

ARTAS

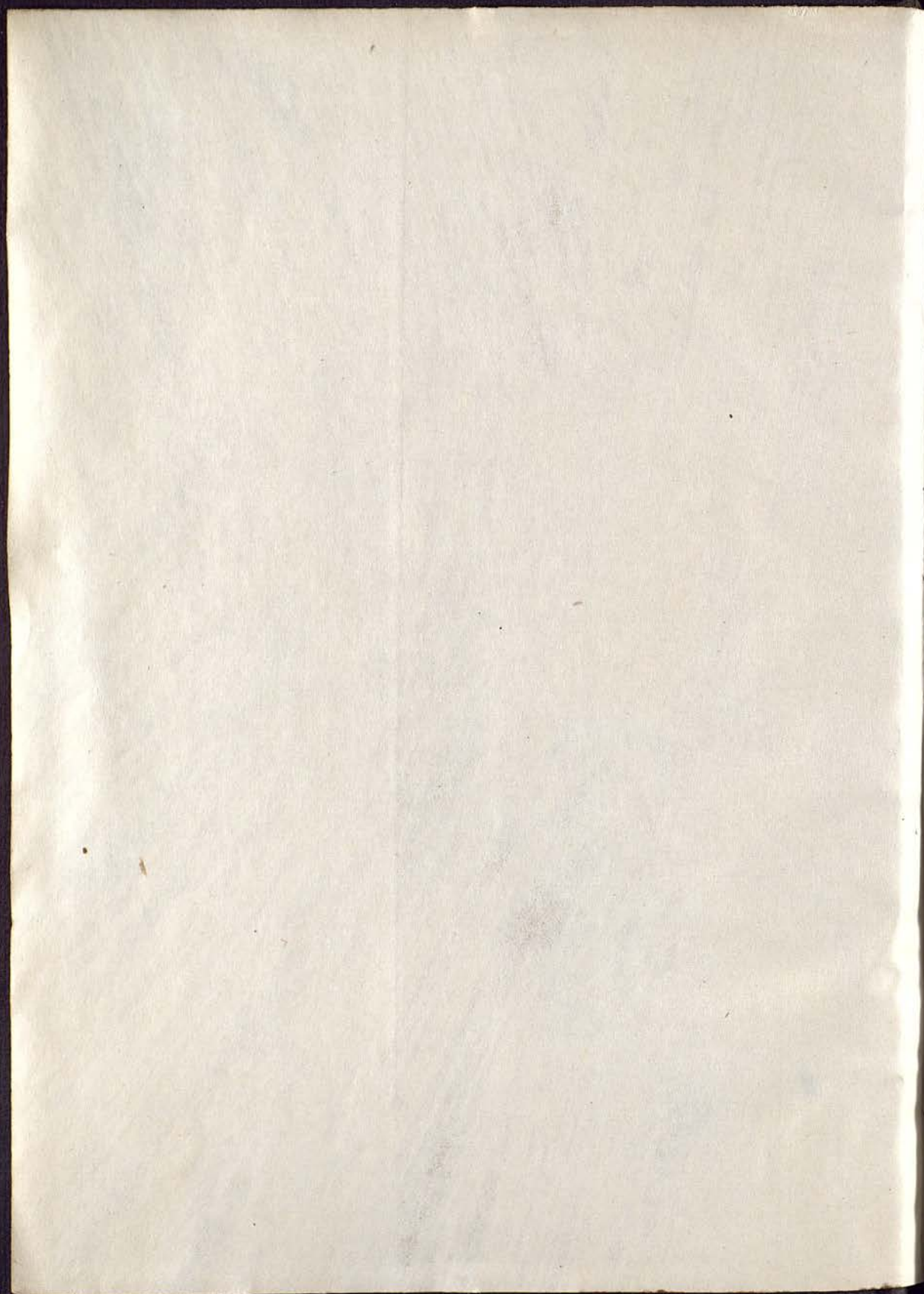
IS



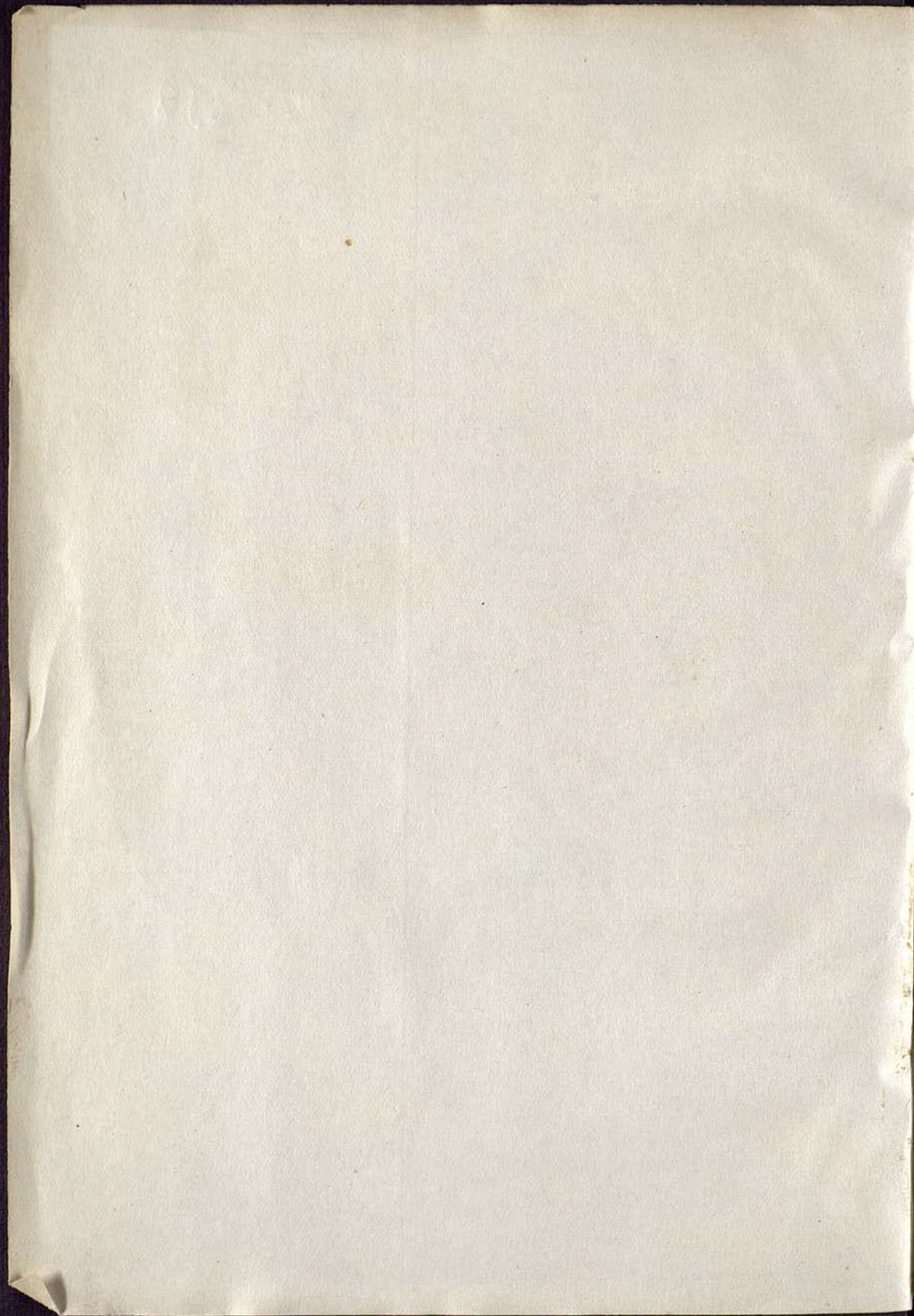
108 M 74

238





ms. 238



N.º 108.

Verdadero y
de Domingo.

1.º

N.º 21.591

No.
74
238

que
de



Ante Vex.º de Zaragoza Juan Miguel de Hoz
 Coronel y Antonio de Mendoza Cap.º de la
 Ciudad de Zaragoza en non Reg.º Com.º
 Legitimos de Juan de Navarra y Cath.º
 no Conjuges de Zaragoza de Zaragoza
 en cuyo nombre se ha
 y cada una de las
 allegadas de Zaragoza
 cho Justicia y con
 Coronel y Juan de
 les como en
 ra les Com.º
 que se ha
 de

acceptar de las dhas. cadaveras Confesion y loas
rebas que se hacen por las dhas. partes Con
trarias en quanto fueren factibles y hasta
parte negando las en quanto se fieren por
Judiciales y porotando que no quieran en
entender de lo militar Confesionalguno
facienda mis y reser quida no quida danda
esta parte favorza o queda favore
cer alor de las partes Contrarias y caso quida
de durtencia por durtencia
se hiciere a quella Co
durtida durtida
causa annula y por
Ladon durtencia
que no quieran durtencia
partes Legitimas a
en Cordellas fun
en barla de la

no de vna muer y. I. Long de vna
 cronos. No das las demas. Partag
 siotay Comisieros y entabla y en y
 vulas. y omra acotan badas y
 clau y proceoy causa y sup y
 endo y dando lo en aquellas
 forma que lo forme a fuero y
 nra hayr se queda de nra y
 y a lugar y muer y mas sana y
 fense e Intenion de estos sus
 destina muer y su y de
 vender Doren y y y y y
 rado y el otro y qualquiera
 lo y Juan Garcia La y y
 Isabel Navarro y de del y y
 Ciudad fue contra budo y y
 matrimonio el qual fue y y
 Santa Mada Iglesia y y
 y la Carnal Consumado y y
 tando y y y y y y y
 muer y y y y y y y

2
 1
 047

cigo al Concasas de mon Martin baly
 viero como beneficiado que es del beneficio
 da de en la Iglesia de Santa Maria la m
 de Alzilar de esta Ciudad por dona Be
 cubely en la Capilla de San Augustin
 lo beneficiado que goviernan de esta
 oficio con la guerra que guerra de
 Casas por la guerra que guerra de
 de Dona Isabel en el vinda del f. d.
 en la vida de los reyes catolicos del con
 tento de San Joseph de Escalca de esta
 da de Zaragoza y en esta calle y salido
 lo govierno de esta asi segun de
 ma manera que en esta vendicion se
 tiene a que se hazara en el govierno
 de esta en fin si se quanto se govierno
 de esta manera &

111
 112

He mandado que lo dho Juan Garcia
 de guerra de esta de la casa de los
 de esta de esta vendicion en esta manera

que se venen las dhas cosas en el precedente
articulo con frontada q' asi de fueron q' he
ran de hora q' verda de nos q' se hido en q'
de ellas q' asi q' de los q' justisimos si fubo
las de rian q' se hian q' se hian q' se
se venen en ellas q' se hian q' de ellas q' a
siendo q' se hian q' se hian q' se hian
de q' a de cuando la q' se hian q' se hian
q' se hian q' de ellas q' se hian q' se hian
si se hian q' se hian q' se hian q' se hian
en visto q' se hian q' se hian q' se hian
nas q' se hian q' se hian q' se hian
q' se hian q' se hian q' se hian q' se hian
se hian q' se hian q' se hian q' se hian
q' se hian q' se hian q' se hian q' se hian
de uno v xxx, y xxx, dia q' se hian q' se hian
q' se hian q' se hian q' se hian q' se hian
q' se hian q' se hian q' se hian q' se hian
q' se hian q' se hian q' se hian q' se hian
q' se hian q' se hian q' se hian q' se hian
q' se hian q' se hian q' se hian q' se hian

La quente Continuando La dha prouision
 de porrejo Las dhas Casayata en el dia
 tiempo de su fin muerte siempre con
 una prouision firmamente como de ello
 hay constancia por verdaderas y legitimas
 probanzas a las quales se payara con
 sus dhas y se refieren y se inguanto
 de su mano y q.

iii
 de
 1560

Alm Dñen In La dha Isabel
 por su fin muerte
 hizo y ordeno su ultimo testamento
 y ultima voluntad y ordinacion de po
 sicion de todos sus bienes muebles y si
 fueren de su poder y de quien
 se oyo para que quisiera y fue su vol
 untad que se fuesen donam^{tenida} bersario en
 Santa Caxillat del ^{tenida} y arimism
 quise que fuesen cargados y fundad
 bersarios en el Caxitulo de
 fievador de nuestra Señora del Caxitar
 asi quisiera quise se cargasen y q.

que da por las almas suyas el dho
Juan Garcia su marido sobre las otras cosas
de su hacienda que sean celebradas por
dho cumplimiento de una Señora del dho
que celebrare de caridad quatro sueldos
y a cada una misa y que sean cele-
bradas en los dias Lunes de las animas vien-
tes de llagas suado de la madre de Dios
y que aunque se cargaren luego las
dhas misas no se celebren hasta des-
pués de muerto el dho su marido y tan-
bien deseo que se cargaren dos años de
oro celebrados en la parroquia de
San Gil y en mis me quises se cargaren
provincias con bendiciones y se celebren
en el Convento de San Agustín de
Lago de Ciudad de Xosora cada una
sueldo de caridad diez libras de oro y de
misma deseo de gracias y quales a
Juan Nabarro Subhermano virrey

Li tras Jaquias ga gaderas de xuy de
 muerte del dho su marido asi mismo de
 a yon naborro su hermana Praxinga
 de la tras Jaquias para de xuy de
 dias del dho su marido al qual todo
 el dho tiempo en su heredo tubo
 sal como de lo dho y tras cosas mas
 ga muerte de Antonio de Arellano
 cerca de ello hecho aque de baya
 con y dho ganancia sin finar aque
 hazara con y dho ganancia sin finar
 y quanto de ymo de su madre
Alen don que hecho dho de su madre
 y aquel norenciado como de diez años
 la dha dha de la na barru de badora muere
 su cuerpo fue en terra de cer e cler
 a traca de su tierra de breniendole
 como se sobreniario el dho su cuerpo
 la puente de Samari de yerto al con
 ga muerte de tierra de sel a man

10
 188

Y forma lo breche havi do fue por te
ni daga que cada que blica comun
mente de todos quanto de ella se lo
tho havi do temia q' fimen en bera
y verda de va no bera q' al d'cello havi do
fue hera q' la voz comun q' fimen q'
blica en la parte Ciudad como constan
do de verda de va q' fimen q' no bera
ala qual en la racon q' el q' no bera
dona sin fimen

Item Don Juan por la muerte de la
Dña Isabel Navarro el dho testamento su
yo que de mi do es feto q' el dho Juan Garcia
Quinta que de yo hecho heredero q' fimen de
todos los bienes aien da q' duho q' en bera
cienta y ala d'ha de b'adora q' la d'ha b'ura
cia aupto q' en ella se en b'ra q' fimen
verdad.

Item Don Juan acerca del matrimonio
que de havi do de Contraberg q' fimen de la
b'ura de los d'hos Juan Garcia la qual

de la talia Garcia fueron hechos y parados
 Capitulos matrimoniales en los quales
 Cada uno de ellos contra yentes en ayu
 de contemplacion de lo que se ma trimoni
 de lo las Cantidades y bienes en las
 Capitulacion mencionadas y entre
 las legadas que todos los bienes de
 Contrayentes y que adquirieren a
 lo lucra bico como oneroso de hubie
 de diu diu amedias y por qualquiera
 en el sobreviviente y here de
 de memoria de pari mis ms el de su
 Garcia fimo sobre su generacion y
 de su m de sueldos de queres y por
 y aumento de adote ala dha Contray
 y la parte que lo case ante y parte
 y con el fin lo pactado en dha
 de obligacion de obligaron la una pa
 te ala otra y es e dinalmente en las
 clausulas de promine y de corio Contray
 to Inventario y otras que se y con ten

+

Teridas en dha Capitulacion matrimonial
al qual se hazara con qd hoys
cura don Serapio Si en quatro
de otra manera.

Atm. Dize que los dho Juan Garcia
y Catalina Garcia del qual
se ha dho Capitulo matrimonial con
testamentos si verdaderos y legitimos
primos y su dha Monica de la faja de
la Santa madre Iglesia y por Copulacion
nal solon un mayor vi siendo y haviendo
de Juntos en unacasa con un doctro
maso y haviendo en tres vida con Jugal
y amida de qd por tales fueren y heren
en el tiempo que el dho Juan Garcia
vi biendo y por un tomo y con tem
de tratado y greguado y publica
comunmente de todos que en los dho
ante mi doctro y noticio y tal de los
hasido fue hera y la voz comun fo
ma publica en la presente Ciudad

La voz Comung fana publica en la
nra Ciudad Como fello Anta gora
de dera y legitimas probanzas.

criy
de

Alm Dize que los dnos Juan Garcia
quente y Catalina Garcia Conduger
por mas de vno, o x, xx, y xxx. dias y por
gunos otros y tiempo continuo antes de
tiempo y asta en el dia y tiempo de la
muerte del dno Juan Garcia la quente
y sus del mundo la dha Catalina Con
duger la dha muerte a todos fuesse a ta
el tiempo de las a oblaion y provision
enion y reportacion de las a sellido
el presente an Inventario y Inventario
cion de la dha haora y el presente tiempo
y continuamente hauido fueron
con herages dnos y verdaderos
sehederos de todos los bienes en testar
y vna Inventario de dha bajo al fi
de la quente y provision hauido
y por dha y en especificados y quere.

de Santo Domingo de la Ciudad todas vece
rey y las que sean de celebrar en la Iglesia
de nra Señora del Pilar que no se celebren
por de cano y beneficiado de nra Señora
Iglesia y para celebrar todas las otras
viras que no se de nra Señora y su hacienda
la Caridad de nra Señora Yarimimoguiso
se fundare en el Convento de monjas de la er
carnacion de nra Señora en la Ciudad de San Berna
rdo para celebrar en cada una de ellas
de su mente y que en el Convento de San
agustin de la otra Ciudad se fundare pro
ambrosiano celebradoren cada una de ellas
de su mente y que en la otra Iglesia de
nra Señora del Pilar se fundare pro ambro
siano celebradoren en cada una de ellas
de su mente y por los de cano y beneficiado de
nra Señora de la otra Iglesia y que en
la otra Iglesia en la Sta Capilla de ella
se fundare pro ambrosiano celebradoren en
cada una de ellas de su mente y por los
de cano y beneficiado de nra Señora

Dicha Santa y gloria de la Muñica de ella
 y que para todo lo que se tomare de su ac
 en da lo que sea de dexo de limonay ca
 ridad a los padres con quinquenta libras
 presente Ciudad cinco libras de aguas
 por una vez y a las madres con quinquenta
 otras cinco libras de aguas y de xos de
 gracia especial a Catalina Garcia de
 la puente y Maria Garcia de la puente
 e hijos de sus maridos de cada una con libras de ag
 a cada una de ellas al tiempo de su muerte
 de sus hijos coniendo a sus hijos si
 los hubieren y a Maria de Guerra su
 criada de dexo veinte libras de aguas
 y a sus hijos cumplido todo lo suso.
 Dho de solerido de toda su vida en da
 y de toda ella dexo en herencia a su vi
 uer al a la dha Catalina Garcia su
 muger y a sus hijos y a los otros que
 radon y a sus hijos segun de la forma y

manera que en el acto acaudelle,
pues se contiene a que se hazan
y otros que se fueren siguientes
de la manera que

21
24

Alm. Don Gutierre de la Torre
qual en un caso como de Juan de
Don Juan Garcia de la Fuente de la
Don Juan de Suenango suenerrado
en el clerical de Segovia sobre
endole como le obbre vio y feso bre
vibe la dha Catalina Garcia de
ging fuedera y gort al Comogor,
mundo y enerrado de la forma
manera sobredha parido fue
y estuido y gortado y publica
Comunmente de todos gentos de
ellos de los obbre ante mto y fieren
en dha Ciudad de Aragon y fald
de parido fue era y la y comun
y fana y publica en la dha Ciudad de
Aragon como costara por verdad

Catalina Sorio y Riniega y de otros
Comprendiendo con el tenor del testamento de la dicha madre
na barro cargo en el mismo cargo ajen favor
de los dichos de uno y otro beneficiados y la
siguiente de la dicha Santa Iglesia de muestra de
nora de los dichos de la dicha Ciudad de Bobe
Las dichas cosas que a quella de dicho su ma
ci de adquirir con constante matrimonio
Seiscientos y veinte y quatro sueldo de pension
Con seiscientos y veinte y quatro libras de
propiedad. La qual en posesion fue de dicho
para el cumplimiento de la fundacion
de las dhas cosas que a quella de xx que se fun
dase en la dicha Iglesia de Santa Clara de
el dicho tenor como de dicho se trata mas
larga mente con la dicha y por los dichos
a para de los dichos que se hizo para el
de los dichos se firmen si y en quatos
de la dicha manera
Alm. Fern. Die. de los dhas de Montoya

XIII
apocary
187

Pagaron a Juan Esteban na barroya
na barroya segun a su voluntad con las seguras
por los segadores que les han uenado
dabel na barroya por su ultimo libramiento
~~que me ha de pagar al Sr. Alfonso~~
como de ello entroy con la
por vendadnas y legitimas probanzas
de las segaciones y otros por reser
de si en quanto y que de su maner

XV,
Agosto

88

Enmosen que lo dho Juan de Montoya
Catalina Garcia con sus andados
pagado por cumplir con las obligacion
del Sr. dho de Juan Garcia segun
entre las cantidades sufratas siguientes
de las dhas personas con sus libellos de
cuatro años del dho Sr. segun a la
cionero Juan Esteban felices su volter
dehenra si los dhas por el duche de su
funa y por la obligacion que el dho Sr. libel
do tiene de celebrar el dho Sr. de su
aniversario Capitulado la dha Cap
de galas religiosas Capituladas de

presente Ciudad los cinco reales que le
 dio de limosna y al Hospital General
 de nuestra Señora de Gracia de la dicha Ciudad
 diez sueldos por cada año en su entierro
 lo hermanos y hermanas y a los que quisieren
 de la presente Ciudad los cinco reales que
 les dio aquel su dexo de limosna por su
 parte y a Tomas Carranza cien sueldos por
 el entoldo del patio de la casa de las
 del enterramiento del dicho Garcia y al censo ochenta
 libras de cera de un año por los días que se usaron
 en el enterramiento del dicho Garcia y a los hijos de
 cano y perpetuos beneficiados del Pilar
 por los dichos enterramientos del dicho Garcia
 ochocientos y quatro sueldos y a Catalina
 Garcia la que se casó con Mariano Garcia la que
 se dio de las libras de que se usaron por otras partes
 de la dicha Ciudad y a la Señora de Gracia y a la
 Señora de Gracia y a la Señora de Gracia las veinte
 libras que se dexaron por su parte y a los que quisieren
 de limosna por cada año en su entierro (veinte sueldos)

Al hon. p[ro]p[ri]o de n[uest]ra S[er]v[icio] de Granada
de escudo por la celebracion de las misas
de d[omi]no Garcia y al Convento de S. Fran[co]isco
de Caragoa cinquenta reales por celebra
cion de misas de d[omi]no Garcia y al d[omi]no de
no beneficiados y Capitulo del go[n]il an
ento reales por misas celebradas por
d[omi]no Garcia y amon[est]acion de los ciertos
cinquenta reales por misas celebradas
por el alma de d[omi]no Garcia y al Con[ve]n
to de San Agustin cinquenta reales por misas cele
bradas por d[omi]no Garcia y a la capilla de
n[uest]ra Señora del Pilar Reyna y por misas
celebradas en esta capilla y al Con[ve]n
to de medicina de n[uest]ra cinquenta reales por
misas celebradas por d[omi]no Garcia y al
d[omi]no beneficiados y Capitulo del go[n]il an
quarenta libras de oro y de n[uest]ro am[on]est
ados fundados por el alma de d[omi]no Garcia
y al Convento de San Agustin cinquenta reales

por la fundacion de unam? bencario por el alma
 de dho Garcia y al Convento de la Encarnacion
 con veinte libras de oro por la fundacion
 de dosam? bencarios por el alma de dho
 Garcia como dello consta y constara por
 verdaderas y legitimas y justas causas a lo
 qual se he por a con y otros y otros se
 firmen si unguan to by modesta mane
 ra by

xvij
 Alen doren en las Letras firmas y
 sujeciones susdhas y contenidas al fin
 de lo que en el presente de dho bencario
 mencionado que en esta y otras de dho
 si no que en demas de los bencarios y
 otros de dho bencario y de dho bencario
 firmas y sujeciones susdhas y contenidas
 firmadas de las personas mas notorias
 Letras de los bencarios y de los bencarios
 si de dho bencarios y de dho bencarios
 ca y comunmente de todos quantos de ellos

Dijo lo mismo por Inventaria de que de
 de nuevo multa y para finjefito de que
 sepa con claridad y Justificación lo que
 ha de ser Catalina Jordá se pertenore
 tiene de los otros bienes inventariados
 por derecho propio y lo que en los demás
 bienes inventariados tiene se pertenore
 por su aumento de dote y como heredera
 del dho su marido se ha querido su
 Jficial por su parte se non buelva
 a artificio y para ellos han venido de
 nonbado de Jura de Juan Toranzo Sanz
 notario desta causa el qual han venido
 a las algunas diligencias por renuncia de
 el otro fijo y por su renuncia en
 se ha nonbado a Matías de aquí fue
 el qual ha aceptado Jura de Jofal de
 siendo el otro fijo a se ha de estar
 a la parte y división que el fijo
 se ha parte se fue a guardado
 a los como de los otros cosas mas

La ganancia de la casa que se pora de
trouo a que se ha poracion de los
curadores que fueren si fueren de
dicha manera etc.

xviii) Item que los amos de la casa
de Infiere que la ganancia de la casa
de Infiere se ha poracion de los
curadores que fueren si fueren de
dicha manera etc.

xx) Item que los amos de la casa
de Infiere que la ganancia de la casa
de Infiere se ha poracion de los
curadores que fueren si fueren de
dicha manera etc.

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by the paper's texture and fading.]



Por tanto. Lo otro procura decir el Sr. que
quiere de ellos por el Sr. Juyfican a V. R. que
en su tiempo y lugar. Mediante el difi-
nido se sentencia pronuncie y mande de
que se guarden y division del Sr.
partido de dire. figuere su bien da
en el presente y en su division
vieron de hazer. deud. o bendar. quando
de un Sr. segun del thenor. que a lo dho.
con un Sr. de otro Sr. Leto can
pertenen los bienes can. dades. cosas
que por dho. Sr. y partido se les ad. Jud.

can No Inventario de su parte ai proceso
 de lo procedido de ella y se continua en
 pensar que lo que no queda como pro
 cede mande restituya que restituyan
 a los dhos. ^{de}primizales y dhos. ^{de}proves.
 siguiente a Catalina Garcia la mitad de
 todos los bienes en el ante ai proceso
 inventario de ~~su parte~~ de ellos pro
 cedido y para que los tengan y posean gozando
 de su fruto y rendimiento de sus domi
 nios ^{de} su vida y muerte segun fuere y la otra
 mitad ^{de} su vida y muerte a la parte de dho.
 Juan Garcia la presente y lo dho. bienes.
 inventario de mande vender que se vendan
 de su vida y muerte segun fuere y que del pro
 cio de ellos procediente se satisfaga
 que a los dhos. ^{de}primizales y dho. ^{de}proves. como
 parte de los dhos. ^{de}primizales y dho. ^{de}proves.
 de dho. ^{de}proves. aumento de dho. ^{de}proves.
 parte ^{de} su vida y muerte y de dho. ^{de}proves.
 y de los ^{de}proves. y de dho. ^{de}proves.

pagadas y satisfechas para el cumplimiento
de lo dispuesto por el dho Juan de
vía la quenda por dho dho y por lo
que se debía satisfacer por lo dispuesto
en el dho de la dha Isabel de Navarra
firmado con las Cortes ordenando as
mismo en Cortes a los dhos ay y p
viantes lo alo que como sta dho an
che la dha en el dho ay y p
lo pronuncie y declare en su
fianza dho y qualquier parte de
ello por aquella parte o partes de
cualquiera cantidad o cantidades
dar y segun y de la forma y manera
que por los meritos del dho ay y p
cuyo se en esta manera a la ra de
ser hecho y asi y como asi y
no obligandose y. En las clausulas de
y en aquella misma forma y manera y.
Lo bienes que segun se dize en dho

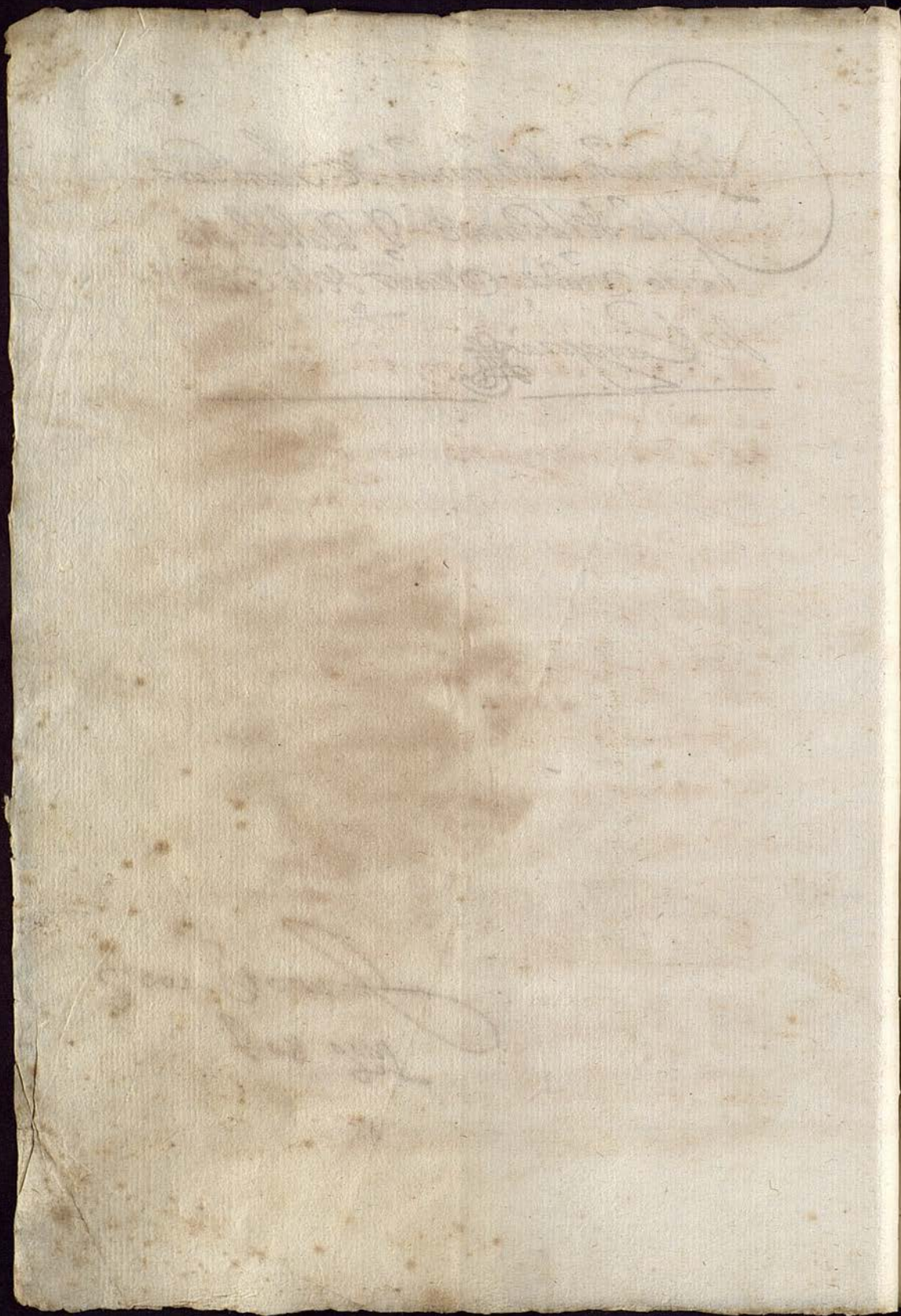
De los quales de la parte de arriba se haze men-
 cion. Son los quos se juzgan en los as-
 untos de execucion y al fin del Cartel de gritos
 se hazen un Inventario y se juzgan
 asi segun que al fin de The Cartel se
 nombra los nombrados juzgan y a mayor
 cautela los otros procuradores y el otro de
 ellos los quos en aqui se avergan y se nom-
 brados y otros juzgan como si de
 palabra a palabra lo fueren.

Ordenada por su. m. J. de L. de O. de J. de J.

+ Jeronimo de Luna - 4, 3, 5, 8, 11, 12
+ Jacinto Lopez - 4, 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12
María Beltrán - - - -
Miguel de Puzo - .?
+ Juan de Lafara - .?

capitulacion Matrimonial de Juan Sur-
 via de la Puente y Isabel Na-
 varro Viuda de unos de la Ciudad
 de Caragoza

Sumo S. 100
 pag 809



In Dei Nomine Amen Sea a todos Manifiesto
 que un año contado del nacimiento de nro señor
 Jesus xpo de mil seiscientos treinta y tres dia es a
 saver que se contava a catorce del mes de febrero
 en La Ciudad de Caragoá Ante La presençia
 de mi Lovinco Villanueva notario
 de Los testigos infrascriptos
 Compañeros y fueron personalm^{te} constituidos Juan
 Garcia Delagente araxano vecino de la Ciudad de Caragoá
 Juan de unagaste y Isabel Navarro viuda de el q^o Juan
 Piroz Delagente sus conyugales y eran que me daban
 la duna Franca de los ceros Matrimonio para su d^o tra
 tado mobio y ganancia y se esperaba en unar en
 tres años Juan Garcia Delagente y Isabel Na
 varro enauida y contemplan de el onte de Matris
 cada qual de sus bienes inmuebles siguientes
El Primeram^{te} hahe el d^o Juan Garcia de
 Lagente enauida y contemplan de el onte de Ma
 trimonio endinero de contado quatro mil secllos
 de oro y en bienes muebles y alajas de casa dos mil secl
 los de oro El d^o hahe el d^o Juan Garcia Delagente

Enauida de Contemplacion de la Santa Su Matrimonio
no todos y qualquiera que sea otro bien suyo
o de su mujer como si fuesen dondequiera que sea
bidos y por haber que el en qualquiera que sea
manera perteneciere. Et por lo mismo
junte habe la dha Isabel Naborra Enauida
de Contemplacion de la Santa Su Matrimonio
de Indico de Contado seu mil sueldos
de la dha Ina en bienes muebles y alhaja
de la dha. quatro mil sueldos de la dha
qualquiera que sea por bienes suyas y en su
gracia de bienes suyas. Y por lo mismo
suas y de los suyas. Et si tu habe la
dha Isabel Naborra Enauida de Con-
templacion de la Santa Su Matrimonio todos y
qualquiera que sea otros bienes suyas o de su
mujer como si fuesen dondequiera que sea
bidos y por haber que el en qualquiera que sea

los matrimoniales y cada una de las cosas
en aquellos contenidos et contra aquellos en
parte alguna de ellos que viene en traer ve
niendo en consentir ser hecho id. en veniendo
directamente en indirecta por alguna causa
manera, o causa et si por traer tener ser
los y cumplir causa parte de la otra et allos
suyos et contra ad invicem et contra in
proba convenientes referendo los preteritos
capitulos matrimoniales, o alguno de ellos
entodo, o en parte o misioner intererres
damos, o mandamos algunos convenidos
traer, o sustener en qualquier parte man
da, o alguna de las dhas partes, o allos
suyos conjuntamente o de una de aquellos dhas
las prometeron y obligaron a cumplir et
traer a la otra et que venidos en
satisfacer y cumplir con el cumplimiento

finer efectos y fueras que espereal obligacion
de fueso dros de orbania uno d'contum
bre de espote cino de trayon seuati su
puede q' debe lo qual es hosti ena emul
bles q' dros deante de arriba habidos por el
genal mente obligados las d'ra parte q' cada
una de ellas unapora la otra de la otra parte
otra et contra et que vena reconoue
contener y gobernar Nomine Precario
de maner que la g'ra de la unaparte
aprobhe a la otra et contra q' ni en
que alguna de las d'ra parte q' erraque
de algun apellido de apprenon, a imbera
na con de los d'ra parte la g'ra de la
unaparte aprobhe q' se continue acruente
y acedra a la otra et contra q' la d'ra de
otra q' se llama sea habidos a d'ra q' continua

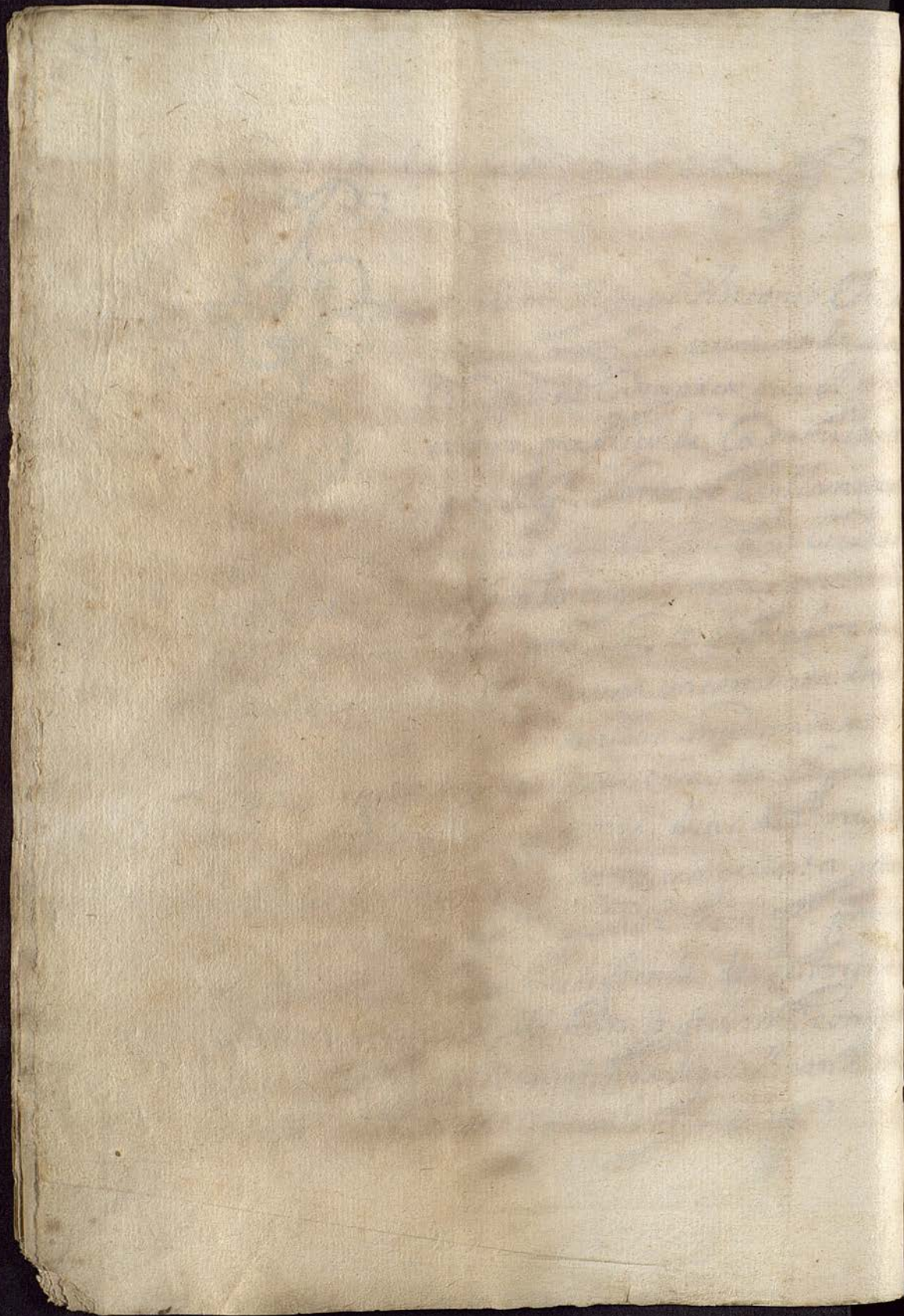
con deponerlos en aduon de la guerra en su
 ligu daon alguna conculad papeccion
 pue dan los dho bienes se inuentariados se
 guardados y aprehendidos respecti de amano
 y por la corte de qualquiere deos que lugar
 de demandante guerra de pleyenda y de la corte
 de pleyenda de aprehension sequestraon en
 ventariaon sean confirmadas con dho omu
 vnes y que conculatenuon de el dho concul
 to se andados y ocurridos al dho demandan
 te lo bienes de la dho guerra que no se abra
 tenido se haba ni cumplido lo que por dho de
 los dho capitulos atienda de obligada
 dandole la dho nuda y posesion de aquellos que
 que lo tenga con dho y lo qual me pata tan
 to que la dho guerra de demandante sea enteramen
 te labrada y pagada de todo lo que en virtud de

ual delenartus de el Senor Arzobispo
de la dicha Ciudad y de el Regente el Ofi-
cial de aquel y de los Regentes y de
los de ella y de qualquier de ellos
y de qualquier de ellos y de qualquier
de ellos otros Jueces y Oficiales que
delenartus como Seguros de qualquier
de ellos Senor Jueces y Senores seant
ante lo qual cada uno de qualquier de
ellos mas por la dicha razon demandar
y non venir sequer rari ante lo qual cada
uno de qualquier de ellos prometeron
y obligaron por la dicha razon la unad
de las partes a la otra de el, contra hacer
se cumplimiento de derechos y de Justicia

Et quine non se queda ser unido luvio
 Jun Juez auto qd de una mita ma? gene
 cuon auto e, otras tantas vaer quantar
 Aparte mandante pariera sin de
 fuson de expensas algunas de quine non
 Et comintieron las otras partes que para
 Cumplimiento de cada una de
 cosas sobre las en quanto a cada qual
 de ellas se quando queda ser para exe
 cuon de qualquiera cosa de las de la
 forma de unera que aparte de man
 dante pariera Et de unera non en el
 cosa la ante otras cosas de cada una de
 ellas ada de unera de las de las de las
 fuere para unera unera de las de las

Y cada una o otras excepciones de la misma Ben-
ficiosa y defension de fiero dicho bre-
taria en el mes de setiembre de el año de
1700 en las dhas Cortes, y algunas
de ellas se siguen en el año de 1701
Don Juan Torua de la Puente y D. Abel
Nabarro futuros conyuges juraron a Dios
y a la Cruz y Santos quatro Evangelios
los creer y mandar de mi dho conyugal
cripto notis como publica y autentica
sana de tener, guardar y cumplir toda y qual-
quiera de las dhas Cortes segun que cada
una de ellas quiere e intendida tener, guardar
y cumplir segun el tenor y serie de ellas
Y arriba insertos Capitulo matrimonial
y el Contrayentes en parte alguna de
ellos no oviere quisiere venir en consentir

Ser harto id ni vendio fassa en tiempo alguno
 ni en manera alguna et asi mismo de
 haberse y que se ocahiran el uno al otro por
 marido y por mujer segun se la santa Ma
 dre ylena de Omallo manda San
 Pedro y San Pablo lo confirman y no otro
 alguno en su vida segun se lo expuso en
 faser manifestar de la qual persona y
 cada una de ellas dadas en su tiempo no se
 legitiman ni mitad y no queriendo a no verla
 con el drito de quien es y ser que de intere
 se en el tiempo vendio fue y terrefique
 el drito publico uno y muchos grantos
 quanto de mi haber guerra y guerra
 vos seran. A lo qual fueron presentes por
 testigos Francisco Mora y Braulio Anadon
 testificantes habitantes en la dicha



+

Vendicion de casas otorgadas
por Francisco Diego Martinez
vicario del lugar del sayo
a favor de Juan Garcia de
la Puente Cienfuegos.

Vendicion
de casa numerada
numero 39

Para el Comprador

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Sea Atodos manifiesto que yo el Licen-
 ciado Francisco Ortiz Montinez presby-
 tero vicario del Lugar del Lago y de puen se
 hallado en la Ciudad de Carapoca de grado de mi venia
 en la Cuenca de este Reino de Navarra e infamado de todo
 mi ducado en todo y por todas cosas con y por pena de
 castigo de la presente Carta publica de Vendicion a
 todos tiempos firmes y Validera y en cosa alguna no
 sea caduca, Venida, abo, auto, cana, fiero, y cano para
 a Nos e en Nos Juan Enrrique de la Puente Sine-
 Juro de la Ciudad de Carapoca para Nos y para
 nuestros herederos e sucesores, y para quien nos
 de aqui adelante quisiere, ocaionare, y mandare,
 asauer e otras cosas que antes en otros con los
 Vaxillos de Navarra, que en ellos hay que tienen
 dos puertas, que la principal es la calle

llamada del Santo de la Caraga y la pequeña al calle
de Alamantes a las de San Juan que con honro
an por la puerta principal con casas de Morron
Nacion Dal de Piteo como beneficiado que es
del beneficio fundado en la ylesia de Santa Ma
ria la Mayor y del Pilar de dicha Ciudad
por Dona Beatriz de ~~la~~ en la capilla de San
Augustin y de los beneficiados que por tiempo han
de dicho beneficio y con la puerta pequeña de dicha
casas y por la puerta pequeña con casas de Dona
Isabel de la Viuda del Sr. Don Juan
Sanchez de la casa de la Religiosa del Convento
de San Joseph de las Descalzas de dicha Ciudad,
de Caragora y con dicha calle y
calle con las dichas con fontaciones, en
dicho Convento y de parcon en derredor la

Dichas Casas con aquellas ho vendio con diez
 es anuas enpe varas y media de luz al largo
 y al ancho quatro varas sobre la puerta pe
 quena que sale al callio de Salamanca de
 diez sueldos Jaqueros de cehudo perpetuo paga
 deior en cada un año al doña domingo mira
 Vete Canonigo y Cappellan Mayor de la dicha
 iglesia de nuestra Señora del Pilar de la dicha
 Ciudad, y a los capellanes mayores que por tiem
 po serian, y lo restante de dichas Casas de diez
 e sueldos Jaqueros de cehudo perpetuo pa
 gaderos en cada un año a los Pringaytes y con
 uenos de Santa Justina de sumo port del
 orden de Santo Domingo de la Ciudad de Jaen
 pagaderos todos el día y fiesta de todos Santos y en mes

Despues q se sea la primera paga el dia de todos
Santos primero. Viniente de este presente año mil
seiscientos quarenta y uno Por precio es a saber
lo tributario al dicho Capellan Mayor de dicha

60 7 Santa iglesia de nuestra Señora de Pilar de
seis mil sueldos Jaqueses q lo tributario adicho
Convento de Santa Justina de Sumopost de
dicha Ciudad de Jaua de ocho mil sueldos Jaque

80 7 ses buena moneda comible en el presente Reyno

40 7 de Aragon los quales en mi poder o foyes Sauer
Sauido, q en contantes en poder mio Reuuido uenun
trando a la excepcion de pau q engano q deno,
Sauer Sauido, q no Reuuido en contantes en poder
mio los dichos catosue Mil sueldos Jaqueses
precio de la presente vendiçion, e a tal ex, q, duedo
que socorre q ayuda a los Reuuidos q engañados

En las Vendiciones hechas de la mitad del
 Jubo previo y al beneficio de parte la acción y
 de nueva y Vieja constitución que todo o todo
 cumplimiento, y exención de fisco deudo Vno y los dem
 de del presente Reyno de Aragón es a saber a
 las sobre dichas cosas, o alguna de ellas repag
 nadas que viene y expresamente conviene
 segun dicho es que vos dicho comprador glo. Vuel
 tros en aquellos sucesores que en vos se aqui
 adelante querregis ordenareys y mandareys, saque
 ys, tengays, poseays, gozpleyays, las dichas cosas
 por vuestras, y como vuestras en cargo de dicho
 cheudos y condiciones de aquellos, para dar ven
 der empenar cambiar feuar permutar y en qual
 quiere otra Manera que ena y para sacar y dispo
 ner de aquellas a toda vuestra y de los vuestros propios

Voluntades como de bienes y cosa vuestra propia,
segun que Mesa y mas sanamente Val y
procedoro lo sobre dicho, o, in fac scripto precede
y deve ser dicho y entendido a toda Utilidad
Vuestra y de los Vuestros, toda Contrariedad
mia y de los mios. Cesante Et con ello juntamente
te quiero y expresamente consiento y me place
que sea y desas cosas de presente, o, en algun
tiempo Valen, o, Valdran mas del precio sobre
dicho de todo aquello quanto quisiere que mas sea
y sea por ago y otros Cesion donation y con
cesion que es dicha en los Vivos. Et incontinente
de todo y qual quisiere derecho, accion dominio
y posesion, o, cualquier otra pertenencia y parte
nueva me queda y deve poder y debar en qual
quiere manera sobre las dichas cosas, o, partida

Alguna de aquellas me sacó esposo y fuera hecho
 transfiriendo, y comprando aquellas en vos
 dicho comprador, y en los sucesores vuestros en lo
 sobre dicho por Venor de la presente por la qual
 vos con hito yo Senor y Verdadero poseedor de
 aquellas en eceramente en posesion de las quales
 vos induzgo, pongo y recongo la dicha posesion
 y en Nomine Precario tener y poder por
 vos y en nombre vuestro Dada que ayays como
 lo aquella Real y actualmente de las dichas
 canas, la qual podays tomar por vuestra propia
 facultad sin licencia ni Mandamiento de ningun
 pena e Calomnia alguna e asi mesmo por
 causa y efecto de la presente vendicion doy
 todo transiio y compravo a vos en vos
 dicho comprador y en los sucesores vuestros, y

Quanto a los dchos de Vos, o de los todos los dchos
dos Voces Veces, Raones y acciones Reales y perso
nales Vales, directas, mixtas, casidas y expresadas
y todas y qualesquiere otras en las dchas causas
perenenentes, y perenenecientes y deuen
er en qualquiera Manera conuenyendose
acuerdo sobre dcho dntan e procurador
con suera y general administracion y ple
naria potestad de inemptar las dchas accio
nes y de sacar y procurar y libremente exer
cir todas y cada una de las cosas que yo mismo
podria y deuia sacar antes de la confeccion
del presente instrumento e Prometo conuenir
y me obligo a Vos dcho Comprador y a los
Sucesores Vuestros en lo sobre dcho seros tenidos

y obligado y meo de go a edicion Plensia
 de qualquiera pleyto quisiion empado y mala
 Noj que en las dhas dhas causas, o partida
 alguna de aquellas dos sean puestas movidas
 o incemptadas, por qualquiera persona o perso
 nas cuerpos collegios y Universidades de qualquiera
 estado, grado Orden preeminencia Dignidad, o con
 dicion sean con satisfacion y fermenda de que
 requiere expensas, danos, intereses y menas causas
 que acua lo sobre dicho por convenia haver y obe
 ner en qualquiera Manera En parte de la
 ragon dos sean puestas movidas, o incemptadas
 pleyto quisiion empado y mala Noj en cada
 Noj en parte de las dhas causas segun dichos,

Prometo y me obligo por mi y los míos requerido, o
no requerido, intimada, o no intimada la dicha
mala voz empararme de aquellos a propias expen-
sas mías y de los míos hasta que por Sentencia defini-
tiva, pasada en cosa juzgada de la qual no pueda
ser appellado, suplicado, o denullidad o pue-
dan ser finidos y determinados. Empleo quicero y me pla-
ce sea e quede en obcion vuestra y de los vuestros
de llevar y proseguir aquellos si quier veyr por vos
mismo y de appellar y la appellacion proseguir. E si
por la dicha razon si quier proseguir e de veyr por vos
mismo los dichos pleyo y quiccion en pacto,
y mala voz e o dicho vendedor, conuiniese
perder por menor causa las dichas cosas,
o partida alguna de aquellas prometo.

Conueno y me obligo a retirar todas las libranças
 de las tan buenas canas, con tan buen lugar
 y parte de dicha Ciudad Alcañadas y de tanto
 Valor de cada y esplete como las de arruua
 por mi a vos donadas, y la septima el timauro
 de aquellas, o el precio que por racion de aque
 llas pagado me sabeys qual mas quereys, con
 esto pagar satisfaceys y emendados todas y
 cada unas expensas, dando interese y menos ca
 uos que por la dicha racion soy. Ya ha conuenido
 saber, y sabereys asi expresado como fuera de aque
 llo en otra qualquiera manera de los qua
 les y de las quales quier y expresamente
 Consiendo que vos y los vuestros en aque
 llos sucesores seays y sean aydos por

De los notarios por quien son celebrados y por quienes
 y nombrados y los Jueces bien asi como a cada uno
 de ellos por si fueren aqui nombrados y por unidos y
 mas con facultades, con honrras y designados de
 uirtudamente segun fuere, la qual es el ligamiento que
 sea especial y que haya de cumplir y servir a todos
 aquellos fines y efectos que es especial el ligamiento
 de suero dicho uno y al nombre del presente Rey
 no deragon ecualis unidos puede y deve ser
 Por Mayor firmeza y Equidad de todo lo
 sobre dicho y de vos dicho comprado y de los
 en el seredero y sucesores de dicho vendedor
 por especial pacto onae vos y mi de hauido inodo
 y conendado suuendo y siendo certificado de
 dicho y aquel poder la cosa en cuyo nombre

depois de agora e daqui por diante os dichos bienes de
parte de cuius especialmente obligados por Vos
dicho comprador e los dueños en lo heredero e
e sucesores nomine Precario e de conti-
nua e de los dueños en lo heredero e
sucesores la qual cosa yo quiero e ex-
pressamente consento e me place que a Vos
dicho comprador e no a mi ni a los mios con la
qual posesion e sin otra e momentanea ni otra
alguna a sola posesion del pre-
sente instrumento quiero e expresa-
mente consento e me place que los dichos
bienes de parte de cuius especialmente obligados
puedan ser e sea a suaves los muebles e

Satisfacion y enmienda de las sobre dichas cosas
o partida alguna de ellas y de suion y pagado
de las expensas de su cumplimiento sean nece-
sarias y oportunas en sus conueña en bien villo
de su sea sacen mouer un conplax de bien e la
dicha especial obligacion que se ha de dar
en no poder e pleytar y su fuerden tanto q
en largamente satis que seays q sean
necesariamente satis de sus y pagados de todas
y cada unas cosas sobre dichas con las expen-
sas e o vender en sacen vender sumariamente
cada subracion y cantidad de suero
deco uno y lo nombre del present Rey
no de Rayon y a toda qual quiere por
puesca sin menua de sues pena e calomnia

Alguna e del pries de aquellos sos en aquey
 de todas y cada unas cosas sobre ellas e
 que los dichos bienes y cada uno de ellos puedan
 ser sacados y vendidos a toda hora y quando
 se les oviere en pacdo y mala voz en qual
 quiere manera sos sean puertos movidos, o, in
 empleados en las sobre dichas cosas que son
 siendo, o, en parte alguna de aquellas e, con
 esto juntamente se promete conuenio y meo deley
 al tiempo de la exauicion por la dicha Racon
 Sacerdota de un dai y assigna bienes mis mo deley
 propios que los expedidos y desembargados a cum
 plimiento de todas y cada unas cosas lo he dicho
 con las expensas los que les quee puedan ser
 y sean sacados de qual quiere lugar y parte

Quando quere privilegado sea que dallados
secan, & executados, & vendidos a Vno de
sumbre de Corte, & al fada Solemidad alguna
Juicidia eo foral no souada a la qual por
especial parte venurios, en mismo ununcio
amis propios Jueces Ordinarios & Reales del
Juicio de aquellos, e como como por la dicha Caum
a la Jurisdiccion & Deciccion de dicho Examen &
Compueta de qua requirere Jueces & oficiales
am eclesiasticos como seglares mayores & menores,
de qua requirere Reales Regnos, & Arzobis, Sean
& Regares amientes de ellos & delante qual quier
ellos, promeb, con ungo & me oblige para
dicha Caum pagar & ponder & Sacer cumplimen
to de dicho & de Justicia, e ununcio en la

Y manera que de la parte de arriba se contiene
con el o tenerse y con efecto cumplir
todas las cargas y condiciones contenidas las que
de cada una de ellas aqui se requiere sean
hechas por quienes contenga en su heredad
bien asi como si de suyo de palabra y oral
lo fueren, y doctores poder y facultad
al notario la presente, calificante y a los suces
ores en sus notarios e instrumentos las puedan
poner, y expresar a toda voluntad de la parte
que es, y ser puede, in case no obstante que el
presente instrumento es en publica forma suada
y en juicio contencioso en juicio y no obstante
manifestacion de escrupulos, ni otro impedimento
juridico o formal, lo contrario disponientes es todo

Edoques de fecho lo folo a ho en la
 Ho ciudad de Caragoca. Dos pitey
 calendados dia mes. Jaro el 2.º do
 mingo mirauete. Conmigo Jca
 rellan mayor de Cay y de des. to
 mona la mayra y del. El de di
 ciudad de Caragoca. Con. Apellan sobre
 lido. Al. Endio, y Considerado. Juanico. Diego
 Martinez. Juan de el lugar del pago. Antipuedo
 de su deudo. Juan. Venado. Juan. Garcia
 de la puente. Con. Jans. Saucanti. en dicha
 ciudad de Caragoca para el. de los. Jupos. y pa
 gien el. q. Jans. ordenase y mandase. Uny
 canas que antes eran dos que tienen dos
 puertas la principal sale a la calle llamada
 del. Somo de la. Caraga. Mas en. dicha. Ciudad
 y la pequena a la. Calle de la. Amantes. alius

De del Banco en la Parroquia del Pilar
 juntamente con las Viviendas Vinarias que en ellas
 ay que consten con la puerta principal con casas
 de Mosen Martin Real Presbitero como se
 reficiado que es del templo fundado en la dicha
 iglesia de nuestra Señora del Pilar de dicha
 Ciudad por Doña Beatriz Abellán en la Capilla
 de San Agustín, y de los beneficiados que por
 tiempo seran de dicho Donativo y con la puerta
 pequeña de dichas casas y por la puerta pequeña
 con casas de Doña Juana de la Viuda del Rey
 Doña Juan Long de Ocas y una Religiosa del
 Convento de San Joseph de devotas de dicha Ciudad
 de Zaragoza y con dichas calle y allis de las que
 son once varas y medio de luz al largo y al ancho

Quatro Varas sobre la puerta pequena que sale
al callio de Salamanca e heuderas al dicho Doctor
Domingo Mianucci Canonigo y Capellan de se dice
Jalos Capellanes que por tiempo Sean en diez
Sueldos de Agencias de Cruz y deudas perpetuas p
gaderos en cada un año, por el dia fiesta de
Todos Santos por un mes despues con los cargos de
Comino lucerno y de la daga y otros cargos y condiciones
diferencias por punto de Cien las libras de Agencias
de quince y seis mil Sueldos de Agencias de lo qual
el dicho comprado en su poder otorga
hauer venido segun legalmente parece por
el supra dicho instrumento publico de Ven
dicion, Por quanto la supra dicha Ven
dicion se ha hecho con voluntad y express

Consen timiento de Dicho doctor Domingo Mirauete
 como Capellan sobre dicho, e con Dho. Santiago Sauer
 Viuido del dicho Vendedor quatrocientos y veintidos
 Jaquenes con los qualis se tiene por contento la
 en hecho y pagado de todo el suyo al por rason
 de dicha Vendicion perteneciente e con esto sal
 uos y resuadado sus deudos y de dicha Capellania
 Mayor, y sin perjuicio, ni derogacion de aquellos
 como apudatos Validos con firmo y emologo la
 dicha y supra dicha Vendicion, y todas y cada
 unas cosas en aquella contenidas desde la
 primera linea hasta la Ultima de aquella,
 y en ella contenido prometido y recogido contra
 aquella, ni cosas en ella contenidas no venir
 ni sacar venir, ni consentir ser Dho. ido y vendido

En tiempo de Manua algunas obligaciones
de los bienes y rentas de dicha Capellanía mo-
das y Redimidas pagados y por pagar en todo
lugares. Inter testimonios fueron en la
y otra dichas cosas de un modo de una
mercadería mozen mique Julián
presbitero habitante en esta ciudad de
Caragoca. Et despues de fecho lo fo
bre en esta dicha ciudad de Caragoca
los dias y meses y calendados dia mes y
año el día de fey domingo duarce
religioso del orden de S.^{to} Domingo
combuental en el collegio de S.^{to} Vi-
cente fue dedicada ciudad como Procurador
de los Prior y frays del conuento de Santa Cris-
tina de Tumo por de dicho Orden de Santo Domingo
de la ciudad de Jaua con cargo de con procura de

En la Ciudad de Saca a Veinte y nueve
 dias del mes de Senio del año mil e quatro
 cientos e ochenta e ocho e por Teonimo Costa notario pu-
 blico e del numero de dicha Ciudad de Saca resi-
 uida e edificada dauiente en aquella l'ena.
 e bastante poder para lo in f'ancipio hacer e
 otorgar segun que ami el in f'ancipio no t'ano por
 Sena de aquella legitimamente contra en dicho
 nombre e l'ellido e considerado Juan Diego
 Marañez Vicario del Lugar del pago de Saca
 de Suduco haun vendido a Juan Garcia de la
 Puente Cusano dauiente en dicha Ciudad de Saca
 goca para el Galos e uros e para quien el
 quisiere ordenare e mandare unas canas con lo

Varillos Vináticos que en ellos ay sitas en dicha
Ciudad de Crayoga que antes eran dos que tienen dos
puertas la principal sale a la calle llamada del honor
de la cruz y la pequeña al callio de Salamanca
atras de San Buvo en la Pauschia de nuestra Señora
de la Cruz que con sien tan por la puerta principal
con casas de Mosén Martin Bal presbitero como
beneficiado que es del beneficio fundado en la dicha
iglesia de nuestra Señora de la Cruz por don Alonso
Carraballero en la capilla de San Augustin y de los
beneficiados que por tiempos sean de dicho beneficio
y en la puerta pequeña de dichas casas y por la
puerta pequeña con casas de Dona Juvel Vipol
Viuda de los P. Don Juan Sang de Torre y
Dona Religiosa del Convento de San Joseph
de de Frayles de dicha Ciudad de Crayoga

y condidas calle de calbio de las que les dadas
 unas quitadas once vuas y media de bualo
 largo y a lo ancho quatro vuas sobre la puerta
 pequena que sale al calbio de Salamanca
 que son abouderas al Doña Domingo mi
 auete como Capellan Mayor de la dicha iglesia
 de nuestra Señora del Pilar y los Capellanes
 magues que por tiempo fueran lo restante son
 abouderas a los dichos Prior y Frailes de dicho
 conuento sus principales en veinte sueldos
 Jaquises de oro y aboudo perpetuo pagadero
 en cada un año por el día fiesta de Todos
 Santos, y primer despues con los cargos de
 Comiso tuximo y faja y otras cargas y con
 diciones tributarias por precio de quatrocientos

Libras siguientes ochomil sueldos Jaquenes los
quales dicho comprador en su poder otorgo
Saver recuendo segun largamente paxel por el
supra scripto instrumento publico de vendicion
E por quanto la supra scripta vendicion se
ha hecho con voluntad y expreso consentimiento
de dicho Convento de Santa Justina de
Sumo Pont. et Conexo en dicho nombre otorgo
Saver recuendo de dicho vendida quinientos
Cinquenta y tres sueldos y quatro dineros
Jaquenes, asaver los quinientos Reyna
y tres sueldos y quatro dineros por el Luzim
y tres Reyna sueldos por el tisedo que
caera el dia fiesta de todos Santos de
presente mil seyscientos y quatro y uno lino
los quales en dicho nombre se tiene por Condena

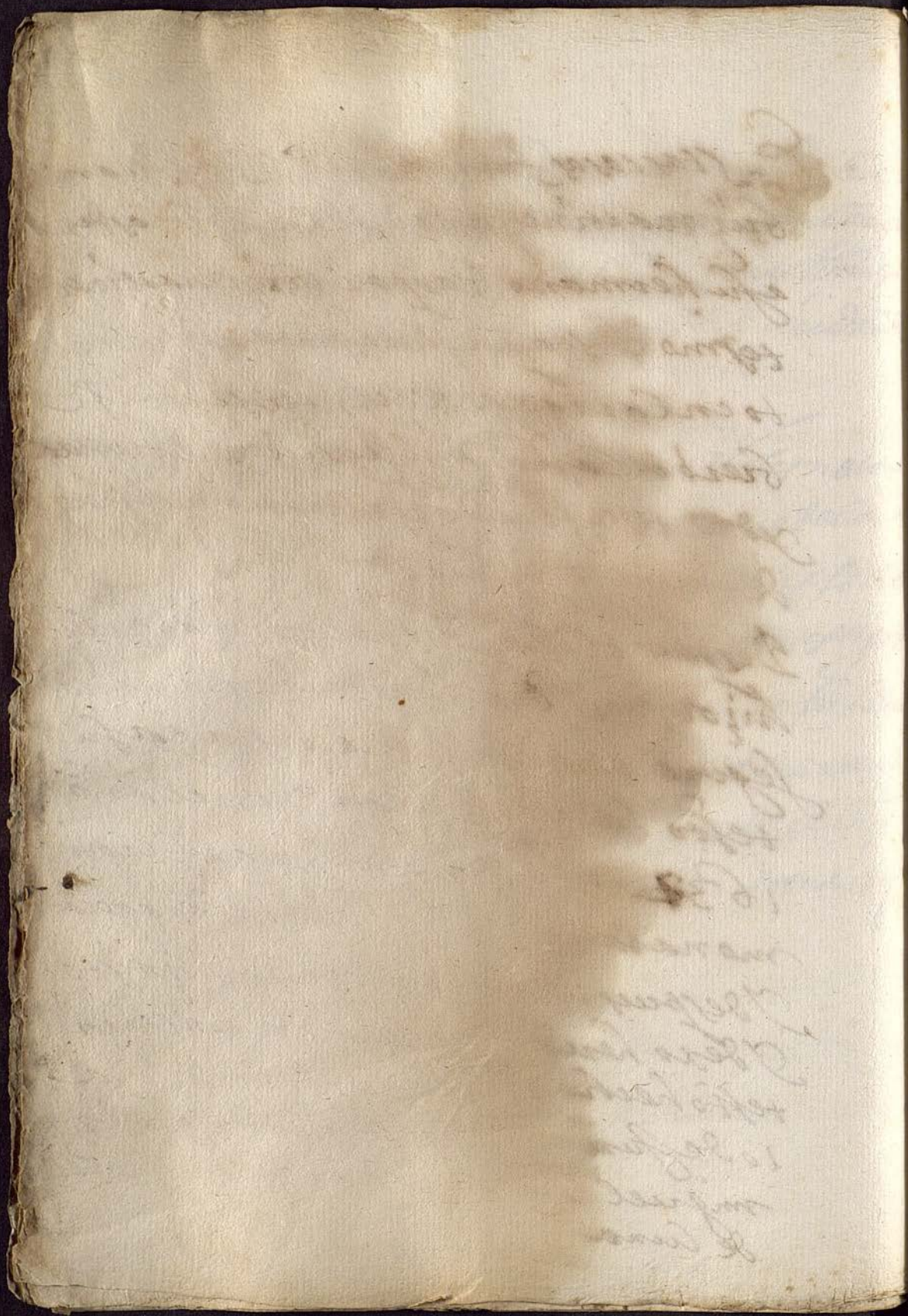
Sabis deudo y pagado de todo e lo mesmo a dichos
 sus principales por rason de dicha vendicion
 pertenecienca, y con esto salvas y reservadas
 sus deudos q de dicho conuento y imperjurio
 ni deogacion de aquellos en dicho nombre de
 aprobo qualquier confirmo y eno logo la supra
 scripta vendicion y todas y cada unas cosas
 en aquella contenidas desde la primera linea
 hasta la ultima de aquella y en ella en dicho
 nombre consento prometio y se obligo contra
 aquella ni cosas en ella contenidas no venir
 ni sacar venir ni consentir en sueldo ni
 venido en tiempo ni manera alguna lo obliga
 con de los bienes y ventas de dicho conuento
 mo oler y de otras sueltas y por sacar

En todo lugar. En este testimonio fue
ron allas sobredhas cosas camberso
de ay noa noy. real. Juani Trade
cribano habitante en dha ciudad de
Coragoora

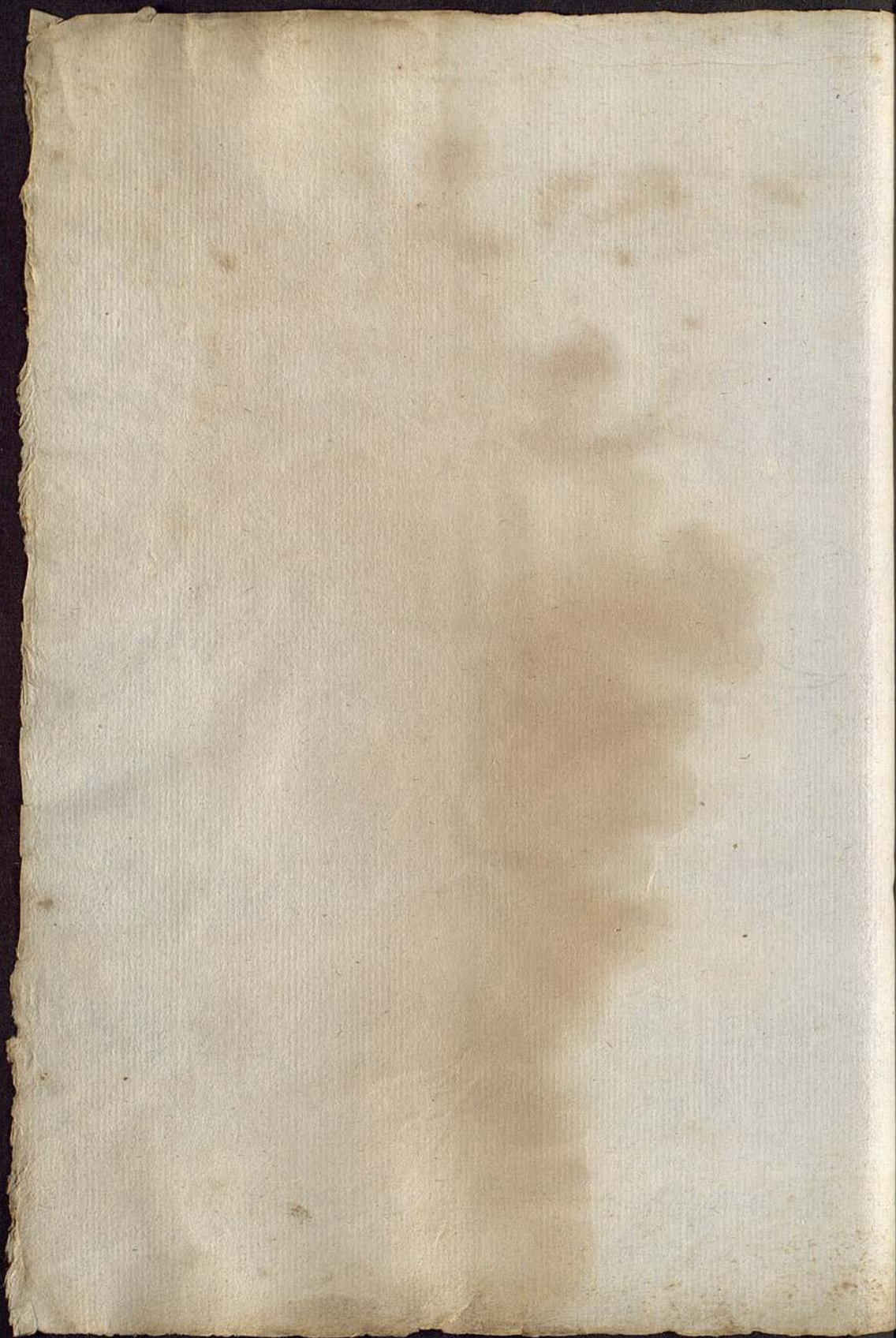
Sig^o No demí Lorenzo. Nole nota
rio publico del numero de la
ciudad de Coragoora. Que a las sobre
dichas cosas juntam. con los testigos
arriba nombrados presente fue. En
parte segun fuere escriví. etc. etc. etc.
con la de commendados donde se le
cubelas, cubelas, cubelas, etc. etc. etc.
etc. etc. etc.

Estas cosas fueron del Sr. Don Juan
 Guiz martinez abad de la p. de S. Pedro
 a su hermano Gaspar Guiz martinez
 por un constado su testigo que fue abien-
 to en la raga a veinte e seis de fe-
 brero del año mil seyscientos treinta
 y dos testificado por Lorenzo molero
 del numero de Caraga

Despues el dho Gaspar Guiz martinez
 hijo de Sr. D. Juan heredero de Mariana
 Segura su muger como consta por su
 testigo hecho en la raga en el año
 1637 testificado por Juan Geroni-
 mon abate del numero de Caraga
 y despues Mariana Segura su muger
 y de su heredero abiendo un constado
 testigo hecho en el lugar del raga a
 10 de junio 1639 testificado por Joseph
 Miguel Payan residente en la villa
 de Luna



47



Libro de Ysabel
Nabano.

En el Nombre Amen sea
atodos manifestado que yo Isabel
Nabano estando enferma en mi
sano Juicio firme memoria dis-
pongo y ordeno mi ultimo te-
tamento siguiente mi ultima
Voluntad &c.

Primeram. encomiendo mi al-
ma a Dios nuestro Señor Criador
del Mundo y a la Virgen Señora
Nuestra y a todos los Santos
del Cielo me quieran colocar
con sus Santos en la Gloria
del M. Juro y de mi Voluntad
sea mi cuerpo enterrado en la
Iglesia parrochial de
nuestra Señora de Pallas en

Recibido el original de esta copia
en Caraga a 28 de Junio de 1856.
Juan de Anson

A Claudio

Quiero se me haga mi entreno y defunción a voluntad de mi muy amado marido Juan Garcia de la Puente.

Quiero me sean 800. pesos en cuenta misas rezadas por que mi muy amado marido quisiera.

Quiero me sean 800. Un aniversario en la Santa Capilla del Pilar en cada un año si fuere voluntad de mi muy amado marido.

Quiero se me carguen tres años de aniversario en el capitulo de los Beatos y santos de nuestra Señora del Pilar si fuere voluntad de mi muy amado marido Juan Garcia.

Quiero se cargue luego tres misas rezadas por las almas de Juan Garcia mi

mandado y mia sobre estas
 y nuestra Sanitacion y
 que estas sean celebradas
 por los dichos Beneficiados
 y nuestra Señora de Belén
 y deo de caridad quatro suel-
 dos por cada misa estas que
 no sean celebradas en los dias
 que dispongo lunes de año
 mas Viernes de Lagos sobre
 lo de la madre de Dios estas
 estas. misas aunque se ca-
 quien luego no se celebren
 hasta los dias fincoid mi
 muy amado mandado como
 fuere la voluntad

Dado en Oaxaca dos años y tantos
 en el Ayuntamiento de Santo

Yo el alma de Domingo de Salas se funden
a fuerre voluntad de mi muy
amado marido Juan Garcia
~~Alm~~ Dexo cinco aniver
sarios se argen en el leno
an Augustin por mi alma
y dexo de caridad por cada
una diez libras si fuere
voluntad de mi muy amado
marido.

~~Alm~~ Dexo cinquenta libras
a mi muy amado hermano
Juan Nabarro para despay
de los dias de mi marido Juan
Garcia

~~Alm~~ Dexo cinquenta libras
a mi hermana Ynes Naba

de fado de la Mag.^a hauemos
quebido la reserva con
fonda en el testamento. Después
que murio Juan Garcia
de la Puente y por que esto
simplido lo defendemos
de pago por el derecho.
de la cantidad
de veinte y tres libras
por lo que monto lo que
se ha fundado o exenta
de diez y seis de la muerte de
Juan Garcia en la guerra
a treinta de Marzo del
1656. El Sr. Romeo off.
Por mandamiento de Sr.
off. de ar. Rey mayor nos.



Capitulacion Matrimonial
 de Juan Garcia la puente
 con Xana y Matbaline Garcia
 vecinos de la ciudad de Cuzco

Ju. n. de 1609

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a signature or a short letter.]

En el Nombre Manifesto Sea a los 20
 Que en el año Contado del nacimiento de
 nro. Señor Jesu Christo de mil seyscientos Quenta
 e Reyno de España a los 20 dias del mes de octubre
 en la Ciudad de Saragosa. Ante la presen-
 cia de mi Lorenco Villanueva Notario del número
 de la dha Ciudad y testigos infrascriptos Parecieron
 y fueron personalmente comparecidos Juan Garcia
 de la Puente Cirujano Vecino de la dha Ciudad de una
 parte y de la otra Catalina Garcia Doncella que mora
 en la dha Ciudad los quales dixeron que mediante
 la gracia de Dios muy en tenor matrimonial hauiendo
 sido tratado mouido y concordado y se y poraua con-
 sumar entre los dhos Juan Garcia de la Puente

Y Carolina Garcia futuros Coniug^{os} en ayuda
y contemplacion del presente su matrimonio cada
qual de ellos trae los bienes infrascriptos y siguientes
Primeramente trae el Dho Juan Garcia de la
Puente en ayuda y contemplacion del presente
su matrimonio unas cajas fuyas ficciadas en la
presente Ciudad en la calle llamada el horno de
la Caraca Parroquia de nuestra Señora del Pilar
que consisten con cajas de

y Dha calle Item trae el Dho Juan Garcia de la
Puente en bienes muebles y alajas de Caxas
catorce mil seiscientos dineros Saques y otras me-
tas en vino liquido diez y seis mil seiscientos Saques

Et de si trahe todos y qualesquiere otros bienes
 suyos y si muebles como finis donde quiere haui
 do y por haueer y a el en qualquiere manera
 y tiempo pertenecientes Et por lo semejante trahe
 la dha Catalina Garcia en ayuda y contemplaci
 on del presente su matrimonio en duros de contado
 quinze mil sueldos de laqueses y asy mesmo en bie
 nes muebles y alaxas de Casa seis mil sueldos de
 laqueses Et de si trahe todos y qualesquiere otros
 bienes suyos y si muebles como finis donde quiere
 hauidos y por haueer y a ella en qualquiere manera
 y tiempo pertenecientes Et en el presente y conuo
 dado entre las dhas partes y cada una de ellas
 que el dho Juan Garcia de la Puente haya de fir
 mar y asegurar lo unguo por thenor de los presentes

firma y asegura a la dha Catalina Parra su futura
esposa a modo de dote y albar y a propria herencia
suya y de los suyos e a suer la suma y cantidad
de seis mil sueldos Saqueses lo qual y le firmo
y aseguro sobre su persona y todos sus bienes
aprovechables como sios donde tuere havidos y
por havir con clausulas de Exceucion Venidion
Precaucion conyugal aprehension Inventario Em
paramiento y las demas en la firma concepcion y
otorgamiento de las presentes puestas y contenidas
las quales quise aqui haver y huir por insertas
y expresadas devidamente y segun fuero y como
mas conueno. It em es pactado y concordado en
tre las dhas partes y cada una de ellas que el present
hecho de matrimonio y todo lo en el contenido de

sea de gozar y goze entre ellas assí en vida como
 en muerte con hijos como sin ellos a Flemmandad
 a saber y que en caso de disolución del presente
 su matrimonio con hijos como sin ellos se hayan de
 dividir y partir dividan y partan todos los bienes
 asimismo como si los dichos futuros conyuges
 fueren y constante el presente su matrimonio tendran
 y adquiriran por qual quiere título asimismo como
 si fueran desde la ceniza hasta la escoba medio
 por medio entre los dichos futuros conyuges y entre el
 sobreviviente y los herederos del premonente de aque-
 llos y de qual quiere de ellos de manera que tanta
 parte de los dichos bienes lleve la una parte como la
 otra y los herederos del premonente como el sobre-
 viviente et vice versa que la una parte a la otra

porcion de dho bienes et Vice Versa no pueda haaver
ni alcançar derecho de Niudedad ni a Ventaxa y forales
ni otro derecho alguno que en el Reyno de Aragón et de
el Reyno de Aragón et de Aragón podra tener y alcançar
de los quales dho derechos partes y porciones las dhas
partes y cada una de ellas expregamente y Valida renun-
cián y renunciaron faciendo ante parte la dha Catalina
Lancia las dhas necien y las dhas de la dha firma et las
dhas partes y cada una de ellas sin ulla sin ulla pro ut conuenit
referendo prometeron y se obligaron de tener serbany cumplir
todas y cada una de las partes Capítulos matrimoniales con-
nidos y juraron respectivamente a Dios cada uno de dho
futuros Coniuges en amigadas y sobrelacura y Santo S
Quatro Evangelios de nuestro Señor besucigto por
ellos y cada una de ellos manualmente tocados y

adorado de tener guardado y cumplir los presentes
 capitulos y cosas y cada una de ellas en ellos contenidas
 y que a cada una de ellas toca sinola sinola pro
 ut conuenit referendo y contra aquellos ni algo conte
 nido en ellos no hacer ni venir ni consentir ser
 hecho ido ni venido en tiempo alguno ni por causa
 manera o razon alguna directa ni indirectamente
 et si por hacerse tener sobrar y cumplir la una de dhas
 partes ala otra et Vice Versa los presentes capitulos
 matrimoniales y alguna de las cosas en ellos conte
 nidas conuendra a las dhas partes o a alguna de
 ellas cosas hacer danos intereses y menoscabos su
 tener en qualquiere manera todo aquellos y aque
 llas prometieron conuincieron y deshicieron la una
 ala otra et Vice Versa pagar satisfacen y enmen

darse cumplidamente de los dichos y de las cuales
quisieron y expresamente consintieron que la parte
que las dhas expensas hiziere daños intereses y men-
cabras deya o biere fuese y sea criada a cercade aquellos
y a aquellas por sus dhas simple palabra sin testigos su-
ramentos y toda otra manera de probacion requerida
y a tener y cumplir todas las cosas de brevedad e infrap-
ositos las dhas partes respectiue por lo que a cada qual
de ellas era y es tenida y obligada iuxta tenor de
los presentes obligaron sus personas y todos sus bienes y
muebles como sios donde quisiere hauidos y por hauidos
los cuales las dhas partes y cada vna de ellas quisieron
aqui hauidos y hauidos por nombrados e especificados
y designados confrontados medidos y calendados
deuidamente y segun fuero bien assi como si los dhas

nes muebles por dy propios nombres especies y de
 dignaciones fuyen aqui nombrados y lo fizo por
 una do tres otras confrontaciones confrontados
 particularmentey distinta y devidamente y se
 gun fuero del presente Reyno de Aragon y todos
 por especialmente obligados y confirmaron las
 dhas partes y cada una de ellas que la presente
 obligacion sea especial y surta todo a aquellos fi
 nes y efectos que especial obligacion e hipoteca
 segun fuero derecho et así puede y deve surtir
 assi y ental manera que en caso que qual qre
 de las dhas partes y que por tenor de los presentes
 Capítulos matrimoniales es y sera tenida y obli
 gada tener guardas y cumplir respectiue

que la obra de ellas de mandamiento de qualquiera
re suer que es coyer guerra pueda hacer executar
y vender los dhos bienes de parte de ardua espe-
cialmente obligados de la parte que dexare dete-
ner guardar y cumplir lo que se oca juxta the-
nor de los presentes privilegiadamente y sin mania
alho y os cumbre de corte y de alfarda no obr
cane firma ni otro enpacho alguno Jundico / o /
foral solomunidad alguna de fuero / o / derecho en
ello no torbada y del precio de aquellos sea satisfe-
cha y pasada la parte demandante de todo aque-
llo que la obra habra faltado y dexado de tener
guardar pasar y cumplir lo que sera tenido
y obligado por y en virtud y juxta thenor de

Los presentes capitulos mancomunales y de las
 cosas que para recobrança y satisfacion hechas y
 sustentado habra y con esto por mayor firmeza se-
 ridad y cumplimiento de todas y cada una de las
 dhas cosas en las dhas partes y cada una
 de ellas respectivamente renunciaron confesaron
 y confirmaron tener y poseer y que de aqui
 adelante tendran y poseerán todo lo dho de
 bienes especialmente de lo dho a favor e
 la una parte por la otra y la otra por la otra
 et vice versa Nomine Precario y con-
 ceto y no en otra manera y que la posesion
 actual de la una parte sea hauida por propia
 de la otra sea y demandante y sea provecho

et fuieron y expresamente conyuntaron las
dhas partes y cada una de ellas que a sola ostension
de los presentes sin otra liquidacion ni probanca
aluna pueda la parte leya y demandante apren-
der los bienes si los sequestrar e inuentariar los
bienes muebles de la parte otra que faltara y de
xara de tener y cumplir lo que de parte
de amia es tenida y obligada a manos y
por la corte de qualquiere lugar que y cooper que
ora y obtener y obtenga sentencias o sentencias
en favor en qualquiere de los procesos de apre-
hension sequestro e inuentariacion y en qual-
quiere de los articulos de vice pendiente tenuta
firmas y propiedad y en virtud de dhas sentencias

noy de qualquiera de ellas pueda tener go-
 zos y frutos los dichos bienes de la parte
 otra que habra faltado afirmue oley como si
 hasta que la parte sea y demandante sea entera-
 mente satisfecha y pagada de la otra de todo aque-
 lo que habra faltado y dexado de cumplir
 y que es obligada juntamente con qualquiera
 cosas que para la cobranca y satisfacion de aque-
 llo hecho y sustenido habra y le conuendra hacer
 y sustener en qualquiera manera y quantos
 abdas y cada una cosas sobredhas e infrascriptas
 y en los presentes capitulos matrimoniales
 contenidas con los incidentes de pendiente y en
 gentes de aquellos y aquellas amexas y conexas

nas promueueron y se obligaron la una parte
ala otra et Vice Versa hacerse cumplimiento
de derecho y de Justicia delante cualesquiera
re Jueces y oficiales a quienes como de
glorias mayores y menores de cualesquiera
nras Reynos y Señorios sean y de qualquiera
de ellos y de los lugares a donde y de cada uno
de ellos que mas por la dha razon demandar
y conuenirse querran ala Jurisdiccion y compul-
sa de los Jueces y de cada uno de ellos se sometie-
ron y quisieron respectivamente que pueda ser Va-
riado Juicio de un Juez a otro y de una instancia
y lxecucion a otra y otras tantas Veces quantas
ala parte de mandante pareciere y sera bien

Niño ni refugio de expensas algunas se renun-
 ciaron las dhas partes y cada una de ellas res-
 pectiue acerca las sobredhas cosas y cada una de
 ellas y adia de acuerdo y a los dñs dias del
 fuero para buscar y enlazar y atodas y cada
 unas otras excepciones dilaciones auxilios bene-
 ficios y defensionez de fuero derecho uso y cos-
 tumbre del presente Reyno de Aragon e de
 otras sobredhas cosas y a alguna de ellas respes-
 tantey Yo don Juan Garcia
de la Puente y Catalina Garcia fueros
 conyuges juraron de recibirse y que se recer-
 uiran el uno al otro respectiue en y por marido

y por mujer legítimos por palabras legítimas
y de presente segun que la Santa Madre Igle-
sia de Roma lo manda y San Pedro y San
Pablo lo confirman y el Santo Concilio de Vien-
to lo dispone y ordena de las quales cosas y
cada una de ellas las dhas partes por conserva-
cion de su derecho y de aquellos aquellos de quien
y otros puede interese en el tiempo venidero requi-
erion. por mi dho en foy en jto No cano ser como
fue hecho y testificado el presente acto publico y tan-
to quantos fueren necesarios lo qual fue
hecho los sobre dhas en la ciudad de
Lugar al principio Recitado y sale
dado. Sunde ulla y nra por

José de Jeronimo de Luna Mercader
vecino de la Ciudad de Saragoça
Juan Barba Catalan Escribano
residente en la dha Ciudad de Saragoça

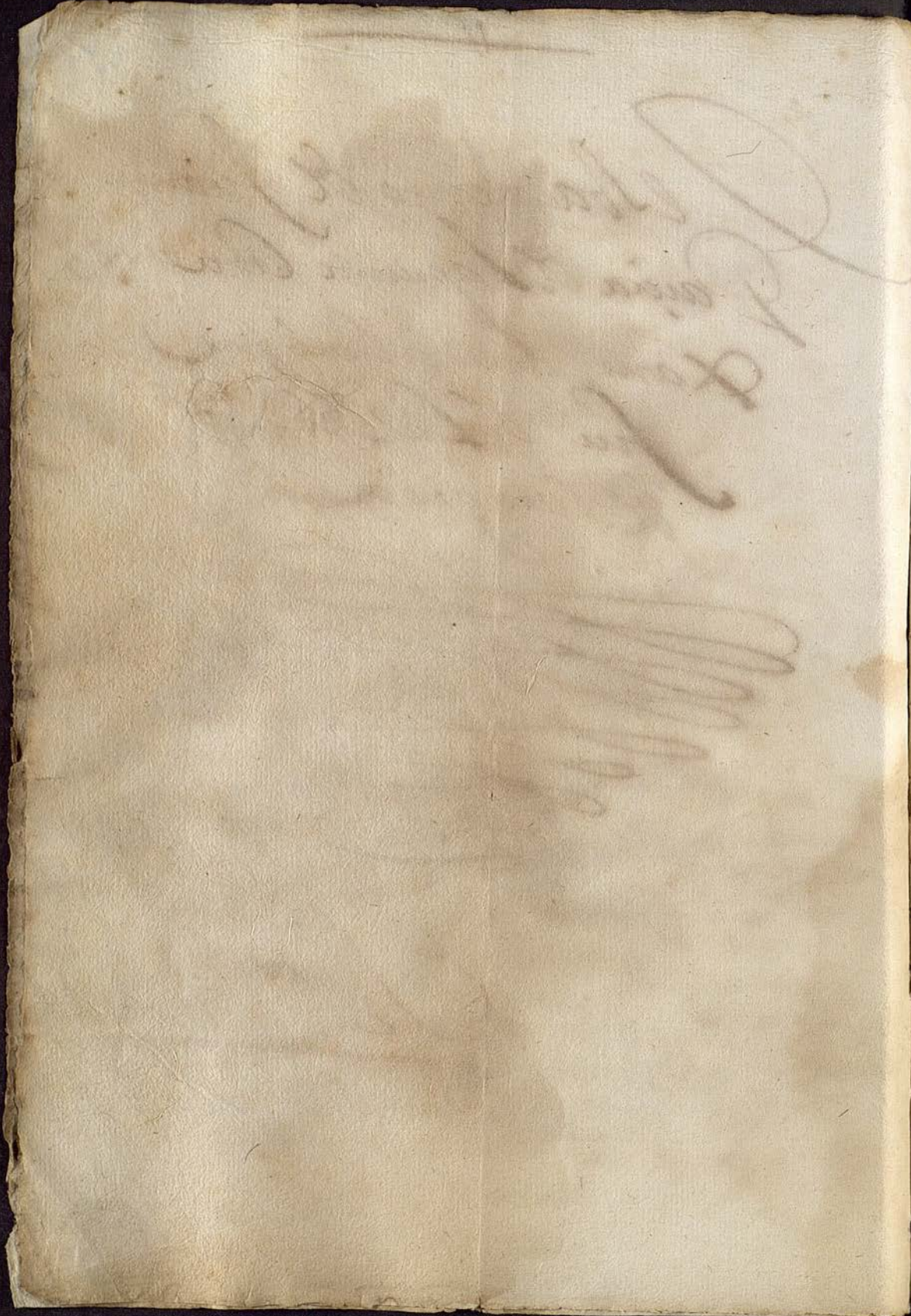

Yo el Sr. D. N. de mi Lorenzo Villanueva
nro. del numero de la
Ciudad de Saragoça por el
Jefe de este oficio, etc.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El Bando de Juan
 Garcia de Tapunta Ciu 33
 Xano Comisario que
 fu en la Ciudad
 de Caragoa

[Illegible signature or scribble]

[Illegible signature or scribble]



En el mes de noviembre de año de mil y seiscientos y ochenta y siete
 Virgen de Guadalupe y madre y patrona
 sea todos manifestado que Lo Juan
 Garcia de Aragon en la villa de Guadalupe
 La Ciudad de Caragoca y San Juan
 no de ninguna persona y todo Dios nuestro
 Señor y su reino y Santo Espíritu y
 memoria y gloria y honra y
 su bendición y de su Padre y de su
 Padre y de su Padre y de su Padre
 todos y cuantos quier en el mundo
 y en todas las partes y en todas
 las cosas de la vida y de la muerte
 de la gloria y de la gloria y de la gloria

De vultu anni Ultimo fido. Ultima
Voluntad adinacion & disposicion de
los bienes bienes muebles & fijos ha
nidos & por haues & amanoes a que
se sigue Primeramente en omni ends
vna & ma a Dios nuestro. Sengoria
de aquella a qual muy humilme
te suplico que por la redimio con su
preciosissimo Sangre Sagrada debar
apocar & susentissimo Reyno quando &
esta vida salga Yo en quiero man
do que siempre que Dios nuestro Señor
quiere seruido debar me deute anando
con cargo sea sepultado en la santa
Iglesia de Nuestra Señora de la piedad

A la Ciudad de Caracas enagallano
 de que parezca Annis de octubre de
 1715. Mm quiero y mando se ha
 gan mis de fusión y honras de
 do de la pampa mandana paralo que
 quiero que en el día siguiente y honras
 asista toda la yglesia de nuestra Señora
 de las Mercedes y se quite en el lo que
 de Caracas Annis de octubre de
Mm quiero y mando se digan
 y celebren por la una familia
 siguiente Primeramente en la
 Santa Yglesia de nuestra Señora
 de las Mercedes Annis de

que el Santo Cristo del Hospital de
Gracia de la dicha Ciudad de cien
misas recadas en la Iglesia ben
tuza de San Sebastian de la dicha
ciudad misas recadas en la Iglesia de
San Francisco de la dicha
ciudad misas recadas de las cinquenta
ta en el Santo Domingo de
la dicha Ciudad todas recadas y se han
de celebrar en la Iglesia de Nuestra Señora
de la Piedad que es la que se celebra todo
como Beneficiados de las Santa Mi
sa y se celebran todas las misas
que quiero sede de mis bienes y ha
cienda la dicha acordada

Hoy quiero mandar que en el
 convento de Sanja de la ciudad
 de la Encarnacion de Madrid ciudad de
Caragoça se funden dos años cerca
cantados de obra encuada un
perpetua men te en los dias que pasaren
en los reinos de Castilla para fundar
de los quales quiero que se
hayan de hacer de obra encuada que
sea necesaria hoy quiero mandar
que en la Iglesia de San
Agustin de la ciudad
de la Encarnacion se funde un
perpetuo cantado por mi de obra
encuada para perpetua mente

parata fundacione celebracione et
qual quicquid de omnibus bonis et
cienda legum fuerint necessarii. Item
quicquid de mandatis quicquid de
sua ditione Senora et Episcopi et
sua ditione secundum deo ambrosiano
perpetuum. Cantades et ab eadem
in eadem anno perpetua mente per
sua ditione et perpetuum beneficiis et
sua ditione et ditione et ditione
quicquid de mandatis quicquid de
sua ditione. Item quicquid

I mand. que en la dha dha
 Señora Señora d' Epila dha
 dha Ciudad de sus dha capilla
 se ve fende un dho dha dha

fado e se dha en dha dha

de dha dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha

dha dha dha dha dha dha

dha dha dha dha dha dha

dha dha dha dha dha dha

dha dha dha dha dha dha

Joan cimbria Sagunas por una
Vez Item deos de Simona Scavida
et armados capulinas de la dea
Cudad de Barbus Libras Sagunas Item
quien Donado Sagunas y Sato fa
gambdas misdeudas aguellas que
Real y Cudadera mientran Rey.
deus y Serenids obligados dar y
pagar aguellas en personas per
sonas asic como tenedores de ellas como
en la qualquier manera
de pago de deudas de deudas de deudas
y a los deudores misdeudas en
de deudas deudas de deudas de deudas

quiere aqua b[e]n[e]fica p[er] p[er]sonas
 bonas etas q[uam] los otros mis b[e]n[e]ficio q[uia]
 cienda p[er]dada o p[er]tenda b[e]n[e]ficio q[uia]
 alcanca p[er] los d[omi]nos de Leganosa
 non b[e]n[e]ficio de los q[ui]era q[ui]era aqua
 b[e]n[e]ficio q[uia] b[e]n[e]ficio p[er] p[er]sonas q[uia]
 b[e]n[e]ficio b[e]n[e]ficio b[e]n[e]ficio q[uia] b[e]n[e]ficio
 Argon aduana d[e]llis inu Suel de
 Saguna p[er] b[e]n[e]ficio b[e]n[e]ficio q[uia] b[e]n[e]ficio
 cada uno Suel de Saguna q[uia]
 b[e]n[e]ficio b[e]n[e]ficio b[e]n[e]ficio q[uia] b[e]n[e]ficio
 b[e]n[e]ficio b[e]n[e]ficio b[e]n[e]ficio q[uia] b[e]n[e]ficio
 b[e]n[e]ficio b[e]n[e]ficio b[e]n[e]ficio q[uia] b[e]n[e]ficio
 b[e]n[e]ficio b[e]n[e]ficio b[e]n[e]ficio q[uia] b[e]n[e]ficio
 b[e]n[e]ficio b[e]n[e]ficio b[e]n[e]ficio q[uia] b[e]n[e]ficio

Q Satis fultis budo Leporem depare et
auiba diguente y aduado. Quido hode
mas hius quis quiquide m m m m m

Sitio hundo qm hunc h b h h h
Los muel les quier aqu hanc h h h

Stengan p m m budo q m f h h h
Lendado q m h h h h h h h h h

Unado h h h h h h h h h h h
doras con p m m m m h h h h h

combine q h h h h h h h h h
h h h h h h h h h h h h h h

en h u d e r a m i a q m h h h h h
h h h h h h h h h h h h h h

h h h h h h h h h h h h h h
h h h h h h h h h h h h h h

al de los tres testamentarios defuero de
los de abia. La qual das J. abigay y
C. de susin. Último test. Último volun
ad aduacion. Disposicion. Abos mis
de sus miembros y de sus donde quiere
sacando sin suu. A qual mand
de la p. utestamento y sin precederle
o p. qual quiere sea. Último volun
dad aduacion. Disposicion. Abos
de sus miembros y de sus donde
quiere sacando y p. baner que
de suu. de los de abia. qual puede
y de sus miembros. Hecho fue. Lo. sobre dho
en la ciudad de Caragaa a tres dias del mes de
enero del año contado del nacimiento de

mo. 1.^o de su distrito mil seyscientos cinquenta y dos
hallando se presentes por el dicho Juan for
cada nos. y se habia el gran esfuercio de las
tes en esta ciudad de el supradicho indio. en su
nota original firmada de las firmas que de
fueron se requirieron.



No de mi Diego Francisco Nuñez
del numero de la ciudad de Caragoya
que al sobredicho me halla con
de sobrepuesto aunque sea el blanco y cerrado.

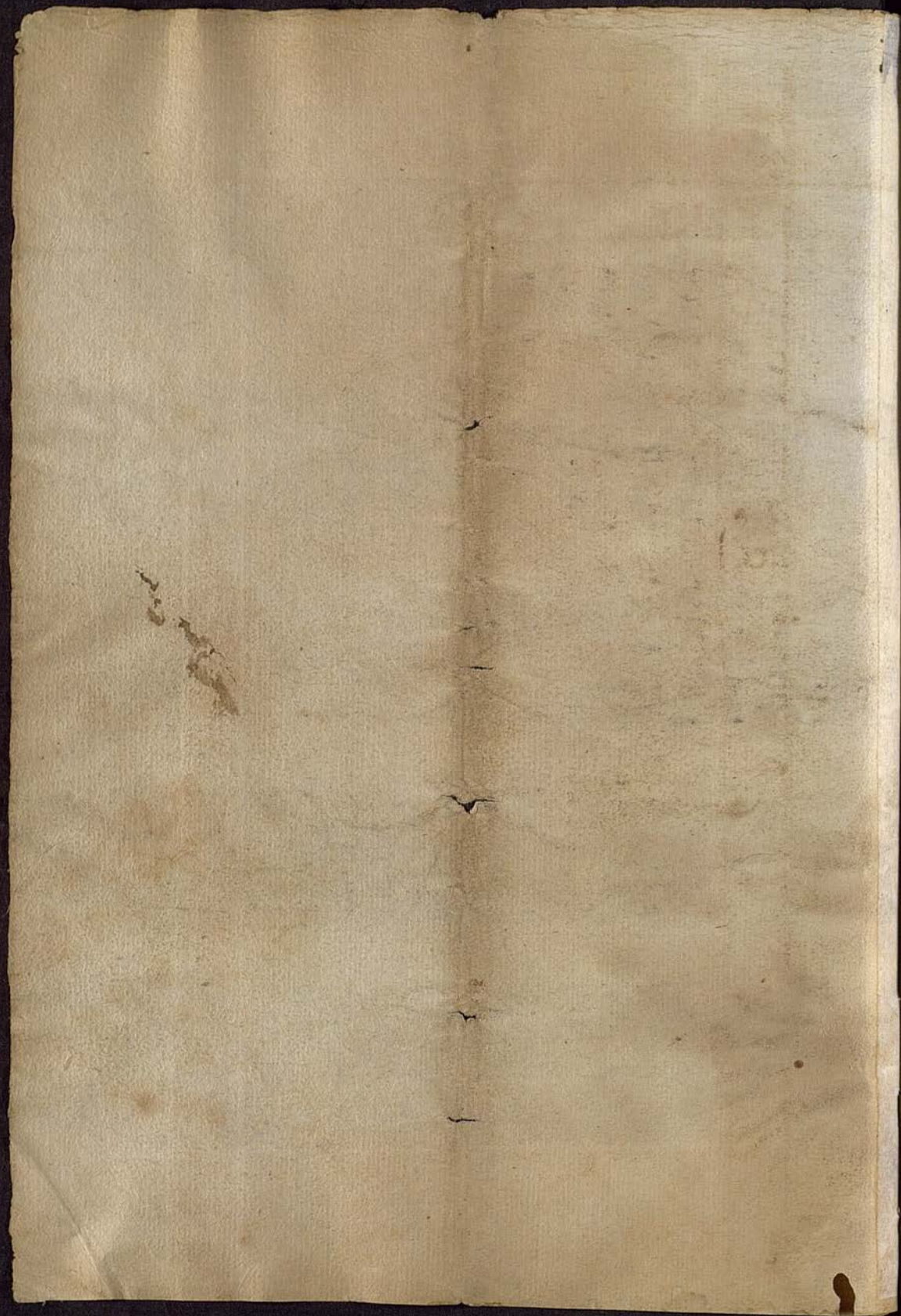
Los Donde Juan Lebrián por la parte
 de D. N. y D. N. Sede de D. N. de Sarag. del
 Cons. de estado de su Mage. y D. N. de Vito
 el Testamento y última Voluntad de D. N. Juan Garza
 de la puente Erujano y Comisariado de fue en la pte
 Ciudad hallamos que en quanto a las ptes legadas que
 de esa eta todo cumplido como mis acuntadas de ello
 y para pago las hechas y sus tocan y pertenecen
 y como por D. N. y D. N. en quanto
 y en esta parte mis D. N. de Sarag. a cargo de
Mayo de 1694

Juan de
 D. N. de Sarag.

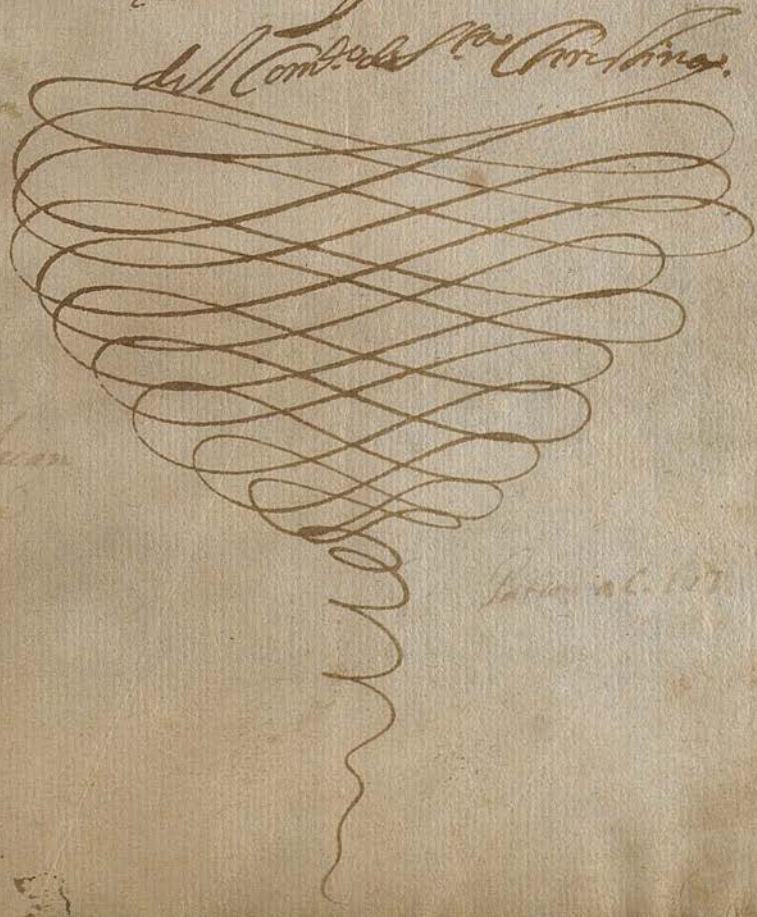


Per man. do del Notario mi D.
 D. N. de Sarag. de Medea

1481078

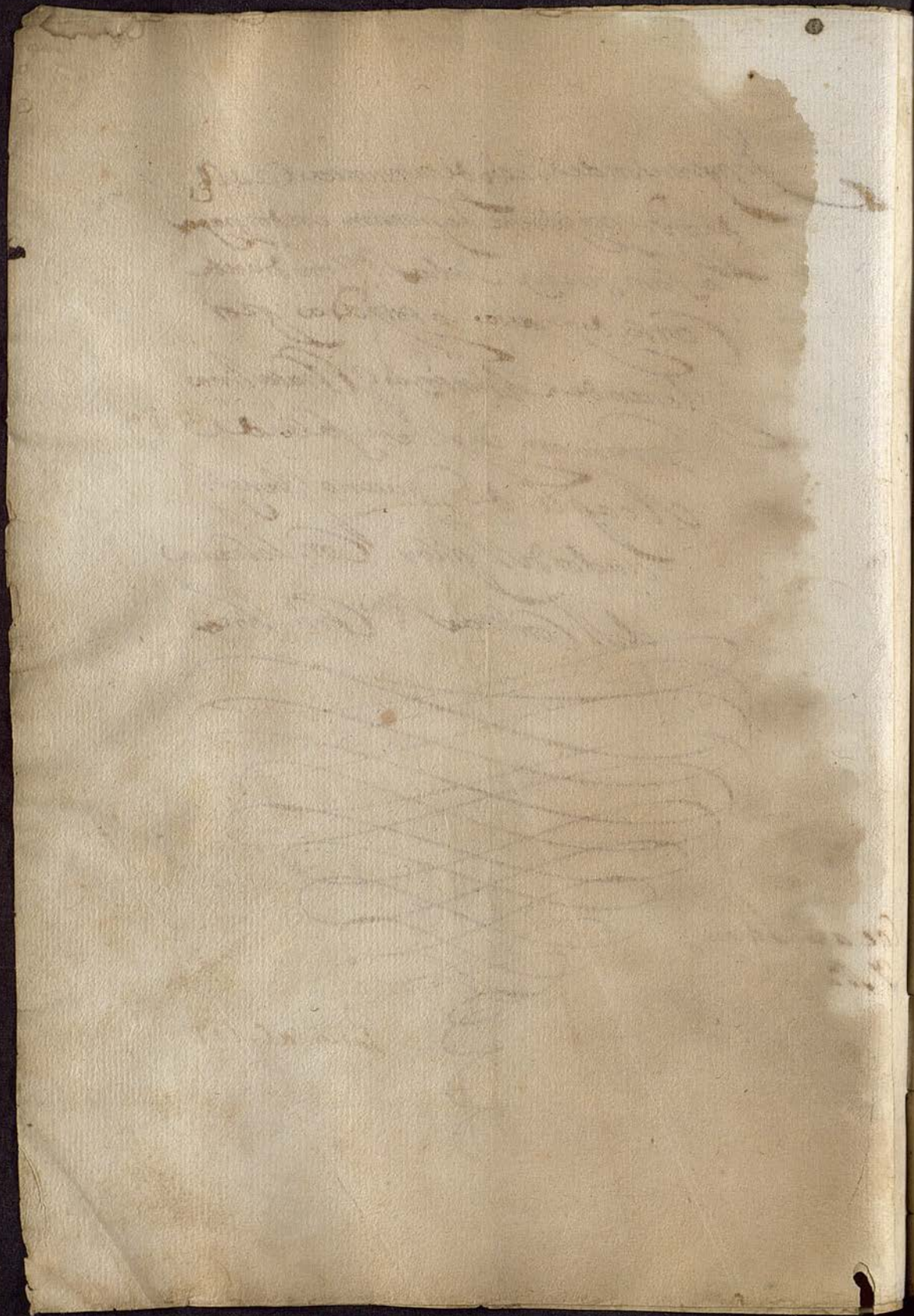


Imposicion de 624^{to} de penion con 624^{to}
 de pp. pagadera la penion en dos pagas
 a san juany todas las mediante
 carta de gracia o cédulas por
 Juan de Montoya y Cristobalino
 Garcia con unq. en favor de
 el capto de Juano y benefici
 ciados de pilos con soliam
 del Com. de las Com. lina.



Ca. a. l. sum
 y. n.

Garcia vol. 127



Sea a todos manifiesto que nosotros Juan de Noynoyacriano
 y Catalino Carua conyuges vecinos de la ciudad de Caragoza
 Vecinos de la ciudad de Caragoza simul et in solidum de un buen
 grado Vendemos Carreamos Originalmente Imposamos en fa
 vor de un y de otro de Pecano y gongearis beneficiaria
 dos de la Santayglia de Santa Maria la Mayor y de
 Pilar de la dicha ciudad que de puertason y por tiempo eran
 de dicha yglia y de sus heriendos decho Generalmente de bre
 vras personas y bienes y de cada uno de nos en un día y años donde
 gñia habidos y por haues de los quales queremos a qui haues
 y qui se tengan los muebles por nombrados es por herido y catonado
 y heredado casuris por un año de res. o. mas con frontaciones y pri
 deus con frontados y heredados como con bienes y seguir fueron de
 Aragon y on especial sobre unas casas de vna propria heri
 endacion sitadas en la dicha ciudad en la parochia
 de nuestra Señora de Pilar en la calle llamada
 del horno de la carozca que ha en esquina al calli
 do llamado de Calomartes que sale al meson de
 Pilar que con frontan con casas de beneficiario
 fundado por Beatus cubelas y casas de heriendos
 de Beatus madres de catras de san Josef y con

Corlas valle y callizo las cuales son de heredad de
Pring y pay la del conde de Santa Juana de sumo
por la dicha ciudad de Sacca del orden de Santo don
go en erencia de los d[ic]hos sag[os] de v[er]hido por parte pagada
en cada on[ce] por el d[ic]ho de do[cto]r Sandoval
medicinas y otras de otro heredo cargo m[er]ced
con an[on]os y malavos alon[de] de s[er]vicio
Y viene y quando de los sag[os] de v[er]hido y por su
pagado en cada on[ce] de los d[ic]hos de do[cto]r y por
sus beneficiados de dicha Santa Juana y de sus
heredades de dicho on[ce] termino y pagas y quales
de San Juan y de los otros haciendo las primeras pagas
en el mes de mayo y de mayo y de mayo
de mil seiscientos cinquenta y quatro on[ce] de mayo
de que el an[on]o de calli adelante on[ce] de mayo
y de mayo en cada on[ce] por parte de, o, de
los meses de que de de de de de de de de de de de de
Veinte y quatro libras sag[os]. Las quales en cada on[ce]
y de cada on[ce] de de de de de de de de de de de de de de de de
ciando a la excepcion de San Juan y de de de de de de de de de de de
villas de cada on[ce] de de de de de de de de de de de de de de de de de

Diante Nro carta de gracia permissoy facultad
 que para nros dchos dngantes y al obediencia y auiso nraientes
 de recho y nros recibamos de poder nro recibim y quitam el dcho y
 presente recibidos dndos pagando a los dchos compradores y sus her
 vientes dchos en nros el precio de los dchos sumo con lo que nro pnter
 las pensiones y pnteratas que seran cabidas cobradas y de n
 das en el dcha de la dncion de la una parte y de la dncion
 y en moneda de plata et haremos y obligamos a la pnter
 condos y qualquiera dcha de dncion de nro dncion pro
 piedad y posesion de nros y cobras de los dchos compradores
 y de nros los dchos servicios veinte y quatro dchos
 y de la dncion de los dchos cobrados en cada un año en el dcha
 dcha de la dncion de nros de la dncion de aquel el precio y nro
 capacidad por nros y nros y nros y nros y nros y nros en
 y nros y nros y nros y nros y nros y nros y nros y nros
 aboras y para hacer y de nros a nro voluntad como de
 cosa y bienes nros y nros de los dchos y qualquiera dcha
 de nros de nros y nros y nros y nros y nros y nros y nros
 dncias y dncias que tenemos no competem y pert
 neren y que hacer podemos de nros de nros y nros y nros
 de nros de las dchas causas y nros y nros y nros y nros

financias que por la presente vendemos cargamos e im-
ponemos los despojosamos Resolvimos y acordamos
convenimos e mandamos e mandamos e mandamos
nos en los dichos compradores e capitales y en
sus representantes decho para que hayan posehan
y gozen aquellas e tengan e usen e gozando de todo
los dichos derechos e prerrogativas como de cosas suyas propias y en
la Ciudad de real actual y congo al gobernan de la
dichas cosas sobre las quales e imponemos e cargamos
e mandamos e mandamos e mandamos e mandamos
nos por racion de los dichos las quales e cosas
e la instrucion de aquella de adelante con
en adelante e con racion de los
dichos compradores e capitales e sus representantes
decho por dicho en el dicho e de hecho e en el
mediante de dicha carta de gracia e no de otro
manera con comiso e sin embargo ni fadize o cargo
con algunas cargas e condiciones e libertades ni
presumptas e siguientes Quero e mandamos e mandamos

y el dho. teniente y qualquiera que en las dhas. aldeas
 cascos hayan de tener y tengan aquellas mejoradas y
 no mejoradas bien cubiertas de tejados y si puntal
 de madera ni calzadura de todo. Item que
 los dichos señores y el dho. teniente y qualquiera
 que en las dhas. aldeas cascos sean señores de
 los dhas. tejados de paja y paja conefos a los dhas.
 comedores y capitulos que usen de los dhas. tejados
 de paja de veinte y quatro sueldos de cada dho. te-
 jado en cada sueldo en cada dho. tejado de paja
 de la forma y manera susdicha. Item que den
 el termino de un mes para que los dhas. señores
 que en adelante han de tener y tengan y en las
 aldeas dichos comedores y capitulos que usen
 de los dhas. tejados de paja de la forma y manera
 susdicha. Item que los dichos señores y el dho. teniente
 y qualquiera que en las dhas. aldeas cascos sean señores de
 los dhas. tejados de paja y paja conefos a los dhas.
 comedores y capitulos que usen de los dhas. tejados
 de paja de veinte y quatro sueldos de cada dho. te-
 jado en cada sueldo en cada dho. tejado de paja
 de la forma y manera susdicha.

quella qualis ni dividit en partes ni en sues tu amercien
 per maner qe en otros de un señor y poseedor y no
 de diueros. Item qe no se podamos vender empo
 nar feriar ni qe mutar ni agenas ni en talamento
 Ocaso acualdo ni feriar ni agenas ni en talamento
 qe no ni acombeno ni religion alguna ni a hijos o
 herederos ni a otros y a personas de otros
 con dición vecinos o habitadores de la Ciudad de
 Manera que el dicho y condiciones de un ni feriar y
 hayan de quedar y quedar siempre saldos y legun
 Item qe en el dicho ni en otros ni en otros ni en otros ni en otros
 no se podamos comprar ni vender sobre las ruidas cartas ni sobre
 ni alguna de ellas de las cartas ni en otras algunas. Item qe en
 que que las dichas condiciones se han de ser y en otros ni en otros
 han de ser y en otros ni en otros ni en otros ni en otros
 lo que dan hazer y han de ser y en otros ni en otros ni en otros
 ni en otros ni en otros ni en otros ni en otros ni en otros
 ni en otros ni en otros ni en otros ni en otros ni en otros
 que en otros ni en otros ni en otros ni en otros ni en otros
 que en otros ni en otros ni en otros ni en otros ni en otros
 que en otros ni en otros ni en otros ni en otros ni en otros

Las dichas casas seremos requeridos Rayamos y seremos tenidos
 y obligados a pagar reconocer otorgar y confirmar a los dichos con
 señores y a su legitimo y a sus herederos dichos por sendos derechos
 de las dichas casas que por aquellas se llaman obligados de un
 pagar en cada un año Los dichos seiscientos y veinte quatro
 sueldos de la moneda de dicho conrey e chifado en la forma suso
 dicha y de tener cumplir y observar las dichas condiciones
 y cargas suso en las dichas. Continúa Item que nos los dichos
 señores y el dicho conrey de los dichos herederos dichos sea
 nos tenidos y obligados pagar tener y cumplir de las y ca
 rnas obligaciones cargas y cargas ordinarias y extraordinarias
 que por causa de las dichas casas se han de
 hacer pagar y observar Et Queremos consentirnos y nos
 place y quisimos los dichos vendedores de los dichos herederos
 herederos dichos cesarem de pagar en cada un año en el
 suso dicho y termino a los dichos conrey y legitimo y a
 sus herederos dichos los dichos seiscientos y veinte quatro
 sueldos de la moneda de dicho conrey e chifado en la forma
 que en una que de las partes de arriba se arriba contiene
 prohibiendo nos observar y cumplir licemos todas las
 condiciones en la que de arriba contiene y por no haber
 el dicho conrey de los dichos señores y herederos dichos

En el año de 1714 el Sr. Don Juan de Torres y Guzmán
falleció dejando sus bienes en comiso y el Sr. Don
Diego de Torres y Guzmán con el Sr. Don Juan de Torres y Guzmán
gantes y el Sr. Don Juan de Torres y Guzmán con el Sr. Don Juan de Torres y Guzmán
pedidos y perdamos de lo que el Sr. Don Juan de Torres y Guzmán
tenemos y tenemos y a los dichos compradores
y capitales de los bienes dichos el Sr. Don Juan de Torres y Guzmán
de la ciudad y quedando de ahora para entonces por
el Sr. Don Juan de Torres y Guzmán y el Sr. Don Juan de Torres y Guzmán
lady las casas y aquellas en su terreno y quedando
latente posesión de aquellas sin licencia permitida
de facultad ni mandamiento ni comisión de Su
Alguno eclesiástico ni seglar ni sin pena e castigo
de alguna de las cosas que se han dicho de las cosas
que con el Sr. Don Juan de Torres y Guzmán y el Sr. Don Juan de Torres y Guzmán
venidos que con el Sr. Don Juan de Torres y Guzmán y el Sr. Don Juan de Torres y Guzmán
za alguna en qualquiera de los procesos antes de
Aprehensión como otros qualquiera de los que se han dicho
de los años de 1714 como de los que se han dicho de los años de 1714
de las propiedades perdidas de los compradores capitales y
de los bienes dichos de los años de 1714 y de los que se han dicho de los años de 1714

En favor de los habitantes de sus dhas de huanca por nos-
 tros y el dho deus y nros haientes dchos pagar
 todo lo dicho de ignorancia que cada uno de los
 dhos sean hasta el dia de hoy Et con esto reconozco
 y confesamos por nosotros y el dho deus y nros
 haientes dcho tenor y poseer y quietud de nros y pose-
 reamos el dho dominio de las dhas casas por los
 dchos compradores y capitulos y sus haientes dcho
 todo el tiempo y vicentia que nros hallado
 en posesion de ellas como bienes por los dchos com-
 pradores y capitulos y nros dchos vendedores y al dho
 deus archiduo nro hitico de canis Dadas de nros que
 suada agora o en qualquiera tiempo sobre las dhas
 casas y dho dominio de aquellas o sobre ellas
 dchadas y libre cobranza de los dchos cargas y con-
 diciones suddichas o en alguna parte de ellas salvo
 o ser puesto en duda o intercedido algun fecho y ma-
 la voz qualquiera que sea en el castro de huanca
 por nosotros y el dho deus y nros haientes
 dchos todo aquello que nros defendery llevar a

Expensas dichas y de los otros deus y servicios canonicos
hechos hasta sentencia definitiva pasada en cosa
Juzgada de lo qual nos obligamos a venicio
plenaria y total de fuis in decimas y cada una de las
dichas de las que se contienen en el libro
y proseguirle hasta el fin de la obra de lo
de principio hasta el fin de la sentencia de
dicha pasada en cosa juzgada de lo qual nos obliga
dan a appellar hasta que los dichos compradores
y capitulos y sus habitantes dicho esten y queden
en pacifica posesion y gozacion de todo lo suso
dicho en la presente compra de imposicion
y en adelante. Y por hazer cumplir tenes
y observar con todos las condiciones y obligacion
dicha en la presente compra contenidas a los dichos
compradores y capitulos y sus habitantes dicho
de la presente a tener y saber algunas
de las dadas y nuevos casos nos obligamos pagar
aquellos a su voluntad de todo lo qual quedamos

Sean ciertos por solo sus palabras sin embargo. Inna
 mente y en los generos de queba alguna Salcrum
glimicroto de todo lo qualdo obligamos mas porro
 rras ^{o bienes} de cada uno de nos mui blen y rras rras
 por haues donde quise de los quales los mui
 queamos aqui haues y que se tengan por non
 vrado e especificado y calendado de gocho y lo rras
 por vrado de los o mas confrontaciones y lindas
 confrontas y lindas como contiene segun
 fuerde rras Tambien obligamos de rras
 camos las dichas casas sus confrontadas de
 las quales vendemos y originalmente mui
 rras los dichos rras de rras y rras
 sueldo de rras de rras de rras de rras
 quales queamos aqui haues y no haues
 bien asi como rras aqui de rras confrontas y
 especificadas o fuerde con rras y segun
 no de rras y de los rras de rras y rras
 por rras mui obligado y que rras mui rras
 obligacion sea rras y rras rras

tenyay surta el mismo de un fecho que la es
pecial segun fruen vel at. magude y d. u. r. l. e.
Et reconozemos y manifestamos en quese
Coemos y probamos los dichos bienes por nos
y el Sr. D. n. de parte de arriba f. n. a. c. n. e.
obligados y p. n. d. p. r. d. e. p. o. l. o. r. d. e. s. i. n. g. r. a.
C. e. s. y. c. a. p. i. t. a. q. u. e. s. u. t. h. a. r. n. e. n. t. e. s. d. i. c. h. o. N. o.
M. i. n. e. g. r. e. c. a. r. i. o. d. u. m. b. i. t. u. o. s. u. y. o. d. i. c. t. u. m.
h. a. n. i. m. e. n. t. e. s. d. i. c. h. o. d. e. l. a. m. a. n. o. q. u. e. l. a. p. o. r. e. n.
c. i. v. i. l. y. n. a. t. u. r. a. l. m. i. n. y. d. e. l. Sr. D. n. o. S. e. a. l. a.
v. i. d. a. p. o. r. n. u. n. q. u. i. n. t. o. s. h. a. p. e. s. e. n. t. e. e. s. e. n. g. o. n. e.
q. u. e. o. b. o. l. i. g. a. c. i. o. n. p. o. s. e. m. i. n. i. g. n. e. b. a. d. q. u. i. n. t.
p. r. e. d. a. n. t. e. y. f. e. a. n. d. o.
L. o. b. u. e. n. i. s. S. i. t. i. o. A. p. p. r. e. h. e. n. s. i. o.
P. i. d. d. y. l. o. n. u. e. l. l. e. s.
e. x. e. c. u. t. a. d. d. e. m. b. e. n. t. a. d. d. y. l. e.

12

queridos e amantados amanos y poder de la
Audencia real de presentissimo conde de Senor
Judicia de Aragon y Almedina de la
dicha Ciudad, o de lo qualquiera de las dhas
cop. segun que dichos compradores y cap.
de la guerra y privados de un o de un ganen
sentencia o sentencias en favor en todo y para
legitimacion de sus procesos y causas asi en las dhas
de la dha bitopendente como en las de la dha bitopende
mas y propiedades y en cada una y qualquiera de ellas
dhas en primer instancia como en grado de apela-
cion y en virtud de cada una de las dhas sentencias o
sentencias proveyendo y executando las dhas bi-
nas hasta su total satisfaccion de cada uno de
ellos prometemos y nos obligamos a traerlos de
la execucion hazida en conformidad de la razon
dha en su virtud. Yo el Rey don Alonso para
el cumplimiento de las cosas susodichas me

los propios quinos y deombagados los quales
deben ser sacados de qualquier lugar y
se prohibe toda que seado fueren hallados
de aquellos se executeng vendan sumaria
mente y del lano sin repetirse figura
de suyo y sin guardar solemnidad alguna de
fuerza ni de lo quala parte se pida renuncia
mos y tambien renunciamos a qualquier
excepciones dilaciones auxilios de fugas y de
señores de fueras ni de lo observancia de los
ambos del quante Reyno de Aragon et de
de los señores repugnantes et renunciamos
Jueces de esta y de otros ordinarios y locales y
de suyo de aquellos y por la dha rra
Juzgamos a la jurisdiccion de qualquier
Jueces oficiales mayores y menores de las
y de qualquier de qualquier de qualquier
vicio y de los lugares ni de los de qualquier
ellos ante quien por la dha rra mas demandan

y combenirnos que estas ante las quintas y qualquiera de ellas nos
 obligamos a cumplir sin excusa ni retardo y de Justicia de
 que unos que queda por cada uno de los señores de las mismas comen-
 daciones y puros abadeses de las dhas. de las quintas que unan y que
 se notan en las dhas. comendaciones en que se halla abadeses antes bien
 probados y de auncunir en un mismo tiempo de dhas. comendaciones de
 las dhas. quintas que unan y que se notan en las dhas. comendaciones de las dhas.
 Hecho fue lo sobredicho en la ciudad de Caragoca a diez y tres
 dias del mes de noviembre del año contado del naxer mien-
 to de nro. s. J. mil seyscientos cinquenta y tres hallan-
 dose presentes por el dho. Juan forcad a nro. y Miguel Ma-
 usca escribiente hauiantes en dha. ciudad. Et lo fue
 prescripto en sus. en su nota original firmado de las firmas
 que de fuero se requieren y se.



Fig

No de mi Diego Manises Molas nro. del
 numero de la ciudad de Caragoca que
 lo sobredicho presente me halla conftado
 en mendado/ lo, drecho, y de Ray don referiptor/ por nro
 tros/ y, man/ y sobrepuesto/ y bien/ y cerrer.

[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper]

Sea a todos manifiesto que yo fray Pedro
 Lizana Prior de el convento
 de santa christina de la ciudad de sacca del orden y obediencia
 de santo Domingo constituido con escrupulo de poder hecha en la
 dicha ciudad de sacca a quatro de los presentes mes de noviembre
 de setenta y tres años quinientos e cinquenta e tres y por Juan Valero
 Bernues habitante en dicha ciudad de sacca y por autoridad
 real e orden de las señas rinas y señas de vrinio para que
 el notario publico de sacca haviendo poder en aquella para el
 en las cosas de hacer e otorgar segun su oficio e oficio
 tenor veniamen e carta de dicho nombre Atendido
 Juan de Montaya zingano de la habitacion de sacca en
 juez vicario de la ciudad de Zaragoza han impreso
 e cargado en favor de el mismo de capitulo de Decano
 e papeles de vrinio de la santa iglesia de vrinio
 de la iglesia de la dicha ciudad de Zaragoza y de los
 habitantes de dicho Teniente de dicho personas y
 de sus bienes y de cada uno de ellos alue e los dichos
 condegnos hanidos y en haver de los que a los que
 aqui haner e que se otorga de muebles y nombres
 de vrinio e sacca e de cada uno de ellos e de los

por una los tres, e mas confronta con los dichos confesio-
nes e liberdades como con bienes e segun fuero de Aragón
e en especial sobre unas casas situadas en la dicha
ciudad de Caragora en la parrochia de Santa Cecilia de San Pelayo
en la calle llamada el Horno de la Caragora que hacen esquina
na al callejo llamado de Talamantes que confronta con las
casas del beneficio fundado por Beatriz de Soto e con canales
del convento de las madres de caridad del S. San Joseph
e con las dichas calles e callejones techideras a los dichos mis pro-
prios e con un censo en veinte sueldos de pag. de los dichos
pagados cada un año por el día de S. Juan de
Junio de quince d. con los cargos de comiso e juramento
e fazienda e de mas de dichos e de bucañas acortumbres de
la Tower e de un archido de secciones de un diezmo
de los dichos pag. de secciones e de un diezmo de un diezmo
de quatro libras de pag. de propiedad pagados en co-
muna e de un diezmo de quince reales a San Juan e
de los dichos. Et con carta de gracia per
misso facultad e consentimiento de
con las condiciones e cláusulas y de la

mancia que seon tiene en la escipiana de An
 oracion de siplada por el no.º de quante de la
 de ante a diez y seis de los quante mis y años y
 Attendido que dicha imposicion se hecho con la
 presencia y licencia de los dichos mis principales
 amas de lo qual me han sido y pagado de quenta
 y cinco libras y diez sueldo de la y en razon
 de lo que se lo demas perteneciente a causa de
 dicha imposicion se se hecho de gracia y merced
 y en conformidad renunciando a la excepcion de su
 y quando se me han sido recibidos en mi poder tengo
 los dichos nombre de pica y carta de pago y con
 esto salido y resabado de los dichos recibidos de
 los dichos mis principales y con todo sin
 perjuicio ni derogacion alguna de aquellos de
 mi sueldo lo he y apremio de lo que
 y sus calidades de escipiana de imposicion
 y todo lo que contiene desde el primer dia
 hasta la ultima de aquellos inclusive y como

o no contrabamos de la dicha ni indirectamente y que los
dichos diez y cinco reales no con cabedran so obsequio de
odos los bienes, rentas de dicho con bento muebles y
sibis caudales y ga haues donde gnuie hecho puelo
sobredho en la ciudad de Caragoça adiz y siete dias del
mes de nobiembre del año contado del nascimiento de nro
s. J. de mill e seyscientos cinquenta y tres hallando
se presentes por testigos Juan for cada rog. y suigu
aualua sedae si biente hauitantes ondho ciudad q
el suprascripto intro en su nota original firmado de los
firmas quede suro se requieren re J

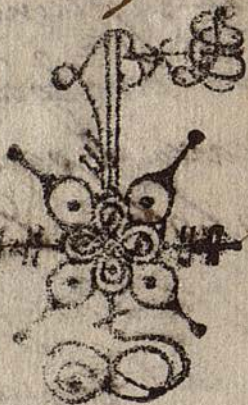
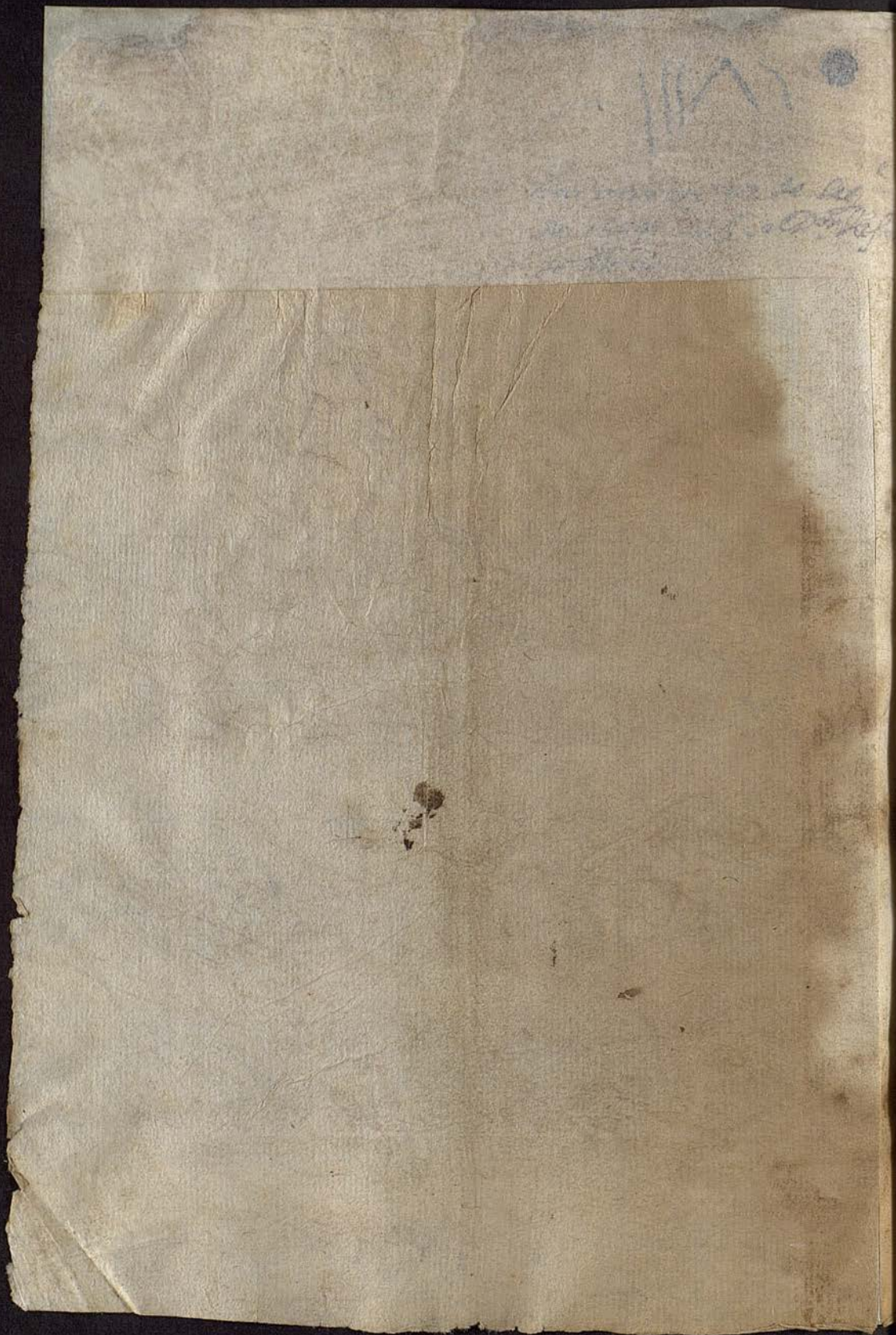


Fig. No de mi Diego Francisco Mole rog.
del numero de la ciudad de Caragoça
que alo to bredho pnter. me halla conpa
de borrado entre dicionas for cada y cerrere J



Copia de Recibo de la
Lacion de los bienes
de la casa de...

Yo el Notario Barro como
faro Credor y Francisco L Mora
notario Real que otorgamos haue
Recibido de Catalina Garcia
muger que fue de Juan
Garcia es a saber cien ducados
ya que los quales son por
tanto que el Sr. Don Salazar
Romez official de esta causa
de el Sr. J. Arce
ha mandado a pagar
el trabajo de arbi en tasa
cion y el bene inventado
que fueron de el Sr. Juan
Garcia

Por la verdad hemos la presentada
de la copia en Caragoca a los ratos
de los dias de Setiembre de 1602
Ante los señores Cinquenta y cinco
= Francisco de Mora notario
= Bartolomeo de Cota de
Recibo de la cera de
celebrar el aniversario

Se sabe que las sacas 189 han
gastado 162 a 19 de Aquilera
a 12 de las sacas fueron para
la celebracion del aniversario
que se ha celebrado en el
de San Juan Garcia año 1602

80
Copia de lo que ha pagado de
la fundacion de los biene a cubero

Mas diez ochos Reales e quatro
maravedes de la fundacion de los biene
a cubero por el valor de 18 Reales mas
de la primera vez a
cubero 8 Reales = 2

Copia de los gastos de biene
de la fundacion de Isabel
de Navarros

He pagado de las fundaciones y
de los estatutos de Isabel
de Navarros y Juan Garcia de la puente
Primeramente a Diego Sanchez
notario de los autos de composicion
desde el dia diez de Mayo
Mas pagado de las demas fundaciones
de los autos de los notarios de la

mas de entreso Capuchinos 5 L
Capuchinos 5 L entreso 40 L mi carcan
bada 60 L aniversario 150 L Cera 98
Legados 220 L ques on 491 L
Copia del Recibo de la
Comuna de las Capuchinas

Este Convento de Religiosas
Capuchinas rruema Recibido por
Real de Comuna que no dexo el
Sr. Juan Garcia de Soto
mes Recibido por semana de la
hora Capitana Garcia de Soto
aporteran de este de Soto de
Comuna a 2 de Abril de 1610
de N. S. A. de Soto de Soto de Soto

de una indignacion de
Convento =

de la Asencion de N. S. J.
de la Asencion de las Cubas y ben-
turdas que se dio por la Corte de S. Diego
de su S. M. de diversos Jurramientos
de Reyna y Rey Carlos 2.º de España

de la Asencion de N. S. J.
de la Asencion de N. S. J.
de la Asencion de N. S. J.

A 22 dias del mes de Abril
de año 1654 en Tarazona a punto de
hora de la tarde y de
Cifras de la Monasterio
de la Asencion

En la dicha ciudad en la forma
así suembrada, otorgaron su real cédula
el dicho don Rodrigo de Carratana y García,
comisario de Juan el Monto y
su hermano Juan de Carratana y García
de quatrocientos reales de sueldo
y a quienes lo qual se les
por la fundación de los
antiberranos que el dicho Juan
García de Carratana y García
marido que fue en la
primera boda de don
Rodrigo de Carratana y García
de los dichos de esta
manera se fundasen

onel dies monasterio el mo
 a Reyniquano de Mont del
 otro el dia de la Anjel fue
 todo et romero el qual
 grito saculo celebran
 en cada anno en el dia
 en la gloria del q. morat
 sero y principiaran a cele
 brar el dia de laño que
 sextuena o cinquena y cinco
 de la de la de la de la de la
 como en baguet de la de la
 formi = Diego Jeronymo
 Montaner Notario de la
 mere de la de la de la

Copia del Libro de lo que
 se hizo de la medicina de
 Paracelso de Juan Garcia
 de baronen de Mayo de 1653
 fuesen los dias 3 y 4 de
 febrero de Rectores una vez y media
 mas de baronen de mayo
 minimo 18 de Putz reere de
 los es reere de bodoni una vez y
 con a landat y. dij un m melle
 fiat de poris sumi q. de apena
 de drague napha 24 176
 La suma Summa 29 4390
 de 1000 de suca de 10
 monedas cotivario de 10
 Creado de Paragona
 de la Andra casa de

Garcia Fernand de Sueda
 Jefe de la Orden de las medicinas
 y Cirujia en esta que es la
 Real Audiencia de Mexico
 Recibo de mi
 mano en Carajoca a 13 de
 Mayo 1687 = Lucas de S.
 mandado

El C. R. de S. de S.
 Lucas de S.

El Recibo de Juan de
 Montoya de S. de S.
 de Caraj, que se cobra de aque-
 llos que se venden en esta
 de S. de S. de S.

157
raver Añivado suado de
Cancelacion e Imposicion por
raver suado en esta
y raver el rizado otro auto
de Imposicion y sacado de
ser en pública forma para
ser Añivado de auto de
separacion e la sumi-
posicion y sacado de
en pública forma de
cada uno de ellos de raver
y por raver Añivado
en auto de obligacion
de celebracion e raver
por Isabel Navarros

con la verdad que lo he
 Recibido y firmado en mano
 en la ciudad de 22 de Junio
 Año 1555 = el D^o
 Defensor Mayor Estanico
 del numero de Tarasca

Copia & Recibo de
 Ag^{ta} de la bodega de Munusa

Dijo Jo^e Triguero de
 la Munusa que oyo
 tener Recibo de
 Juan de Montoya de
 quatro brrs por el ay
 uniter de la bodega
 de vino que a su m^o tiene

a quitada en una casa
al lado San Lajo con
ser lo que en el San Mi
quel de laño 53 al de 54
para ser an raso de
devenne en 30 de Julio
de laño 1654 e.

Pedro Munera =

Copia Loto Reufo de m
Luz en veyros brega

de laño a 23 de Set
de 1655 - Maria Fran muez

moca ransaise en el
Ciudad rastroja de
raner de rido

A la Señora Doña Juana
 de Tontoya vecina
 de la Ciudad de Lima
 de la Compañía de Jesús
 y ocho libras y ochos
 de moneda peruana
 la qual es de
 alquiler de una casa
 que tiene en la Calle
 de la Virgen de la
 Señora de la Concepción
 a Juan Garcia Capu-
 ce su primer marido
 que es un legítimo
 hijo de la Compañía de Jesús

Original
 de la
 Compañía de Jesús

En la qual una Garcia
fendo vida de Juan
Garcia Capuena Año
1571 se hicieron cinco
dotes y un dote de
quatro y apear probadas
que se brei o torjard
por lacon de la tanta
como en la por la para
de la vida por mi
Juan de la vida y Andres
Hernandez de numero de la
de la vida de la vida
Dijo de la vida Garcia

que otorgo haver el Censo
 del Señor Juan de Monroy
 a saber la dimmay tanta.
 de defensor y uate de
 los quater son puelcal
 y ter de ~~los~~ de
 que su. Gabria de los
 con Cerano de Mil ser
 vientos Anquensay de de
 y mil Leyhrensos de
 Anquensay ne por
 la verdad dice la
 y reens en la raga
 la y no uno de los no

El M^o Excmo^o Conyuden
don quito = Pedro Garcia

Copia de los Reales

de Carag. al S. de febrero
año 1654 de S. Viuados

Pedro Munessa p. re. bises
Residente en la ca.

Queda cargo n. n. n.
Reales de S. n. n.

Juan de Montoya con
sano vecini de la

presencia Ciudad de
Sanco Libras de Montoya

de questa da y n. n.

son y no la quita de mas
o dejas de uno que el pre
fense uno e sense ancedada
y son por elarendam.

y tanta de uno mil
y sesicientos cinquenta y tres

y por la cantidad que
he recibido de los

cantidad, 00029 de las

preuente y sea
de la frada y m...

Juan y el Cabero

notario e numero

de la Ciudad de Carago

Donna Deseo Recibo
Dijo Don Juan de los Rios
de escudero de la Camara
de la Reyna Doña Catalina
Reina de Navarra y de la
Ciudad de Tarazona
que se le debe de la
Señora Archiduchessa Juana
Deseo por haver
arrendado en hermano her
mano en el conserro de los
Juan Garcia que es en el
Cielo y por la verdad firmo
e escrevi en Tarazona
el Mayo de 1653 = Miguel
de los Rios

Reyni Don Carlos

Dize Yo Rey de
España Emperador de
Castilla de Aragón que ha
un tiempo Juan Garrado
del Convento de San Agustín

y más que es un veneno
Real de la Santa Fe
Castilla para su mejora

y por la verdad me va
en Carago ca. a. de S. de
embre de 1653. J. de
10 de España Emperador
de Castilla y Aragón.

Lo que a los Reinos
Dijo de Don Thomas Carranica
que se le recibio de la
una parte de la otra parte
por el entorbo de la
que y como y sea
y por la verdad de lo
que se le recibio en ca
sada de Mayo de año
de 1657 - Lo que
Carranica otorgo y firmo

Lo que a los Reinos
Dijo de Francisco de
que se le recibio de la
de Montoya de la otra

Garcia conuge Duenosa &
 Nora que graciosamente
 no. m^{do} en el d^o de Agosto
 de 1604. qual es el d^o de la
 de la y pagado de la cuenta
 de Roberto y Francisco de Nora
 en presencia de Juan de
 Caspatria Garcia de la
 Capuense y Marañon
 Garcia Capuense verma
 na de la d^o Juan Garcia
 de Capuense y de Juan
 de la d^o de la d^o de la d^o
 vermo de man a una

firmado de la mano de
D. N. de S. M. de S. M. de S. M.
de S. M. de S. M. de S. M.
de S. M. de S. M. de S. M.

Copia de la fundacion de
un convento de S. M. de S. M.

N. C. a. M. de S. M. de S. M.
1654. M. de S. M. de S. M.
Capitulo de S. M. de S. M.
petuo beneficiado de S. M.
de S. M. de S. M. de S. M.
de S. M. de S. M. de S. M.
Cidad fundada en la
forma de S. M. de S. M.

e han de dejar a decir
 q. de ser en cada una de
 perpetuamente por esta
 ma de q. Juan Parra
 Curian de uno que fue de
 la Ciudad Dos años
 fari Cantados convarna
 Cada uno de ellos
 de ser de sueldo de
 para lo qual se fue
 fundacion ranoroga
 de suer de unidos de
 Juan de Montoya
 Cruzane y Carbatina

Parora Onices perinet
de a tuid a quarcenta
Libra de aqueta y a m
cumplimiento de can
50 reales de do. el
breve y en sa. de
de Capitulo mueble
de Rio de Janeiro
handor pa. haues
en ta. de en ta. de
de para por mi. de
de para de de
rio de numero de
Carra de la

Contra Roto Rebo 98.
A Nunci del Rey

Doy yo don Miguel
Rison Paristan del
Convento de San Pedro
de San Esteban de Carap
que he recibido de la
Señora doña Juana Pan
cia como executora del
Alfame de don
Juan Garcia de mandado
de don Pedro de
magna de don Juan
mias que se han
e bado en la
por un grado de
del Convento de San

Alma del difunto
Agustin de Lima del
día Mayo de 1653 Juan
Niquel Leon Secretario

Copia de todo lo que se
hizo en el Pilar

He recibido de la Señora
Catalina Garcia Reyna
de y siempre Comendadora
de los monjes que se han
celebrado en la Santa
Cajilla de nuestra Señora
del Pilar por el
Alma del difunto Juan

Garvia sumando q por la ver
 o ad Capuense En la m^a
 de Julio a 24 de 1653 Mo.
 Maron Blas Tapellano
 de la deo Recibo

Recibo de la suma
 Garvia cinquenta reales
 por el traslado de una
 y se han celebrados en
 Capilla de la Trinidad
 de el convento de la Redu
 cion de Caraj^a por el
 Abia de el Sr Juan
 Garvia de Capuense

jurando y por ser verdad
fue en el presente de
Julio 1653 por Ray
mundo Coroná Lacirre
Leyva Loto Reales
Digo Yo Domingo Gil
que a otorgar y hacer
los dichos escudo y
co. Real de la Señora
Catalina Garcia viuda
del enserro y era y por
la verdad que en
el presente conterra en
por de Mayo en 1653 Domingo Gil

100
Dijo el Recibo de don
Lorenzo de M^o Garcia delgado

Memoria de enterrios de q.
Juan Garcia enterrase en la
Ilesia de Nra S^a del
Pilar el 13 de Mayo de 1653
D. a enterrio 98 coronado
a 29 cada uno 19 69 m. a la
contra los. persona
a 49 cada uno 43 29 mar de
tres misas cantadas a 309 cada
una 209 mar de Cruz por
6a 149 m. de tanzania
309 m de fieses 199 mar
de derez. de elviano 239

1049

Dijo de el bien nacido

Thomas Gardner
Procuro de la Capilla
de S. Pedro y Perce
tus, de la Capilla de la
S. Gloria y muestra
senora del Espiritu
que se acuerda
de la execucion del
de don Jo. de la Cruz
del Sr. Juan Garcia
y su mano. La
senora Catalina Gar
cia me lo acuerda
por el oficio que
se fue a dar

por la del Rey de Navarra
 y por la verdad de ella
 se presense en Tarazona
 el 12 de Mayo 1653 =
 Licenciado Thomas de
 Salderra, Abon Pablo
 de Perosa Contrador
 y Copia de los Reales
 Dijo D. Maria de
 y Juan Rey hermanos
 Clavero de la Villa
 del Obis que reme
 el Reuado de man
 de Juan de Montoya

marido de Catharina
Garcia Perrochet
la qual es su padre, que
Juan Garcia me ha
decedo en di. et am.

graciosamente ami
Miana C. xpul
dad me rater e pret
de mano agena q firmado
de Anna onona Cruz
que es mi firma acotum
brada por no saberes
el ori entara q pulcalz
de 1655. +

Cinquensax quatro US 4
De Honor. Miguel C. Ce
rale, orago De De
Epia Loto Reab.
De Onambenarío
Decimo nosoro, Prory
depositario, & de de
de nuevo padre San tu
gubni de de de
Caragoca que de de de
Reuendo de de de
sere de de de
de de de de
de de de de
de de de de

porino La Ciudad de Ca
 rugoca es a saber la dñma
 Cantidad de Cien Reales
 en Obligacion de decir
 y celebrar en 90 Conden
 to en un aniversario en la
 misera del Señor San
 Juan Bautista de do
 lo año Contando desde
 el año 1654 en un limi
 ento de aniversario
 que de esa de Juan
 Garcia Agüenne en la
 Testamentos a los Conden

En un terrazo la vivienda
de don Juan de
esta en el de ... y
vivimos a present e
manos de nuestra mano
en Carag. al. de ...
de ... r. ...
... = ...
... = ...
... = ...

Legia Don Peaboo
Dijo de ...
no errate Procurador
de ... Peaboo

con el Vigaroné que ha san
 da Elena y la Santa de
 ella se celebra en cada un
 año perpetuamente
 en San Antonio. Ca
 pítula en la Santa
 Capilla por el alma
 de don Juan Garcia
 en fecha de quatro
 de presente en Tarap
 a 3 de Mayo de 1683.
 = el Cabronero. Ju
 ane de San Placido

Copia de lo Recibido

Diga yo Mosen Juan
Perez como procurador
de la Real Audiencia
de Mexico de la parte
de don Pedro de
Alvarez el Rey
en su procuracion en S. de Mexico
el 24 de Agosto de 1554
Notario Alonso
Mota recibio del
Señor Juan de Montoya
y Casahuate Garcia
conrises e a saber de la
summa cantidad
de diez e seis libras
y diez e seis reales

grande de Juan Parria
por la edad de ella
segun en Caray, a 3 de
Mayo de 1653 = el
Sr. Bartolome Coron

Copia de la Mem^a de la
Real C^o de Indias
de 1653

Primo grande de la
grande que por los
de la Real C^o de Indias
celebracion del aniversario
de la Real C^o de Indias
y Beneficencia de la

Sei. Reale 3 R. amon
Amo = ma a Notario
Deyo M. de Lona Cui
Fueron de los am. terrarios
de Juan Garcia Cui de Cal
Lona de los am. terrarios
de la encarnacion por la
Certificacion de los Cui
Reales = ma de Conde
ellos quando Pague
Codega amon hume sta
on de al. J. de Cal de
notario = ma de Certi
el A. de m. de Juan Garcia

108
ria diez y seis obra ma
de la Sta y Servirón
de la do hermana
el amador de Juan Gar
cia de cien escudos y Telle
190. Date 15

Q. D. G. Recibo

Don Fray Jacinto Almaran
Religioso de Predicaciones
que como procurador que
soy de lo. Prie y hazle
de convento de Santa
Justina de sumo
puerto de la ciudad
de Macao

que se acuerda de
enir grande Mon
deya perrido, - rorad
donde q me se dnoir
de monda p aquesa por
el ayuntamiento de
que convento nene en
deco de casa inia
en la pancia de
de la Comendacion
casa q hno de la tana
y para que con se
el presente
en dno de ai de mo
de tener

El año del Excmo
Cinquen de Junio
de veinte e once años

En la Real Audiencia
de la Ciudad de Mexico

Don Juan de Torres y Guzman
Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Grado en 18° Hospital
Jord'alma de Juan
Parcia en 10° 10° 10°
 10° 10° 10° 10°
verdad 10° 10° 10°
semperca en 10°
18 de Mayo de 1853
A Veneria, Bernard
Cargr sacristan mayor

Opina deoto 10°
 10° 10°

10° 10° 10° 10°
 10° 10° 10° 10°
 10° 10° 10° 10°

ciados y Capitulo de muestra
Honra de B. D. de procurra
23 de Mayo 1650

Diego Francisco de los rios
Francisco de Caceres de Cal

Caosalina Garrovi Ouidia
de J. Juan Garcia

Domingo de la Cruz por la
Caserdad de Jociensa mi

su debrada en la
ycha por lo mi

de mi a los por el alma
de la de mi mado por la

de la de mi mado por la
de la de mi mado por la
de la de mi mado por la

de la de mi mado por la
de la de mi mado por la
de la de mi mado por la

Don Domingo Recobos
de la Misma

Dijo D. Fr. Marcos Ordoñez
Sacristan de Convento de
San Francisco de Carapacho
que Recobos acordó y se
dejo en voto de la Señora
Catalina Garcia Cinquena
za Real por la Cau
dad de Cinquena años
Recados de Jehan
debrado en la Causa
privilegiada de
Convento por el alma
de Juan Garcia Capue
de por Causada
de de la Causa

De mi mano en Carayoca
en 26 de Junio de 1653 = Fr. Marco Boque

2 Copia de otro Real de

de Caray. a 4 de Mayo
de 1653 de 1653

Seiscientos e quinquenta e seis
Juan Francisco de Alva
Garcia. Licenciado de Oviedo
lado en la Ciudad de Caray

Como Procurador de Legi-
timos de Juan de San
Nauarro congo de N
Gatam y Genin

Procedo causa
Sunt a ore clarior
In. C. C. Curator
Causa Curie clarior
Causam. nec non
rami. Havano et
Contra de loque
Joanni Garza et
Quense et chaberi
navano otorga
Rei. de Juan
Vlt. Montora y
Cina Garza Conuict
a Candid et
Trai moneda

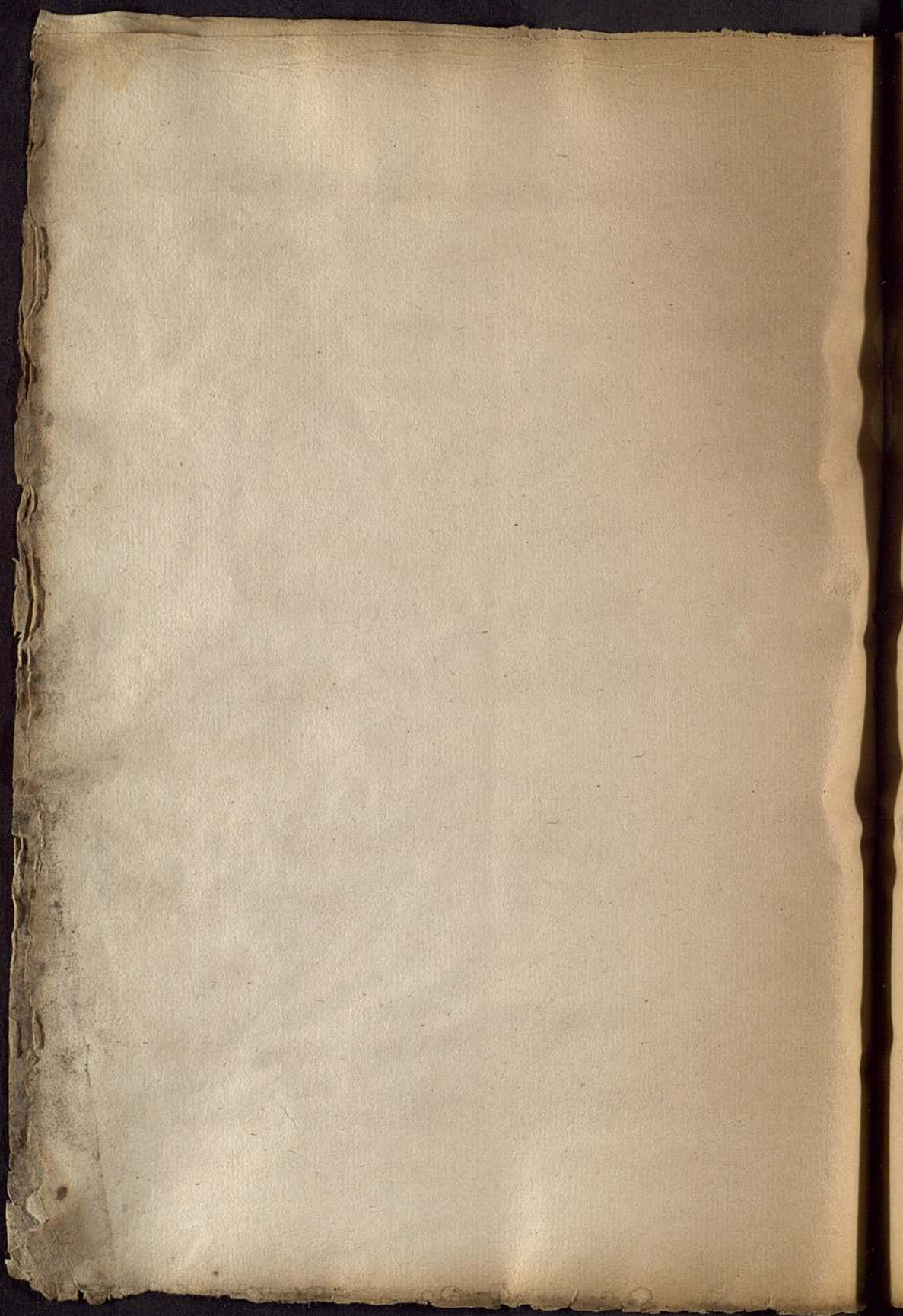
Por lo qual el Sr. Juan Garcia
Jemi de Obisporon de pagar
puedo el tamento de la
ya sabida e el Marido
muger de lo mo usad
quales quere a local
legun ma. la tamente
Consta parece de que
ca enonivada, on
proceso enonivada
de la vida a por mi
del gencio de cada
de su mayor de Notari
y Reg. de la enoania

Agrii Causa de Caras

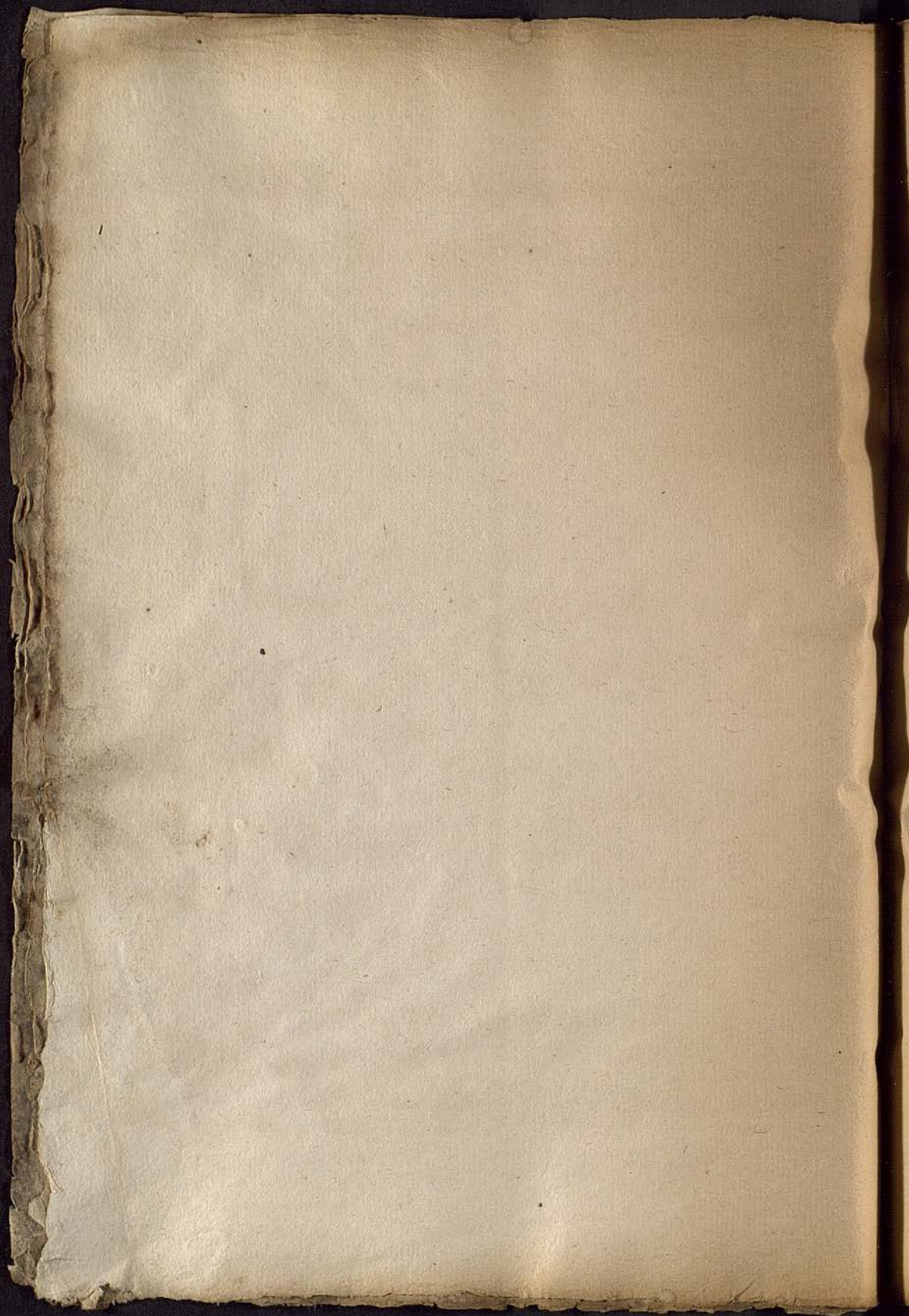
Actum in signale della fogia in enigma
al Sr. Monaca Caras

1686
Joseph Corbian

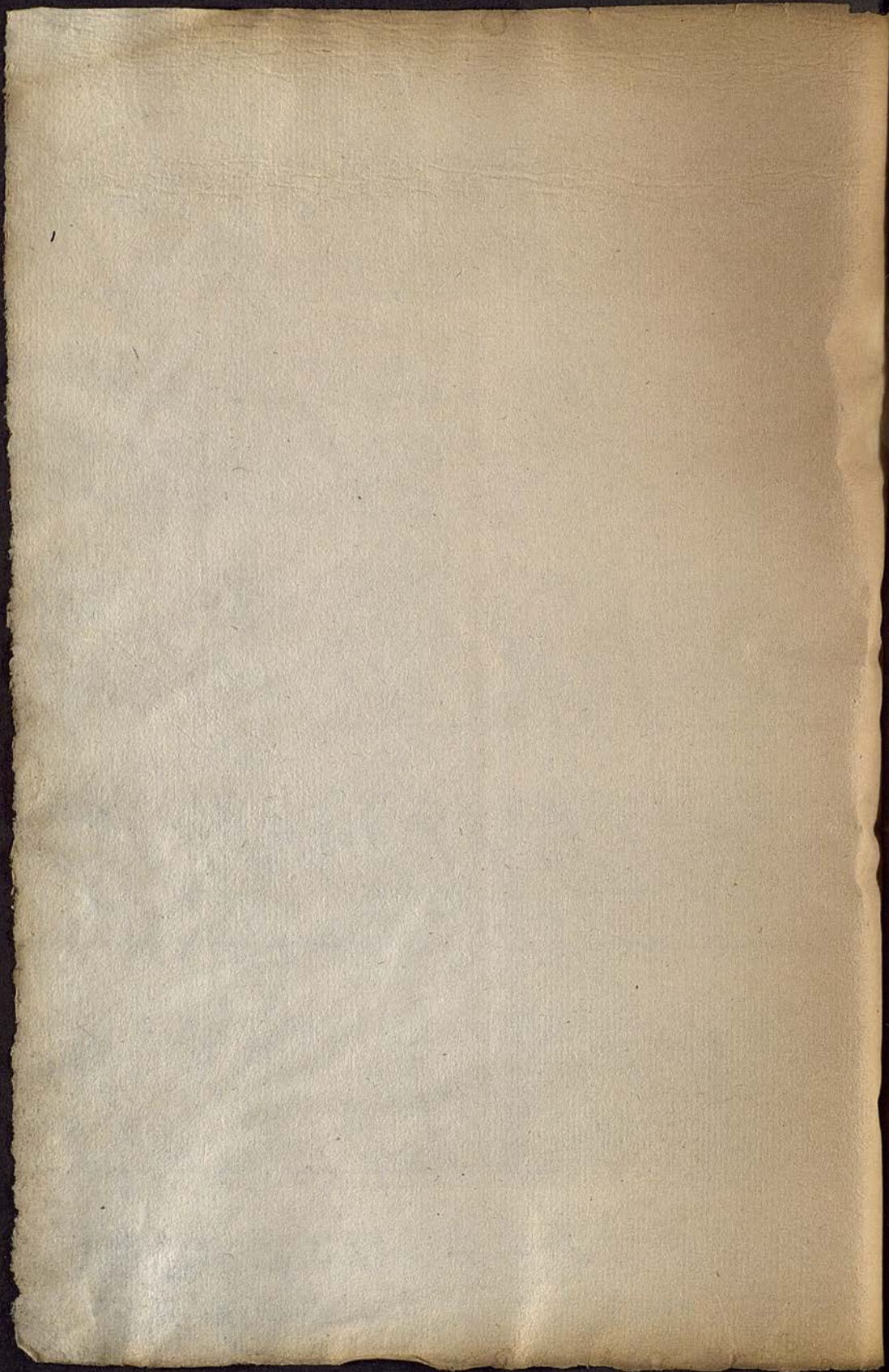
113



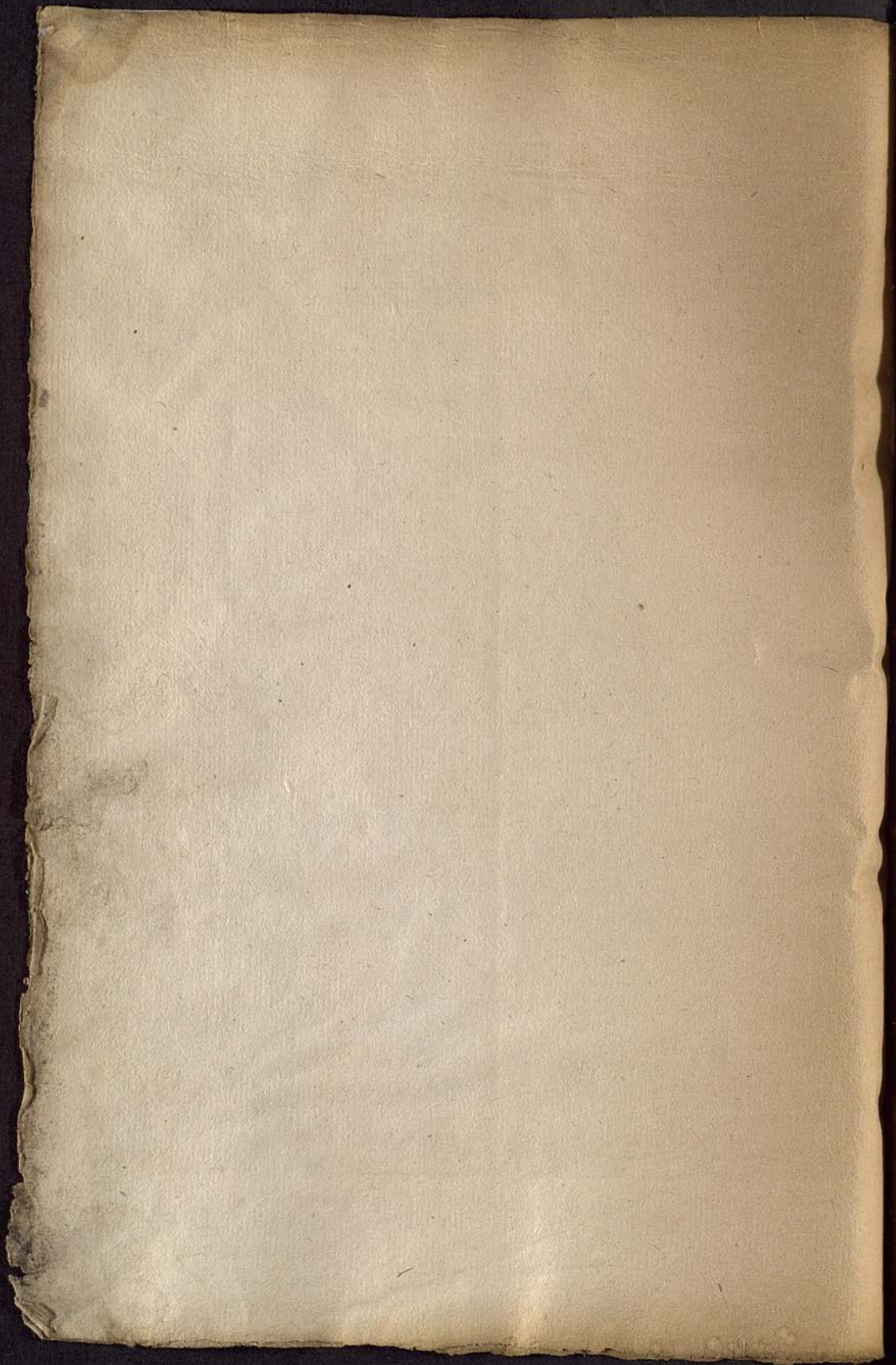
114



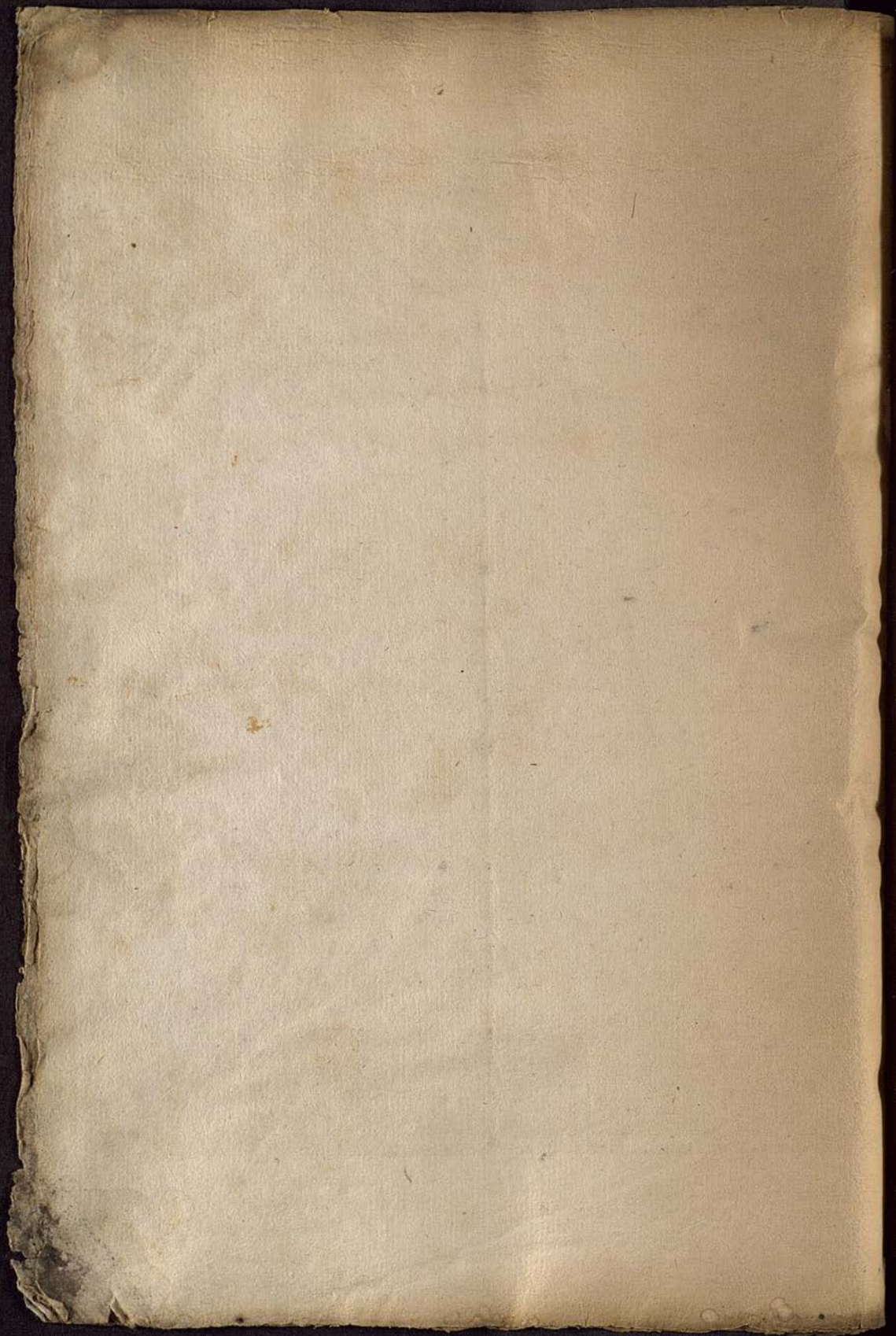
115



116



114



118

Yo el Rey por el Rey Don Alonso el Sexto
por el Rey Don Juan Montoya Cansino y Catal
por Garcia Corredor Jueces Vecinos de
la Ciudad de Zaragoza

ratificando, confirmando y emologando todos y qualesquier ac-
tos, enantamientos, instancias, y casos hechos, instados y enantados
en qualesquiere procesos, y causas por el magnifico Juan Ma
nuel deotto Cansidico de la Ciudad de Zaragoza

en qualesquiere Audiencias, Cortes, y Consistorios, y ante qua-
lesquiere Iuezes, y Oficiales, assi Eclesiasticos, como seculares,
aora de nuevo, de grado, y de nuestras ciertas sciencias, no
reuocando los otros Procuradores por nosotros, & del otro de
nos antes de agora hechos, constituidos, creados, y ordenados,
agora de nuevo hazemos, constituimos creamos, y ordenamos,
cierto, especial, y a las cosas infrascriptas general Procurador
nuestro, assi, y en tal manera, que la especialidad a la generali-
dad no derogue, ni por el contrario, a saber es, a l dho Juan

Miguel deotto Cansidico de la dha Ciudad

absente, bien assi como si fuesse presente, especialmēte y expres-
sa, para que por nosotros, y en nombre nuestro, y de cada vno, y
qualquier de nos, pueda el dicho nuestro procurador, interuoir,
è interuenga en todos y cada vnos pletos, y questiones, peti-
ciones y demandas, assi ciuiles como criminales, los quales, y las
quales nosotros, y el otro de nos de presente tenemos, y espera-
mos de auer con qualesquier persona, o personas, cuerpos, Cole-
gios, è Vniuersidades, de qualquier estado, grado, preheminēcia,
o condieion sean, assi en demandando, como en defendiendo, an-

162

Procura ratificando de dos a uno.

te qualquier Iuez competente, ordinario, delegado, o subdelega-
do, Ecclesiastico, o leglar, dante y otorgante a dicho nuestro Pro-
curador lleno, franco, libre, y bastante poder de demandar, res-
ponder, defender, o poner, proponer, exhibir, conuenir, reconue-
nir, replicar, triplicar, lit, o lites contestar, requerir, y protestar:
testimonios, cartas, y otras qualesquiera escrituras, y prouaciones
en manera de prueua producir y presentar, y a lo producido y
produzido por la parte aduersa, contradizer, e impugnar: luez,
y Notarios impetrar & recusar: qualesquiera causas de sospe-
cha proponer, y aducrar: emparas fer fazer, y aquellas renun-
ciar, y expensas dar, aquellas pedir rassar, posiciones y articulos
ofrecer y dar, y aquellos mediante juramento aducrar, y a los
ofrecidos, y que se ofrecieran por la parte aduersa mediante ju-
ramento, o en otra qualquier manera, responder, alegar, renun-
ciar, y concluir: sentencia, o sentencias, asi interlocutorias, como
definitiuas, pedir, oir, y aceptar: y de aquellas, y de otro qualquier
otro greuge apelar, apelacion, o apelaciones interposar y prose-
guir, apoltolos demandar, recibir, y recusar: juramento de calunia,
decisorio, sobreinsciencia, y sobreescymieto, y otro qualquier licito
y honesto juramento en animas nuestras prestar y hazer, & los
dichos juramento, o juramentos a la parte aduersa diferir, & refe-
rir: beneficio de absolucion de qualquier sentencia de excomu-
nion, & restitucion in integrum, demandar, y obtener: firmas, y le-
tras, y otras qualesquier prouisiones obtener, y presentar, & de las
presentacion, o presentaciones de aquellas cartas publicas fer fa-
zer, & requerir fer fecha en vno, o muchos Procurador, o Pro-
curadores a lo sobredicho substituir, & aquel, o aquellos reuo-
car, y destituir: & generalmente hazer, dezir, exercir, y procurar
por nosotros, y en nõbre nuestros, todas, y cada vnas otras cosas,
acerca lo sobredicho oportunas, y necessarias, & q̄ bueno, legiti-
mo, y bastante Procurador a tales, y semejantes aq̄os, y cosas,
como las sobredichas, legitimamente constituido, puede, y deue
hazer, & lo que nosotros, dichos constituyentes, y el otro de nos-
harios, y hazer podiamos a todo lo sobredicho presentes
siendo: Et prometemos auer por firme, agradable, y valedero
per-

República de Juan de Montoya
Schmuger.

119

Yo Juan Miguel de los Santos y Antonio Mendoza
Jueces de la Ciudad de Caragoza en non
Jani Como procurador de sus Honorables
Padres Juan de Montoya Cirujano y Cathalina
Pavia Condugo su principal en cuyo non he
stando y gobernando en todas las prosta
ciones salta dades y turbaciones hechas y
conteni das en la propia rion y con parte
entre el procurador y Cortada de la de
mas ha y pagar de bien eir las hechas y con
viñentes y ental y plone y ante se de la
poner a Cortunada de apliciendo en obra
do replicando y impugnando y contra
heciendo a todo lo as allegado articu
lo do y pretendido en la as y propo
cion de la ley de dade y pretendido
y dando Succedula de Republica con a
quellas que exre viene de forma que con
forma furo coe de ra maonra ha urto.
quien de un y lo en farto haya lugar
de un y mas sana mente al furene se

Intencion de dho Sugerimiento y de
quedada para adaptar y entender dho
proponen lo dho y no curando el dho
y qualquiera de ellos que no se ha oído
se ha con su Comis. de racional guerra
de las Cortes y generalmente a todos
de dho en dho en su posesion de dho
Segun se dice en la parte de los dho
cortes del Rey don Juan de Navarra
de don cargo de todo ello se ha
de haber lo que se parte de dho
y principal de dho procuradores de
dho y en el dho en la dho sugere
en dho de dho de dho y de dho
muchas causas fundadas en dho
en que se fuerodicho Justicia y en
consisten de dho en dho de dho
manera de dho y de dho de dho
y de dho.

Porque para ser verdad Curial y

ablando todo lo contenido y particular-
 te articulado en la a^o Cedula de proposicion
 ex^o. Segun se leyó dada en esta a^o Sessio en
 quanto aguillos se oyó decir en contrario al
 contenimiento de y trasgarte y a la verdad que
 la Verdad de lo que se ha o puede pasar en contrario
 exporramente se sigue &.

157 }
 158 }
 Por que la a^o proposicion ex^o Segun se di-
 ce dada no ha sido dada por parte legitima
 mayor dentro del tiempo del fiero ni conforme
 al orden y a^o relacion ni ordenada sea
 guardada ni cumplida de las formas ni re-
 quisitos formales ni sustanciales y a la ver-
 dad que la Verdad de lo que se ha o puede pasar
 en contrario exporramente se sigue &
 y dello se exoi de y g^o de esta

159 }
 Por que lo que conten^o de y mula^o muy articulado
 en el a^o i. de la d^o a^o proposicion contraria
 como en el se contiene ha sido y es como la Verdad
 con el mundo ablando y la Verdad ha sido y es como

por la parte de los articulos de un
propiedad de que todos los bienes de
dichos fueron suar y no se
manera de lo que Juan Garcia la muerte
de un toyo de la otra Cathalina Garcia
su mujer que en un tiempo para que de los
dos se en manera alguna no fuera
en fue el otro Juan Garcia la muerte
a los otros y en el de los bienes
de la forma que consta de la
de los articulos y en la verdad que
la verdad se haya o pueda saur
Contrario lo que en un tiempo se
Porque en el proceso y causas
se ha nombrado de un da que de se
fueron los arbitros para dar de
partir los dichos bienes litigiosos y de
anallagado y verificado los partes lo que
les convenia y aunque el primer
arbitro nombrado comunero el otro

9.
Sentj
del juez
partido

En su lugar fue nombrado Mathias de
 aqui fue Ciudadano de la d^{ta} Ciudad y
 not^o y criminal del Cal Medina de Jellas
 el qual tuvo a cargo y conocimiento
 de causa legitima y formal ha dado su
 sentencia la qual se ha determinado a pro
 curador legitimo de las ^{as} partes con
 varias y asi con d^{ta} sentencia se ha ex
 tinguido y finido el d^{to} as^o proceso
 Et al mismo que en el no se puede ni
 de nuevo aver de la sentencia y para exe
 cutar lo contenido en d^{ta} sentencia
 y asi la verdad que la verdad se ha ya
 o queda ha en el contrario lo que
 munde semiego de ella se en lo que se ha

Por que el d^{to} juez parti^o y por lo
 d^{ta} su sentencia ha pronunciado y
 declarado que a la d^{ta} Catalina Garcia
 criminal de d^{to} y de su parte
 venidos pertenecen en su honor y proprio

Mil Quinientas Dos Libras y Reys ochos
y medio de laques por la mitad de la
de los dichos bienes inventariados y más
cuatrocientas y veinte y cinco libras quin
y seis de los dichos dineros por lo que ha ga
dado en el Comprobamiento de los dichos
de los dichos Juan Garcia la yorante
y Isabel no barro y paratus de la yorante
y de pago de otras fianzas de la casa de
de la casa de las Casas Confrontadas en la
dicha sentencia en el artículo 2º de la yorante
y de la yorante dada en el dicho pro
ceso de los dichos bienes muebles y dineros
inventariados de los iguales se hace men
ción en dicha sentencia en todos y cada
uno de dichos procesos en las mismas y al
cuerpo por derecho de pleno dominio y
apropiación en sus cosas de los dichos
para hacer y dar y poner de aquellos a
su propia y libre voluntad como bienes
de la casa de su propia obligación de que

El conde de sus dias su heredero payadede
 al executor de lo dho del dho Juan Garcia
 lo que se supiere de la cantidad
 de setenta y siete libras de sueldo de su
 ordinario de sueldo de sueldo de su
 cantidad. lo que se le basare al dho
 particulo como de lo dho de las cosas
 largamente con cargo de su
 no de la dha sentencia y con ella alle
 gado y motivado a que se haya a raon
 de lo procuradores de sueldo de su
 quanto y de su dho manera etc.

Por que si lo dho principal de lo dho
 procuradores no quisieren hacer bene
 ficio de sueldo de sueldo de sueldo de su
 dias de sueldo de sueldo de sueldo de su
 quere en la dha causa su heredero
 do facer el defendere para no pagar
 como un pagado lo que el dho Juan
 Garcia la gente de sueldo de sueldo de su

Actamento de la dha Isabel Nabarro su
primera mujer Por Juan de los rios
su Capitulo matrimonial que de
ciaron en la dha Juan Garcia la yunta
y la dha Catharina Garcia a qual truxo
las dhas cosas y demas bienes mencionados
en la capitulacion sin decir lo que sobre
ellos se hizo y para el pago de los dhas
debiendo de el dho Pedro Garcia su yunta
una mujer y Callandorela el dho el
afirmamiento y se hizo que todos
los bienes fueran comunes entre ellos la
traxerdes a lo qual hubo fraude y
engano salbaraje y queda la dha
de los rios su yunta de Contracto y
para el dho de la dha verdad y que
la verdad se ha o queda haver en la
traxerdes en un de los rios de el dho
se escribe y se nota

y) Por quanto el dho. Sr. D. Juan de los Rios fue
 anfitrión y pagador de dar Capitanes de
 mar y suferente para que llegados al
 caso de morir la dha. Catharina Garcia
 se pagara con efecto las dhas. Setenta
 y siete libras de sueldo y quatro dineros
 que se siguen el tenor de dha. Sentencia
 que se ha de leer y se dió falca de
 dha. cantidad lo qual dha. Sr. D. Juan de los Rios
 no se le ha de pagar y se ha de pagar
 el dho. Sr. D. Juan de los Rios por dha. Pasación.

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by fading and the texture of the aged paper.]

Mas qual a causa de cada uma de ellas g'bras
 Muitas que se fueron d'elles Jurisprudencia
 Crisistom del g'nte asi g'no como se en d'a
 manera de multas g'bre de t'ran Ma
 ni f'cto g'nte se ve que no se ha m'
 de g'par a de la nte en el g'nte as?
 g'no en causa g'bre en caso que
 lo d'ho no g'proceda como g'procede la
 Ray de un ven b' g'adom b' Ray no por b'

cionem et ad processu dedita per parte
de d'hor g'rij de d'hor g'rij y mandando
en lo en ella contenido como en ella se
contiene respectiva mente ordenando
en todas y dadas de vi da m'nte y segun
fueron alio al Inberdiantes lo pora
quella parte o partes de d'cho o d'chos
y asy. Como asy. Justicia. No obla
gandose. Con las clausulas de en aque
lla mejor forma que manera f.

Ordenada por el Rey el 15 de Mayo de 1500

Dona de D. Is. S. de

que en su primer...
...y en su primer...
...por su primer...
...y en su primer...
...y en su primer...

competen...
...plan en...
...que per...
...ces de...
...ademas...
...confund...
...que per...
...quiere...

que per...
...quiere...
...quiere...
...quiere...
...quiere...
...quiere...
...quiere...

126
perpetuamente todo, y que quiere que por el dicho nuestro Pro-
curador, y por los substituideros del, por si, en, y acerca lo sobre-
dicho sera dicho, hecho, y procurado, y aquello no reuocar en
tiempo alguno, y estar a derecho, y lo juzgado en contrario nue-
stro, y de cada vno de nos pagar con todas sus clausulas vniver-
sales, so obligacion de nuestras personas, y todos nuestros bienes,
y de cada vno de nos, asy muebles, como fijos, auidos, y por auer
donde quiere. Fuha fe a que en la Ciudad de Zaragoza a

diece dias del mes de Mayo de l'ano Conto de l'elna m.
en todo nuestro tenor se me hizo de mis Señores
Congregados, sego siendo a ello presentes por feygo
Juan de Cabrerot, y Guillen de Lobaue habitantes en
la d'ha Ciudad de Zaragoza.

171
Yo don Juan Antonio de Mendoza habitante en la Ciudad
de Zaragoza y por autoridad Real y por el
Reyno de Aragon publico notario qual
dho presente fuille (errado)



30
23

53

830
15

45
90

35
84



Faint handwritten text at the bottom left corner, possibly a signature or date.

...de alcune san... Expressam que
...in per... fu...
...y total
...Confes...
...base...
...quella
...induciam...
...Gruha...
...cada
...condia...
...Sulla...
...con...
...que...
...quanto...
...Manera...
...negando...
...per...
...per...

para sus efectos de excluir a los
 asientos de la Corona y de sus Barcos
 Contando que sus Cédulas de Regencia
 etas en mayor forma que en las que
 de fecha de 17 de Mayo de 1764 se dio
 para que no se les permitiera a los
 de los contenidos de dichas y en ella
 mente presentada en la 17 de Mayo de 1764
 Regencia dada según fecha de 17 de Mayo
 en el Protocolo por parte de la Real Audiencia
 de Lima y en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1764 por muchos causas y razones
 que en el presente se piden y se piden
 Consistiendo que el contenido de las
 Cédulas de Regencia de 17 de Mayo de 1764
 por que en aquellas se dio a los
 Caballeros de la Real Audiencia de Lima
 que a los mismos se les dio a los

presente don Diego de Sotomayor
ante don Juan de Senega y el se
ñor don Juan de Montoya

Yo Juan de Sotomayor
de quien se sigue la leyenda en mi cen
tencia a don Juan de Senega y don Juan de Montoya
en virtud de la carta de don Juan de Senega dada
según se dice en el libro de autos y procesos por el
de los señores Juan de Montoya y Cathalina
Pauca en parte contraria Por quanto
de aquellos no consta y mucho menos de la
miraque requiere parage de obtener
en el libro de autos y procesos de Senega
nada de lo que se pide y pretende por los
autos y parte contraria se que es que
se escribe

Yo Juan de Sotomayor
de quien se sigue la leyenda en mi cen
tencia a don Juan de Senega y don Juan de Montoya
en virtud de la carta de don Juan de Senega dada
según se dice en el libro de autos y procesos por el
de los señores Juan de Montoya y Cathalina
Pauca en parte contraria Por quanto la verdad es

lo que se e la parte e bade... y artí
 en la de en... por... que...
 uaque... lo que... contra... sed...
 y mucho... de... que...
 se... como... en... de...

m. 3

El Rey mucho menor...
 a la... de...
 con...
 a...
 por...
 y...
 por...
 si...
 E...
 tario...
 segun...
 Regne...
 M. N. Regente...
 de...
 segun...
 segun...

se fue partiendo por los dos y no en un
trauenido e contentim. de la parte de
el qual nunca se podia. En la particion
division de los bienes in bono uado o mero
mente sabiendo lo esencial y el sujeto con
gag para perpetuando y hacer la obra
as. y presencia y particion y asi que la co
mo la obra as. sentencia ambas cosas tanto
de y por nulas inuolidas y in effecton
fuerza alguna en que se in bono uado
se debe guardar tanto en el ynter as. que
que y pronunciar de finitiam. y segun
que se ha de guardar de los ynter as. y segun
de omnes causas meritas y en la in contention
en alguna de las obras as. y en la senten
cia de particion se que lo que as. y segun
la ynter as.

¶ Porque aunque en el ynter as. se
pudiera tener y o dicho tratar de la obra as.
y en la particion y non para lo que
se fue partiendo lo que lo que as. y segun

ni podrá admitir en el dho. año. que
se conque por el y por lo demás a
cada la que en el de la dha. dha.
centra no ha podido ni puede sub-
sistir en per juicio de los dho. regu-
de que expresan. De cada y de
libra

27
29
20

El Inquebango procede ni se debe
en un caso de la dha. dha. Fontenaria
ni de la dha. dha. que en el centro
ria Loguetasha de aquel de su
mujer en primeras de la dha. dha.
Fancia a los y en el dho. dha.
miente y en formas de dha. dha.
continuos fue en el y verdadera y
de la en compañía de los dho. dha. dha.
ciade la Puente y unido de todos
alguno de casa no para guada y
blanca y unas bien un tanto de

En el punto que se ha exceptado el vino y
 los terranos que se han por duros y como sus
 propios sembrando los en bodegas y granas,
 Pados en las cosas de su propia causa
 en donde fueren in venturado o vi
 uiendo de ellos y haciendo las cosas
 como que d. y verdades que se le dan
 de semejantes bienes a los humbrans
 haga la misma verdad

2. Porque los dichos bienes en el punto
 d. y. mencionados y en el punto
 en el punto que se ha
 de aver de suaves y de
 y de su fin y miente, ^{como d. y. d.} e contrario
 vos mismos bienes y mediantes
 por la los bienes y reputados y
 asi es verdad y con esta

3. Porque segun lo dicho en el punto

en ella (lo que es suyo) con mi hijo
 una de las partes de las cosas
 con bienes lo que la dha Catalina
 era dice haber pagado por el dho
 dha Juan de Navarrete como que
 haya hecho alguna cosa lo que
 tiene de mi hijo de lo que me
 figura notorio y en adelante
 sean de los de mi hijo por una parte
 de los bienes en dominio y por la otra
 aludiendo a lo que me da a seguir
 de lo que se dice de las cosas de
 gado por la dha Catalina y por
 más que la dha Juan de Navarrete
 me dio que por todo lo que me
 da lugar a que se proceda por lo que
 se me da que a su oficio y figura
 D. J. C. Pague a más que por la dha

cas y razones en las dhas. las dhas. a sent
de parte de es mltaz en fuer cam i va
tra a alguna unon barido y por que
se an. y se partitio ne pda ni pda va
guarda de m i reduevlos a d i ma
ond d i me o i s i ans o tam. Guardar de
guro. i ma en q va lo i gna i g r i n
acade. de las q u a s e n l a m i o n a
expre i q u e l e n t r a n d e m p u e a r e
d i k a t e y r e m l a d a n o y p e n s i o n e
c o m m u n a b l e y e n l a p a r t e d e l a e a
d i g n o y L a g u a l a v a l u a r e n y e b r
m e i n q u e s e d i c e e n u e s t e l e h o p o r l a
h e m e t a d e e n d a r y p e n t o n a n e m
b r a d e p o r e l h o a s. y e y p a r t i t i o n e
s e h a l e h o e n e q u i d a d m i s t r a f i e r
e n (s a l v a p a c e) D e n t a n t o e s e f o
o r d e n a d o q u e e l d h o B a r t h o l o m e d e v r e
d i v i n t a s v e z e s y a n t e f d e d e g n a s e y
m a s i n q u e s e h a v e x l e h o l a d h a s.

y mulatación en el que se ha usado de
 la Lawa de los mas segun menta y
 bras fap. menos de lo que se han
 dho bienes como de lo que se ha
 que quando se trata de mulatas
 fieren no resultara otro inconveniente
 ente y a cada y es tal como que
 verbaner la y para que no se
 gaa que a la parte que de que
 poder de mira segun y permitir
 lo necesario en caso de ser necesario
 conche y para que la verdad y
 nega y mas que no se trata de
 tener el que se oculta y que
 voluntad de los señores y de
 fiores y de servicio de Dios nro
 Dios verdad

Dijo y Pague tan por que...
 88

admirabile a quibus in senis de d. m.
 in merito para luteo visen de la p.
 causa Iue as i. es verda. Iue al. q.
 de l. g. m. m. a. a. r. i. o. q. q. u. a. n. d. o. m. i. n. e. n.
 t. a. r. a. n. e. n. l. o. s. b. i. n. o. m. e. n. c. i. o. n. a. d. o. r. e. n.
 e. l. p. r. o. c. e. s. s. e. n. l. a. s. m. o. d. i. q. u. e. p. e. r. m. i. t.
 t. a. r. e. n. t. e. m. i. d. e. n. l. o. s. u. i. t. o. s. d. e. l. a. e. n. e.
 c. i. r. c. u. n. d. i. o. n. e. i. m. b. e. n. e. f. i. c. i. a. m. i. n. i. s.
 c. a. r. i. d. a. d. e. s. d. e. b. i. n. o. q. u. e. e. n. d. e. l. a. m. o. d. o.
 s. e. c. o. n. t. i. e. n. e. I. y. r. e. l. l. a. s. l. a. s. d. e. m. o. d. o. s.
 d. e. l. a. c. a. l. a. b. i. n. a. I. a. n. n. a. q. u. e. s. e. r. v. i. e.
 a. r. e. b. i. t. a. r. l. a. s. a. l. a. g. n. t. e. r. e. a. l. i. t. a. t. e.
 d. i. e. n. e. n. e. o. m. n. i. a. p. o. r. t. h. e. s. u. i. t. o. s.
 q. u. e. m. a. r. a. b. u. n. d. a. n. t. e. m. d. e. s. e. n. t. a. r. a. n.
 p. o. r. v. i. r. d. a. d. e. r. a. s. q. u. e. i. n. m. a. g. i. s. t. r. o.
 h. a. n. e. n. a. g. u. e. s. i. z. e. n. g. d. e. r. e. f. e. r. e. n. t. e.

D. m. q. Porque ama de l. a. m. i. n. i. s. e. n. o.
 q. u. i. d. e. p. e. r. m. a. n. e. n. t. e. l. u. i. t. a. d. i. q. u. e.
 l. a. c. a. r. i. t. a. t. e. n. e. n. a. Porque c. o. m. o. d. e. l. a. s.

que heredando y legado se ganaron
de la villa de Aquilano se hizo enteram.
sodo los bienes que se tiene de la
Parroquia de San Juan y que quedaren en el
en poder de la dicha Catharina Garcia
su mujer y al dicho ab. present. que por
su parte le conto de que de la dicha
que la dicha Catharina Garcia le tiene
en poder de que Aquilano causa
de la villa de Aquilano las cantidades
que Aquilano le debe. lo que se congre
negado al Judicium mandarse
de la villa de

211
48
que por que se vea el que
via que se pagase de lo que
quis haciendo de pagar la
ab. causa en la villa de
era de fantin y que Aquilano
en la villa de queda para ser

Verdad que la cantidad y numero de
nietos y cantares del vino uindento
nada en el ynto proceso a adoz es la
contenida en los albos de la rep
ueron del loto y ynto uindento
y seguirse va los yntos
el que se dice en el ynto
nada y pido mis que se pasara
por la haad. y mltas uindentes
paalieren aunque agita fuerada
da por persona que tubera poder
lo que orempre se mego y mia
fo. 2. de loto Juan Laxia de loto
que de quibax oriquitar el dueho
y acien que por fuso y dueho la
pauore asi para un que narta
ceme para conteguir en el ynto
la u biaz ruen que tanno uora
conocidam. de las u. para que uida

manden de situar los bienes e bienes
de los inventariados para los fines y
efectos contenidos en los autos y
sentencia y las causas y mandamientos
baldos y las demas que en dichos autos
de publicacion se contienen y que
así se ha de seguir y cumplir en todo.

XVII. Porque tampoco procede el man-
dato de vender los otros bienes inven-
tariados para el pago de las as. con-
tendidas que la as. parte contraria
ni la as. de fidejarsi por que no es de
bien o que no es de bien de bien o
captura ni obligacion en que se
obtenerene las as. y como
tambien porque quando a alguna
cosa se le deniera a la otra con la
dacion aquella la as. de fidejarsi
tambien se ha de pagar con la

Siene que como el dicho entraxo en
su poder y que los ocultos a luagare
y no se guardienon ni se tentaron ni
sean guardados en el dicho ni se tentaron
Daries verdad

Regue resultta que em embaixada
 a beyade por laoha am. ante con em
 en laoha de ad. replica de laoha
 bayca. Promunra loque per e ad
 a fadido juglicado endu pro
 posieren. Como ari pceda
 a omni melior modo que no
 gaudere etc

J.º Vidacus Hieronymus Cole Advocatus subrogatus

Ordenada para se fazer a dita

en Decan de P...
en P.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Testamento de Mag. en Sal. de
Navarro Muro que fue de Juan
Garcia de Maguante de Navarra que
fue de la Ciudad de Calatayud.

Juan de G. I. R.
por segunda vez.

Faint, illegible cursive handwriting, possibly a signature or address, located in the upper right quadrant of the page.

En Dei Nomine es de La humil Virgen
 Señora Santa Maria Madre cuya Amer
 como toda persona en carne humana quita
 de la muerte Corporal es capaz no queda como
 no haya vida en el mundo en desierta que la
 mundo es mas Inevitable que la hora de
 aquella saqual en clausura de todo el
 Christiano deivi sea sujeta Por tanto
 manifestando sea a todo que Dios sabe de la
 como Mujer que soy de Juan Garcia de la que
 se ve en la Ciudad de Casaca estando
 en forma de mi persona y lo que es de mi
 con servicio firme memoria y palabra ma
 nifestada cuando me caso y anulando
 segun que yo hecho de el que me el hecho
 de la mismo caso de mi y anullo de
 cuando me caso y anullo de el hecho que yo

to do, qualis quere testamento lo dicit lo
Eras ultima voluntas por me de meo
bueno y hacienda antes de agora hecho y
dichos hechos y ordenadas agora de nuevo
degrado y de mi cierta ciencia en aquella
mejoras via como forma y manera que
Nuestro Rey de Aragon y de Sicilia ha usado y
deuso ha usado y ordenado en sus Reynos
de ultima voluntad y ordenacion y de que
con debdo y con buena consciencia con
saber de los que he usado y por ha usar en
esta forma y manera. Siguiendo Primera men
ción de mi dha. carta en el punto de
ordenar de aquella alguna suplico que
los meritos de su degra. y porcion con
qual se dexa en la guerra colocar con
Santo en la gloria de mi 676 en guerra

ordeno y mando siempre quando yo ovi
 Odo ordenar y ovi una misa misa en la
 sepultado en la Iglesia Parrochial de esta
 Señora de las de la presente Ciudad en el
 claustro de dicha Iglesia Pontifical de la Capilla
 de San Pedro y que en dicha Iglesia misa
 dichas hazer misa de función no una y cada de
 año para lo qual hazer y cumplir quiere
 Sean lo mande de mis bienes hacienda la can
 ondad que a Juan Garcia de la puente mi marido
 Parocho Item quino ordeno y mando que
 luego que yo ovi y lo que quier ser lo que
 dizen San Juan y de la obra por misa en
 en Capillas por los ligadas de la presente Ciudad
 con los treinta misas de quier en misas
 en aquellas que garcion al de mis bienes

Quando la misa na acostumbrada. Item
quiero que mi voluntad que en la capilla de
la Virgen Santissima del Pilar sean
celebradas perpetuamente tres misas cada
semana respondiendo a lo que cada una de ellas
cada semana del año la una el Lunes
otra el Viernes y la otra el Sabado las que
quiero se celebren por mi alma y la de mis
parientes de mis difuntos dando de caridad por
cada misa quatro reales de la casa de
Dexas por los beneficiados de dicha Iglesia
y quala principalidad de ellas se usen para
las causas de mi habitacion y otras en la
ciudad que las quiero haver por congoñadas
y que el Capitulo de los dichos beneficiados de
dicha Iglesia no harian de cobrar capitulo alguno
de la celebracion de dichas misas mediante

acto y aun que se hubiere hecho el largamiento
 de las cosas mias a mi voluntad o de
 cedron a quella hasta de que de lo dize
 el dho Juan Garcia de la yunque mi
 marido Item quiero y a mi voluntad
 quego mi alma se funde ena n. s. oratorio
 perpetuo en la Capilla de la Virgen del
 Pilar en dha quagacione como es costu
 ra abaxo nombrado y fuese voluntad
 del dho marido Item asimismo
 a mi voluntad que en dha Santa Iglesia
 de Pidar y por el Capitulo dho sea no
 perpetuo ben. f. dho dha Iglesia
 Juan fundado tres an. de oratorio perpetuo
 en los dias quagacione a dho marido
 y dho mi executor abaxo nombrado sea
 de la Caridad y limosna a su m. b. n.
Item quiero y a mi voluntad que de

Que los dias de los mermados sean fijos
para gozar el alma de entrambos cinco a
ordinario pagados en el Consuelo de San
Augustin de la Obispania de la provincia de
Cordoba de la Ciudad gozada con
ello Ciento sueldo de Agua que
yo mi voluntad que yo el alma de
Comun de las sus dignas sean celebradas
en el Consuelo pagados en la Iglesia
Parrochial de San Pedro de esta Ciudad
en los dias que yo gozare de los mermados
que yo mi voluntad de la Ciudad de
Cordoba con sueldo de Agua que yo
orden y mando sean pagados todas las
Cuentas aquellas que yo gozare con
que yo gozare de la Obispania de la
que yo a qualquiera persona o personas
que yo de mi voluntad de la Ciudad de

Como sin ellas como en otra qualquiera
 manera. Item de lo yo parte y dote
 legítima heredada de todos mis bienes
 así muebles como sí los donde quiere
 hacerlos yo haury asimismo. Item
 Ines de Barro mis hermanos y heredas
 quiere otro hermano deudo y parientes.
 mis y personas otras qualquiera que par
 te. Item de legítima herencia de can
 con en mis bienes hacienda a cada
 uno de ellos y de las cada cinco sul
 do de las por bienes muebles y otros de
 cinco de las de las por bienes sí los de
 qualquiera quiere. Item yo entiendo
 pagar de todo qualquiera dote y dote
 en quanto de los mis bienes quedaren
 para dar haury de alcancas mis de que

Lo que go el presente mi Almo testamento
lo fue Almo Almo deo de gracia
especial para da que de los dias de este
Juan Garcia Maguente mi marido.
Hacienda sus Naveros mi hermanas
no conpunta de las de Almo si fueren
voluntad de este mi marido lo con el
si tuvieran algun trabajo o en firmada
con cargo lo haya al con la dicha
cantidad Almo deo de gracia espe
cial para da que de los dias
de este Juan Garcia Maguente mi
marido de este Sebastian Navero mi her
mano conpunta de las de Almo y si hubiere
de algun trabajo o en firmada lo con a
quenda de esta cantidad si fueren justos
sus Almo deo de gracia especial a
Maria Sanchez mi esposa por sus bienes

Servicio en abito mio de rosilla en color que
 estubiere sus Camisas de melle herenas
 enaguas de blitta de Caraca y amas de
 forro de qualquiera su sa lario de lo de
 si en qe quaxtado en mican Item de
 Regrada especial de Nueva Formosa
 hija de Jaime Florencia y Juana Maria
 Lagunde unas enaguas de Calabuzia
 de un rasgo grande de color bonado
 y verde Item de un Regrada especial
 General de Anos de Nueva de
 mienas Consuelto de Item de
 Regrada especial General de Anos
 de la de Nueva de Nueva de
 Nueva una Lagandilla de oro con
 sus perlas Item de las pagadas y
 cumplidos todas y cada una de las

Por mi parte de arriba las puestas y de
nada de todo lo que viene en mi mu-
cha como si las donde quier hauido y por
hauer de lo qual lo enuella quier aya
ha un solo se por nombrar y mencionada
gloriosa por una de las y como por conlacio
no en fondeado a quier de y dignada
devidamente segun fuer de y quier de
no de fondeo de los otros de y quier de
cial y de fondeo de los otros de y quier de
tal nombre ego en el dize alito Juan
Garcia de la yuande memorado a bre
mente para hazer de ello un Colun-
dad como de bienes y cosa suya propia
Hoy de o y nombre en el dize de
presente mi el hno de la mente y de
nuevoro de mi al una y conuenia al

Yo el Sr. Juan Garcia Mayuñle mi
 marido y heredero y sucesor de la
 Merced del Licenciado Juan Cortes
 y de don Miguel Cortes prohi-
 to de la Merced de Masanta y Gloria
 del Pinar a todo y a la mayor parte de
 los años de S. M. C. D. S. principal
 munde y a los qualis en comiendo mis
 may la honrracion de aquella y la de
 y a bre budo todo aquel poder y facultad
 nuario que alreco tomo los funda-
 tos segun fuere del Rey de Aragon
 valias suplicas y deudas y a
 tribuir a qualis es mi el dno. la dno.
 ultima voluntad ordinacion y de jur-
 cion de todo mis bienes que en el
 dno. dno. donde quiero haudo y po-

testigos fueron alas sobre dhas cosas el Lic^o
 licenciado Juyge de lleya J^{ro} Pedro de Luyque
 ta Gomez not^o. Real Audiencia en Lathra
 Ciudad en la nota original de la gnte es
 tan Las firmas que de fuero del presente
 Reyno de Aragon se requirieron

10

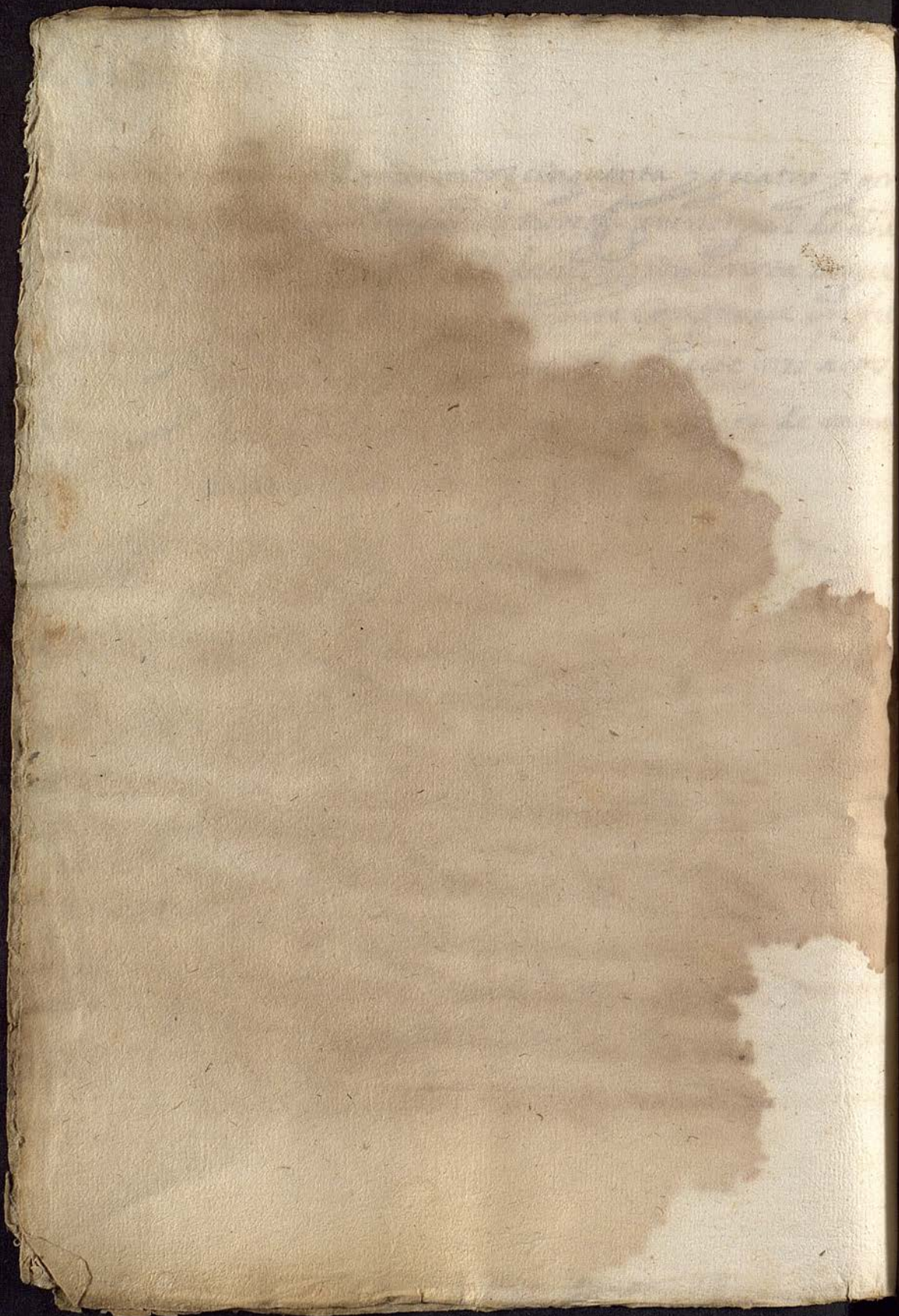


No de mi Miguel Antonio Villa
 nueva not^o. del numero de la
 Ciudad de Taragona qui el gnte
 intro publico de texto por el g^o.
 Lorenzo Villanueva not^o. del numero que fue
 de Lathra Ciudad vecinado y justificado cu
 zas notas protocolos y escrituras ami gov
 Los .ii. Jurados de la gnte Ciudad que
 fueron encomendadas y recibidos Comisario
 de ellas mediante acto que bucho fue den
 tro de Las casas de la puente de Lathra
 Ciudad a quince dias del mes de Julio del

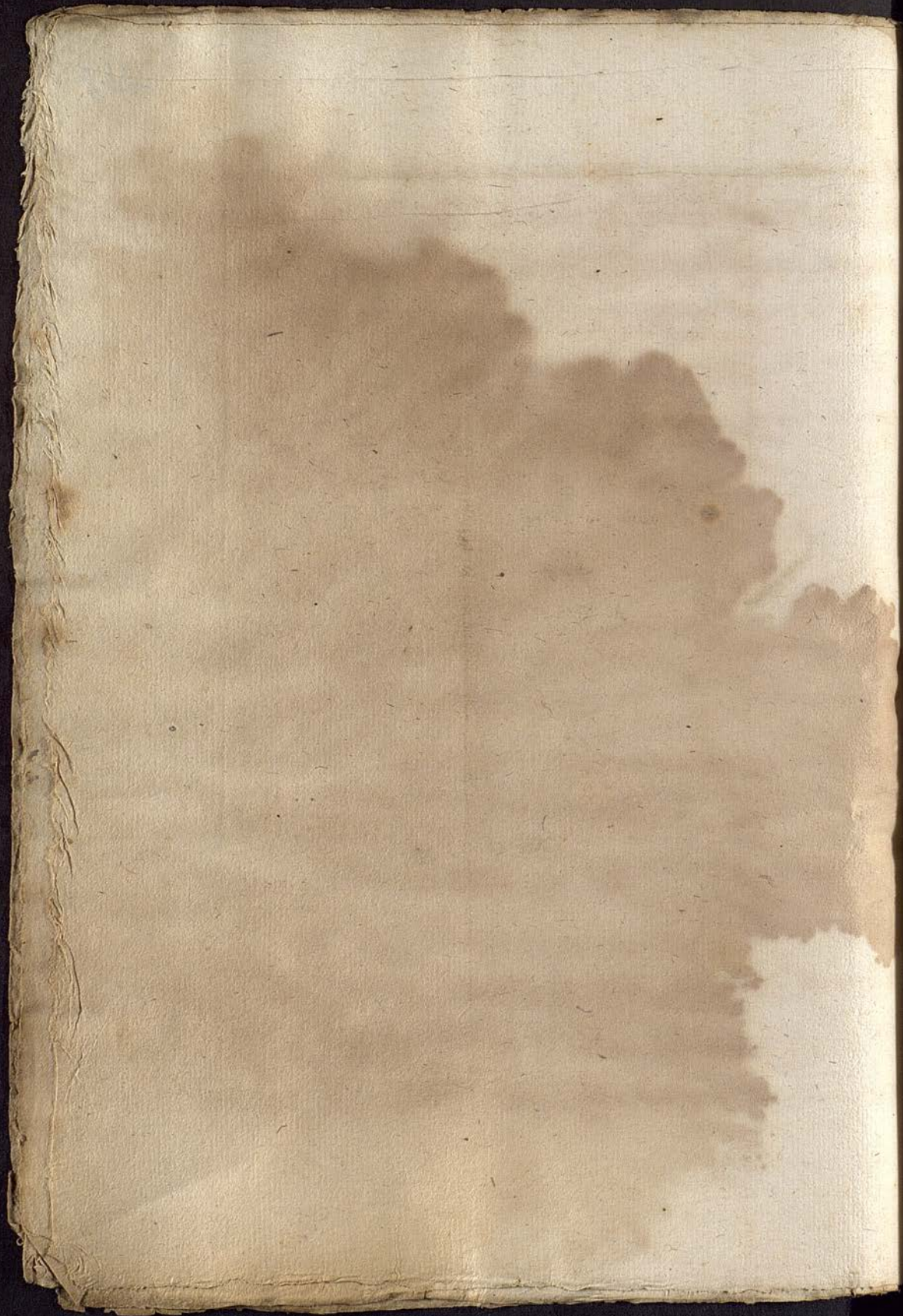
año mil seiscientos cinquenta y quatro y por
Blas fran.^{co} ligand. secret. principal de dha
Ciudad testificado de su original nota saque
y con ella bien y fielmente comparece infel.
y testimonio de lo qual con este mi aco
tumbado signo Losigne consta de un men
dato en dos libe, aquellos

147

v
c
a
e
e
7
m



118



11

9

nposicion de 6248 sag de trehudo
 Luille con 624 sag de proprie
 dad otorgado por Juande Montoia
 Catharina Larua conyuge Vizinos
 de Caragoza en favor del Rey Cap.
 del Decano y perpetuo beneficiado de
 la sa Iglesia de nra s. sta. Maria la
 Mayor de Villar de Arnedo

[Large decorative flourish consisting of multiple overlapping loops and swirls]

[Signature]

In nosse pro 2^a ex

Handwritten text, possibly a name or title, appearing as a faint blue ink smudge.

Handwritten text, possibly a name or title, appearing as a faint blue ink smudge.

Handwritten text, possibly a name or title, appearing as a faint blue ink smudge.

Handwritten text, possibly a name or title, appearing as a faint blue ink smudge.

Handwritten text, possibly a name or title, appearing as a faint blue ink smudge.

Handwritten text, possibly a name or title, appearing as a faint blue ink smudge.

Handwritten text, possibly a name or title, appearing as a faint blue ink smudge.

Handwritten text, possibly a name or title, appearing as a faint blue ink smudge.

Handwritten text, possibly a name or title, appearing as a faint blue ink smudge.

Sea á todos manifesto que nosotros Juan de Mon-
 toia y Catalina Garcia coniuiges Vecinos de la Ciu-
 dad de Saragoca. simul et in solidum de grado y de nueva
 ciertas cimeras certificados de nuestro doctor y del otro de nos
 vendemos por original mente cargamos e impoñamos a per favor
 de los Decano y perpetuos beneficiados de la s^{ta} Iglesia de nuestra
 Señora s^{ta} Maria La Mayor y del Pilar de la dicha Ciudad de Sa-
 ragoza que son y por tiempo seran sobre nuestras personas y to-
 dos nuestros bienes y de cada uno de nos aff. nuestru como si nos
 donde quisiere habidos y por saber en general y espeçialmente en
 et sobre unas cassas nuestras en subo de ga y pagillos Vinaricos
 que antes seran dos y son de nuestra propia habitacion situa-
 da en la dicha y presentel Ciudad en la parrochia de nuestra
 Señora del Pilar y tienen dos puertas que la prinçipal sale
 ala calle llamada el Borno de la Caraza y la segunda
 al callio llamado de Salamante a s. de El Burro que
 confrontan con la puerta prinçipal con cassas del benefi-

ciado del beneficio fundado en la dicha ^{sta} Iglesia por
dona Beatriz Cubelle en la capilla de ^{señor} Augustin y por la que
esta pequeña con cassa de dona Isabel Puyol Vuda de ^{señor}
Juan sanz de Cortez agora religiosa carmelita de caltra
en el convento de ^{señor} Joseph de la dicha ciudad y con dicha casa
y caltra de las qual es dicha cassa salma y oracion de ella que
tiene on abaras y media de luz a lo largo y a lo ancho quatro
baras sobre la puerta pequeña que sale al caltra de Talama
ter es tributaria en diez reales laq; de trecho perpetuo paga
dero cada un año al canonicgo capellan maior que es y por tiemp
lera de dicha ^{sta} Iglesia de nuestra señora del Pilar por el día
de todos sanctos ò un mes despues q lo restan de dichas cassas
tributaria en diez y cinco reales laq; de trecho perpetuo
al Prior fraile y convento de santa Catalina de turno por la
de la ciudad de Jara de N orden de Santo Domingo Francisc
quitas de todo otro trecho carga y rreccion es saber seis
tos y cinco y quatro reales laq; de trecho suible pagadero

cada un año a los dichos Decanos y beneficiados que son por
 tiempo seran de la dicha S.^{ta} Iglesia de nuestra Señora Santa
 Maria la Mayor y del Pilar de la dicha Ciudad de Zaragoza a
 los que tuvieran su derecho en dos pagos iguales tal mas en el
 dia de S.^t juan Bautista del mes de Junio o un mes despues y la
 otra en el dia de todos Santos o mes despues siendo la primera
 pago en el dia de todos Santos del presente año mil seiscien
 tos cinquenta y quatro y en el dia de S.^t juan Bautista del mes
 de Junio del año primero viniente mil seiscientos cinquenta
 y cinco i sendo mes despues y assi de alli adelante en cada
 un año en semejante dias i terminos i sendo mes despues con
 cargo de comisso sin sueldo ni fatiga pero con la demas condi
 cione tribuendaria siguiente es a saber que no sotro y no de
que poseieren las dichas cosas arriba confrontada haian de
pagar en cada un año perpetuamente a los dichos decanos
y perpetuos beneficiados de dicha S.^{ta} Iglesia de nuestra Seño
ra del Pilar los dichos seiscientos y quatro y quatro sueldos pagos

De dicho trehudo suille en lo dicho dia o terminos cessando
en una tan sola paga y so facer incurrir en pena de comisso
Ittem que los poseedores de dichas cassas haian de tener las
bien reparadas y adrezadas de manera que el suari en augmen
to y no en diminucion y lo contrario faciendo y so facer incurrir
en pena de comisso Ittem que no las podamos vender ni
en otra manera ajenar a Iglesia monasterio Hospital ni co
fradria ni a persona eclesiastica ni a persona ligada y lo contrario
haziendo y so facer incurrir en pena de comisso Ittem que no
las podamos partir ni dividir en partes ni en partes en ma
nera alguna sino que siempre las haian de tener en su posesi
on y gozo de los dichos señores y lo contrario faciendo y so facer incurrir
en pena de comisso y a tal particion i Division no ten
ga firmeza ni valor alguna Ittem que todas las vezes
por parte de dichos Decano y beneficiados de dicha santa Iglesia
nos fuere pidido que antejoquemos reconozcamos y confes
mos el dicho trehudo y las condiciones en esta escritura con

nidas lo haíamos de hacer luego que lo basiendo así ipso facto
 incurrir en pena de comiso. Item que aunque en dichas cas
 sas suceda algun caso fortuito una o muchas veces ordinario
 y extraordinario en qualquiera manera que sea no por esso ha
 bemos de dexar de pagar el dicho tributo enteramente. Item
 que dentro termino del mes començado del presente dia habemos
 de dar y entregar a dichos Deanos y beneficiados de dicha ^{ta} Iglesia
 de nuestra Señora del Pilar la presente en su forma y publica
 forma sacada a nuestras costas. Item que siempre que dichos
 Deanos y beneficiados de dicha ^{ta} Iglesia mediante procurador
 suyo quisieren visitar dichas casas lo pueden hacer libremente
 sin contradiccion de los que las poseieren ni lo contrario haci
 endo ipso facto incurrir en pena de comiso. Item que incurr
 ran en pena de comiso quando los poseedores de dichas casas
 no pagaren en cada un año a los dichos Deanos y benefi
 ciados de dicha ^{ta} Iglesia o a su habiente derecho el dicho
 tributo o hubiere el dicho dia o termino o no cumplieremos
 todas y cada una de las condiciones sobre dichas o alguna de ellas

no se entienda anfi en las dichas cassas como tambien en
lo que en ellas se edificare y labrare como parte y porcion de
ellas y a ellas anexo y accesorio Ita em que siempre que huviere
en incurrido en pena del Conffo ora sea por ceptacion de
ga ora por no haberse cumplido las condiciones de las dichas
alguna de ellas quida n los dichos Decano y beneficiados de di-
cha Sta Iglesia tomar y aprehender por autoridad de ju-
sticia o por la suya propia a su eleccion la verdadera renta
actual por y orales ofersion de las dichas cassas a su beneficiado
Nominem precario que continuan de los dichos Decano y benefi-
ciado de dicha Iglesia y de los que tuviere en adelante y
de las gozaren y posean hasta ser enteramente pagados de las prin-
cipales y pensiones de dichos trehudo que no se le huviere paga-
do y sea con las partes interese y menas cabos que por causa de los
bre dichos se le huviere en liguro y esto sin computar los alquile-
res de dichas cassas en la drenta corruni pal de dichos trehudo el que
al lei vendemos cargamos y originalmente impsamos por
precio de sesuientos y veinte y quatro libras tays que es el mo-
do

cho Decano y superiores beneficiados de dicha Iglesia de Santa Catalina
 en nro poder y de cada uno de nos otorgamos haber recibido de contado.
 Mediante empero esta de gracia que para nosotros y el otro de nos
 bamos de poder lo que quitar por semejante precio en la paga dando
 y pagando el dicho precio juntamente pagarles las pensiones que e-
 tuviere en alidada y para corrida que tales debieren hasta el día de la
 lición. Y con esto queremos y expresamente consentimos que el dicho ca-
 pítulo y los que tuviere su derecho recibán y cobren los dichos su-
 yentes y cinco y quatro sueldos de las del dicho trehudo en cada
 un año franca y libremente para que para haber tener poder dar, ven-
 der, empeñar y en qualquiera otra manera aguar y para hazer y
 disponer de aquella subdinead como debiere y cosa suya propia
 con libre y general administracion y plena potestad y derecho y vali-
 dad de dicho capítulo y de los que tuviere su derecho en el dicho
 trehudo toda contradiccion nuestra y de los nuestros y de otros de nos
 cessante et incontinenti de todo y qualquiera derecho y acción domi-
 nio y por el que nosotros tenemos y que pertenecen en las sobre
 dichas cosas arriba confrontadas sobre las que el dicho trehu-
 do cargamos e imponamos nos sacamos y gozamos a dho
 cho capítulo y en los que tuviere su derecho y por el modo de las

Vendicion: que en imposicion de dicho trehudo para siempre
me y de mi y de mis herederos y de los de mi y de los de mis herederos
mudamos y ser continuamos señores y señoras y herederos de
las dichas caxas arriba mencionadas en posesion de las que
inducimos y ponemos que conocemos tener y que tenemos de dicho
Capitulo y de los que tuviere en derecho en las dichas caxas por el
dicho trehudo con la dicha carta de gracia y condiciones sobre dichas
de otra manera que no lo damos a demas transferimos y traemos
nos a en el dicho Capitulo y en los que tuviere en derecho y a
todo el derecho que nos pertenece y pertenece a en las dichas
caxas con las que se como pueden ser y ser en
y fuera del arbitrio y voluntad con todo de qualquier
persona que al dicho Capitulo y a los que tuviere en derecho en el
dicho trehudo en el dicho trehudo tuviere en parte alguna de al
y question y pacto y mal los en el dicho trehudo que por
se nos cargamos e imponamos intentaren o movieren con
los abuelos sobre dicho balance y proveyores en causa propia
y general administracion y en a potestad de me en las
dichas instancias y acciones, y debates, y procuras y lo en en en
todas y cada una de las caxas que nos otorgamos en qualquier

podríamos y deberíamos bases antes de otorgar la presente escritura y con
 el bono obligamos a la Unión Plenaria de qual quiere pleito y malaloz que
 en el dicho trehudo huble o en partida alguna del se seran pleitos maldos o in-
 tentados por quales quiere personas personas cuerpos collegios y simbrephalades
 de qual quiere estado o condicion sean con satisfacciou y enmienda de qual quiere
 cosas y danos interese y menos cabos que les habra conuenido bases y pntener
 en qual quiere manera et a por la dicha razon les seran intentado los dichos
 pleitos y malaloz en el dicho trehudo huble o en partida alguna del nos obli-
 gamos requeridos i no requeridos intima da o no los dichos malaloz ampam-
 no de aquellos y llevar y proseguirlos a proprias costas nuestras y de los nuestros
 hasta que por sentencia definitiva y dada en cosa juzgada de la qual no pua
 de ser appellado o rreplegado o de nulidad o puelto se anfinido y determinados
 impere queremos y nos place sea y quede en obuiou y voluntad de dicho capitulo y
 de los que tuviere en su derecho de llevar y proseguir los a proprias costas nras y
 de los nuestros y si querran por si mesmos remitiendo y relaxando les por pacto es-
 pecial toda necesidad de denunciar la dicha malaloz y de appellar y de appe-
 llacion y rreplegado y por la dicha razon que si en proseguir por si mesmos
 los dichos pleitos y malaloz nos conuiniere perder o menos cabos el dicho tre-
 hudo huble o parte alguna de aquel nos obligamos a reuocar y librarle o a
 tambien el dicho huble o tambien a pagar parte cargada y de ansa la
 for y renta como el sobre dicho o la dicha sesicenta y cinco y quatro libras

Laque del precio sobre dicho juntamente con las pensiones cabidas y para
rida y qual mas que errangtae costas y danos intereses y menoraos que por
la dicha razon les habra conuenido hazer y pater en qualquier manera
de los quales queremos sean creditos por sus solas calabras sin veltir jurame
to y toda otra manera de probacion requerienda a lo qual es en cumplimiento de
gamos nuestras pensiones y bienes y de lo que de nos es firme como si en donde
quiere el abdo y por saber de los quales los muebles queremos aqui haber y
bienes por nombrados y por sitio por confrontados y por cosas de trechos de
mandas deudas de derechos y acciones por calendados y por nombres y sobre no
bres y puehor dades de los nos y no y por quien son confirmados por quales
y nombrados de la damentee como conviene la qual obligacion queremos
hahda por especial que surra el dicho efecto de la especial y por cada y
fuero de Aragón y para maior seguridad de todo lo sobre dicho reconocimien
to y poseer los bienes de parte de arriba habidos por especialmentee y
domine precario y de contenido del dicho Capitulo y de sus habientes de dicho
tal manera que la posesion civil y natural nuestra y de los nuestros y de los de nos en
la habida por tua y de los tuos y queremos que consista la presente es en tu
otro lo que daion por esion ni probang a alguna por la dicha razon los dichos bienes
tuos quedan ser aprehendidos y los muebles excedidos en guardados segun habidos
inventariados a manos y poderde qual que juez que es cog en guerra y p
gan y en sentencia y en sentencia en favor en qual que de los procesos de ayre

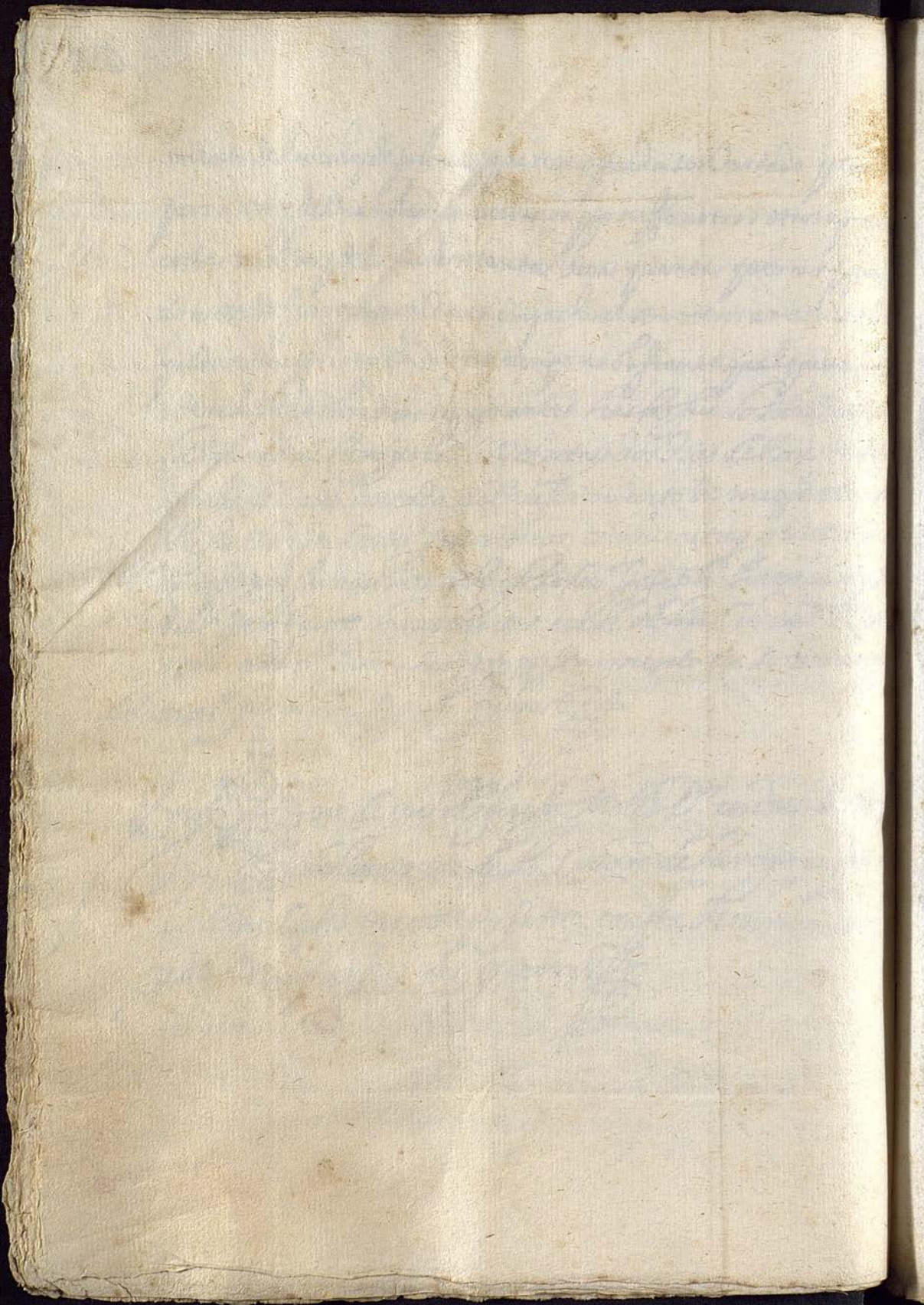
he non executaron embentario enparamiento y seguelto y asi en los
 articulos de independencia como en los de la censual y firma y propiedad pa
 si en primera instancia como en grado de appellacion y el vicio de las
 sentencias porcher y por fructuar los baltos entera satisfacion y paga de los
 breditos y con esto nos obligamos al tiempo de la execucion por la dicha razon
 ha zedera haber dar y pagar bienes nuestros y de otros de non muebles propios
 quito y pedidos y de sembrados al cumplimiento de todas y cada una de
 cosas sobredichas los quales queremos que dan ten y que sean sacados qual
 quiere lugar y parte quanto quiere prohibido sea que allados sean y
 executados y vendidos sumariamente al to y con nombre de cort de alfar
 da y ni guardados en mada alguna de fuero ni derecho alguno y por es
 pena y castigo renunciaremos y asi me no renunciaremos a qualquier exep
 cion de fuero y de fuero de fuero de fuero de fuero de fuero de fuero de fuero
 del pnte reino de Aragon y a las sobredichas cosas y alguna de ellas
 repugnantes y a nuestros propios fueros ordinarios y locales y por esta
 razon nos sometemos a la jurisdiccion de qualquier juez y ofiua
 les superiores e inferiores a pte de la abia como de los reyes de qualquier
 tierras raias y senorios sean quallos lugares y mientes de ellos y qual
 quiere de ellos ante quien por la dicha razon fuere o fuere convenido ante
 los quales y qual quiere de ellos prometemos y nos obligamos hazer cumpli

miento de derecho de justicia que reme su vida a ser variado juicio de
juer a otro y del mambancia excaucion y proceso a otro o otros a proprio
cortas nuestras y de los nuestros tanca veces quantas querran y que el ju
cio ante el juez conienado no empache a otro o otros antes ni en todo
quedan conuerrir en el mismo tiempo no obstante qualquiere fuerdo
o derecho a lo sobredicho repugnantes hecho fue lo sobredicho en
la Ciudad de Saragoca a Veintey dos dias del mes de seti
embre del año contado del naximinto de nuestro señor
Jhu su Christo de mil seiscientos cinquenta y quatro sien
do testigos Juan Pozuelo y Pedro Joseph Guimain y de
oal quitanos habitantes en la dicha Ciudad de Sar
goca. Es el supra scripto instrumento en su nota origi
nal firmado segun fuero.

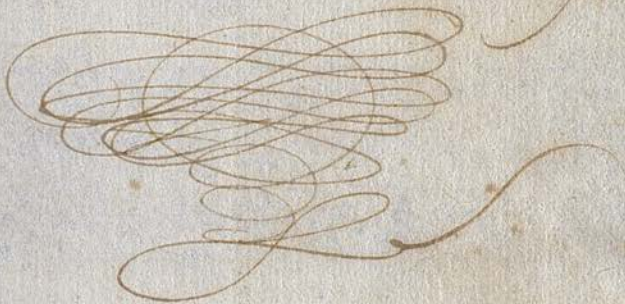


Signo de mi Defensor Mote D. en derechos no
del numero de la Ciudad de Saragoca que
Lo sobredicho me alle presente. consta de enmendado
y de sobrepuestas, les y cerradas.

ca
ca
/p
ol
o
n
s
r
i
n
r
i
r
i
r
i



— / —
Agora Atorgada por Pedro Garcia
de la cantidad de 84 Vag.



1700
L'abbé de la Rivière
à M. de la Rivière

[Illegible cursive signature]

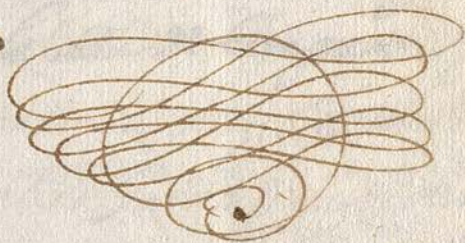
En el Nombre de Dios Nuestro Señor
 Que de Don Juan Borro y de la
 Casa de Langosco de parte de la
 Casa de Borro y de la Casa de
 Morroja de una y de la otra parte como
 mandado por el Sr. D. Juan de
 Lina Garcia su hijo de la Casa y car
 tidad de ochenta y quatro reales de
 la Casa de Borro y de la Casa de
 Morroja que el Sr. D. Juan Garcia in
 quiere uno de cada casa para hacer
 la tra muda de un vino de los años
 de mil seiscientos cinquenta y dos
 de mil seiscientos cinquenta y tres
 de la Casa de Borro y de la Casa de
 Morroja segun y de engano de la nor
 mamenta puenia Et yo el Sr. D.

Como se ha visto todo tiempo firme y vale
 con licencia de alguna noble persona
 con licencia de un Licenciado que tengo dado
 firmado de mi mano de la dicha cantidad
 de para la labor. Hecho fue en la ciudad
 de Caragoa a diez y siete dias del mes de octubre de
 año contado del nascimto de nro s. jesus de mil
 seiscientos e noventa e siete. Yo el dicho
 Doctor Diego de Rojas y Juan de Villanueva
 Canz. en la ciudad de Caragoa en forma
 original firmado segun fuere de Rojas



Yo el dicho Juan de Villanueva
 Canz. de la ciudad de
 Caragoa y de la Real Audiencia
 de la Nueva Granada

—
Apostol otorgada por Maria
Toran la cantidad de 1818

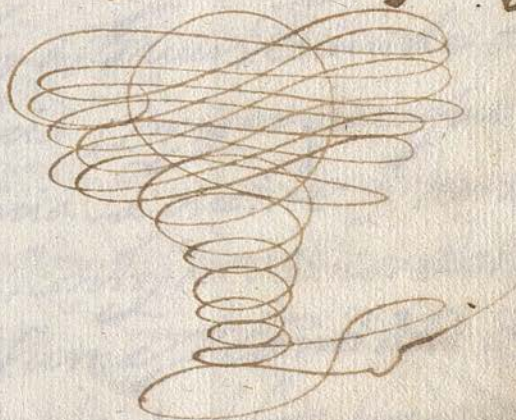


Handwritten text at the top of the page, possibly a signature or header, written in a cursive script.



Main body of handwritten text, appearing as several lines of cursive script, though the ink is very faint and difficult to decipher.

Apela Argada por Lucado
Almamos de Cavidad
de 29 Saldos Ing!



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and appears to be a list or a set of instructions, though the individual words are illegible due to the bleed-through effect.



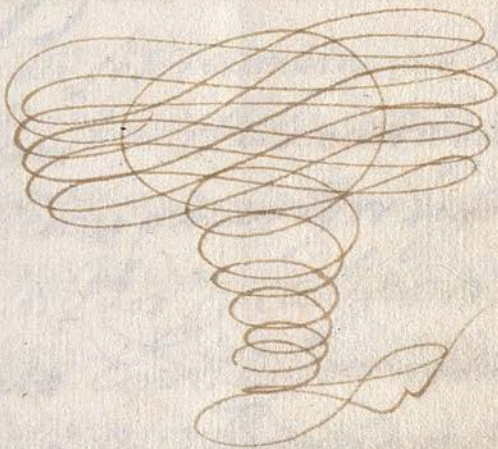
Additional handwritten text, also appearing to be bleed-through from the reverse side. This section contains several lines of text, which are mostly illegible but seem to follow a structured format, possibly a letter or a formal document.

Yo el Notario Amun. Escrivano publico que
 se llama de Almandoz Doniano Viz.º de la Ciudad
 de Saragoça de grado de mi certificacion
 Hoy he visto el cedula de Catalina
 Garcia muger que fue de Juan
 Garcia Laguna de amor de Juan
 El Montoya vecino de esta ciudad
 la suma cantidad de once
 Quince sueldos pagados por lo
 que han montado las medicinas
 de medicina que han sido para
 la enfermedad del dicho Juan
 Garcia Laguna de la qual se ha
 renunciado a la Cruzacion de
 las Cruzaciones de la Cruzacion de
 Cruzaciones de Cruzaciones de Cruzaciones

La parte de non otada tiempo firme
 y valida y en caso alguna no
 Revocada en conclusion de vna
 de las hacendadas firmada de mi
 mano por la dha. ciudad de Carayaca
 ayudo con la tal ciudad de Carayaca
 fue de: el mes de octubre de año contado.
 Yo el escrivano de mi oficio Juan de
 Guzman y Juan de Guzman de mi oficio
 Diego de Guzman y Juan de Guzman de mi oficio
 de la ciudad de Carayaca en su nombre
 original firmada de Juan de Guzman

En
 A
 yo el escrivano Juan de Guzman de mi oficio
 de la ciudad de Carayaca
 Juan de Guzman de mi oficio

El pora otorgada por Procurador
Legitimo del conuento de San
Augustin de cantidad de vno tag.



[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



[The remainder of the page contains very faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

En el Nombre de Dios Sea otorgada manifiesta
 que el Sr. Fr. Jacinto Navarro de la
 Orden de San Francisco de la Provincia de
 Guayaquil. Del convento de la Re-
 gular Observancia del Sr. San
 Augustin de la ciudad de Cuzco en
 el Reino de Peru. Legitimo que soy
 de los Padres y Religiosos del dho con-
 vento constituido mediante poder
 hecho en la ciudad de Lima a diez y cinco
 de Mayo de mill e seiscientos e cinquenta
 e quatro años Juan Francisco Sanchez
 del castellan notario al numero de la
 dha ciudad de Lima e certificado ha-
 viente en aquel Reino e bastante poder
 para lo infrascripto hacer e otorgar
 segun que en el dho notario infrascripto
 por el honor de aquel Legitimam.

En esta Carta nombre de grado de
nuestro Señor el Rey de España
el Catalina Garcia mujer que fue
del Sr. Juan Garcia Lagente Caon
es del Juan de Montoya vniuerso de la
dha. Ciudad la suma cantidad
de diez Libras de moneda de plata
por la cantidad de Limones de cien
crissas que se han celebrado en dho.
convento en la capilla privilegiada
del qual el Sr. del Sr. Juan Gar
cia Lagente e su heredero Renun
cia de la Crapcion de feo y del
engano de la non sumanta pecunia
en dho. nombre de grado de la parte de
a todo tiempo firme y valdese
e en cosa alguna no Renocades

Conclusion de un Reuoguedo
 firmado de su mano el Padre Fray
 Miguel Sison sacristan de dicho con
 uento de la dicha cantidad de pro
 de la Razon falo fue agueste en la
 Ciudad de Mexico a Veinte y tres dias del mes
 de Octubre del año contado de Nuestra Señora de mill
 e sesenta e dos años con quenta e seis
 años de la vida de Nro Rey el Rey
 don Juan de Austria en la Ciudad de Mexico
 en su Reynado original firmada de su
 mano de la siguiente manera

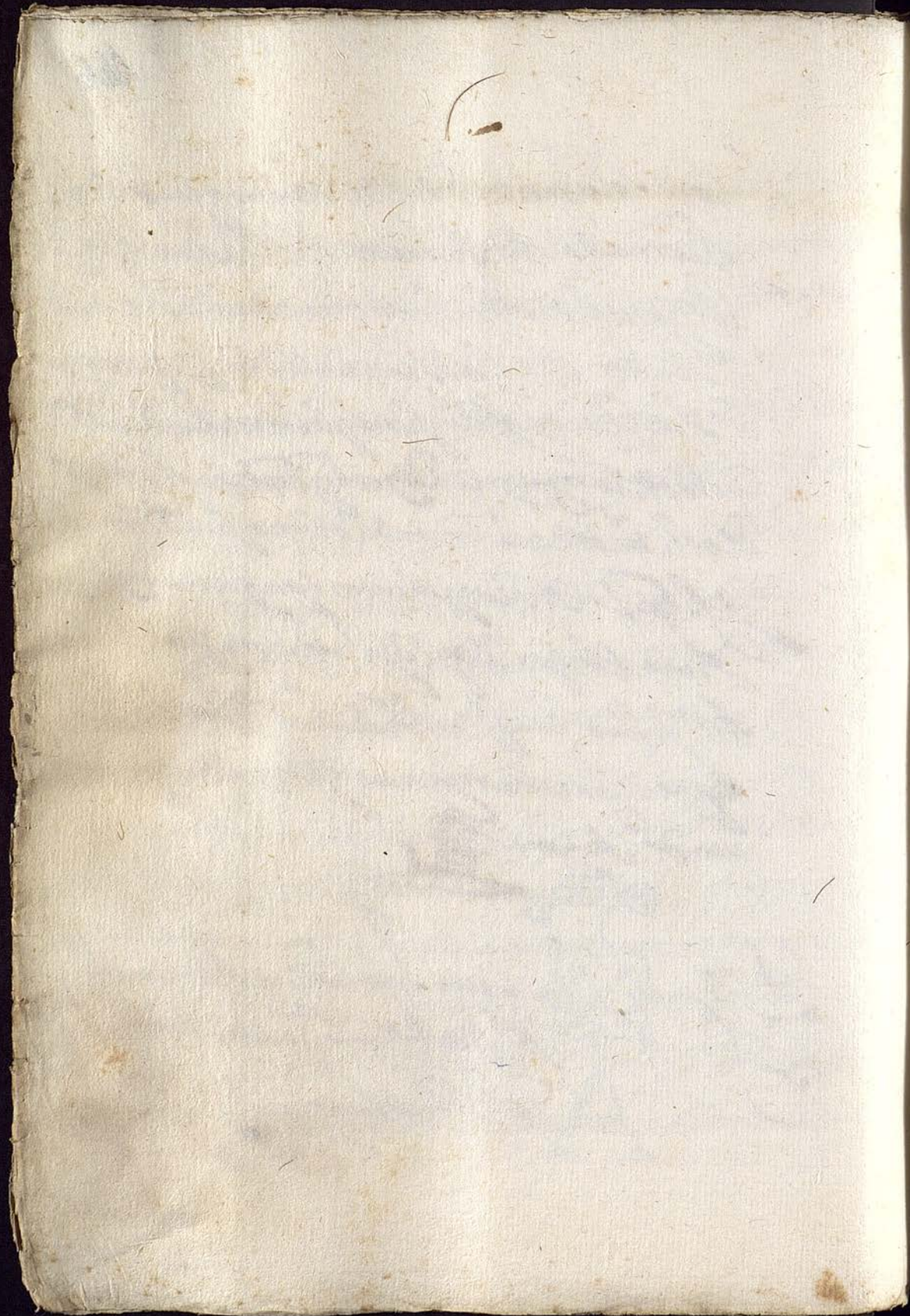
De
 C
 A
 No demí Juan de Dios de Arce
 Alcaide de la Ciudad de Mexico
 Falso y no he por que se


[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

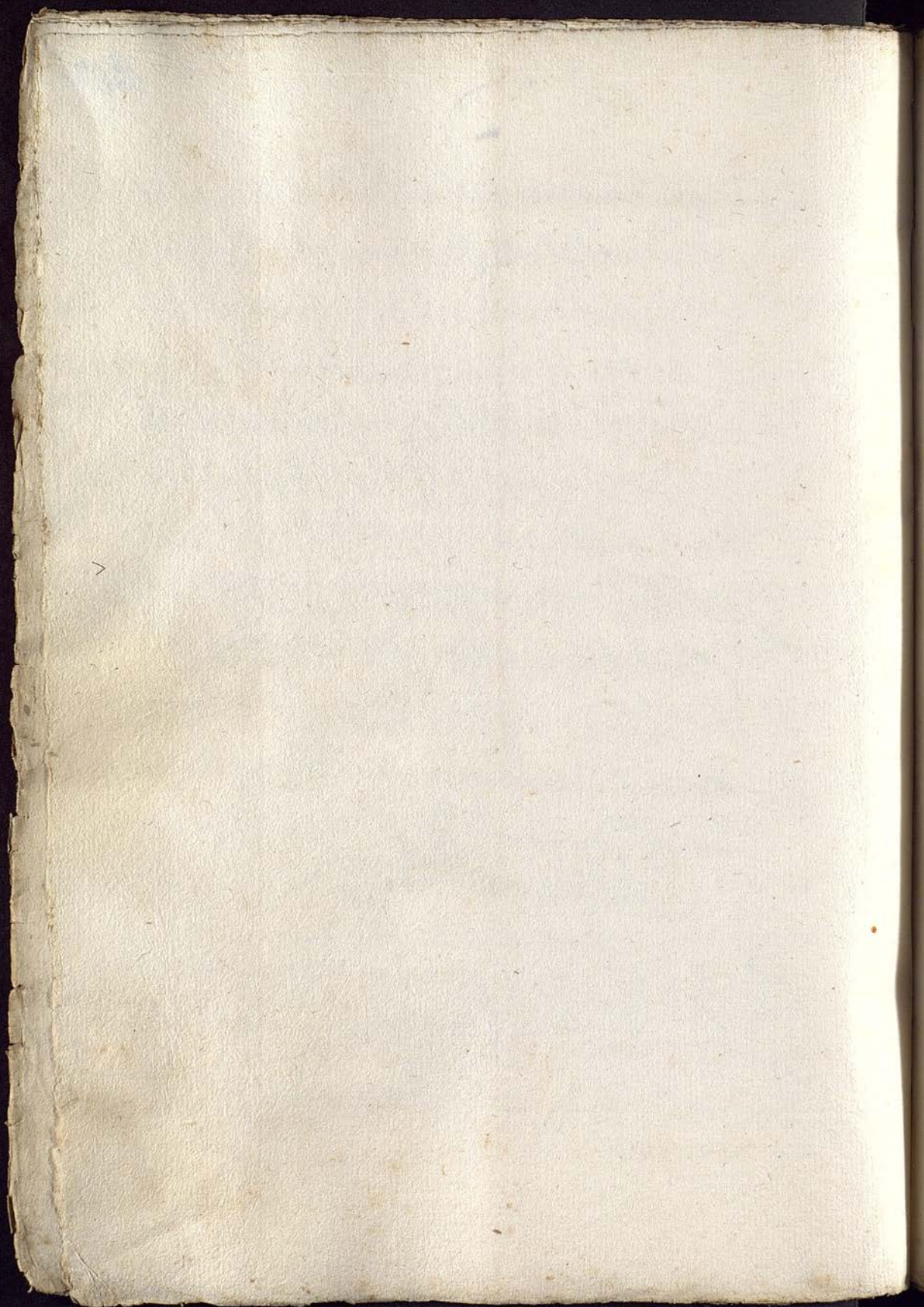
[A distinct signature or name written in dark ink]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly including a date or additional notes]

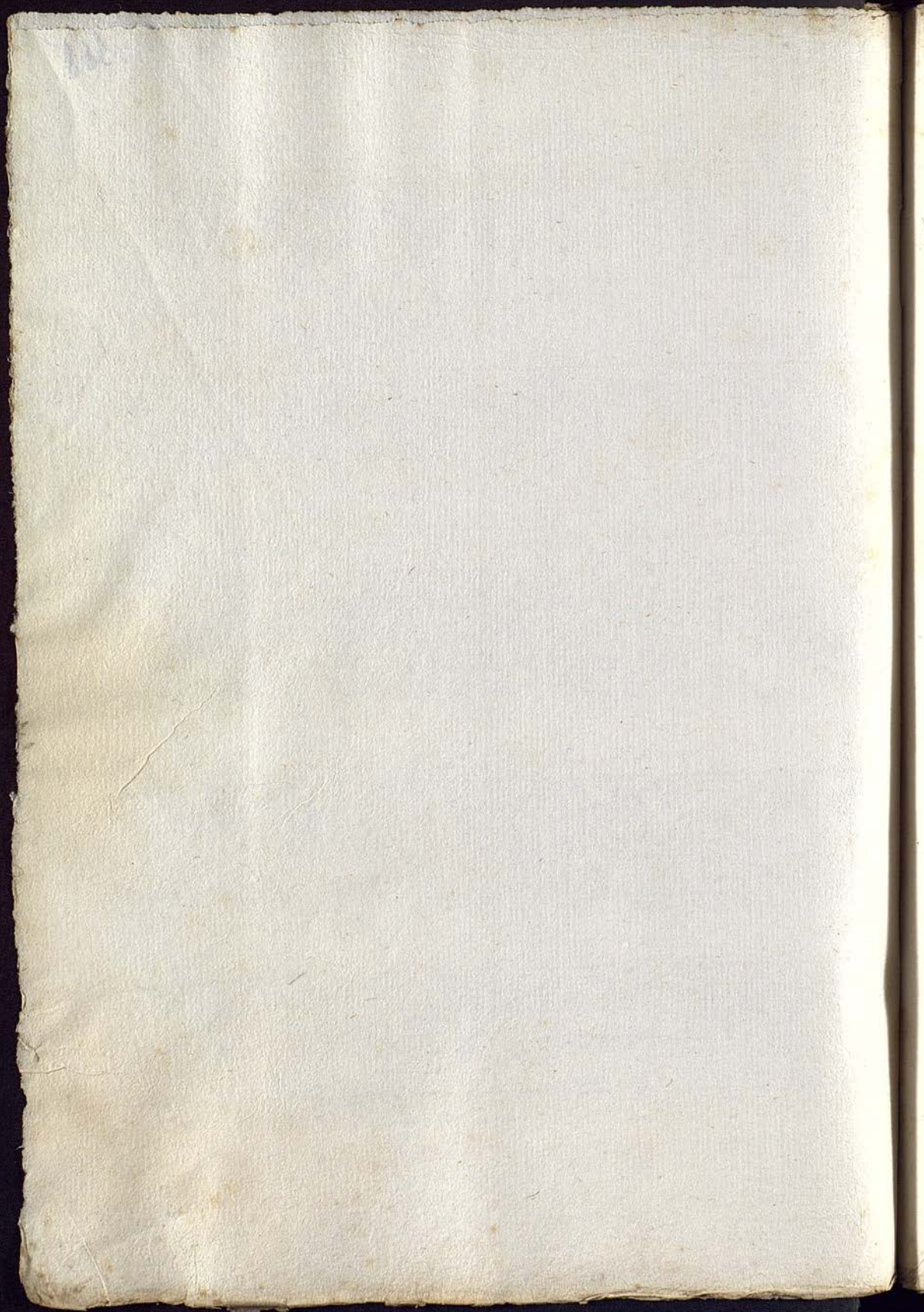
166



167



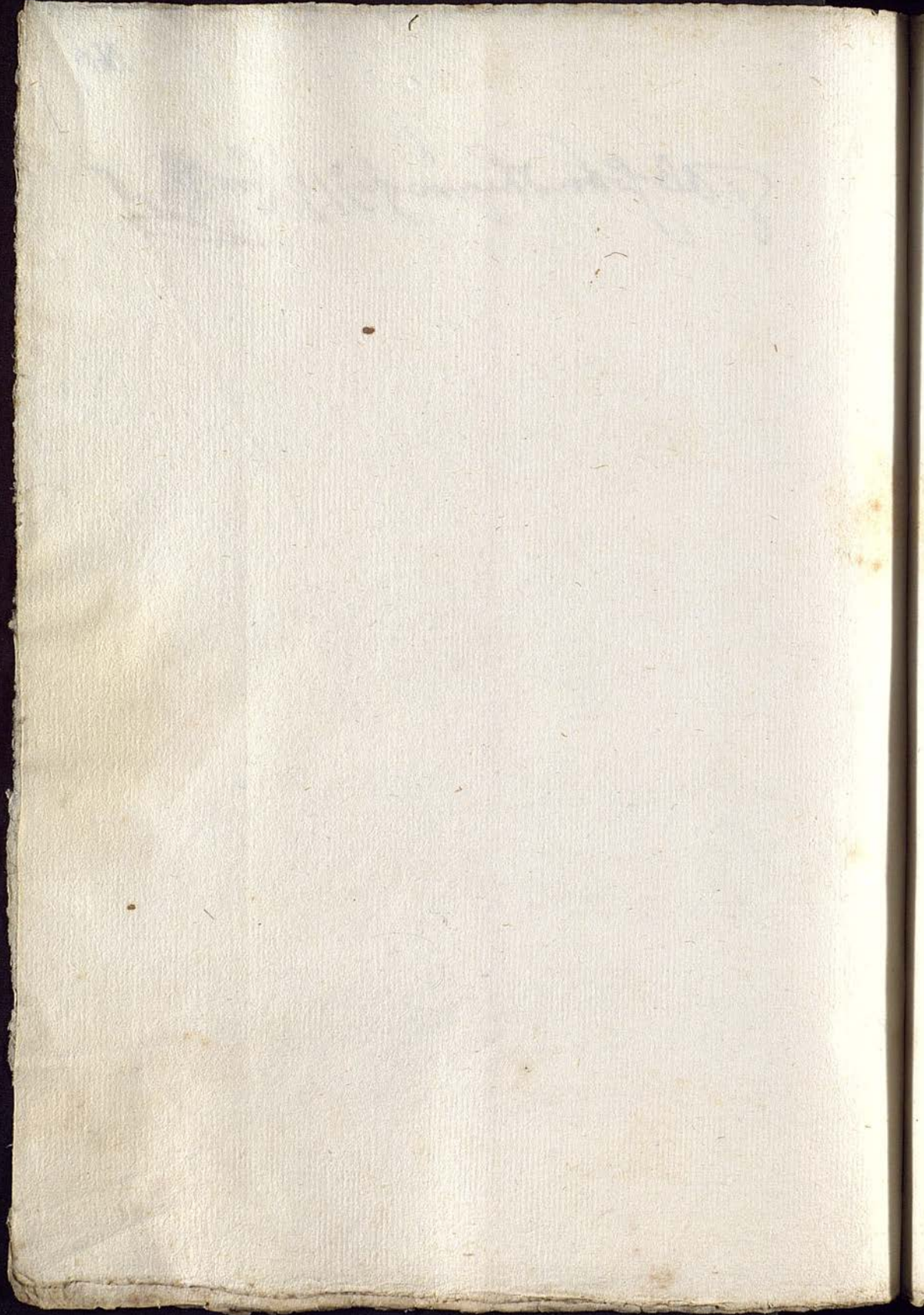
[Faint, illegible handwriting]



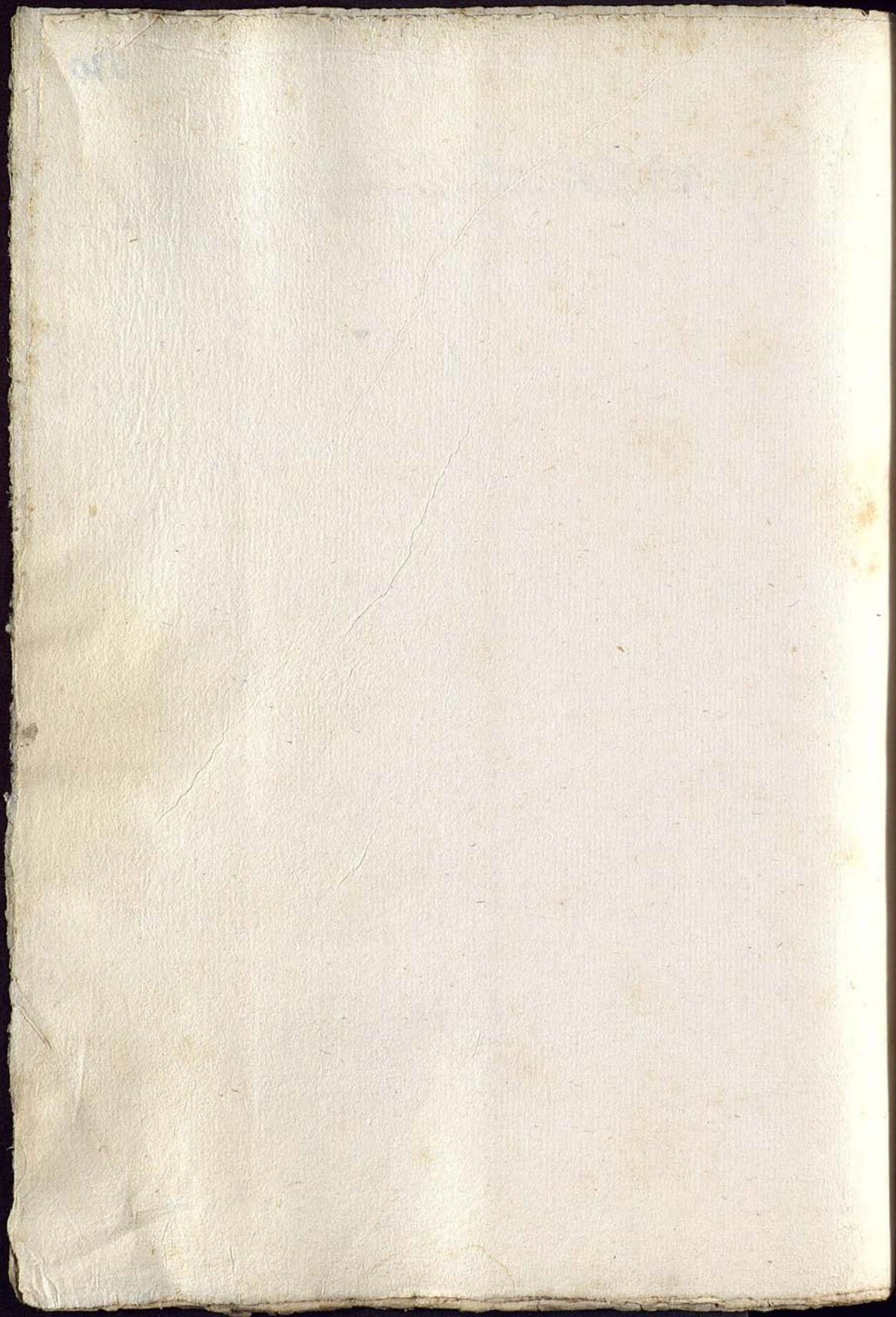
5
J. A. S. O. S. H. E. G. M. S. J. J. H. M. S. J.

Handwritten text in a cursive script, likely a signature or name, written in brown ink on aged, yellowed paper. The text is oriented horizontally and appears to be a personal name, possibly "John Smith" or similar, though the script is highly stylized and difficult to decipher precisely. The paper shows signs of wear, including creases and discoloration.

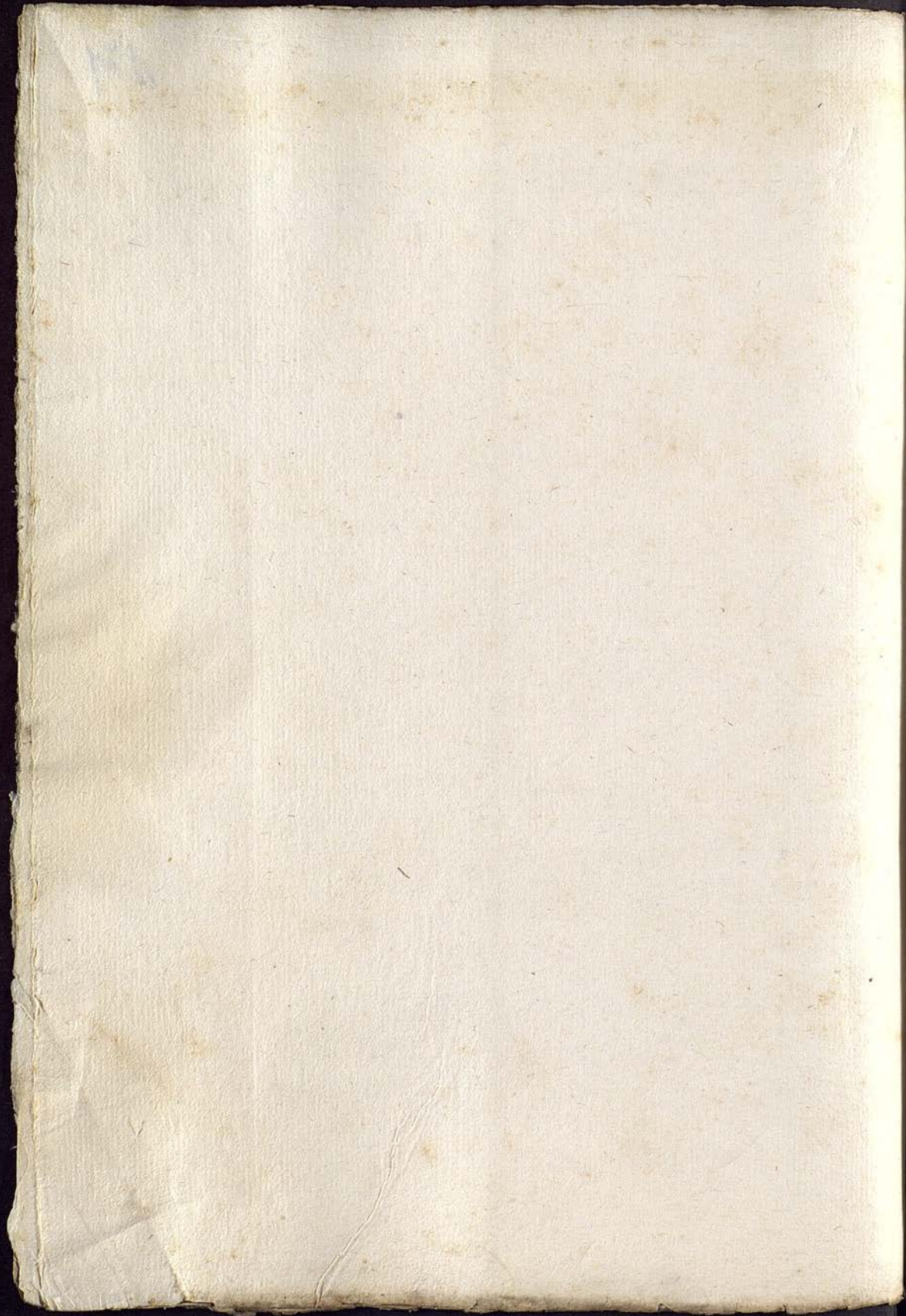
169



170

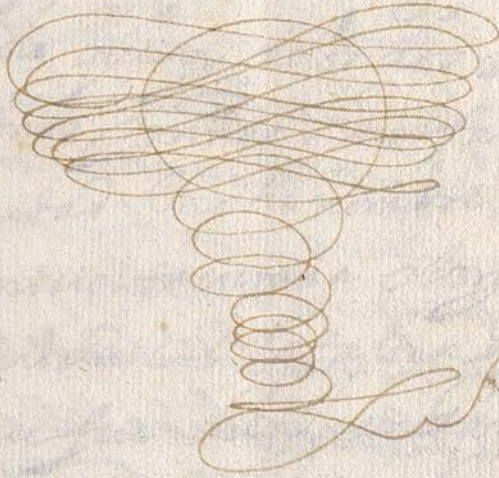


171



1

De poca cantidad por el Maestro
de los Capitales de vino y maza
de cantidad de 20 Sag.



Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to contain several lines of a letter or document.



En el Nombre Amun. Sea a todos manifestado
 Que el Sr. Dn. Bartolomeo Abrian Pbro.

Escribió en el libro de Causas. Asi como en
 este que soy de los dos Hospitalicos de
 otros omnes huérfanos de la dha
 ciudad en el nombre de grado que
 me hicieron en el cargo de haber he
 cuido de Catalina Garcia mujer
 que fue de Juan Garcia Lapuente
 Camarero de Juan de Montoya a veinos
 de la dha ciudad. La suma y cantidad
 de veinte y ocho reales por la dha
 suma y cantidad de franco asistido
 lo mismo omnes e haber a com
 grande alentierzo conzate
 de Sr. Juan Garcia Lapuente

Yo por la verdad renunciando a la
Excepcion de franco de engano e de la
non numerata pecunia en honor
bre de ay de la ynteressa a todos
tiempo firme y valdura con cosa
alguna no deuo eadem conclusion de
en cuius que tengo dado firmado de m
mano de la tra cantidad y por de la Raon de
su ayuntamiento en la Realidad de la ynteressa
en dia de mayo de ochobre del año de mil e
novecientos e sesenta e tres y con el ynteressa
en ynteressa de la Realidad de la ynteressa
y por de la Realidad de la ynteressa de la ynteressa
y por de la Realidad de la ynteressa de la ynteressa

En



no don Juan Antonio Andre.
nascido en el año de 1711

✓
A la gran Abogada por Pedro. Lameux
de la cantidad de 8840/ Ing.

[A large, decorative flourish or signature in cursive script, consisting of a large circular loop at the top and a series of smaller loops below.]

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.



Main body of handwritten text in cursive script, covering most of the page. The text is faint and difficult to read due to fading and bleed-through from the reverse side.

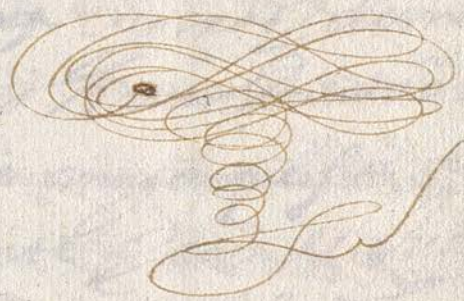
[Large decorative flourish]

In Nomine Amm. Sea atodos magnifico
 que D. Pedro Canes D. de la Ciudad de Carag
 deffino Cerro de grado y demicier en
 cionia otorgo para el nido de
 Catalina Garcia muger que fue del
 D. Juan Garcia Lapuente Cas
 de Juan de Montoya vecinos de la
 Ciudad la suma cantidad
 de ochos Libras y Diez sellido de
 laques por obra tanta que mon
 to la quinta de la cera que se gacto
 en el entiero funeral y honras del
 D. Juan Garcia Lapuente D. por la
 Ciudad renunciando a la Crapion
 de frao y de Organo y de la non con
 mesa y pecunia otorgo de la pnt e

Apocata todos tiempos firmes y valde en
 Genesca a guisa de Reusaderon con in
 clusion de un Cuervo de la cantidad
 que se dio adose de Mayo de lano mil
 sepiientos cinquenta y tres por dha Reu
 fecho fue aguelo en la dha Ciudad de Caragoas
 ad yna y India del mes de octubre de lano
 contado del nascimto de nro S. Jhu de mil
 sepiientos cinquenta y sepiendo ad yna
 por fechos de yo de Miguel Andrus y Alberto Andrus
 Jhuo vivientes de nro S. en la Ciudad de Caragoas
 que es en la Infanta original firmada a yna
 Juan de la Cruz de Caragoas

En
 A no dno Juan Andrus no f...
 num. de la Ciudad de Caragoas
 de febrero de nro S. Jhu de mil
 sepiientos cinquenta y sepiendo

Supra Hojada por Thomas
Carranza de cantidad de 5000.



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.



Main body of handwritten text in a cursive script, appearing to be a letter or a page from a manuscript. The text is written in a light blue or grey ink and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

A large, stylized initial letter, possibly 'A' or 'B', written in a light blue or grey ink. It features decorative flourishes and is positioned at the beginning of a section of text.

Handwritten text at the bottom of the page, continuing the main body of text. It is written in a light blue or grey ink and is mostly illegible due to fading and bleed-through.

[Large decorative initial 'S' or 'S' with flourishes]

Del Nombre Amen Sea otodos manifestado
Que Yo Thomas Carranza vez de la Ciudad
de Camaguey de grado de mi cieraacion
por haver buuido de catalina
Garcia conyuge que fue de Juan Garcia
Laguante Casado de Grande Mon
teja vecinos de la Ciudad de
Su mayor cantidad de cien sueldos de
Laguante por haver estado de
Agosto de este año y cosas en el
Anticero y honrras del Sto y Juan
Garcia Laguante sumando por
la verdad renunciando a la crea
cion de sus de engano y de la non
acion de su pecunia e lo que se
Agua a todo tiempo firme
Valedora e creida alguna

Revocada con reunion de
 en la ciudad de la cantidad de
 on seys de Mayo de mil e
 cuarenta e cinquenta e
 on la ciudad de Langos a diez e
 de mes de octubre del año
 de mil e seys e cinquenta e
 los cinquenta e seys siendo
 presentes Diego de Miguel e
 Amador de Saenz en la ciudad
 de Langos en forma original e
 de los señores de Langos

El
 A
 no de mi sueldo de Langos
 de Langos a diez e
 de los señores de Langos

Agora atorgada por Procurador,
Legitimo del conuento de S.
Domingo de la Ciudad de Salamanca
de cantidad de 22 libras.

[A large, dense scribble of overlapping loops and lines, likely a signature or a heavily crossed-out section of text.]

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.



Extremely faint and illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

DEL NOMBRE ANON Sea todos manifesto.
 Que el Sr. Fr. Jacinto Alonso San
 Religioso profeso del convento de Santo Do-
 mingo del orden de Predicadores de la
 ciudad de Logroño Asi como procurador
 legitimo que soy de los Prior Religioso de
 convento del Real monasterio de Santa
 Christina del orden de Santo Domingo y
 de la ciudad de Logroño con todo me dan
 de poder para en su ciudad de Logroño
 avernos una defensor de la causa.
 Si me pasado de mil seiscientos y
 quenta y cinco de por Juan San. Donet
 notario del numero de la ciudad
 de Logroño de y certificado haivense
 poder para lo infrascripto hacer.
 En Logroño de quince de mayo de 1779.

Inferencia por tener de aquel legitimo
Contra En su nombre de grado de con
vicatarios a Diego Saucedo de
Juan del Monte a vecinos de la hacienda
de suma cantidad de veinte y dos
libras de vellón y nueve dineros mo
neda de plata por lo que antes el
Señor de los dichos mis principales y con
viento de esta ciudad por favor del
Escrivo que se paga sobre una casa de
Marcelina Garcia Summa y por la
vendicion que de ella se hizo que es tan
situada en la hacienda en la parroquia
del Pilar a la orilla de la Caraca que
confronta con el dicho ornamento de calle
de la vendida renunciando a la
Excepcion de grado de En su nombre
y nombre de grado de legítimo y por todos

tiempo firme y Validera en cosa
 alguna no lleuocada con nublacion
 de un lino que tengo dado firmado
 el mismo de la dicha cantidad
 y goda la razon fela sea que se
 ha de la ciudad de Campora a Reyno de Sicilia el mes de
 octubre de la presente año del Rey Sim. el Rey
 de Sicilia de mill e quinientos e noventa e siete
 e de que oportet sig. Diego de la Cruz
 de la Cruz de mill e quinientos e noventa e siete
 e de que oportet sig. Diego de la Cruz
 e de que oportet sig. Diego de la Cruz
 e de que oportet sig. Diego de la Cruz

El
 O



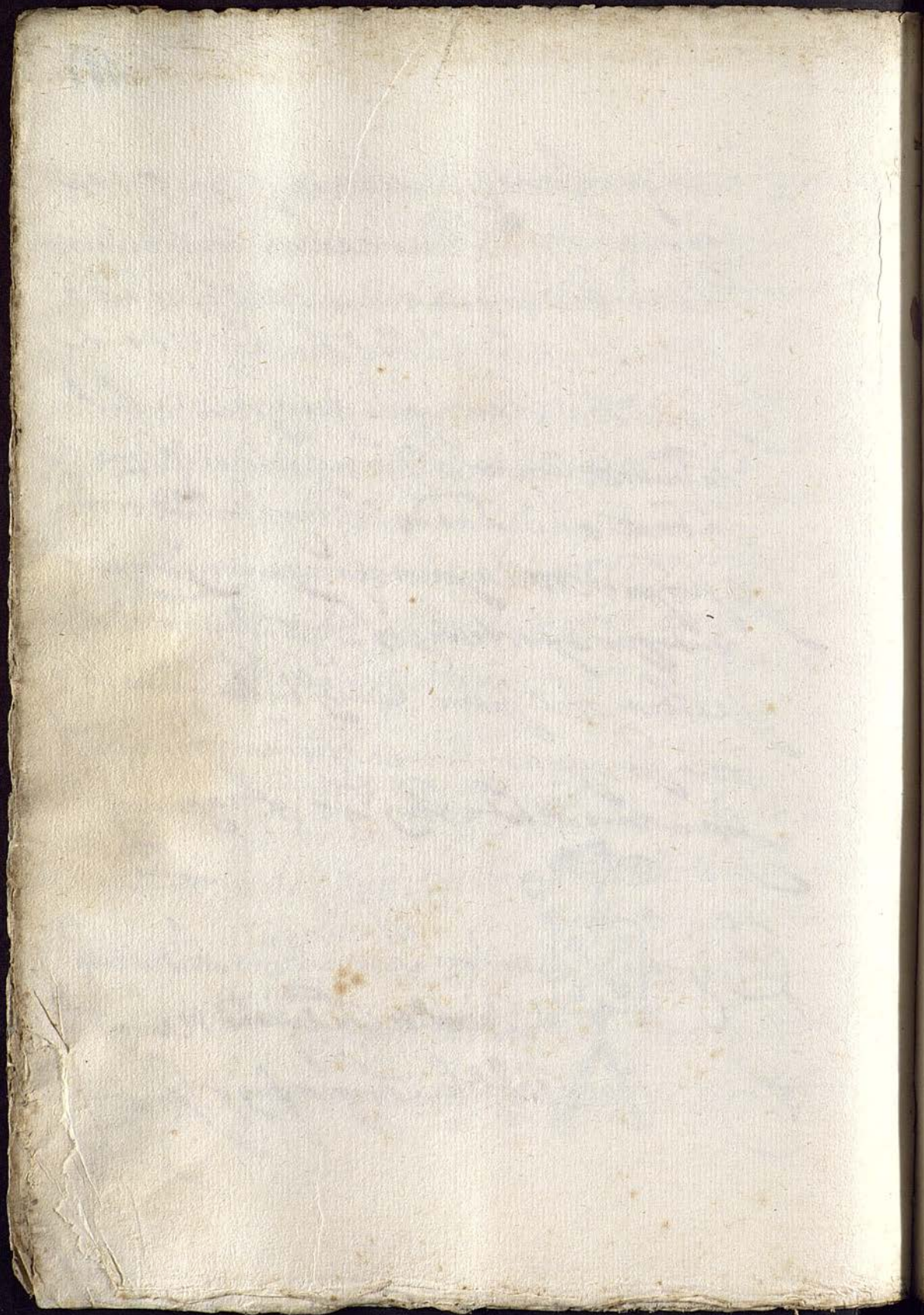
no de mi Juan Pedro Andriana
 el mismo de la ciudad de Campora
 e de que oportet sig. Diego de la Cruz

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]

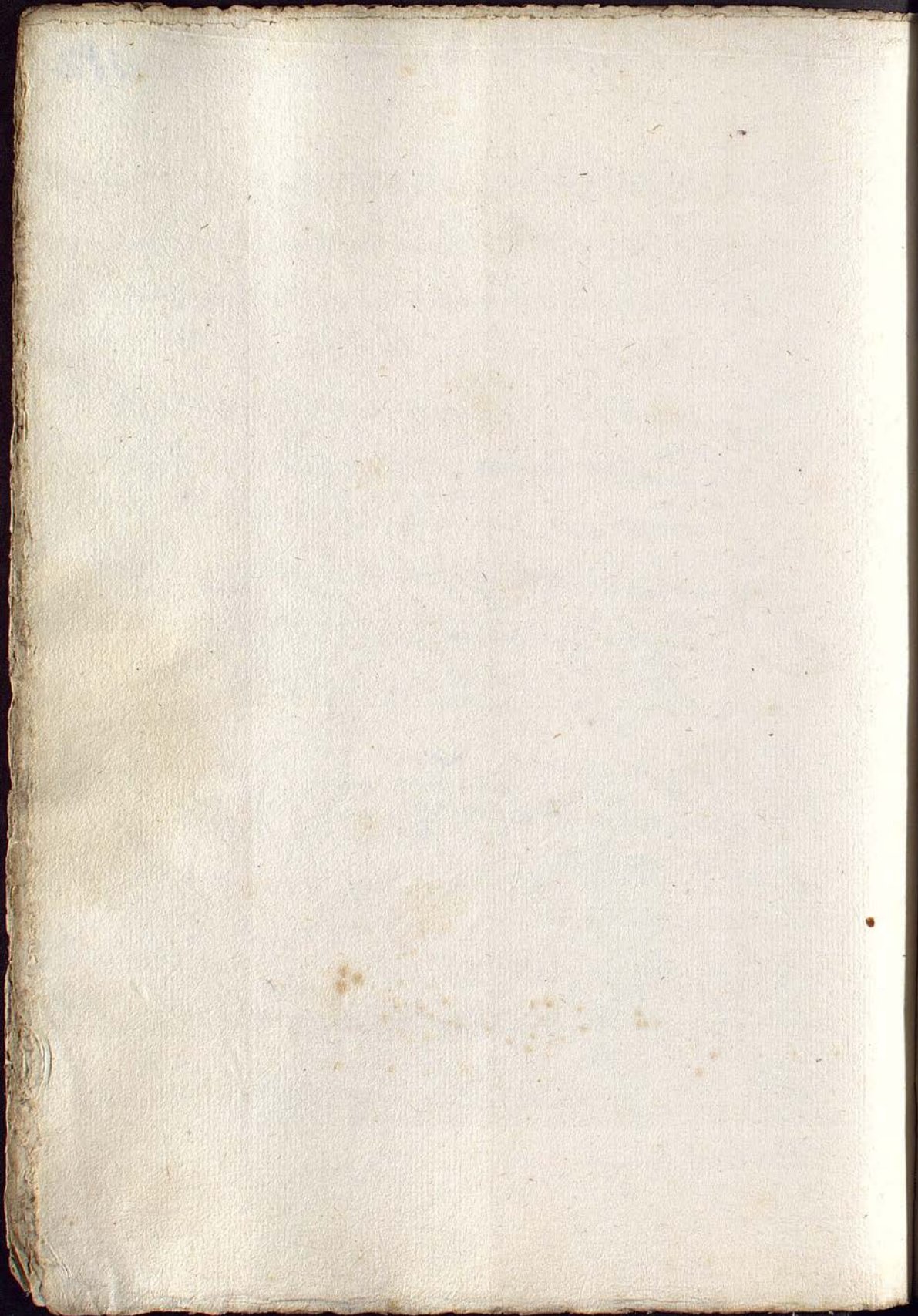
[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a closing section of the document.]



161



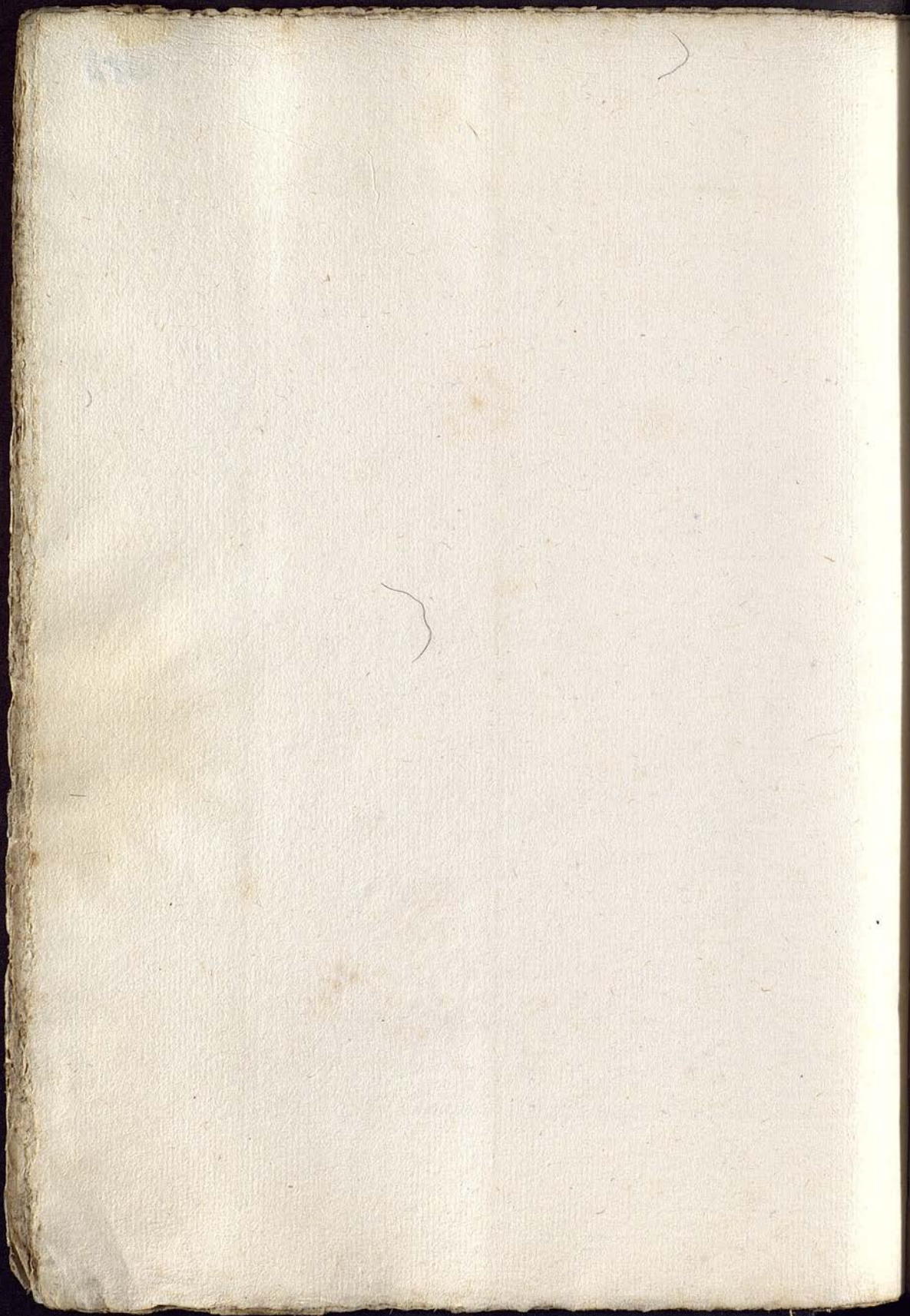
582



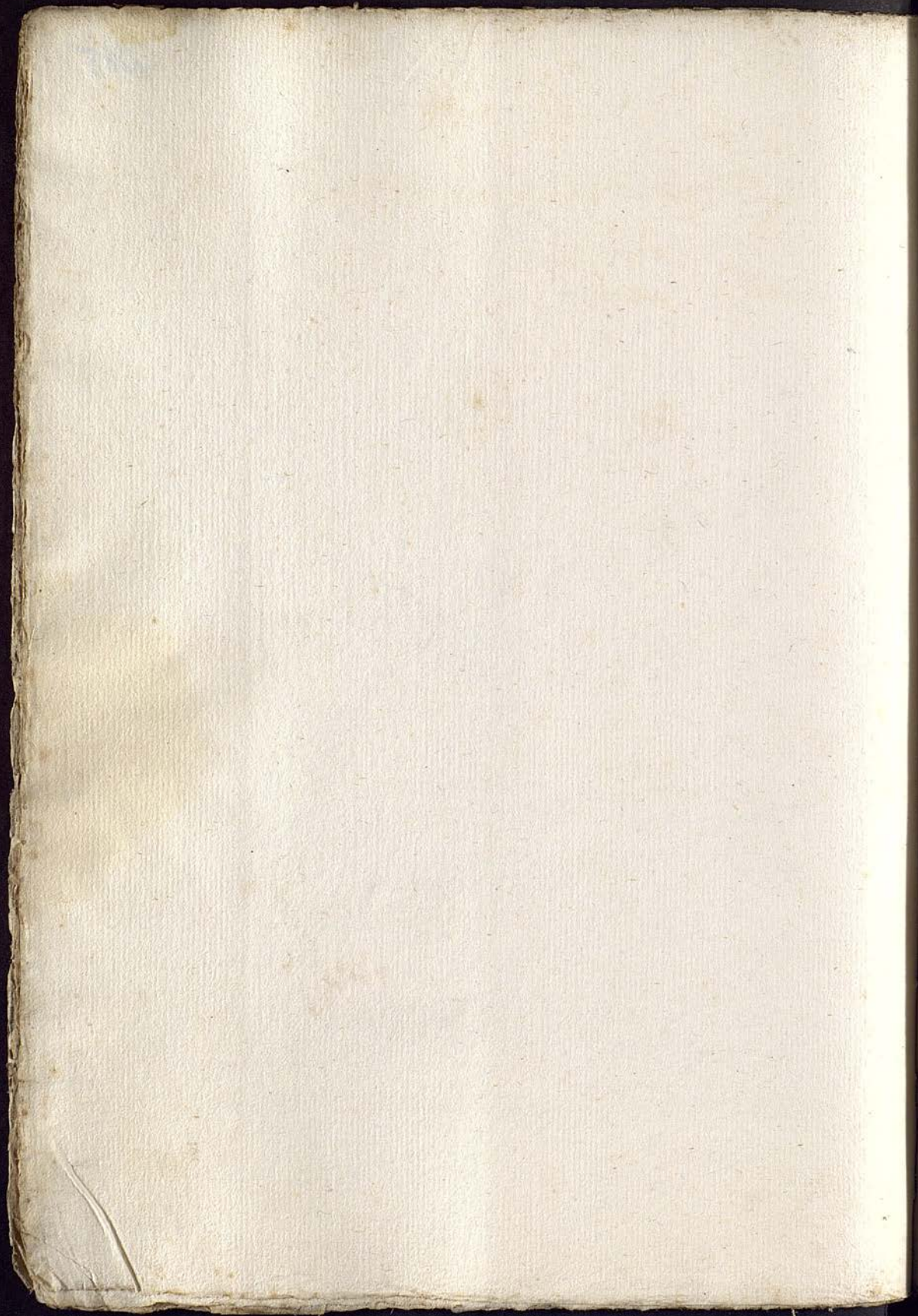
183

210

184



[Faint, illegible handwriting]



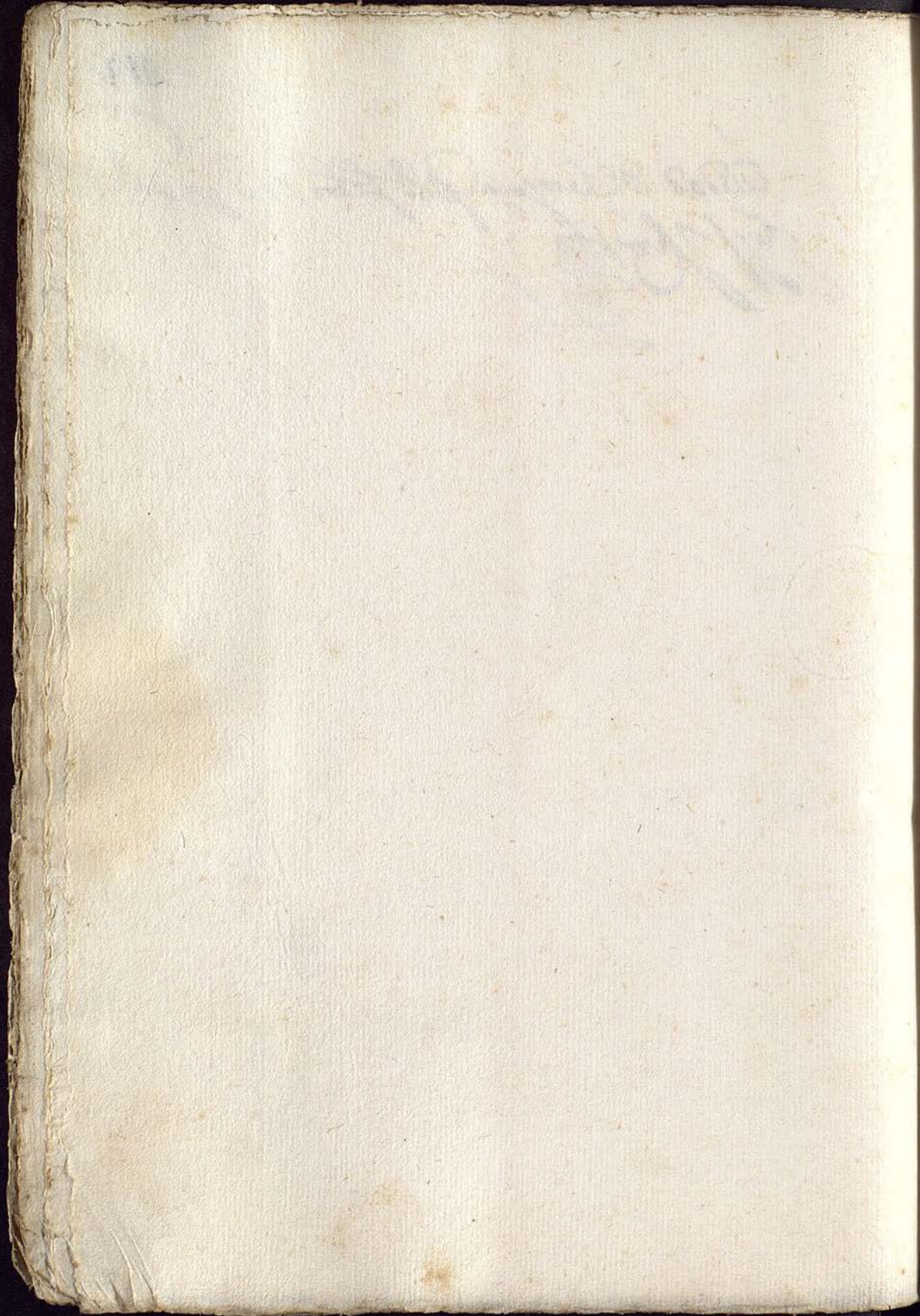
Ciudad de Compostela
San Martin

Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to include a name and possibly a date or location.

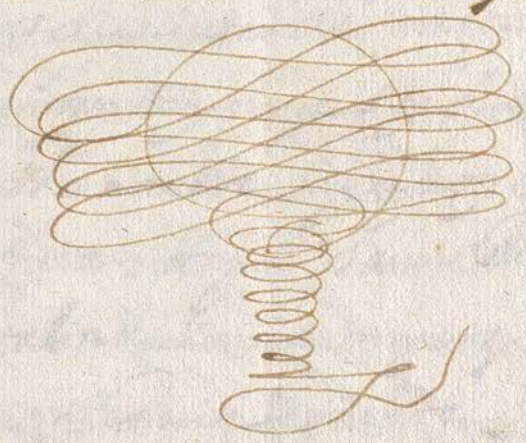
[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



Apoca otorgada por el Sr
Cristobal de Santo Domingo
de cantidad de 50000



1771
The first of the
month of June
of the year 1771

James
O'Connell

Yo

Del Nombre Amm Escritos manifestado que
 De Pedro de Raymundo Coronas Religioso profeso
 del Convento de S. Domingos del Orden de Predica
 dores de la ciudad de Zamora asicomo
 Sacristan mayor que soy de dicho conuento,
 En dho nombre de grado y de mi cierta
 ciencia digo saber que yo de la
 Catalina Garcia muger que fue de
 Juan Garcia Sagunte casado de
 Juan de Montoya vassal de la dha
 ciudad la suma cantidad de cinco
 libras de aguas de las quales son por cin
 quenta misas que se han celebrado
 en dho conuento e en capillas pivi ti
 gradas del por el alma del dho Juan Garcia
 Sagunte. E por la verdad Penunciando
 a la Craxcion En dho nombre digo de
 Sagunte Apoca a todo tiempo firme

validera y en su alguna de sus cartas
con inclusion de un Quiro que tengo dada
firmado de mi mano de esta cantidad
y que ha de cumplida fue a quito en la
ciudad de Caragoa a Veynte y quatro dias del
mes de octubre de lani comada del nof
Ant. de m... y Juan de m... y otros
con quito y seji siendo allegados por
el hijo Diego de m... y otros y seji
na en m... de m... en la ciudad de
la que se p... y otros y m... y otros
segun se ve de m... y otros y otros



no de m... y otros y m... y otros
m... de m... y otros y otros
ciudad de Caragoa y otros y otros
y otros y otros y otros y otros

Apoya otorgada por Barth
como Soro de cantidad de 2 lrs



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Handwritten text in the upper middle section, featuring a large, decorative flourish or initial.

Handwritten text in the middle section, continuing the cursive script.

Handwritten text in the lower middle section, appearing as a distinct paragraph.

Handwritten text in the lower section, showing a continuation of the script.

Handwritten text in the lower section, possibly a concluding sentence or signature.

Handwritten text in the lower section, appearing as a final paragraph.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a final note.

4

Large decorative initial flourish, possibly 'D' or 'N', written in brown ink.

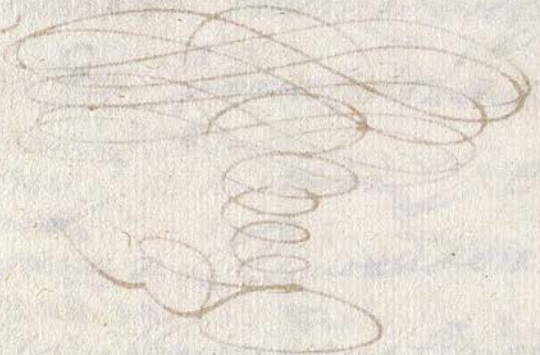
En Nomine Amen Senados manifestos
 Que Do Bartholome de Cordero de la Pl
 Audiencia deuz en la Ciudad de Compostela
 de grado de Licenciado en Ciencias de Leyes
 Juan Quiñones de la Catalina Garcia
 Mayor que fue de Juan Garcia la
 puente y con el de Juan de Mon
 toya vecinos de la ciudad la
 sumay cantidad de dos libras
 de ocho sueldos de aquien lo qual es
 de pagar de las tantas que se me
 son por haver usado lo viene
 de un tanto que fuere del otro
 de Juan Garcia la puente segun
 de la Real Audiencia de
 de lo Reyno de Casten particular

Ala Señal Regente Por la verdad
Renunciando a la Cruxion de
Dios de la Cruz que se llaman en nu
merosa pecunia de los de la
parte Apria todos tiempos q
one y validera y enossa al
guna n. Renunciada con inclusion
de un dacio que tiene dado fir
made de mi mano de la d. tra
cantidad por dha. Razon fues
agosto en la Ciudad de Mexico
a Veinte y siete dias del mes de octubre
de Año Grant de Enafirmiento de
nos. J. Diego de mi. Seguintes ois
quenta y seis siendo el ois por
el Jefe Diego de Andres y Pablo.

Apoca otorgada por Procurador
legitimo del capitulo del
Decano y beneficiados del D. N. S.
de cantidad de 600 d. Sag. l.

[A large, highly decorative and illegible flourish or signature in brown ink.]

Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

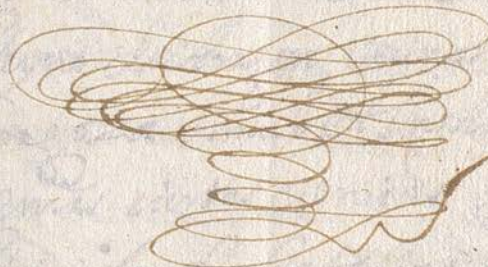


Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

In Nomine Amen. Secundo manifestos
 que Jo. Nomen Georgio Ferrero
 can. de la Ciudad de Caragoa Milano,
 Procurador legitimo que es del capitulo
 de Secano perpetuo beneficiado de
 la Iglesia de Santa Maria la Mayor,
 del Baxo de la Ciudad con su ayda,
 mediante poder hecho en la dha
 Ciudad a veynte y tres de Mayo del
 Año de mil e seiscientos e cinquenta
 e quatro por Diego Francisco Miles notario
 del numero de la dha Ciudad de Caragoa
 e legitimo presente Craxos e
 veno bastante poder para lo
 inscripto hacer e otorgar segun
 que avia el notario inscripto

gottien desquels legitimamente
Carta Cudo nombre de grado de
micerria cienria otorgo Juan Reivido
de San de Montoya veino de la dha
ciudad como marido y conjunta per
sona de Catalina Garcia su muger
la suma cantidad de sesenta
libras de moneda de plata de
suerte la fundacion y dotacion de la
simon de tres aniversarios que se
fundaron en la dha Santa Iglesia
del Pinar por el dho capitulo del
Decano y beneficiados della por
el alma del Rey Juan de Navarra
muger primera que fue del Rey Juan
Garcia de Guzman de Guzman de Guzman

Apoca Otorgada por Jeronimo
Francisco de Mora e Barthe.
fome fono decanada de 58 fig



[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Del Nombre Amen que Nosotros Gerony
 mo gran de Morano J. Real y Don Solome
 roo corredor de la Real Audiencia del dho
 Reyno de Aragon vecinos de la ciudad de
 Logroña Simul et solidum de grado y
 de nra cierta ciencia Hoyamos rauer
 Peñudo de Catalina Garcia muger
 que fue de Juan Garcia Laguna y con
 et de Juan de Montoya vecinos de dha
 ciudad la suma cantidad de cien
 duros de reales por los tantos que el
 Seno de Sazara Romeo Oficial eccl
 siastico J. Juez de Pias causas de la
 dha ciudad de Arzobispado de Logroña
 ha mandado Seno paguen por el dho
 que haemos tenido Enaribir a la
 casacion de los bienes Inuentariados

que fueron el Sr. D. Juan Garcia In
y unte y por la verdad renunciando a la
Excepcion de foro y de engano y de la non
numerada pecunia otorgamos la
gente agora a todo tiempo firme y vale
desa y enora alguna no leuocadon
con Inclusion de un leuino que teni
mos dado firmado de omnia manos
de la dicha cantidad y por otra Ra
con fecho fue en el tomo de la Ciudad de Cora
goa a Veynte y Nueve del mes de octubre del
año pasado del nascimto de Nros Señores
de mil e quinientos e cinquenta e seis años.
Yo el Sr. D. Juan de Dios Diego de Aguiar
Andrés y Alonso Antonio Jubero escri
uientes Cauilones en la dicha
Ciudad de la Laguna a que cada uno firmo

Apoca Abogada por el Presidente
de San Fran. de El Aguacal

[Decorative flourish]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

4

Large decorative initial flourish, possibly 'S' or 'D'.

In Nomine Amen Sea todos manifestos
 Que do el P. Fr. Miguel Cauero Religioso professo.
 Abmit. de San Francisco de la ciudad
 de Caragoza Asi como Vicario y Presidente
 que soy de dicho conuunto Oncho nombre
 de grado y de muerda cionia otorgo haues
 Reunido de Catalina Garcia Lapuente
 manges que fue del q. Juan Garcia
 Lapuente y Ana de Juan de Montoya
 vecinos de esta ciudad de sumagambis.
 dad de consueudos saques por la
 caridad y limosna de cinquenta misas
 que se celebraron en la Yglia de dicho
 conuunto por el alma del dho q. Juan
 Garcia Lapuente y por la virtud de un
 cion de la Excepcion de las y de en
 gano y de la non numerat pecunia


Faint blue watermark or stamp, possibly containing the letter 'A'.

En el nombre de Jhu Xp̄s Rey e Señor
a todos tiempos firme e valida y en caso
alguno no Revocada en conclusion de
en el año firmado de el Sr. Mathio Bo
que Saenistan que fue de dicho conuento
de la dicha cantidad e por dho Patron fues
fue lo dicho en la dicha Ciudad de Cuzco a Veinte
y tres dias del mes de octubre del año contado
El mes de Agosto de dicho año de mill e seys
cientos e noventa e tres e siendo a ello presente
el Sr. Diego de Almagro e el Sr. Andres de
Jubon e otros de la dicha Ciudad de Cuzco
en su forma original e firmada segun su
original

Yo el Sr. Juan de Almagro
Yo el Sr. Andres de Jubon
Yo el Sr. ... de la Ciudad



de Carapaca y de los otros que son en el
 territorio donde se lea de gente de la
 gancia y muger y de los otros

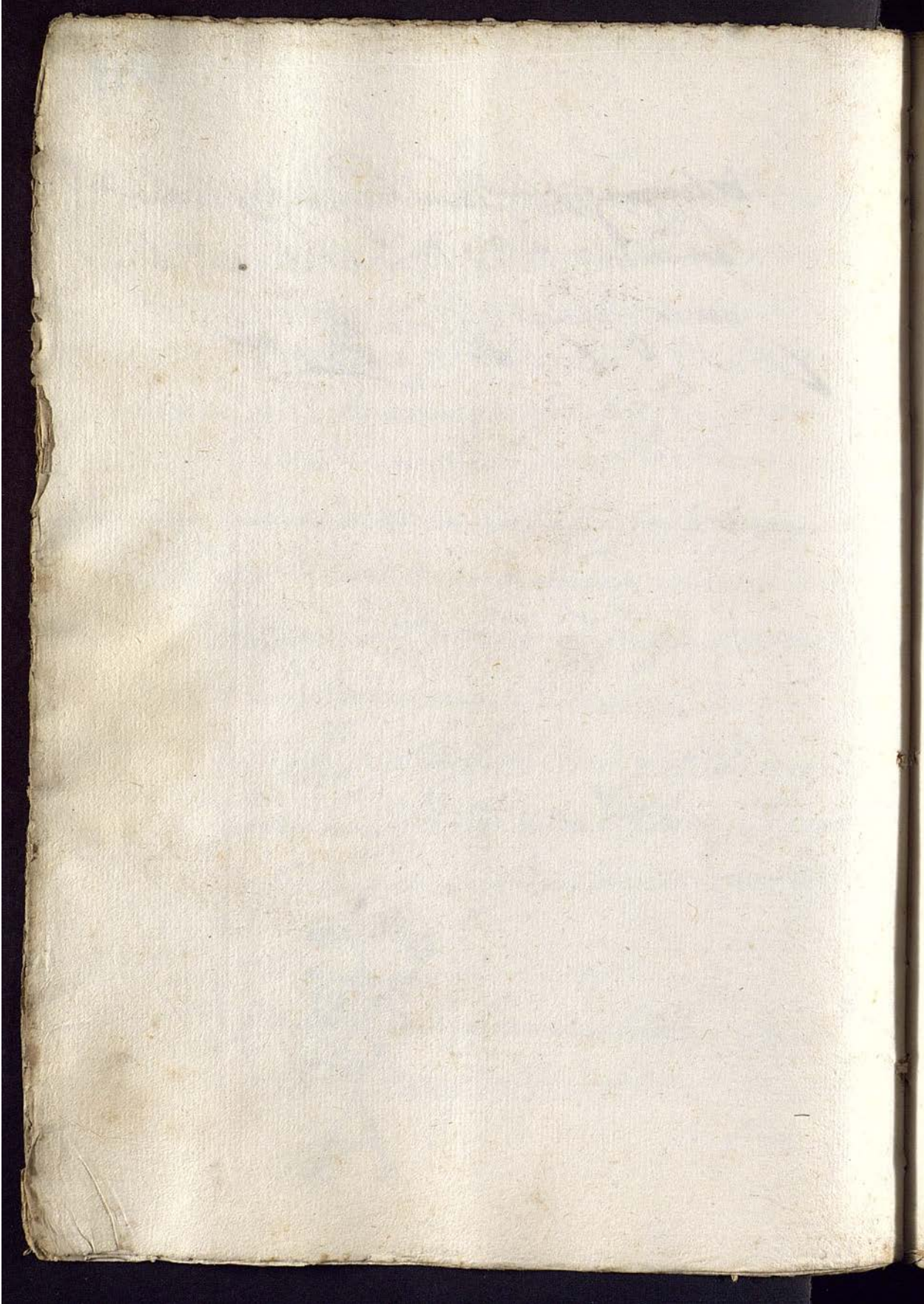


Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a list of names, located at the top of the page. The text is written in dark ink and is somewhat faded.

Main body of handwritten text in a cursive script, covering most of the page. The text is very faint and difficult to read, appearing as light blue or grey ink on the aged paper.

A large, stylized blue letter 'A' or initial, positioned at the bottom center of the page. It has a decorative, calligraphic appearance.

199



Original primada de las rimas de
Juan de la Reyna Requieren

A no dimita Juan Sidoro de
noto el nombre de la Ciudad
de Caragoa y de los
suos hijos y heredes

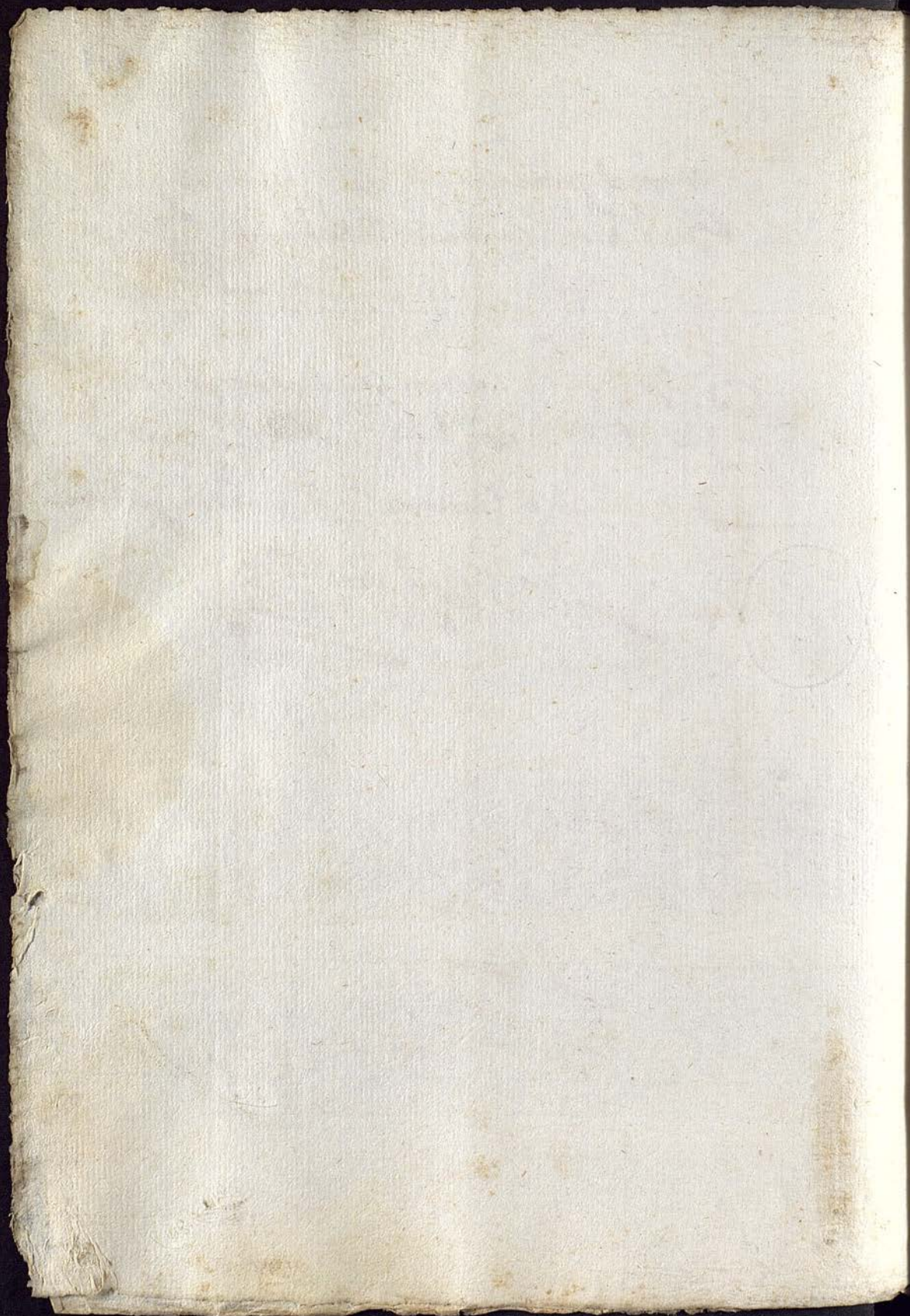
Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and difficult to decipher.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical record or account.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a specific entry.]





Remuniarde a Saluy. de frao y con
 gario de lanon numerato quumia
 Ho nombre de ayda capite de ayda
 fiongo firme y validera en con alguna
 Reuocada con inclusion de la Reuocacion
 dado firme de demimanos de la cantidad de
 Ho de la on fide fue ageto en la Hallada de la on
 a Veinty quatro dias de mes de octubre de la on
 de el nacio. de la on. de la on. de la on. de la on.
 quera y se suida a lo que se oyo de la on
 Andru de la on de la on de la on de la on
 de la on de la on de la on de la on de la on
 mda segun fuere de la on de la on de la on

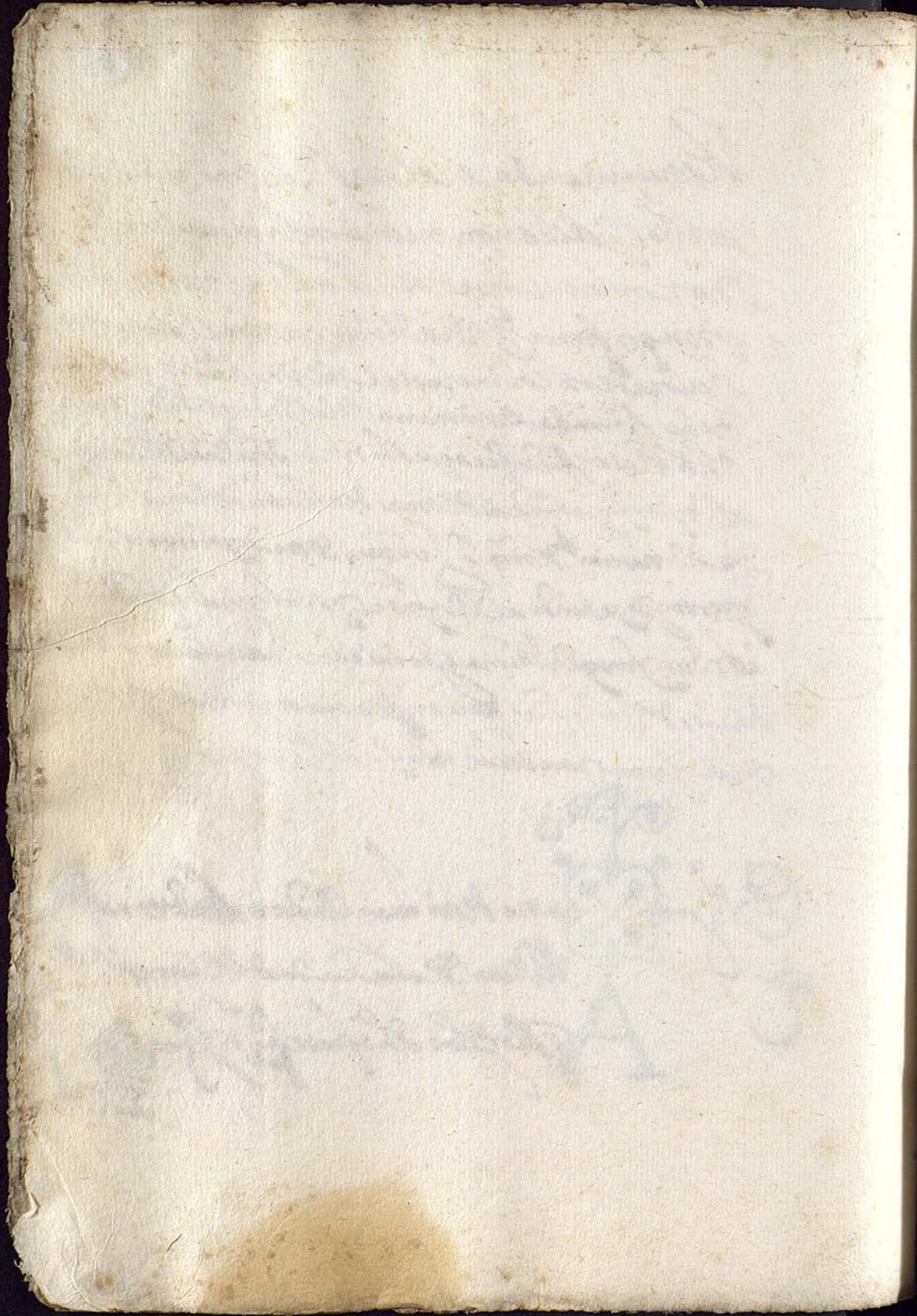

 no de mi Juan de la on de la on de la on
 de la on de la on de la on de la on de la on
 de la on de la on de la on de la on de la on

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is a cursive style, possibly from the 16th or 17th century. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, including a large, decorative initial letter 'A' in blue ink. The text is also mostly illegible.

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting with decorative initials]
S *[Decorative initial]* *[Faint text]*
A *[Decorative initial]* *[Faint text]*
[Faint signature]



Thomas Ando? Sacus? con la Ciudad de
Cajit? en su nota original firmada
de segun fuero de Aragon

Sig



no dem? Juan Pedro Ando mag
Alum? de la Ciudad de Caray.

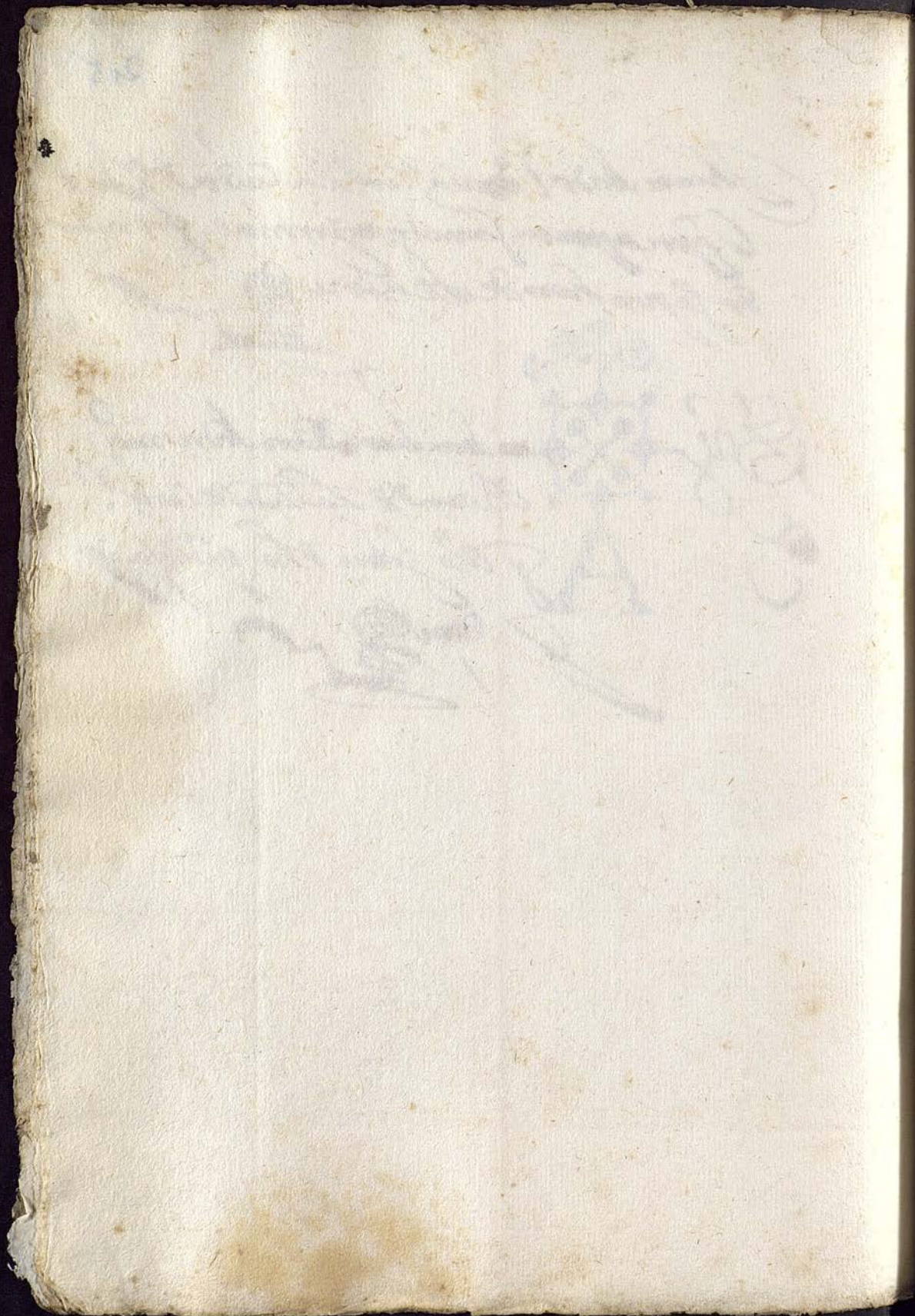
de sobre de he pite puz

Com

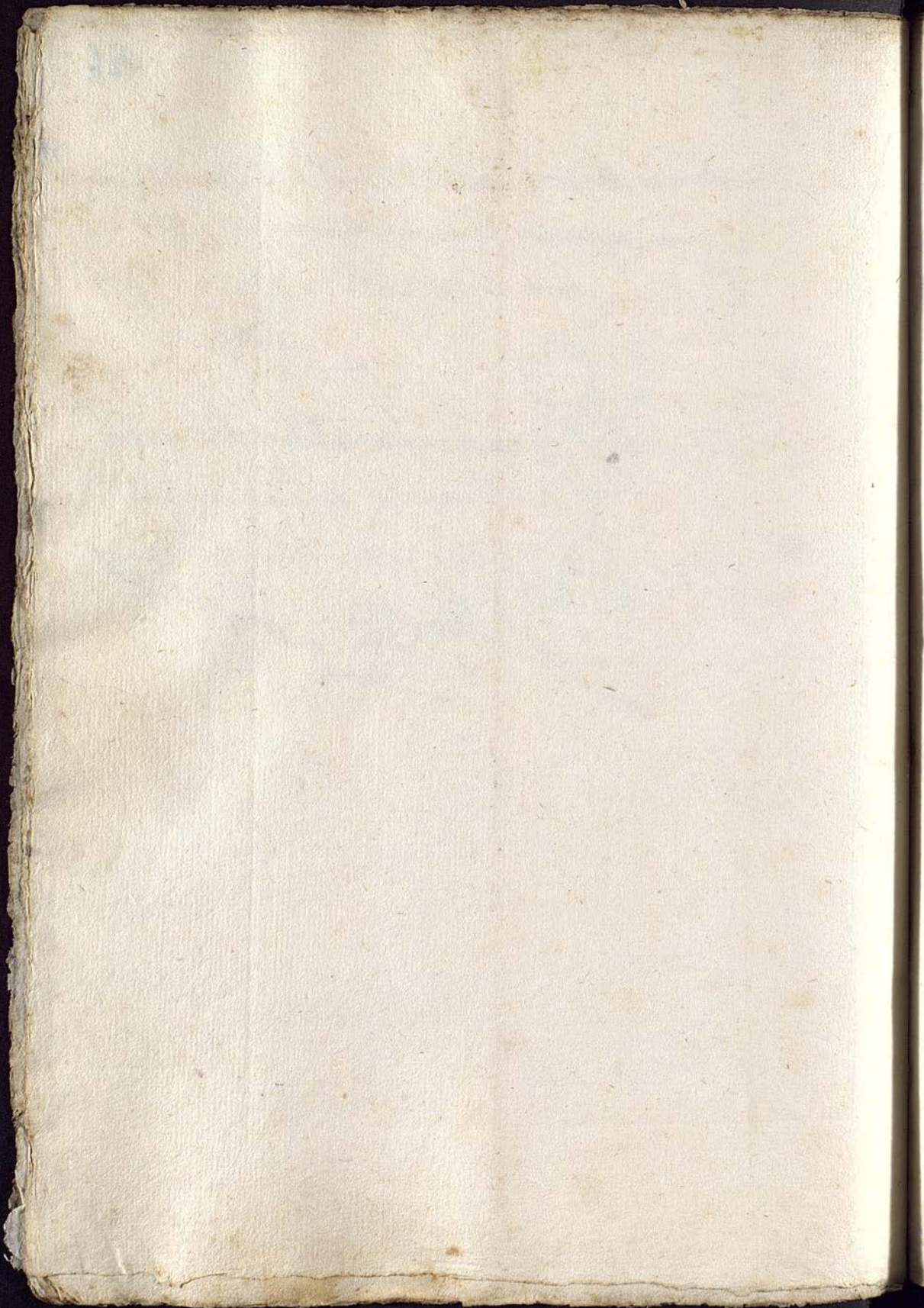
Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a short passage, located at the top of the page.

Handwritten text in a cursive script, including a large decorative initial 'A' and a signature, located in the middle of the page.

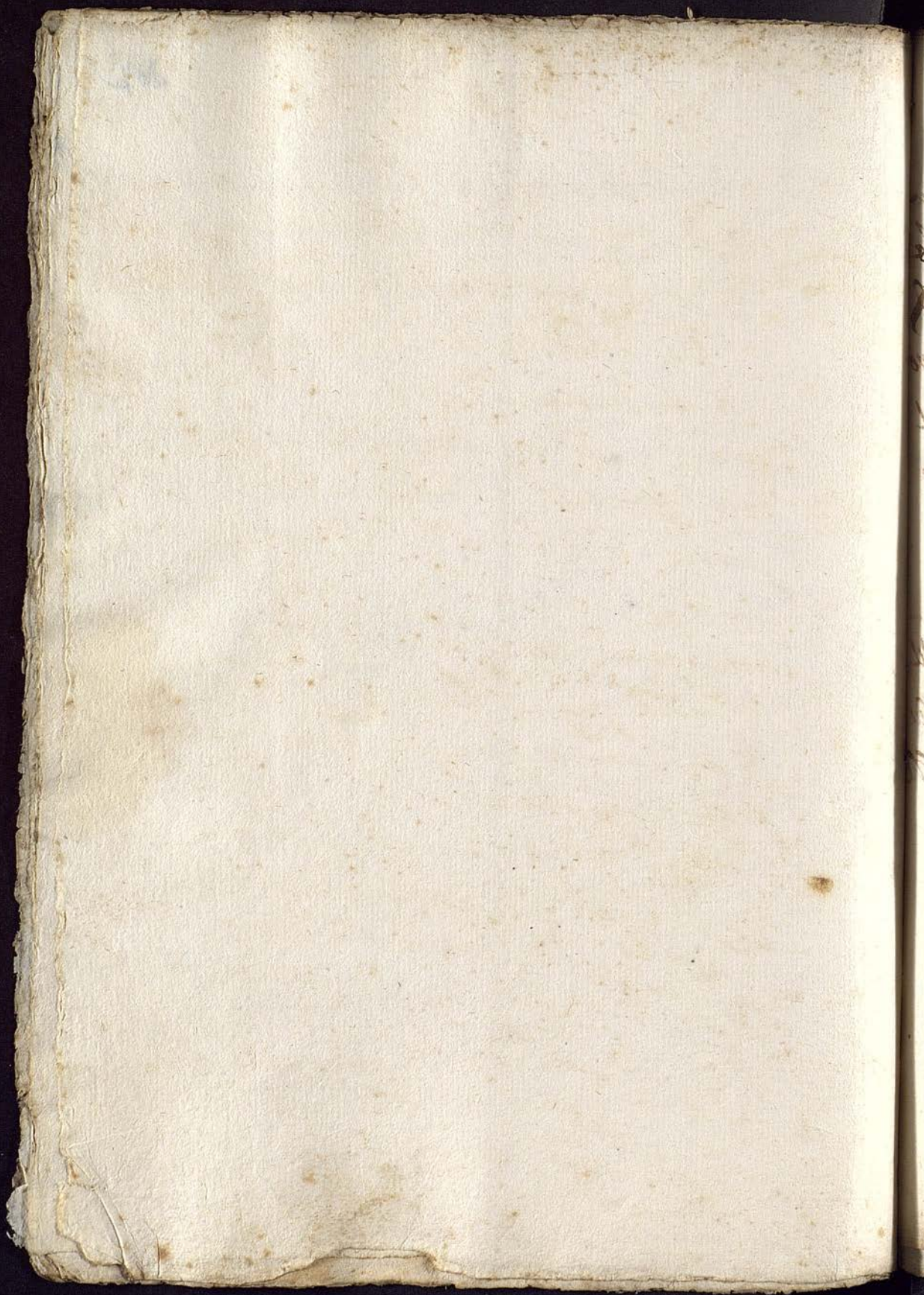
205



206




[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]



In Dei nomine, sea atoda manifeste que yo la Madre
 Anna Angela Lopez Abadessa del conuente de Capuehi
 nas de la Ciudad de Caragoza en nombre y como abe
 dessa de su Fraterazgo y de mis hijos y de mis hijos de mis
 hijos de Catalina Garcia mujer que se casó con el con
 sejo de Capueho vecinos de esta Ciudad de las dhas. dhas. las
 quales son por otro tanto que el Sr. Juan Garcia la cuenta
 mandó que fuese de la dha. Catalina Garcia en promesas
 todas de lo del mismo y cantidad a dicho conuente por su
 ultimo testamento que quise hacer por el dha. Sr. Juan Garcia
 con inclusion de algunas quince agoras y de bananos a si
 publicos como privados dichos en razon de dicha can
 tidad y poblacion y en uniendo a toda esta cantidad
 fran y de engano otro tanto presente a por el dha. Sr. Juan Garcia
 en poder y mano del notario Infante, lo fue hecho
 en la Ciudad de Caragoza a veinte y tres dias
 del mes de octubre del año entrado del nacimiento
 de nuestro Señor Jesus Christos mil seiscientos cuarenta

quinta y segu. Sundo alo todo deho prunto
tu goa Diego Gaspar Calbo y Antonio de Sola
y upu unebunta habitante in dicha Ciudad
Ha firmado el goe Anub. Movimiento in un
ta original de las formas que se fawo del
Prumte Corno deragon se requieren. 



Sy # Yo de mi Juan Francisco Sanchez de
Castellar notario del numero de la Ciu-
dad de Logroño, que alo todo
deho prumte fui. 

In Nomine, sea atodo manifesto que yo el
 Padre fray Bartolome de Viedilla Ocarria del Conuento
 de Capuchinos de la Ciudad de Caragoza en nom,
 bre y como vicario de este dho de grado y de mi tierra y en un
 otorgo haury recuérdo de Catalina Garcia muger que es
 de Juan de monaya Criyano vecino desta ciudad y en su
 el dho lugar lo qual es son por otro tanto que el dho Juan Gar
 ciala Puente mandó que fue de esta Catalina Garcia
 en pñmas bodas dho de los monaya y en un
 to por su dñimo todo que quise haury por el dho
 segun furo con Inklus con de qual es quise afora y por
 rones a si publico como pñ cada hecho en ra on de
 dha Cantidad y por la Ciudad renunciando a toda
 excepcion de furo y de organo otorgo la presente afora y
 ta de pago en poder y mano del notario Injalbo, esto
 fue hecho en la Ciudad de Caragoza a veinte y tres
 dias del mes de octubre del año contado del naciemto
 unto de nuestro Señor Jesus Cristo mil seysientos e


quinta y seis, siendo alobido dicho conuente
por Esteban Gamar Calbo y Antonio Sola y por
muchos habitantes en dicha Ciudad, y la
firmado el presente Instrumento en su carta
original. De las firmas que se fueron del
conuente Reyno deragon se requieren etc.



Yo de mi Juan Francisco Sanchez del
Castellano notario del numero de la
Ciudad de Caragoza, que al
dicho conuente fue: y Cerro etc.

Sea á todos manifesto que yo Diego Francisco Mo
 ler Infanton not.º del numero de la Ciudad de Saragoça
 A presenteeatto testificante de mi buengrado o torgo haver
 recibido en mi poder de contables de Juande Montoia Ci
 vijano Vecino de dicha Ciudad siete libras y Diez suel
 dos sag.º que por buen conuenio me ha pagado por haver
 testificado unarto de Imposicion de seis uentes Veintey qua
 tros sueldos sag.º de Pension en favor de los Decano y Be
 neficiados de la santa Yglesia de nuestra Señora Santa
 Maria la maior y del Pilar de dicha Ciudad
 hecho en ella a Diez y seis de no brem bre del año mil
 seis cientos cinquenta y tres y or haverlo sacado ven
 tregado en publica forma Y asimesmo por haver testi
 ficado unarto de Prognosa y obligacion de celebra
 cion de misas Por Ysaub Nauarro hecho en dicha
 Ciudad a Veintey ocho de febrero del año mil seis cien
 tos cinquenta y quatro Y asimesmo Por haver testifi
 cado unarto de obligacion de Aniversarios Por la
 Dha Ysabel Nauarro hecho en dicha Ciudad en los
 dias de Veintey ocho de febrero año mil seis cientos

Cinquenta y quatro Y asi mismo Por hacer testi-
ficado Un actode lohaçion de Inyosion otorga-
do por procurador Legitimo del conuento Real de
Santa Christina de Sumo Porta de la Ciu dad de Saca
hecho a diez Y siete de no viembre del año mil sei-
cientos Cinquenta y tres Y por ser Verdad que las erre-
ci bidas en mi poder de contado se otorgo la presente
poca con Inclusion de qual quere otras publicas
o Privadas en Racondello hechas Y otorgadas he-
cho fue lo sobredicho en la Ciudad de Saragoca a diez
y quatro dias del mes de octubre del año contado del
nacimiento de nuestro Señor Jhesu Christo de mil
seiscientos cinquenta y seis siendo testigos Juan For-
cada not. Real y Donnimo Sufielas escribano
habitantes en la dicha Ciudad de Saragoca.


Diego de mi Señorio Mote. D. enderechos
del numero de la Ciudad de Sarago-
ca que el supra scripto instrumento por Diego For-
cada not. del numero de la dicha Ciudad
escribano cuia notoria escritura para durante

In Dei nomine, Sea ato dor manifeste que yo el
 Licenciado Bernardo Carpi publicero Sacristan mayor
 del Santo Hospital Real y General de nuestra Se-
 ñora de Gracia della Ciudad de Zaragoza havitante
 en dicha Ciudad en nombre y asi como Sacristan ma-
 yor sobre dicho de grado y de mi Cisma Quince Ocho y haues
 recibidos de Catalina Garcia mujer que es de Juan de mon-
 toya Cypriano vecinos dicha Ciudad quatrocientos sueldos
 de los quales son para la cantidad de diez y siete mil y setenta
 y tres que en las Capillas de dicho Hospital han dicho celebrado
 por el alma del q. Juan Garcia segun el mandado que fue de
 la dicha Catalina Garcia en pñimas cosas las quales
 sean dicho y celebrado en las Capillas publicas de esta Ci-
 dad con inclusion de quales quisiere a penas y plebarranes
 hechos en razon de dicha cantidad y por la verdad re-
 nunciando a toda excepcion de fraudes de unquero otorgo
 la presente a ora y falta de pago en poder y mano de

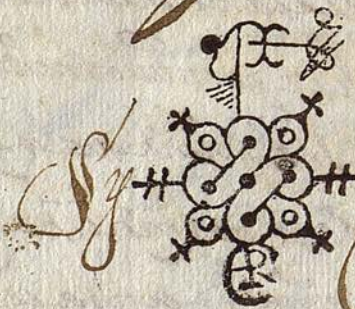
notario Inscripito, No fue hecho en la Ciudad de
Caragoza a diez y nueve dias del mes de octubre
del año contado del nacimiento de nuestro Señor
Jesu Christo mil seiscientos cinquenta y seis. Pudo
al otro dicho grantu por Alfores Gaytan
Calbo y Miguel Gaudin Guardingo un bento ho
bitante en esta Ciudad. No formado el
Santo Sacramento en la nota original de las cosas
que se fuero del grantu Reyno de Aragón
si requirido.

 No de mi Juan Francisco Sanchez del
oficio notario del número de la
Ciudad de Caragoza, que al otro
dicho grantu fui y furo.



En el nombre de Dios sea otorgado manifiesto que yo
 Juan Ramirez habitante en la Ciudad de
 Caragoza de grado y de mi cierta conciencia otorgo por
 un recibo de Catalina Garcia muger que es de Juan
 de Montoya cirujano. vecino de esta Ciudad trece
 tor sueldos de oro los quales son por otros tantos que la
 Dha Catalina Garcia dio y entrego en mi poder para
 fin y efecto que los diuys entegara como de hecho lo
 di y entregue al Sr Matias de Aquilino por los traveses
 que aquel tubo en un proceso de particion de bienes
 en el qual fue nombrado juez particionero Intitulado
 proceso de cano del Pilar con inclusion de qualesquier
 raporias y altavanes hechos en cada orden de can
 ridad y para la verdad o enunoiando a toda ceccion
 de fray de engano otorgola presente raporia por
 ta de pago en poder y mano del notario infrascripto
 No fue hecho en la Ciudad de Caragoza a

a Quince y quatro dias del mes de octubre del año
contado del nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo
mil seiscientos cinquenta y seis, siendo a lo desta
dicho presente por Esteban Gayon Alcalde urbano
y Juan Antonio Cuellas habitante en dicha
ciudad, ha firmado el presente instrumento
en su nota original de las formas que se fizo
del presente Libro de Regencia de Regencia de Regencia.



Yo de mi Juan Francisco Sanchez de
Castellar notario del número de la
ciudad de Logroño, que a lo
del presente instrumento fizo y corre.

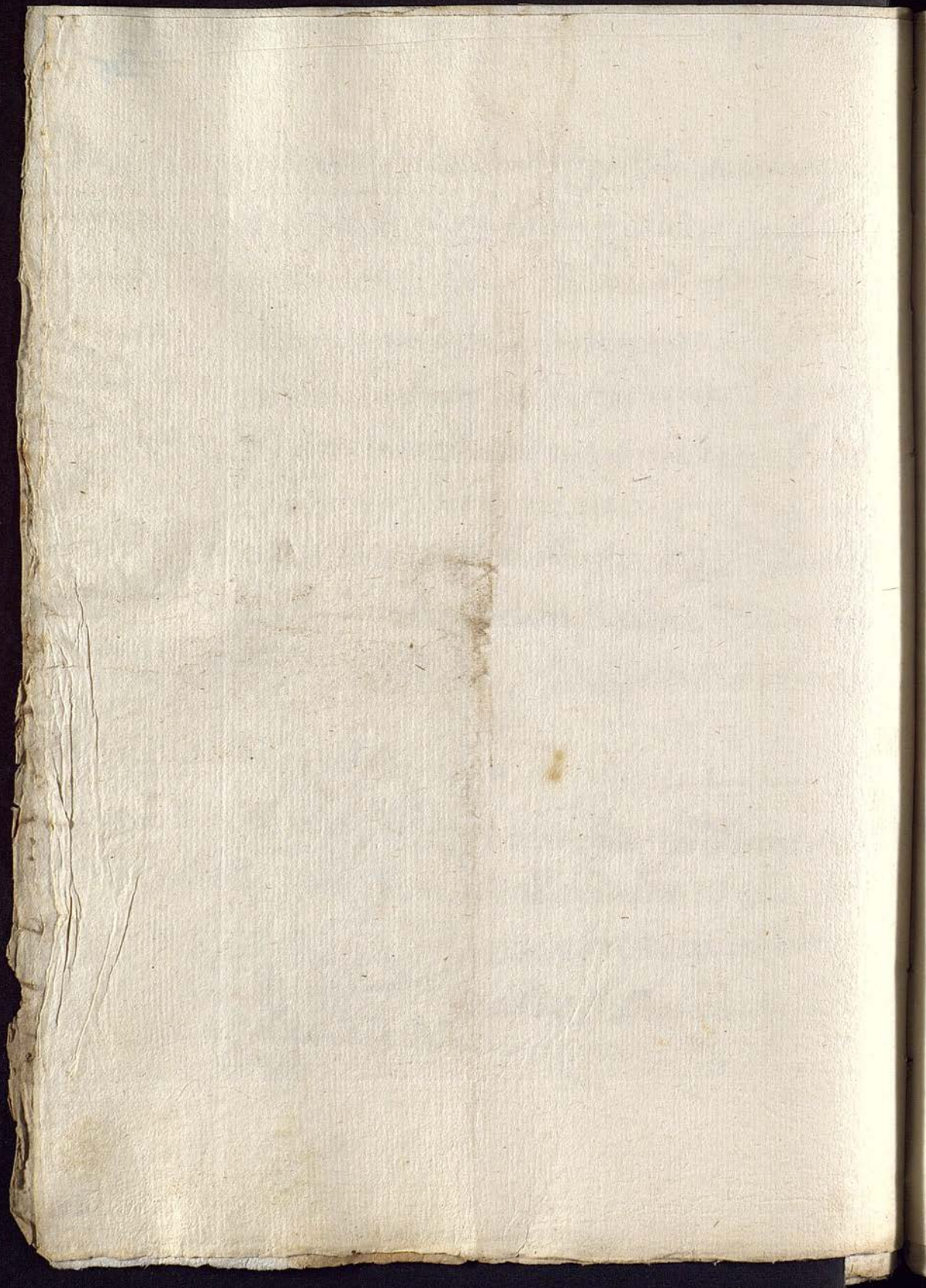
La atodos manifesto que yo
 el Sr. Pedro Munieca presbitero
 residente en la ciudad de Caragora degado
 y de mi cuenta ciente dego haun deuido
 de Juan de Moneria vecino de dicha ciudad
 quaranta y nueve libras de los pordios
 y alquileres de unas bodegas de vino que le
 togo arrendadas a Juan de Garcia de funto
 situadas en esta ciudad de esta Parrochia
 de Santiago en las casas maiores que posee
 don Juan Sanz de Albo con iuehos con
 de qualquiera otras agencias publicas y pri
 badas la qual cantidad es por los años de
 mil seiscientos cinquenta y tres y mil
 seiscientos cinquenta y quatro y por ser ver
 dad que he recibido dicha cantidad renuncian
 lo qual es quere excepciones y la denon

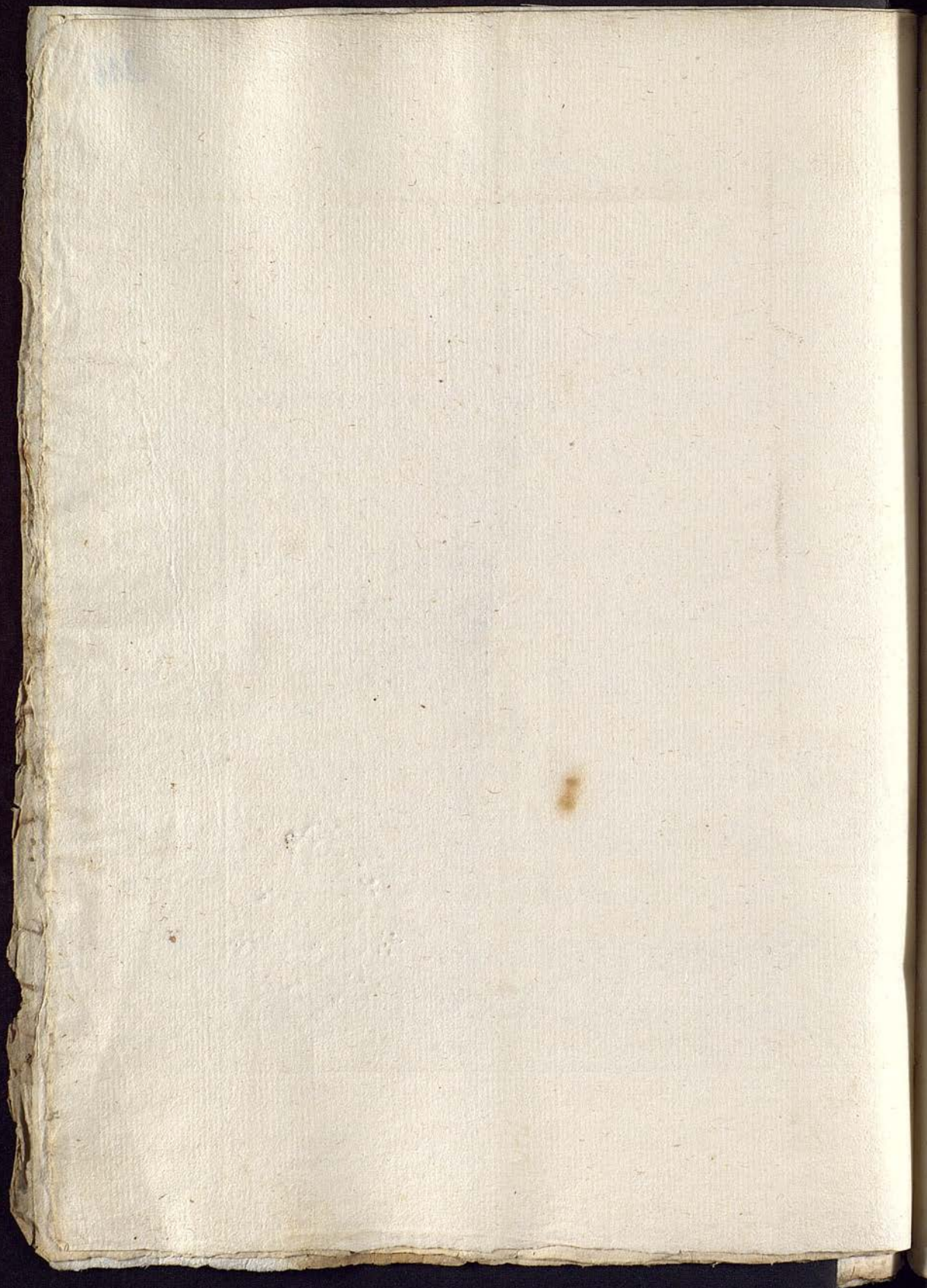
numera a su cuenta de hoy la presente po-
ca. esto se hizo en la Ciudad de Saragosa
a Veynte y Nueve del mes de Octubre del
ano contado del nacimiento de nro se-
nor Jesuchristo mil e syeyntos e cinquenta
e syey e intervinieron por testigos Joseph
Calbet y Juan Francisco de Yangua
escrivientes residentes en la Ciudad de
Saragosa. Esta firma es para que se
su original en la forma que se sigue.

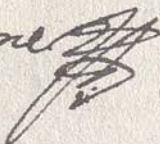

Yo don Juan Gil Soler notario
publico de la Ciudad
de Saragosa y de los obispos de me haten y
do de Aragon. apruebo e Comendado, tube y
Cerre.

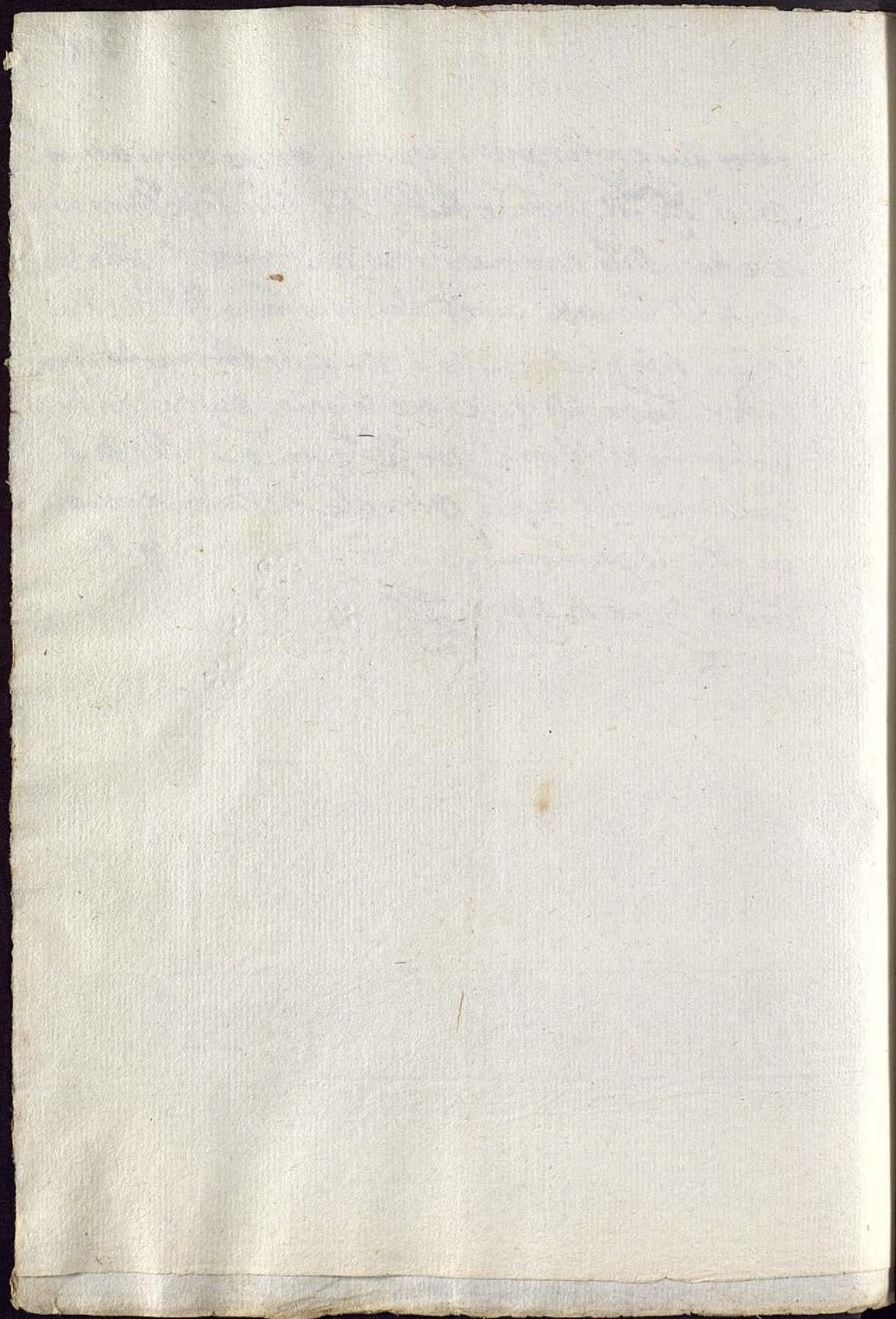
214

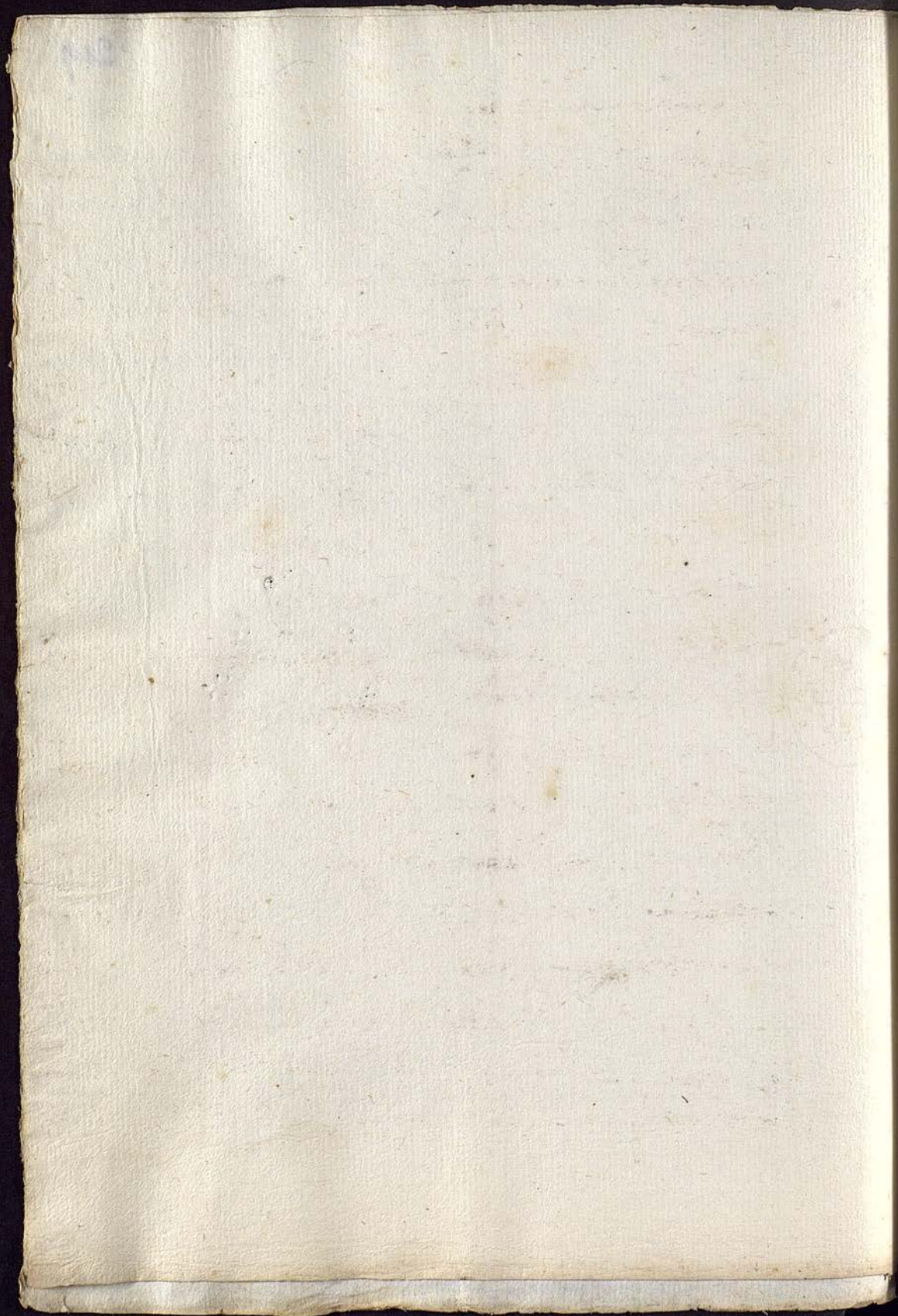
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





todas sus enfermedades y afecciones a mi por los
 mi D^o Jurados de la dicha Ciudad de Saragoca
 me han sido encomendadas con acto por Miguel In-
 tonio Villanueva oves. del número de la dicha
 Ciudad fecho y fecho en ella a cinco días del mes de Mar-
 zo del año mil seiscientos cinquenta y tres, por estar
 enfermo el dicho Diego Francisco Mole, de he-
 nota original la que se con ella fielmente compro-
 be y testimonio de verdad con mi acofura
 brado higo lo higo 





Sea á todos manifiesto que yo D. Lorenzo Mo
 les not. de la ciudad de Saragoca el pre
 sente acto testificante de mi buen grado otorgo ha
 uera recibido en mi poder de cobrado de Juan de
 Montoria vecino de dha. ciudad nue belibos fags.
 que por buen conbenio me pagado por haber
 testificado un acto de imposicion de tributo
 de seis cientos sueldos fags. en favor de los de
 cano y beneficiados de la santa y glesia de
 nro. señor Santa Maria la mayor y de la pilar
 de dha. ciudad hecho en ella a veinte y dos di
 as del mes de setiembre del año mil seiscien
 tos cinquenta y quatro y por haber le sacado
 y entregado en publica forma dos veces y
 afirmado por haue testificado un acto de
 cancelacion de imposicion y obligacion
 de celebracion de misa por Isabel Tabasto
 hecho en dha. ciudad a nuebedias del mes
 de junio del año mil seiscientos cinquenta
 y cinco y por haue testificado dos actos de

Locaciones de imposición el uno otorgado por
el conuigo capellan maior de dho santaygre
ria de nuestra señora del Pilar hecho en que
brodas del mes de Junio del dho año mil seiscien
tos cinquenta y cinco y el otro otorgado por
por curador legitimo del conuento real de
Santa Cristina de Lumo por su dela ciudad
de Jaca hecho a treynta y uno de Mayo de
mil seis cientos cinquenta y cinco y por haue
los sacado cada uno de ellos dos veces en
publica forma y entregado los y por ser ver
dad que los heu escrito en mi poder recor
rado lo otorgo la pñca poca con iudic
tion de quales que otros apocas publicas
o privadas en razon de ello hechas y otorg
adas. hecho fue lo sobredicho en la Ciudad
de Saragoca a Veintey tres dias del mes de octu
bre del año contado del naciimiento de nues
tro señor Jhesu Christo de mil seiscientos cinco
y seis siendo testigos Diego Jeronimo

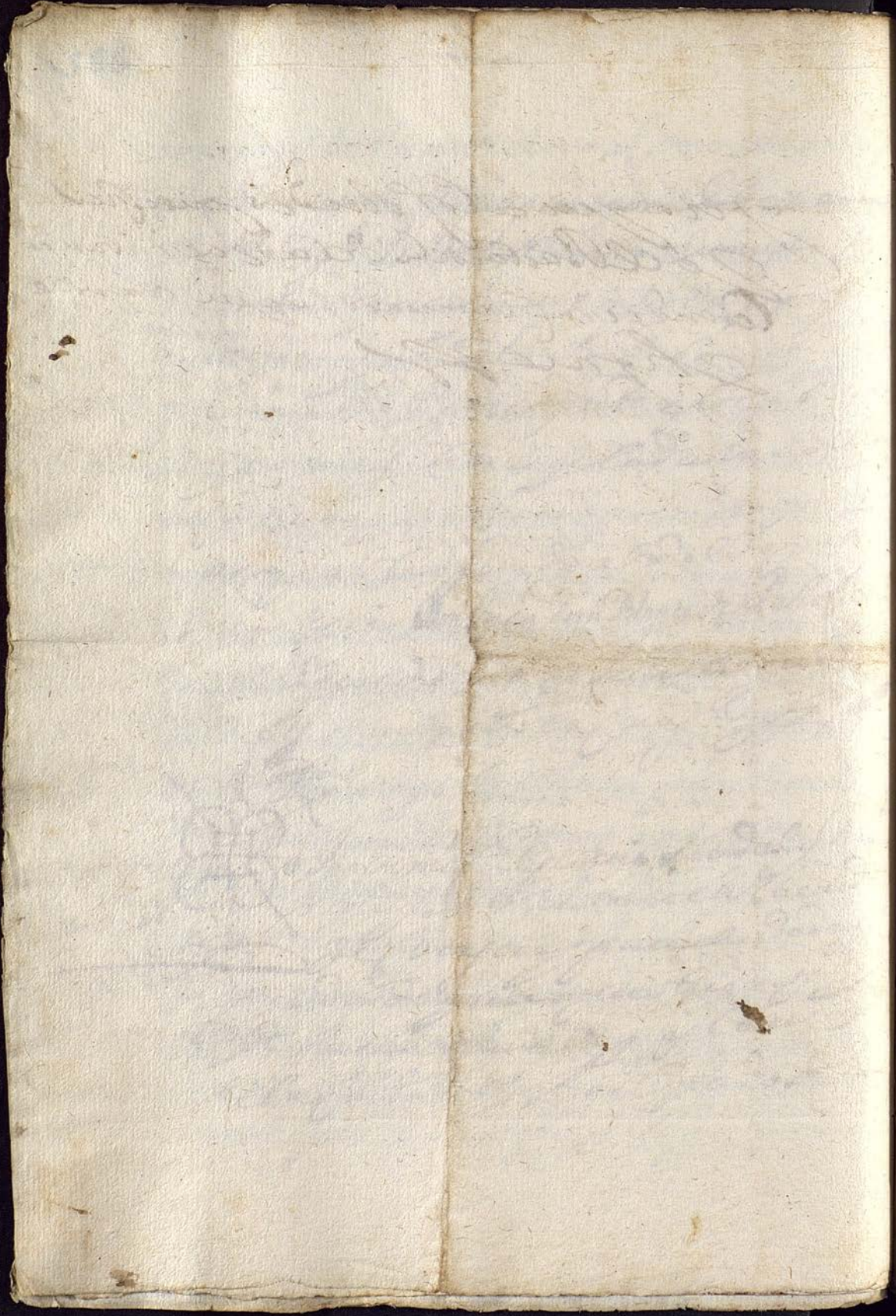
In Dei Nomine Amen sea. Et odis manu
 puto que enclavo. Contado del nuevo mundo
 de cinco sinu. de un libro de mil quinientos
 cinquenta y cinco. de una faja que se contaba
 a quatro dias del mes de febrero en la ciudad
 de Saragoza. Damos Juan Ganinos del Rey
 no. D. Caudrio y doniulhado en la ciudad
 como por siguiente que es de Juan e Isabel
 Navarro. Con poder bastante y en su
 proceso. Causa que en la Corte eleya en
 de las causas a id. pendiendo de pendi
 un libro de D. Procurador y fiscal de la
 eleya en la ciudad de Saragoza. nec non fisco de
 Navarro. Conhe super siguiente de
 Jacor de la Puente et Elizabeth Navarro
 de nro. fisco de nro. mundo e. de nro. de
 Monoria y Caballina de nro. mundo
 Ca. Ciudad de Saragoza. moneda
 paga por el q. Juan Garcia tenia

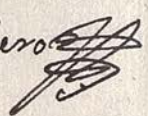
Raycun de pagon por el de Namore
de laq. Isabel Nuñez hemuger este
inclua qeale quere a pocal y pnt
dudad qm he pabdo la dudad
can dda dngs de pnt a pnt de la
pocal y Cesar y ladam. Della
su hcho qeale pnto pnto el pnto
ado pnto pnto a pnto. Ello pnto
pnto pnto Don Juan Doru Blanco de Palafox.
Blanco de laica y pnto pnto
no y pnto pnto en pnto

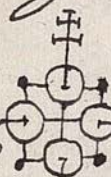
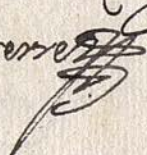


Don Domingo de la Cruz y pnto
pnto pnto pnto pnto pnto
de la pnto pnto pnto pnto
pnto pnto pnto pnto pnto
de la pnto pnto pnto pnto pnto
de la pnto pnto pnto pnto pnto

para que a los obreros que se
 hallan en el Reino de Valencia
 donde se ha comenzado a hacer
 el camino de...



Laros y Juan Francisco Alegre escribanos saui
 tantes en la dicha Ciudad de Saragoca. est el supra
 scripto instrumento en su nota original firma
 do segun suero 

 Sig. no de mi Reforzo Not. D.^{or} en derechos not.
 del numero de la Ciudad de Saragoca que a
 lo sobradicho me alle presente y corre 

Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.



4

Es pora Morgada por Prunada
Legitimo Alimento de San
Augustin de la Ciudad de No. H. g.

[A large, dense scribble of overlapping loops and lines, likely a signature or a decorative flourish.]

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the cursive script.

Large, dense scribbles or illegible handwriting in the center of the page, possibly representing a signature or a large block of text that has become unrecognizable.

In Nomine Amen Sea todos manifeste
 que de N. Sr. Fr. Juan Navarro Religioso
 gusgofo del convento de la
 Regular observancia del honor
 San Augustin de la ciudad de Cas
 goza como procurador legitimo que
 soy de los dichos Religiosos dicho
 convento con breve de poder
 suho en su ciudad a siete de Mayo
 de la año mil seysientos cinquenta
 quatro por Juan San. Sanchez
 de la ciudad notario del numero de la
 ciudad de Ciudad Real de la
 Real Audiencia de Sevilla segun
 notario infrascripto por tenor de
 aquel que se hara y otorga
 infrascripto legitimamente con

En el nombre de nro Sr. J. de mi
ciudad de Avila y de su Reino
de Juan de Montoya vecino de ella
de la ciudad de Avila y cantidad
de diez libras de moneda de plata
de la ciudad de Avila de un
arbitrario que se ha de dar en cada
año en lo común por el alma
del Sr. Juan Garcia Laguna en cumplimiento
de su último testamento
El qual quiero aqui haver por cobro
de lo pendiente. Y segun fuere
de la hacienda de Avila de
Juan de Montoya como marido
de una persona de la ciudad de
Avila su mujer que primero se
fue el Sr. Juan Garcia Laguna

Don Juan de Arzobispo
Legitim. del capitulo de Oviedo
Beneficiados del Cilar
de canonicos de 2 of. de Oviedo

[A large, dense, illegible scribble in brown ink, possibly a signature or a heavily crossed-out section of text.]

1

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account of items, possibly including names and quantities.

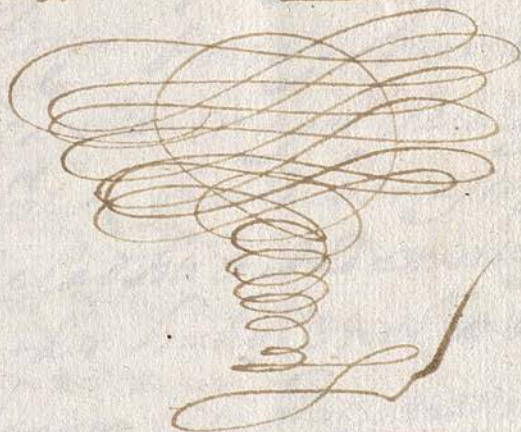
A large, highly decorative and illegible scribble or flourish, possibly representing a signature or a specific entry.

Handwritten text in a cursive script, continuing the list or account from the top of the page.

En el Nombre de Dios Amen Que Yo Dn. Alonso
 Ferreras Serrano presbitero deuitante en
 la Ciudad de la Cruz de Arica como procurador
 legitimo que soy del capitulo de De
 cano y beneficiados de la Iglesia
 de Santa Maria Lamaya y del
 Pilar de la dha. Ciudad constituydo
 mediante poder suyo en dha.
 Ciudad a veinte y tres de Marzo de
 el año de mil seys cientos y cinquenta
 y por Diego Ramirez Notario
 del numero de las dhas. Ciudades Reunido
 y certificado haviente en aquel theno
 bastante poder para lo infrascripto
 heuro otorgar segun que en el
 Notario infrascripto por thenor
 de aquel legitimo. Consta en
 dho. nombre de grado de mi celda

Yo el Sr. D. Juan de Sauri de Catalina Gar
cia conyuge que fue de Juan Garcia la
puente Casaca de Juan de Mon
toya viudos de la dicha la suma
de cantidad de veinte Libras de moneda
de plata la qual es son por la cantidad
de Cien Cien misas Recadas que se
hanc celebrado en dha Iglesia por el
alma de dho Sr. Juan Garcia la
quente e por la verdad renunciando
a la capcion de dho Sr. conyuge e de
su numerada pecunia en dho nombre
de dho Sr. conyuge e por a todo tiempo
firmo e valido e renosa alguna cosa
de renosada en conclusion de ver
de dho Sr. conyuge que tengo dado firmado de
mi mano de la dha cantidad
e por dha Razon fize sus apellidos en la

Al Sr. D. Juan de los Rios
Arzobispo de Toledo
y Capellan mayor de Su Magestad
El Sr. D. Juan de los Rios
de la ciudad de Madrid
de la cantidad de 188 r. de Ag.
de la cantidad de 188 r. de Ag.



[Faint, illegible handwriting]

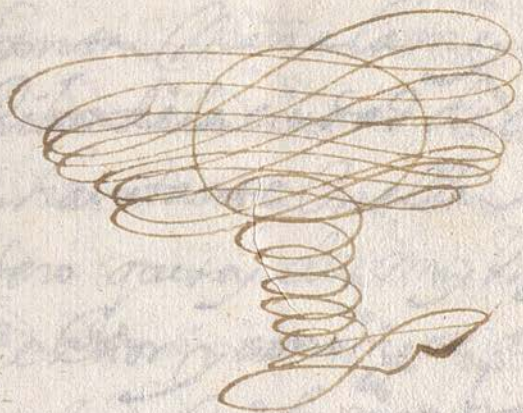


[Faint, illegible handwriting]

De lo qual se a todo manifestado
 Que lo Messen Gabriel Della Cruz y Toro
 Escribio la Ciudad de Lima como procurador,
 Legitimo que soy de D.º Jeronimo
 Roque Sierra y sueta canonicos
 Capellan mayor de la Iglesia de
 Santa Maria la Mayor y del Pilar
 de la dicha Ciudad con todo y de mediante
 poder habido en ella a seis del
 febrero del año presente que de el
 con el fin de cincuenta y cinco
 años de sujecion de esta Real Audiencia
 en su virtud y por autoridad portada
 el Reyno de Aragon publico notario
 Reunido y certificado haviente en aquel
 tiempo de presente poder para lo infrascripto
 hacer e otorgar segun que arriba el
 notario infrascripto por el honor de

agui legitimamente contra el
Honorable Colegio de Medicina de
Ciencia de los Reyes haues de unido de un
do Montoya Catalina Garcia Coningon
Comunliado en la ciudad de la Suma
Cantidad de diez y ocho libras y diez
y seis sueldos. La que se por la parte
porcion del Colegio al dicho mi prim
cipal perteneciente por la cantidad de
una libra y seis sueldos que se de paga
de diez sueldos en cada un año
Como capellan Mayor de dicho
sobre una casa situada en la
ciudad en el Callizo de San
Mateo que la quieros aqui haues
por confrontadas por haues un punto
sobre ella con tributo gravoso de
seiscientos e veintey quatro libras

El poma Anzadap el bollo
del cabildo del Pinar
de la ciudad de 80 May



[Faint, illegible handwriting in blue ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten text at the top of the page, including a large initial 'D' and some illegible cursive script.



Handwritten text at the bottom of the page, including several lines of cursive script.

Del Honnre Ayuntamiento de esta villa de
 Quetzaltenango de Guatimala. Juan Felix
 P. Racionero de la Iglesia de
 Santa Maria la Mayor y de la
 Catedral de la ciudad de Santiago
 y habitante en ella. Asi como el
 Jefe de guerra del Honnre Ayuntamiento
 de San Juan y canonicos de la dicha Santa
 Iglesia en dicho nombre de grado y de
 cierta ciencia. Hoy ha venido
 el Licenciado de Catalina Garcia ringer,
 que fue del Sr. Juan Garcia siguiente
 su marido y casa de Juan de Mon-
 toya vecinos de la dicha villa de
 la suma cantidad de ochenta
 Libras de moneda buena por el
 Dicho de Septiembre que en dicha

Yo Juan de Sadio aldo de G. Juan Garcia
Saqueate sumando Esporacani
de Limosna de un anibersario que
perpetuand^{te} capituland^{te} dicho ca
pitulo se ha de celebrar en cada
una por el alma del dicho G. Juan
Garcia Saqueate en la Santa ca
pilla Esporacani renunciando
a la capcion de dias y de engano
de llanon numerata pecunia
en este nombre et de G. Sa
queate Esporacani a todo tiempo firm
e valedera cenciosa alguna
no renovada con inclusion de
un libro que tengo de d. l.
firmado de mi mano de la

A p[er]ta otorgada por el con
 tador del capitulo de Secano
 Beneficiados del Pilar
 de la cantidad de 400 leg.

[A large, dense scribble of overlapping loops and lines, likely representing a signature or a heavily crossed-out section of text.]

[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines.]

Desd' el nombre de Amador de Masera
 Pablo de Pona presbitero de un
 la ciudad de Compostela como Contador
 que fue en el año del mil seysientos
 cinquenta y tres del capitulo de
 Decano y Beneficiados de la Iglesia
 de Santa Maria la mayor de el Libro
 de la dicha ciudad en dho nombre de
 grado y de mi cuenta cionia por
 go haues. Quiendo de Catalina Gar
 cia conyuger que fue del Sr. Juan Gar
 cia Laguna de casa de Juan de
 Montoya viuos de la dicha ciudad
 la suma cantidad de quatro
 libras y quatro sueldos la que se
 por lo que onon de la cuenta de los
 personados que asistieron al en

Tierras de las del Rey. Juan Gar
cia y los demas señores del ayuntamiento
de la villa renunciando a la
Cajacion de las de Organo
y de las de numeras tapas
en el nombre de Dios de la
Santa Espora a todo tiempo firme
Valeden y en caso alguna
no Revocada y con inclusion
de un buino de la misma cantidad
y goza de la que firmo el Licen.
Thomas Gardera en virtud de
ser el capitulo de go de los
gante como contador de los
ffijos fue ajuntado en la villa de la
de Organo quatro dias de los mes de

D. Juan de Lara Contado de Navarra de Aragon
 Quince de mill e quatrocientos e cinquenta e seis
 sunt allos quales por fechos de Juan de Guzman
 Andres de Guzman Vidama de Guzman en la ciudad
 de Salamanca por causa de su noble e antigua
 fundada segun fechos de Aragon

E yo el Rey
 A los señores de Navarra de Aragon
 de Guzman de Guzman de Guzman
 de Guzman de Guzman de Guzman
 de Guzman de Guzman de Guzman

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a list or account entry.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a signature or a concluding note.]

235



La cantidad y por la razon
 fha fue ayudo en la ciudad de Carag.
 a veinte y quatro dias del mes de octubre
 del año pasado del presente. Don Pedro Juan
 Andres de mi servicio con quenta y tres
 reales a los quales por los dichos Diez
 Myrrel Andres y Diego de Vidama de un
 en la ciudad de la gran capera en finada
 original firmada segun fuere

Don Pedro Juan Andres de mi servicio
 Alruntamiento de la ciudad de
 Caraga y de los señores de
 Caraga y de los señores de
 Caraga y de los señores de

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written in brown ink on aged paper. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

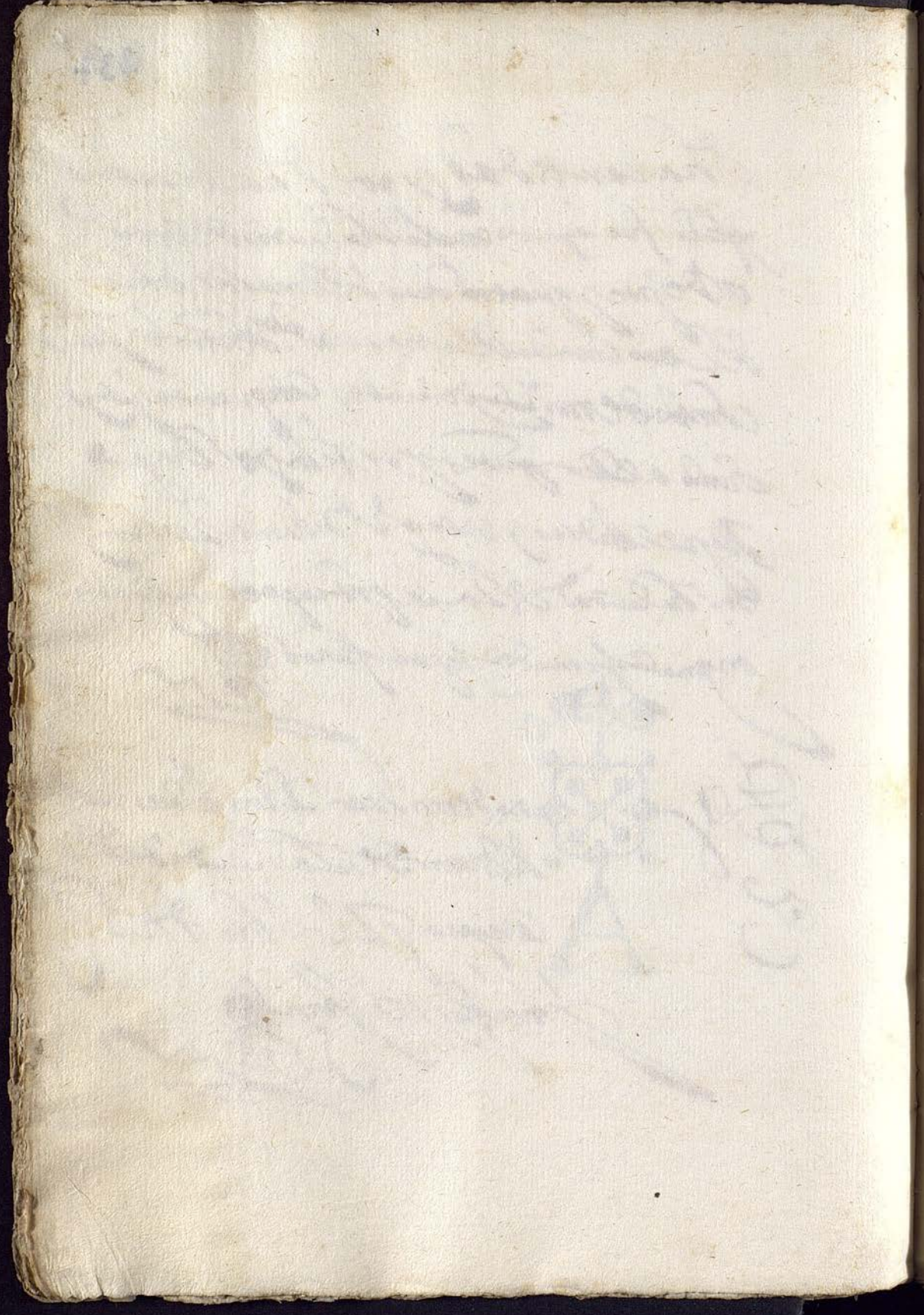
Handwritten signature or name in brown ink, appearing to be "John Smith" or similar, written in a cursive hand.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written in brown ink on aged paper. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.



Handwritten text in a cursive script, likely a signature or name, written in brown ink on aged paper. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by ghosting and fading.]




Sepa cada uno de los señores del capitulo de
 Beas de Alcaniz y beneficiados de la dicha
 Santa Iglesia de Beas de Alcaniz que por la
 verdad renunciando a la compra
 cion de fincas de engano de ella
 con numerosa pecunia en
 el nombre de los dichos capitulo
 a los atodos tiempos firmes y vale
 de esta escritura alguna no tiene
 cada una con inclusion de un libro
 que tengo dado firmado de mi mano
 de la dicha cantidad e por el
 Racionero fue que agudo en la Real
 Audiencia de Logrono a cinco y quatro
 dias de mes de octubre de la presente
 fecha de la ciudad de Beas de Alcaniz con
 mi fe y sello de mi oficio de secretario
 del dicho capitulo de Beas de Alcaniz
 el qual es el siguiente

a llo qm qd telijot Dups Mij Vondt
Jorge Vidania Emory in Valencia de
Francia a fundata original formada
Las formas de jurate de quierent

Sig  **A** madem dion didoro dion dion
El dion de Valencia de
Carage de los dion
dion dion dion dion

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is mostly obscured by a large, irregular water stain on the left side of the page.]



Saludad de Carayaca el Quince quatro dias
 de Mayo de octubre de la Ciudad de la Nueva
 Oran de los Reynos de Castilla y de Leon
 en quenta de los dias de la presente
 de los señores don Juan de Sarmiento
 de la Ciudad de la Nueva Oran de la Nueva
 Oran de los Reynos de Castilla y de Leon
 en quenta de los dias de la presente

D
 E
 L



no de mi Juan de Sarmiento
 de la Ciudad de la Nueva
 Oran de los Reynos de Castilla y de Leon
 en quenta de los dias de la presente

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account, written in dark ink on aged paper.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a specific entry, written in dark ink.

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account, written in dark ink.

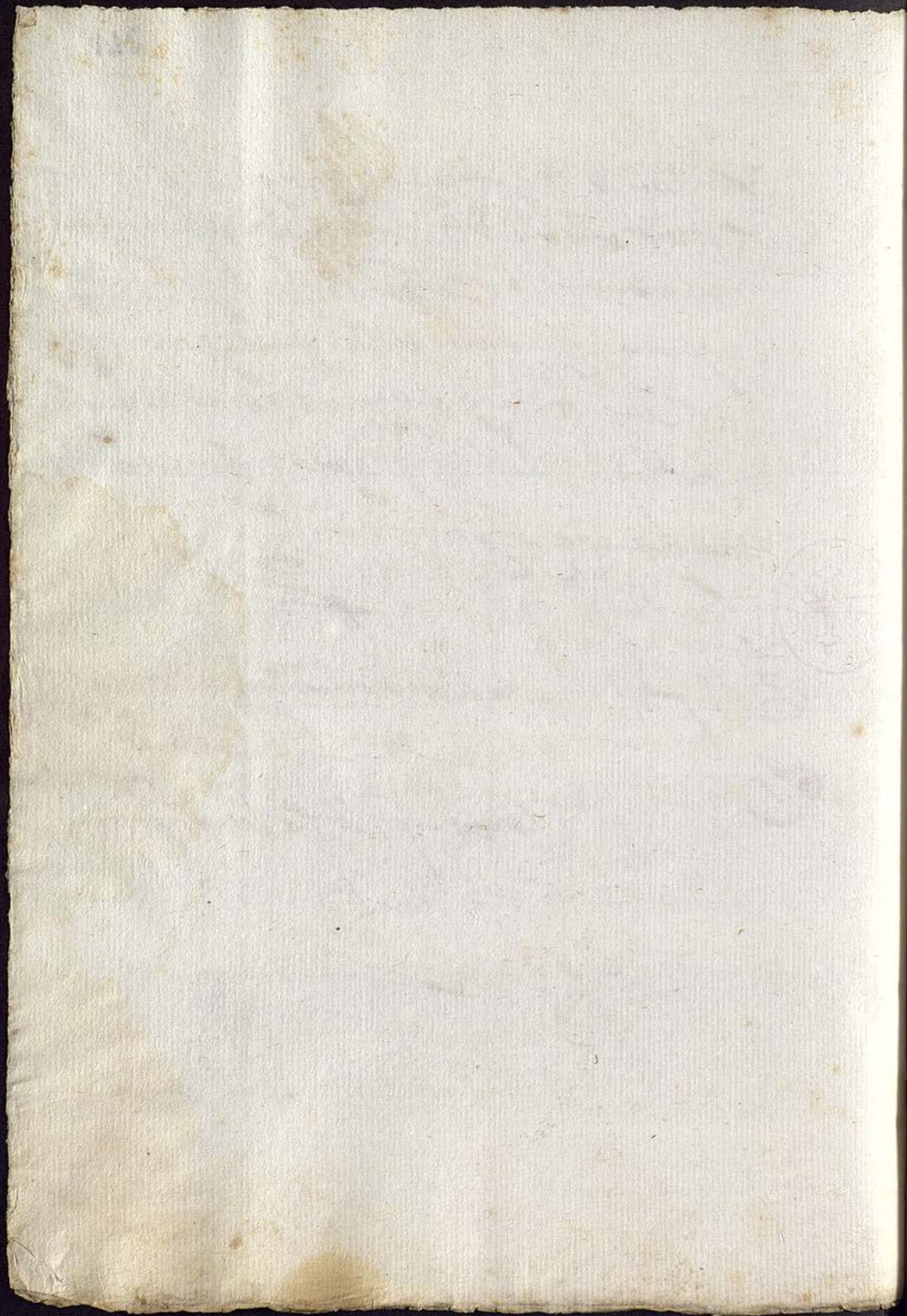
Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a specific entry, written in dark ink.



Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a specific entry, written in dark ink.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document.]



La verdad renunciando a la captacion
 de faso y de engano y de la non oummenta
 ocurnia en dho nombre otorgada la
 parte apoca a todo tiempo firme y validera
 Genon a alguna o de sus adha coninuacion
 de vnbuine de la dha cantidad firmada por el p[re]s[ente]
 Prior y depositario de dho conuento por dha razon
 fuese fue que en la dha Ciudad de Carayaca
 a veinte y dos dias del mes de octubre del año
 de mil e quinientos e sesenta e cinco
 se firmaron en quenta y seis dias de octubre
 de mill e quinientos e sesenta e cinco
 en la dha Ciudad de Carayaca
 original firmada a fe por suero

Ej.  notario de la Ciudad de Carayaca y de la
 parte de suero de la dha Ciudad de Carayaca y de la
 parte de suero de la dha Ciudad de Carayaca y de la

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

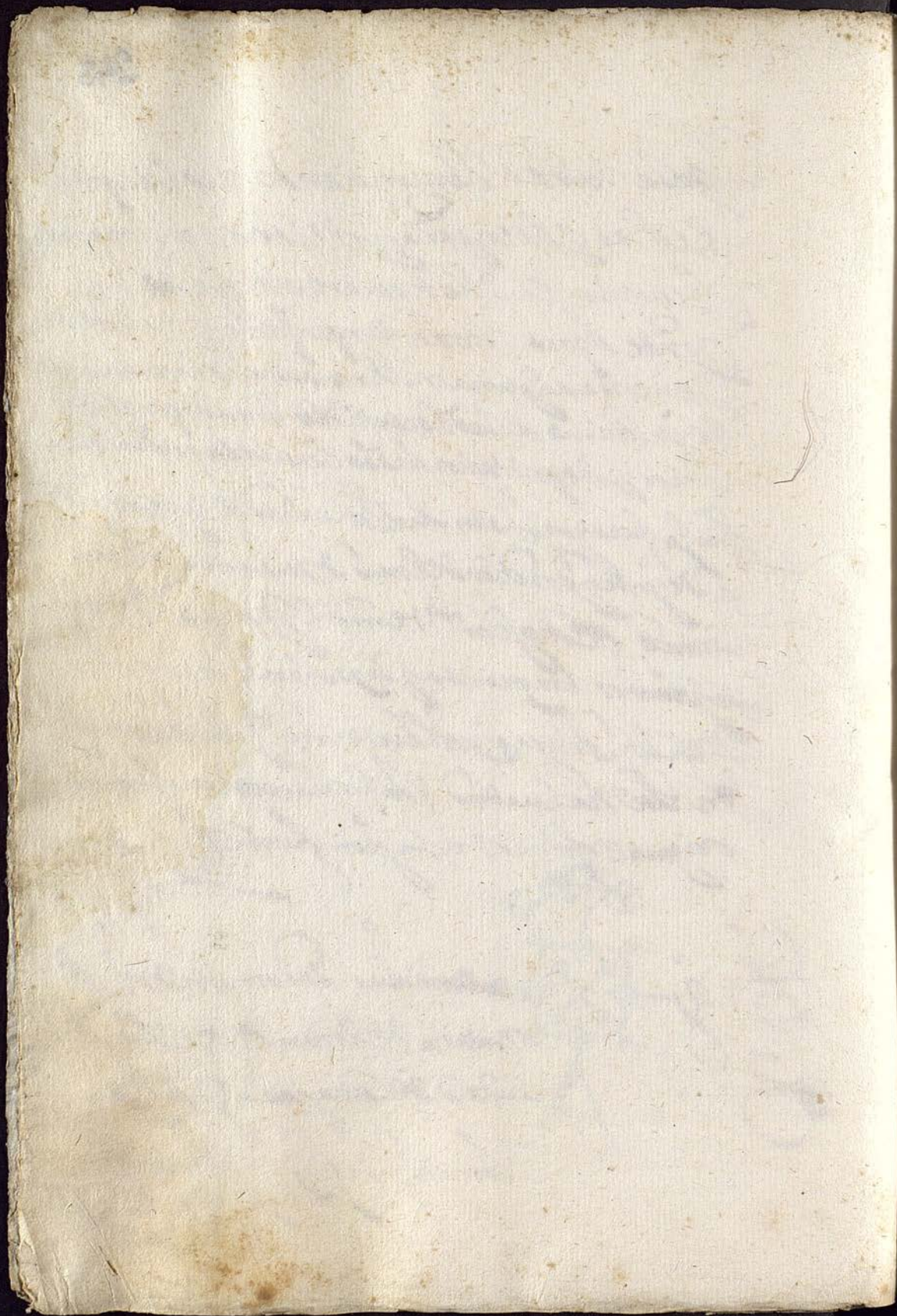
[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or a list of names.]



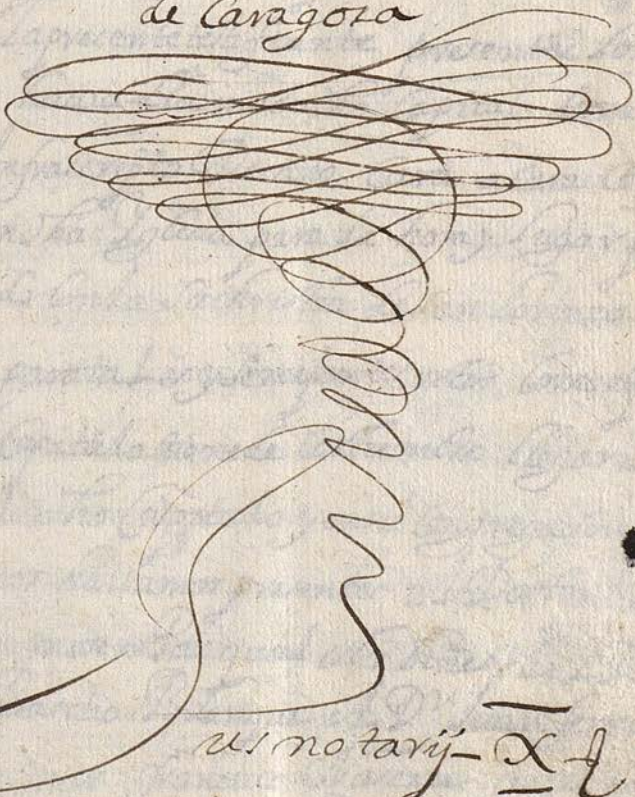
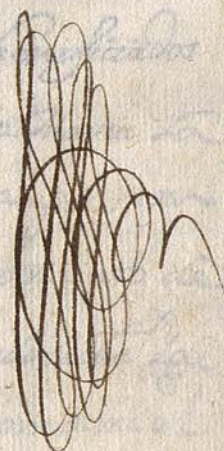
[Large, stylized handwritten characters or initials, possibly 'D. D.' or similar, written in blue ink.]

The first part of the manuscript
 contains a list of names and
 their corresponding numbers
 which are arranged in a
 regular order. The names
 are written in a cursive
 hand and are followed by
 numbers ranging from 1 to
 100. The list is organized
 into several columns and
 rows, with some names
 appearing more than once.
 The numbers are written in
 a smaller hand and are
 placed to the right of the
 names. The overall layout
 is neat and systematic.

The second part of the manuscript
 contains a list of names and
 their corresponding numbers
 which are arranged in a
 regular order. The names
 are written in a cursive
 hand and are followed by
 numbers ranging from 1 to
 100. The list is organized
 into several columns and
 rows, with some names
 appearing more than once.
 The numbers are written in
 a smaller hand and are
 placed to the right of the
 names. The overall layout
 is neat and systematic.

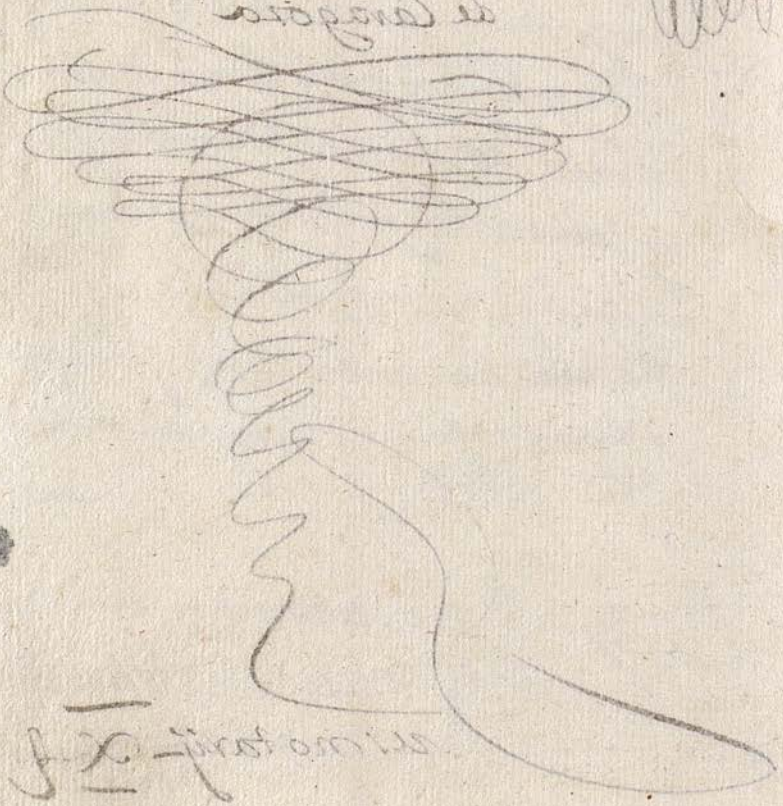
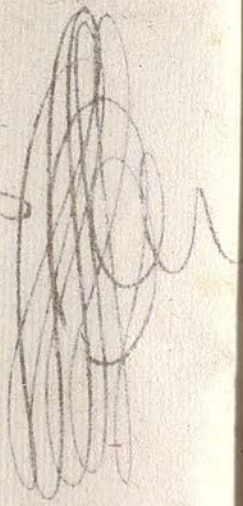


Obligacion de Aniversarios otorgada por el Capitulo de Decano y Beneficiados de la Santa Iglesia de nuestra Señora Santa Maria la Mayor y del Pilar de la Ciudad de Caragoza



us notarij — X —

Obispo de ...
 para ...
 de ...
 de ...



...
 ...



Sea á todos manifesto que llamado y ajuntado el mui
 Recy. Capitulo de Decano y perpetuos Beneficiados
 de la Santa y gloria de nuestra Señora Santa Maria la
 mayor y del Pinar de la Ciudad de Caragoza por man-
 damiento del Decano Inscripto y llamamiento de
 mores Juan Arizuel presbitero Beneficiado de dicha Igle-
 sia el qual en dicho Capitulo hizo Relacion a mi el
 noty. La presente testificante presente testigos Inscr-
 criptos havia llamado dicho Capitulo de mandamiento de
 dho e Inscripto Decano cara a cara como es costum-
 bre en dicha Iglesia para la hora y lugar presentes y
 ajuntados en la Sacristia de San Lorenzo donde otras
 vezes para tales y semejantes actos como el presente y otros
 el dho Capitulo tiene de costumbre llegar y ajuntarse en
 el qual dho Capitulo y en su congregacion Inter vini-
 mos y nos hallamos presente el Doctor Pedro Blanco
 Decano mores Pasqual de bñes A. D. Pedro leana
 moss. Bartolo Blaque A. D. Juan ferriz moss. Juan
 Gomez moss. Francisco Narazze moss. Miguel Astel
 A. G. Juan Francisco Buenafe mores Salbador

Linaz Aho moss Juan Anguel moss Gil Parria
moss Antonio Catala moss Juan fortano moss en
Teronimo Serbar moss Juande Siso moss Juan For
moss Joseph Toralba moss Pedro Cata
Lan moss Domingo Mirabete moss Agustina
Lazaro moss Juan San Vella mayor moss Luis
Lan Caste moss Francisco Bonif moss Juan Ruiz
moss Estobal Obin A Doctor Julian Lorente
Aguado moss Joseph Sador moss Domingo Bro
moss en Martin Blas moss Francisco del Rio moss
Antonio Castells moss Pablo Porta moss Juan Ybanez
moss Gregorio Ribera moss Juan Eguro moss Joseph
Caranoba moss Joseph Munera moss Teronimo S
moss Pedro Villanueva moss Miguel Lora
moss Domingo Flor moss Juan Bautista
Lerano moss Francisco Torre moss Pedro Por y
moss Pedro Naudin A todos beneficiados de esta
Santa Iglesia A deservidos los suodhos Capitu
lantes Capitulo haviendo y celebrante lo pre
sente por los absentes y adunados todos de co

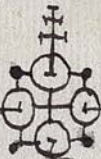
man a Cuerdo Y obligano de nos no discrepante ni
 Contradiciuente En nombre y voz de todo el dho nuestro
 Capitulo Atendidos Juande Montoia Cruzano Y Cata
 Lina Larca Coniuges Vecinos de la dha Ciudad nos han
 dado entregado Quarenta libras de plata para la fun
 dacion Y Celebracion de dos Aniuersarios Cantados Cele
 brados en esta Santa y gloria por el dho dho q. Juan
 Larca Vecino que fue de dha Ciudad Cada uno dellos
 de veinte sueldos de plata. Portanto de nuestro buen
 grado Prometemos y nos obligamos decir Y Celebrar
 los dhos Dos Aniuersarios Cantados Cada un año
 Perpetuamente. Por el dho dho q. Juan Larca
 con caridad de veinte sueldos de plata Y promete
 mos hacer la primera Celebracion en el año mil seiscien
 tos Cinguentay Cinco Et asi de alli adelante en
 Cada un año perpetuamente Y al cumplimiento de
 todo lo so brecho obligamos todos los bienes y den
 dar del dho nuestro Capitulo muebles y sitios donde
 quisiere hauidos Y por hauer de los quales los mue
 bles quisiere mos aqui hauer Y quisiere pagar por nombrados

especificados Y designados Respective Y los sitios por
Orados o mas Confrontados Y Linderos Confronta
dos Y Linderados Como Comarques segun fuero de
Aragon Y queremos que esta obligacion sea haui
da por especial Y que tenga Y suste el mismo Y de
uidado e efecto que la Especial segun fuero de Aragon
Veladas mar queda Y deue valer Et recono ce
mos y Conferamos tener Y que tendremos Y pose
heremos los dichos bienes por nos de parte de otra
especial mente obligados Y hauidos por tal
Nomine precario Y Constituto suyo Y de su ha
uientes derecho de tal manera que la posesion civil
Y natural nuestra sea hauida por suia Y con solo
la presente escritura sin otra ligadura o posesion
ni prueba alguna puedan ser Y sean los dichos
sitios aprehendidos Y los muebles exautados se
quebrados amparados e Inmuntariados a manos
Y poder de la Audiencia Real del presente Reyno de
el Senor Justicia de Aragon Calmedinade la ha
o de otro qual quiere Juez eclesiastico o seglar que es co
jor quezzer Yo o bien gan sentençia o sentençias en favor

En todos y qualquiera Juicios procos Causas, Y en
 los artículos de la lite pendiente Como Entos de la tenuta
 Fianza Y propiedad Y en cada uno y qualquiera
 dellos Y en primera Instancia Como En grado de
 Apellacion Y en virtud de las dhas. Sentencia o Sen-
 tencias Pesees Y de infructuosos los dhas. bienes hasta Critero
 Satisfacion Y pagaditodo lo uno o lo otro. E Con esto promete
 mos y nos obligamos al tiempo de la Execucion que por
 la dha. Racion se hubiere de hacer a signar bienes nues-
 tros Y de los nuestros Capitulo para el cumplimiento de
 las dhas. su dhas. muer o de propios quitos Y de em-
 bargados los quales queremos que queden ser sacados
 de qualquiera lugar Y parte por Privilegiada que
 sea Do fueren hallados Ya quellas sean Executadas
 Y Vendidas Sumariamente Y de llano sin estre-
 pito ni figura de Juicio Y singular de Solemnidad
 alguna de fuero ni derecho a lo qual por pacto
 especial Renunciamos. Y tambien Renunciamos
 a qualquiera Excepciones Dilaciones Auxilios difu-
 xias Y defensiones de fuero derecho o de instancia Y

Octubre del Año presente Reyno de Aragón et
otras de Suocho. Repugnante. Et aun. Menun-
damos. nuestros Juezes ordinarios y Locales y el
Juicio de aquellos. Y por la dicha Racion nos prometemos
a la jurisdiccion de todos los Juezes y Oficiales Superiores
e Inferiores eclesiasticos y seculares de qualquiera
tierras Reynos y Señorios sean y otros ha-
garrinentes dellos. Y de qual quere dellos. Antequien
por la dicha Racion prometemos y nos obligamos ha-
cer cumplimento de derecho y de Justicia y queremo
que pueda ser variado Juicio de un Juez a otro y de
una Instancia a otra y de una a otra tantas
quantas vezes quaxar. Y que el Juicio ante un
Juez comenzado no impache la otra o otras antes que
puedan todas concurrir en un mismo tiempo. Y ser
deducido a debido efecto no obstante qual quere
fuere lei o derecho. Cuyo contrario Disponga. hecho
fue lo sobredicho en la Ciudad de Saragoca a cuatro
días del mes de Abril del año contado del nasci-
miento de nuestro Señor Jesus Cristo de mil seiscientos

Cinquenta y quatro siendo testigos Miguel Malbajeda
y Pedro Manuel Mas Joribanos habitantes en la dicha
Ciudad de Saragoca



Diego de mi el fijo Moles D.^{or} en derechos not.^o del
numero de la Ciudad de Saragoca que el supra fijo
to instrumento por Diego Francisco Moles not.^o del nume
ro de la dicha Ciudad testificado cuia nota y escritura
para durantes todas sus enfermedades y ausencias a mi por
los mui d.^{os} jurados de la dicha Ciudad de Saragoca me
han sido encomendadas con acto por Miguel Antonio Villa
nueva not.^o del numero de la dicha Ciudad testificado en
ella a cinco dias del mes de Marzo del año mil seiscentos
cinquenta y tres, por estar enfermo el dicho Diego Francisco
Moles de su nota original saque y con ella fielmente
comprobe. consta de rasso scripto, Manuel, Con testi
monio de Verdad con mi acostumbrado signo Lo signo

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

de
de l'Académie de Sciences
de Paris

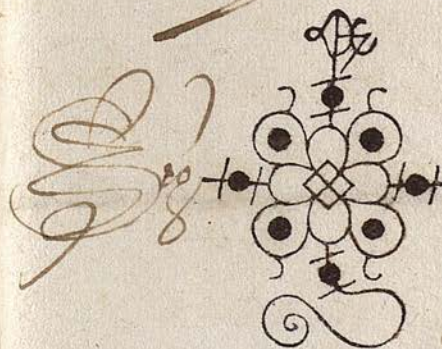
En Dei Nomine Sea atodos Manjé
 Que Camado conuocado congregado
 apuntado el Capitulo de las mui Reuerendas Priora
 y Religiosas del Monasterio de nuestra Señora de la Encarna
 cion de la Sagrada orden y Religion de nuestra Señora
 del Carmen de la Regular observancia de la Ciudad de
 Caragora por mandamiento de la Priora de aquel a
 bajo nombrada a son de Campaña como es conitum bre en
 el dho Monasterio del toa miento del qual ha consta
 do y consta a mi Diego Gerónimo Montaner notario del
 numero de la dha Ciudad y testigos in frascriptos et
 auillegado y apuntado en el coro de la Iglesia del
 dho Monasterio don de otras cosas paratales y semejar
 tantes y cosas conitoy in frascriptas hacer y otorgar
 el dho Capitulo se ha acordado y a costum bre
 llegar y apuntar en el qual y en la congreçion
 de aquel In los boni mos y pui mos presentes las
 in frascriptas y siguientes son Agustina de

Allora Priora, Sor Geronima de Burgos, superiora,
Sor Manuela Polo, Sor Lucia Polo, Sor Polonia Ramo,
Sor Graciana Larte, Sor Antonia Villalazgando, Sor
Therema Azaor, Sor Cathalina Cabus, Sor Ana
Cabus, Sor Ysaac de Broda, Sor Leonor Pena
Sor Antonia Borau, Sor Antonia Salazar, Sor
Guega Moreno, Sor Josefa Romo, Sor y Isabel
Araylla, Sor Benita Lumbeo, Sor Cathalina
de Vargas, Sor Gregoria Sanchez, Sor Faustina
de Sor, Sor Euladete Boni, Sor Geronima Perez, Sor
Guana Pena, Sor Therema Galban, Sor Manuela
del yorbe, Sor Ana de la Cruz, Sor Therema forlar
Sor Juana fernandez, Sor Thomsara Romes, Sor
Ana Maria fernandez, Sor Gracia Bagues y
Sor Mariana Beltran todas Religiosas profesas de
dho Monasterio et de todo el dho Capitulo Capitulo
Antes y capitulo del dho Monasterio hazienda de
frutos y regresos de dho las presentes por las

ausentes y ad benedixas todas una rimas y con cordes y
 al gema de nos no des creyante ni con traidiente en
 nombre y voz del dho nro Capitulo y Monasterio
 no de grado y de nros tray ciertes sciencias otorgamos
 reconoze mos y con fe amor haues y que ha uemos
 recivido de vos Cathalina Garcia muger de Juan
 de Monroya Cirujano vecino de la Ciudad de Caro
 gora y alavez la suma y cantidad de qua trocientos
 sueldos de nros pagues y los quales son por la fundacion
 de dos aniversarios que la dha Cathalina Garcia
 ha fundado en el dho Monasterio por las Almas del
 Q. Juan Garcia de la Puente sumanido enprimera
 orden y la suya celebrados en la Yglesia del dho
 Monasterio en cada un año perpetua mente el vno el
 veynti quatroavo dia del mes de Abril y el otro el
 dia del Angel Custodio y por la verdad se unian
 do a toda excoesion de suu y de nro ganio otorga
 mos la presente publica A goa para siempre

firmes y ualde vera y en alguna cosa no verdadera y con
el to junta mente y como tomos y nos obligamos ha ha
O dia y este dia en la Iglesia del dho Monasterio lo
dho dos Aniversarios por las Almas de los dho
Juan Garcia de la fuente y Cathalina Garcia
en los dho dias en cada un año perpetua mente
et comencaremos a haer decir y celebrar los dho
dos Aniversarios en los dho dias del año por
mero biniente mil seiscientos cinquenta y un
ya si de aqui adelante en cada un año perpetua
mente en semejantes dias se quisiere et prome
tamos no contradecir al sobredito en tiempo ni ma
ra alguna so obligacion que a ello sea mas de lo dho
los bienes y rentas del dho nuestro Capitulo y Mo
nasterio asi como si el dho don de quier
havi do y por haer: fecho que toyo en la
ciudad de Zaragoza a die y tres dias del
mes de June de la era de mil e quatro
cientos e noventa e tres años del Nacimiento

De Mudo Sonor que tubo, mrd. y mienta
 cinquenta quatro siendo a ello presente por
 testigos Miguel fernandez Lopez el Pota
 Coniunte Cantantes en la dha Ciudad
 En la nota original del presente instrumento
 estan las firmas que de fho. de presente
 de no de fho. de Requiere en fho.



No dem Diego Domico Montaner
 Notari de Numero de la Ciudad
 de Caragoa Que el dho
 present fho. de presente

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 17th or 18th century, covering the entire page.]



Indacão de São Ambrósio

Jan - 208

Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script.

Memoria de los correos
queami Ju. Garcia me se
en la ciudad de Mexico
per.

254

Legar — 1000 Juan mano? La Legar a legar
 por aputados todos quantos no luntay
 un Real ————— 0 9 1 Rr.

Anday a quem? — 1. Que Anday a quem? a putados todos
 quantos. cinquenta y cinco Rr. ————— 0 5 5 Rr.

Ju: Anday — 2. Que Juan Anday a putados todos
 dos quantos no luntay un Rr. ————— 0 9 1 Rr.

Pedro Anday — 3. Mas que Ju: Anday por la semana
 Pedro a Anday a putados todos quantos.
 cinquenta un Real. ————— 0 5 1 Rr.

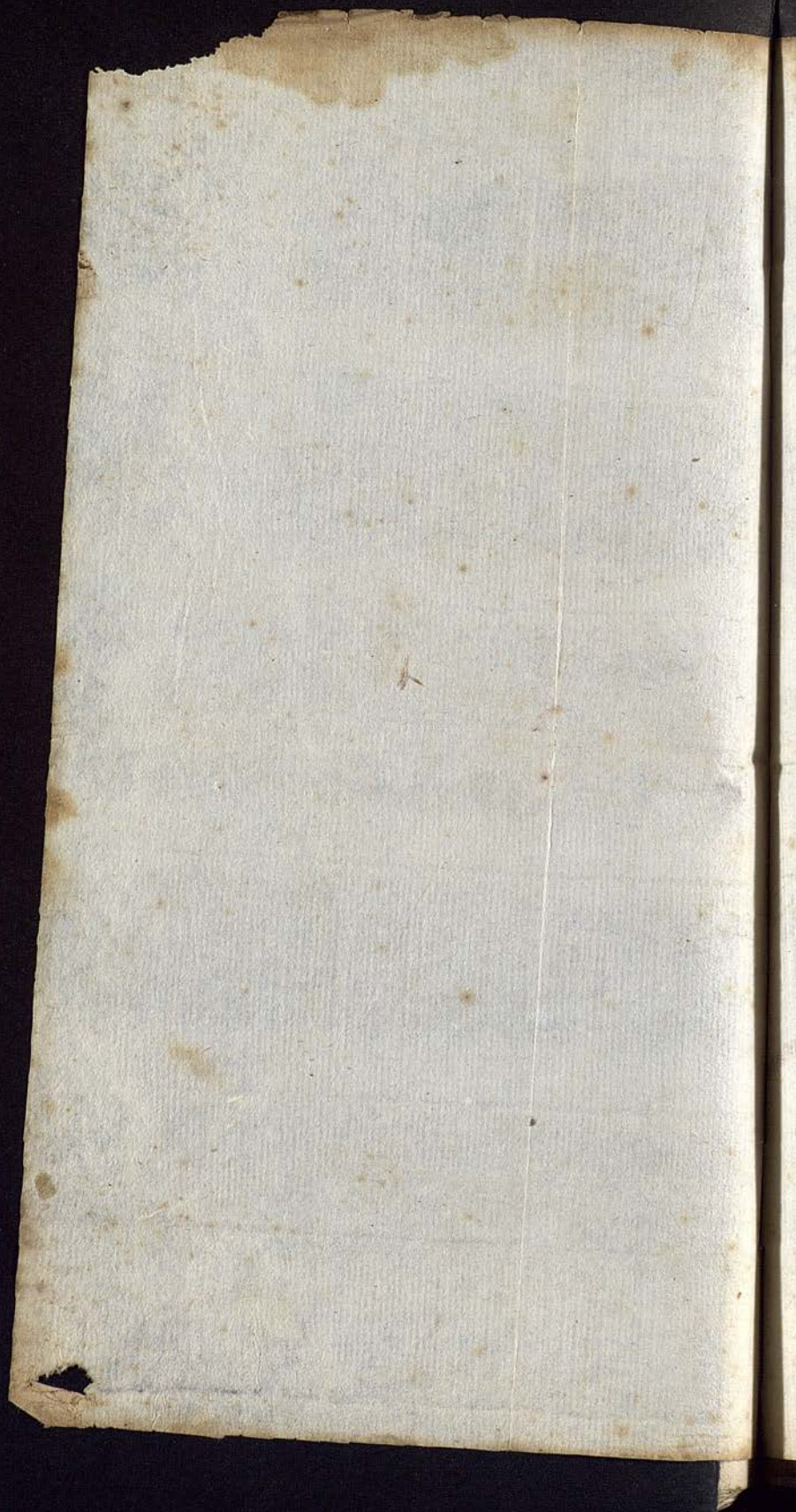
9
 5 0 1 Rr.

255

...compra por ...
Firma de obligado ...
Don Juan de la Cruz ...
de ...
Firma

257

For your convenience for the...



258

de 1849

James M. Dickson

Dear Sir

Nothing intended on your side & Mary & I
 will stay in the city of Cambridge for
 the present. I have been to the
 college and will be back in
 the evening. I will be glad to
 see you on Saturday.

Yours truly
 J. M. Dickson

Et dormi in modo spissu vici ~~in~~
~~et~~ ~~in~~ ~~modo~~ ~~spissu~~ ~~vici~~

et limes tres rales in medio ~~in~~ ~~modo~~ ~~spissu~~ ~~vici~~

et mure gignat big in ~~in~~ ~~modo~~ ~~spissu~~ ~~vici~~

et mitorio legimur vauler ~~in~~ ~~modo~~ ~~spissu~~ ~~vici~~

judices quaprovaler ~~in~~ ~~modo~~ ~~spissu~~ ~~vici~~

et bimum presrienes ~~in~~ ~~modo~~ ~~spissu~~ ~~vici~~

et sa dand nativales ~~in~~ ~~modo~~ ~~spissu~~ ~~vici~~

et doming quabovales ~~in~~ ~~modo~~ ~~spissu~~ ~~vici~~

et limes qvialer ~~in~~ ~~modo~~ ~~spissu~~ ~~vici~~

et limes bresvales in medio ~~in~~ ~~modo~~ ~~spissu~~ ~~vici~~

et mioro legimur vauler ~~in~~ ~~modo~~ ~~spissu~~ ~~vici~~

et que bes tres rales in medio ~~in~~ ~~modo~~ ~~spissu~~ ~~vici~~

et bionos tres rales in medio ~~in~~ ~~modo~~ ~~spissu~~ ~~vici~~

et bionos tres rales in medio ~~in~~ ~~modo~~ ~~spissu~~ ~~vici~~

et bionos tres rales in medio ~~in~~ ~~modo~~ ~~spissu~~ ~~vici~~

et bionos tres rales in medio ~~in~~ ~~modo~~ ~~spissu~~ ~~vici~~

et bionos tres rales in medio ~~in~~ ~~modo~~ ~~spissu~~ ~~vici~~

Et vos scilicet ad
 me rodam

Et vos scilicet ad
 me rodam

De sabado vicalis me nosque vobis intro
et domingobrevitales me nos et hodie vos
et domes doreales idies dimeros
a bino la rega fada pueria
mies us legua breuarcales
que besque vobis reales me nos et hodie
vobis quod vobis reales

Et sabado vobis reales me nosque vobis
et domingobrevitales me nos et hodie vos
et domes doreales idies dimeros
a bino la rega fada pueria
mies us legua breuarcales
que besque vobis reales me nos et hodie
vobis quod vobis reales

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

o	o	o	o	o	o
e	n	e	n	o	o
1	2	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2

Regata — 2 cabe suan muros La Regata de Rincón
a quitalay rday quanta manta yun. Rs 0 9 1 Rs

Apoy de quemeni de la anday de quemeni a quitalay rday
quanta cin quanta yun. Rs 0 5 5 Rs

Ju. de arce — de la suan de arce a quitalay rday
dey rday quanta yun. Rs 0 9 1 Rs

Petro de arce — de la suan de arce a quitalay rday
no Pedro de arce a quitalay rday yun
dey cin quanta yun. Rs 0 5 1 Rs

5 0 1 Rs

132

Me Mone del que se debe a mi Juan Garcia
de lo quinto legal contra de pagus de los dchos.

De Juan Pery del Camino Indio
que que se dio cobrado a Juan de Acea Comisario
del que se dio se dio por que se dio
de los dchos que se cobrados para abrigar estas
Cuentas

De Juan de Acea cobradas cuentas debe

De Martin Canguas debe

De Alonso de Acea Real de cobro de la Com. en

Cobran y cobros

87 RL

91 RL
17 RL

8 RL

RL

do domingos navales y m

el lunes o los reales

el martes y siete

el miércoles navales

el jueves y los reales

el viernes y los reales

el sábado o los reales y m

el domingo y los reales

de...
de... et primo de...
ma...
co...
et...
ca...
E... de...
i...
e...
y...
e...
i...
c...
leg...

From: W. H. ...

Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several vertical columns.

Memoria del qual deuan ser cobrados sus gastos

Primeramente Juan muris medice 26 Reals

Y los Reales ————— 24 Reals

En medice Pedro de arca ventiquatro

Reales ————— 40 Reals

En medice Juan fernandez qua

renta Real —————

En medice Domingo de gutedo Cinc

Reales Medio ————— 15 Reals

En medice Jil de ace Ventidos

Reales ————— 25 Reals

En medice andrea fue my Centa

SP. maculata (L.) W. & A. 1844

169

770

Altopan bidiana

En quince requiebros, tres missas recadas por las
almas de P.^o Garcia mi marido y mia sobre las cosas de
mi hacienda y quexas se celebradas por los dichos
beneficiados de mi P.^o del P.^o de la y de la decencia y
alto sueldo por cada una misa y requiebros se cele-
bradas en los dias que dispongo lunes de aminor viernes
de las de la noche de la noche de todos y de las de la noche
alms. requiebros se celebran hasta los dias
fallecido mi muy amado marido con fidei subscritas
de los de los aniversario de Caparroquiado de P.^o Gil por
el alma de Domingo de la Cruz si fuere lo que
falle de mi muy amado marido Juan Garcia de
de los cinco años. requiebros en el P.^o de S.^o Agustin por
mi alma de los de la Cruz por cada uno con fidei
subscritas de mi muy amado marido de los de la Cruz
de los de la Cruz de mi marido Juan Garcia de los de la Cruz
de los de la Cruz de mi marido Juan Garcia de los de la Cruz
de los de la Cruz de mi marido Juan Garcia de los de la Cruz

11

Indy Noe Armer scabdo Manifesto q
Isabel nauarro estando en ferma en mi
Juicio firme memoria dispongo e ordeno m
talamo siguiente en vltima voluntad ~~de~~

Frente en Coniudo mi Alma adios nro P.º
del mundo e ala vna y otra parte los
del cielo en quieran colsear con sus P.ºs en
Hien quieros en mi voluntad sea mi cuerpo enterrado
en la Iglesia parroquial de nra P.º del pilar
el clauo Hien quieros me haga en el Arroyo
sion abluentad de mi muy amado morido Juan
garcia de la puente Hien quieros me han de diez e cinco
quingto milla ocaidas e legas en mi muy amado morido
de quieros Hien quieros me sea dicho un anicio
en la Santa Capilla del pilar e cada un año se
abluentad de mi muy amado morido e en quieros
se me conguen tres años en el Cap.º de los conguen
dos de Cap.º nra P.º del pilar si fueren conguen
tad de mi muy amado morido Juan Garcia

Fare west Division et Estimation de l'Empire de France
par le Sr. de la Roche et le Sr. de la Roche
Mars 1678. par le Sr. de la Roche et le Sr. de la Roche.

et le Sr. de la Roche

Prix

105 — 21 68

800 — 1. 88

221 688

Paris le 10 Mars 1678

Alend de Sr. Inacio especial Amario San
Pedro mi vida un lado de matilla plataba y
mediadora de camuff

Nos el Sr. Sacro R. N. Fiscal celebrado
por el Sr. D. Juan de las Casas de la Ciudad y
S. R. de Zaragoza por el Sr. D. Juan de
San Juan cebran por la rra de Dios de la
Santa sede Apostolica de Obisps de Zaragoza
y del Consejo de la Real de su Mage. Sacramo de
tado. La rra contenida en el testamto de Juan
de la Fuente de la Puente y por
esta cumplido lo de fenebemo y se
paga por el dicho de vuita La cantidad
de rra una Libra por lo fumento logill
fendado y executado de rra de la muelle
Juan Garcia en Zaragoza a 30 de marzo de

El Sr. Romeo Al.

Por mandado del Sr. D. Juan de Pileri

Palai 21 L 93

Juan Garcia Mayor

Excepcion en la rra de la rra
de la rra de la rra de la rra

173

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink and paper quality.

Handwritten text, possibly a signature or a short note, located in the upper middle section of the page. The ink is very faint.



Testamento de Issauel Navarro gla
vuelto de le uocacion de pago de siete
y once Libras y ocho deneros
obligacion en bellido a 30 de mayo
de 1643

Testifico este Testamento Lorenco
Villanueva en g. de Marco de
1643 -

Seis reales

En me de u Domingo Lopez
ochenta y siete reales

87 Reales

En me de u M del Campio Encuentra
y siete reales

57 Reales

En me de u el mo no ochenta
y siete reales

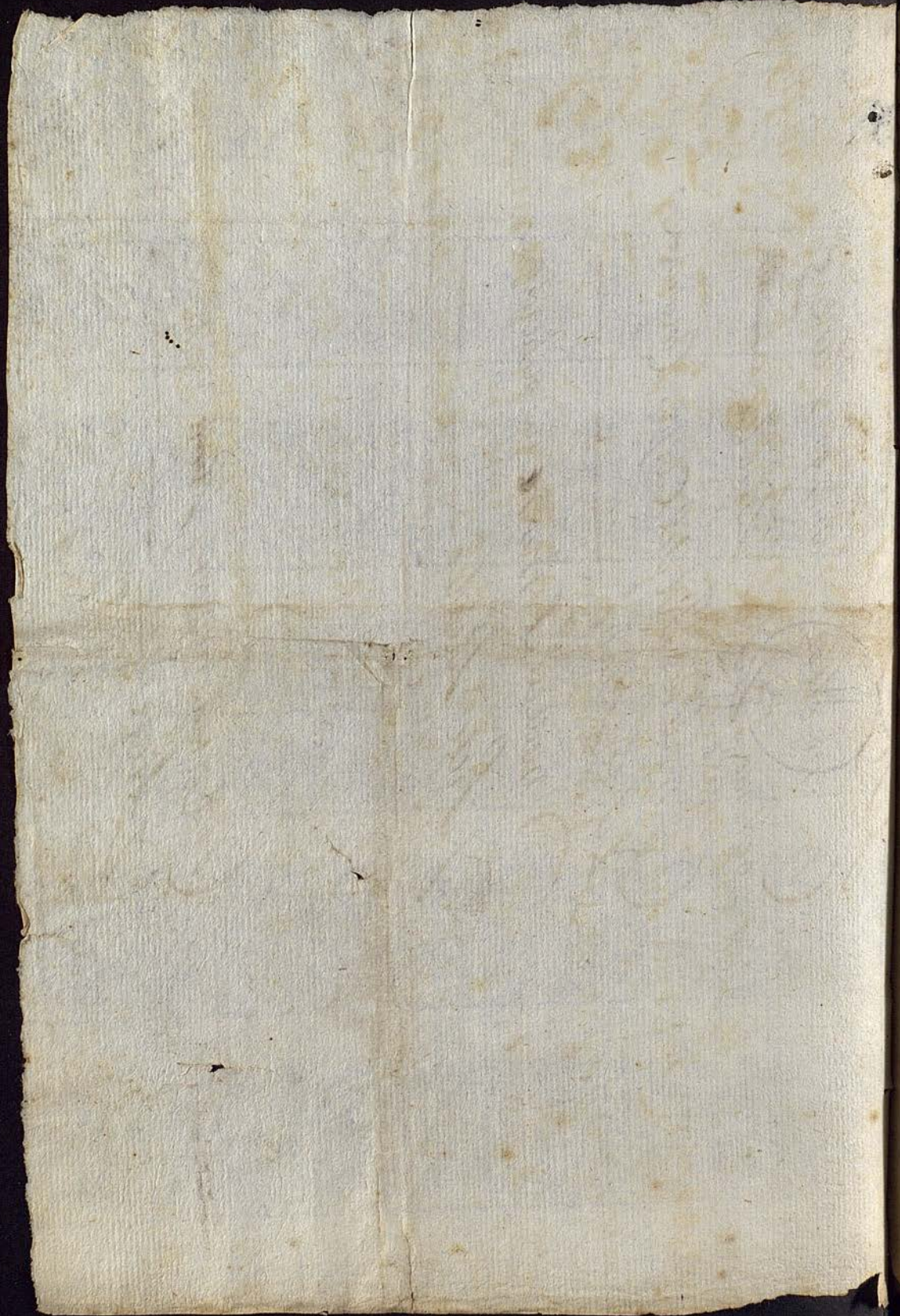
87 Reales

387 Reales

En onrado trecientos ~~ochenta~~ y ochenta
y siete

387 Reales

244



agosto

El hunt frederickes imedio

et marte s. d. h. o. r. de reales

~~de reales~~

et marte s. d. h. o. r. de reales
y medio

de reales de reales

de reales de reales

de reales de reales

de reales de reales

de reales de reales

de reales de reales

de reales de reales

de reales de reales

de reales de reales

de reales de reales

de reales de reales

de reales de reales

de reales de reales

de reales de reales

de reales de reales

de reales de reales

me nua via de lo que tiene gas
a i se se. gita de u la a sta
dos ve rdo sto — qe so vnde
me be tientos i be inted
s reales

lo mi ena la menta i nubo
mar kates a tres o n de rea
le si medio

mi ena co ley diez reales i me
que es on de reales
diez reales i de reales y de n
de si ta a a h i reales

[Faint, mostly illegible handwriting on the reverse side of the page, possibly bleed-through or a second draft.]

270

Me mori ad ...
 Geopuedienu el ...
 Pedro Guay deue ciento ...

Martin Cayero deue setenta
 y seis \$ ————— 076

Pedro ... deue ...
 de ... \$ ————— 225

Ju ... deue ...
 ynte ... \$ ————— 275

Montan ...
 ...
 ...
 ...

Andrue ... deue ...
 ... \$ ————— 225

Ju ... deue ...
 de ... \$ ————— 225

Go can ... deue ...
 ... \$ ————— 174

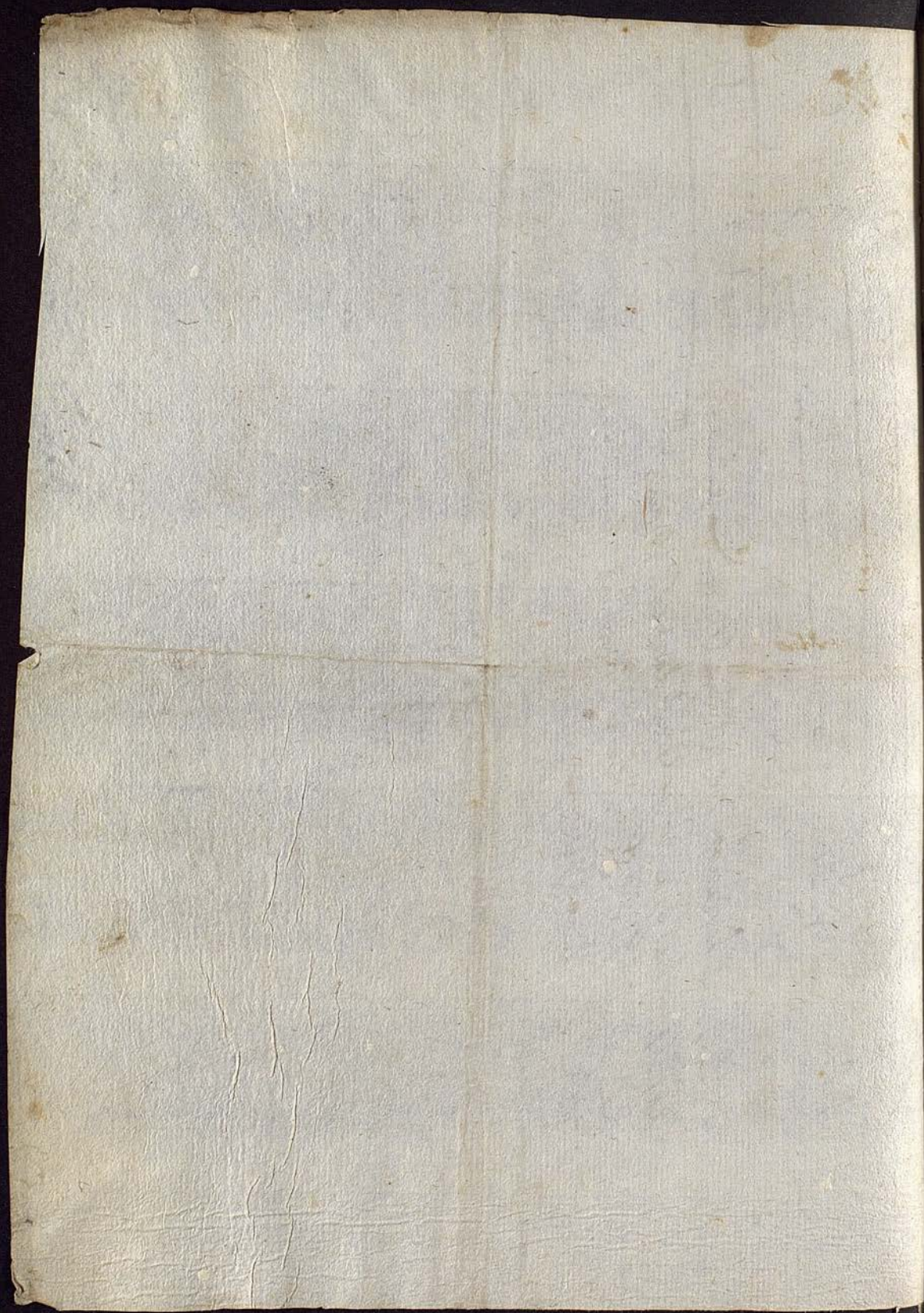
[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a ledger or account book, covering the majority of the page.]

P	Agata Midebe	9	1	RI
P	Juan de Gony Midebe	9	1	RI
P	Pedro de Arce Midebe	9	1	RI

487 RI

Con Juan de Anda de acumen Midebe de
 las Muestras que tengo recibidas de la Mra
 de acumen Faber de Obra de lino y repulogua
 etc. en Oros de Oro.

278



Memoria a lo que ami Juan Garcia me dhen de pperon as
siguientes

San Juan de Alcani
que es hermano de Berni Lot de San Juan de Alcani

que hermano o senta rrich de comas
un de deo so una cosa que de rre que
do que a fha que chaba de Juan de
nai enfermo esto se bta de rre que
todo monten cinco que de

L O L de

martin capero de

Martin capero me dhen diez rrich de
comas un de deo so que de rre que
un de rre que de to da rre que de rre
de de rre de de rre que de rre
que de rre de rre de rre

o 2 5 de

el moreno — de el moreno a fha de rre que de rre

Memoria de los conu-
giamen^{to}s de Ju. garcia me
deben la cantidad de
gapeh

Memoria aboguerim ⁴ Simbido gataro encubido ⁴ Memorias

Adimo quatro baras media de foye quabile cinquenta pias dealey

m. de mabancal de mas media doce suellos.

m. de bonos ochos suellos

m. de la chularas de labori barquinis fues dealey

m. de baras deley aul doce dealey

m. de par de capais ocho dealey. No.

m. de baras de virgilla a dos deales labras carne dealey

m. de laboras de labori barquinis quatro dealey omidio

que saca de los me jamas de loguerim ~~de~~ gataro enefos

nos tresit me nos do de hidos a los libros de g mebed uellos

en san pavinca

de er mes or p rime ro de a b r i l de f u e l a r e g a n t r i e

par at the rego n ue be r a l e y
car g r a - de be r e y m e b e d m e r o s

Handwritten text in a cursive script, likely a list or index, running vertically along the right edge of the page. The text is partially obscured by the binding of the book.

Parte de Canguca y un libro de
osho de la Tarde

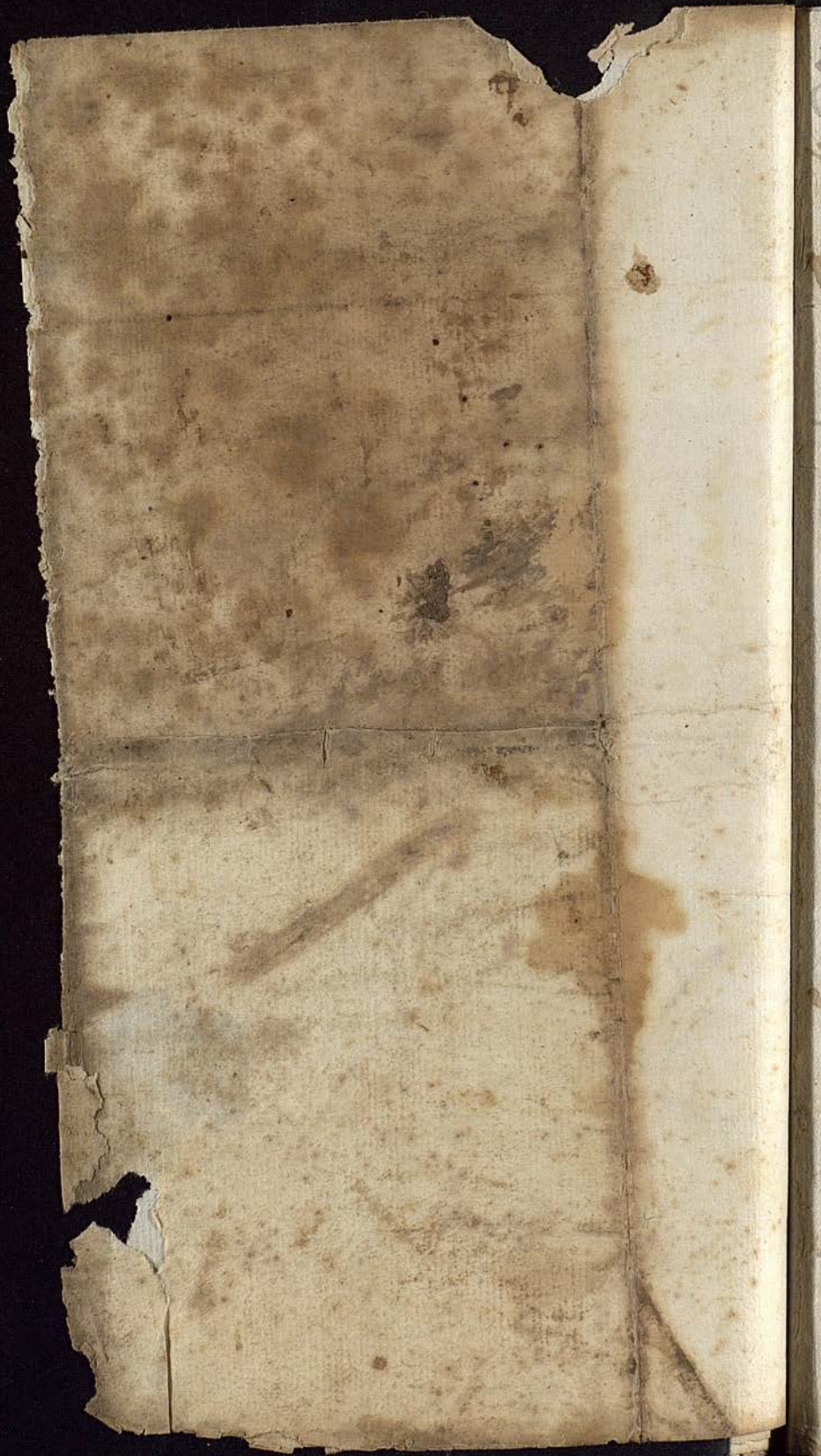
Se aianza por el Rey y para un hijo a los Comis. de la
Temi Ortiz Diaz de Guao. que ni detenerse un ora
pasara a ca lenda

Se leua
se^o que no permitte ditan
se^o que no permitte ditan

Remi. el Rey del Sr. Don Francisco de Paula

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and spans most of the page.]

242



+

Carregada a tienda de los deosol no decaol no

Domingo Perez unado blado de verde
de los ibein te vea ley en plaza
mas que in ce decaol no dia de yanbo
de lo me
y otros que me deca guardan

el mo re no bein te que a no vea
ley — mas diez decaol no decaando

puer si n lan pero si no vea ley
decaol no en pre es de agosto

Domingo

vbarre de go beynti ohorealey

de grabidwore beyntei
guatrore ley

tienguan de arle dado
de be realey de aolthoporey
ley

de porsilegedaronstho de aca

de aoltho de eioy de aca de goy

de aca de goy de aca de goy

de aca de goy de aca de goy

de aca de goy de aca de goy

de aca de goy de aca de goy

de aca de goy de aca de goy

de aca de goy de aca de goy

de aca de goy de aca de goy

digo yo Pedro La gata y Gracia por el Redimo de la Ciudad
 de Caragolla qui otorgamos y ditiemos a Juan de Poy y Redimo
 de Caragolla misgad. vuygo de assales. La sum y ganidos de
 Selbua y dos Libras moneda rapela de ay. Mas por siert
 misgadonias qui a diti go Juan de Poy abnos comprado y la
 my rodo atorgo abn ditiada y de la Bonad y Poy
 Poyamos contentos y satisfi go y ay. Promittimos carnos
 nosse se y ~~pagar~~ pagar los diti y merqumidacion
 al diti go = du a qui a el prittm. m. diti. a hablo de
 dentro de dos mells a gandar diti dia de ~~prochebo~~
 de junio ota sin diti go y el prittm. al baran affines
 aser de mano a cena y la firmu. con una Cruz quix
 nosse firma agostumbada pour no haber y diti
 feto go en Caragolla a diti y offo de junio del ano
 de Mil e Ciento y cinquenta y dos

285

albarán de Juand.
proy. margada

Memoria de los que amiguaron por via de sus mueras segun se sigue

Se. Juan de la Cruz y Juan de los Rios fundadores de la Compañia

Camino — Juan de los Rios y Juan de los Rios de las Compañias.

Thomas de la Cruz y Juan de los Rios de las Compañias.

Don Juan de los Rios y Juan de los Rios de las Compañias.

Se. Juan de los Rios y Juan de los Rios de las Compañias.

Se. Juan de los Rios y Juan de los Rios de las Compañias. L O L R

Se. Juan de los Rios y Juan de los Rios de las Compañias.

Se. Juan de los Rios y Juan de los Rios de las Compañias.

Se. Juan de los Rios y Juan de los Rios de las Compañias.

Se. Juan de los Rios y Juan de los Rios de las Compañias. 0 2 5 R

Se. Juan de los Rios y Juan de los Rios de las Compañias.

Se. Juan de los Rios y Juan de los Rios de las Compañias.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En Juan de Gilani Inuentor. e Don Juan de Zamora y
Catalina de Xico. 1577

Teste

Fronimo de Burgos In fan
con natural de la ciudad
de Tudela de Reyno de Ara
uara. domiciliado en
la de Caragora de Eguren
haceros de charre poemas
o menes. El qual de se
senta años poco mas o
menos. y ha uerdad

Buena memoria de qua
ventagochos fecho y en dho
causa citada de dho dho
presentado Senado por
el paramento por el
foretado Interrogado
sobre lo contenido en el
articulo primero de dha
proposicion siendo el
Rey de dho Reyno y de
quello se sabe con
Buena memoria de dha
Fuente Cirujano y habiendo
Navarra nombrados en
el articulo de dha pro
ficia que con aquellos

Yo solo de ellos subojo
 muchos años pastados
 queres deperir en
 cosas que a los Sones de
 das y de que fue conray
 do Verdadero y Legitimo
 matrimonio y que fueron
 mandos y nager Legiti
 mos como se dice en el
 articulo Porque como
 tales vivio el de gran
 se y vivir y habitacion
 en la presente ciudad de
 los en una misma casa
 y Compania como

Alfrancesa y Francesa
Enbe llorvida conyugal
y mandable Ambe
Caderos y Legitimidad
Conyugal y Por lo que
Exposante de Pruebas
haya por entones bene
y ha Cato tener prohibi
y Amunmente de Pruebas
Haber muchos que los
Conceseron y de los
Lentidos en el art
culo han tenidos y bene
Enora y Concedera
Justicia enbe los que
Les dire sane y ha

que hasido fueras
 tal vez Comungfama
 publica en presen
 tencia de Carago
 y el otro se tenberda
 per paramy

Artículo Tenero de
 Inapropiacion de
 Leyes de Depo
 no que se fopere a
 tyra de y bene mucha
 y particular noticia
 de las cosas menciona
 das en el articulo que
 se ha conftada en

Allegando articulo de
la presente proposicion
por haber el dicho en cada
una de las por ellas
de cosas diversas de
en el dicho y tiempo
que ha que el dicho han
sido en la presente en
cada de Caragora de la
que el dicho han
que se han de tener
de los por el dicho
en el dicho en el dicho
de los de los de los
de los de los de los
de los de los de los

iuges Porque Como ata
 Los Los ^{de} tener por chox
 por las y Como hya pro
 mas En el las ^{de} ^{de} ^{de}
 ellas Sabiendo ^{de} ^{de}
 y ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
 obrando ^{de} ^{de} ^{de}
 haciendo ^{de} ^{de} ^{de}
 de las obras ^{de} ^{de}
 de ^{de} ^{de} ^{de}
 partes ^{de} ^{de} ^{de}
 de las ^{de} ^{de} ^{de}
 de ^{de} ^{de} ^{de}
 de ^{de} ^{de} ^{de}

Corre el Sr. Juan Garcia
Aparente en compaña
Achochabel Nararro
Su mujer por algunos años
Siguere a un el dia que
Comparan ha ha el dia
Bempo que la dia y tem
po de la for que este de la
chochabel Nararro
Continuando de la poseer
el Sr. Juan Garcia de la
Puente ha ha ha fin
puente de aquel con
fione continuo mente
publicamente e pacifica
y guarda don don

Dico de persona alguna
 que el depositario de la
 dicha cosa que a su
 noticia haya allegado
 y los tales depositarios
 tales tubos ya ora por en
 tonca tiene depositario
 por el dicho y ha de ser
 para las publicas Comun
 mente depositar de los
 muchos que los encaja
 son de ellas y de los de
 y contentidos en las
 bion de hantemidos de

gentem tenet per dedit
noticia sube loy qualis
vire sanez halet
que hactid est loy
omniy fama publica
quod hactid est loy
vire serberdas per
Iuramez

Haec hinc loy in modo
haec hinc non hinc
vire serberdas
Iuramez hinc hinc
haec hinc hinc hinc
vire serberdas hinc
haec hinc hinc hinc
vire serberdas hinc

Rembada Muniya
 Sidozes Mierda
 Ombada Comendo
 arto de Sedre Por
 que el de porante la
 Ular a entenas de
 alben en tierra Por
 tal sabatendo bene
 gado de la Omba de
 por de putar de los
 muchos que la comen
 con godela de la con
 fendo en la tierra
 nantendo y tener
 noticia en la lengua

La dote que ha sido
que ha sido y a la ley
Comun fama publica
en la Ciudad y dote
por heredad por juramento

Articulo Segundo de
esta repolucion her
Cote Ley de 15. de agosto
dijo que se represente
Dho. Inadine saue fer
de exada que es de Juan
Javier de la puente estan
do vivo. Natha. Sabel
navarro boluio a contra
rey contra su matrimonio

En Catalina Garcia nombra
 a don Melchor de la
 qual conoze bien el de
 parante de D. Vitoria
 deca de muchos años. a esta
 parte por que el de parante
 se de alto parente al bien
 por quando se hizo y oter
 go la capitulacion matrimo
 nial mencionada en dicho
 articulo. Y aue ser cer
 dad y fijo que la dicha ca
 talina Garcia debe la
 cantidad de Dinero con
 tenida en dicha capitula

con Borque el depositante
deciendo en su poder de Dha
Candida para herencia
de las Libras de que se en
pague de una partida de Dha
que havia vendido a Dha
Juan Garcia de que el go
Dha Catalina de Garcia
de persona del depositante
que de las herencias de
las Libras eran de Dha de
que la Dha Catalina
Garcia havia de dar en
su capitulacion matrimo
nial de Dha de Dha de
de Dha de Dha de Dha

que cubay recibiendo
 poder de las referidas
 Libras de que era para en
 pago de las de que el
 Exorante havia vendido
 al Sr. Juan Garcia de Aguiar
 de. Y asi mismo laue
 y dio que la de Catali
 na Garcia de Lebo en sus
 pretulacion matrimonial
 mucha caridad de la
 jar de casa muy buenas
 y de mucho calor e sti
 macion por que havia mu
 cha caridad de la de

Juan de Linco. Y el ab
 de Linco y curiano con su
 jur de Linco. Estopa. Y
 Curiano. Estaciones man
 tas, guacros, y yomas
 abaje de casa maybien
 here el reguante nose
 abene con seguiri dadada
 cer suyo de el puto pal
 de abimacion y peremian
 deos. benes si solo que
 eran maybien de
 de los de el por en
 dad de el suamit

El articulo octavo de
 el presente proceso en que
 se fue leydo el respondio
 y dice que se refiere
 a dicho Inasura
 que se ser verdad que
 en los dichos Juan
 Garcia de la Fuente y
 Catalina Garcia arri
 bazendo el articulo
 y enbrados fue contra
 de la ley de Dios y legiti
 mo matrimonio y fuesen
 marido y mujer legiti
 mos como se dice en

Statibus Paucis
Ipsorum Litterarum
quodammodo summo
primaria causa commendanda
atque servanda
Insuper si videatur
quod in mari ab eis
verdadere legibus
nos coningit de loco
de de quibusdam
tubos aeris per inter
et bene potest de
Ipha Cito gener
publica et amorem
se reputat de his

Muchos que se cono
 creion y conueno de
 elos de los reynos de
 nido en el articulo de
 fono de tenen en ten
 y de cada una noticia en
 to de los quales dice que
 de los reynos que hasi
 do de la ley comun
 y fama publica en to
 ciudad por su parte
 de la ley de los reynos
 y de cada una de las
 de las reynos que se ha
 de la ley de los reynos

se referen abo tho D
sane serbador que
dho Joan Garcia
Mauente muiro
fasiogermuexen
terrado como endo dabo
culo sedie dorguel
dporante pa ditor per
dumerte le dabo
to adus deudos parren
tes d abum ger ien
panito de dinda sola
uiniendole como d
guelo soberuio y
dporante le soberuio
lacha catalina dpar

Muger que fue de aquel
 y por tal motivo aora
 por breves tiene el
 de posante por las daco
 nes arriba dhas y ha
 Oido conery publica
 y comunmente reputar
 a los muchos que
 se concierren y de los
 y concien de en el art
 culo han conido y se
 ven libre y benda
 de americana y otros
 y qual de de la ley

Real Cédula que ha sido
del Rey Don Carlos
Tercero publico en
la Ciudad de Madrid
por donde se manda
que el dicho Don
Juan de Sandoval
sea de la ley de
indulgencia que
se dio en el año
de mil seiscientos
y noventa y tres
para que se
pueda usar en
la dicha Ciudad
de Madrid en
el mes de Agosto
de mil seiscientos
y noventa y tres
y en los dias
de su festividad
de San Agustín
de mil seiscientos
y noventa y tres
y en los dias
de su festividad
de San Agustín
de mil seiscientos
y noventa y tres
y en los dias
de su festividad
de San Agustín
de mil seiscientos
y noventa y tres

Puente de Carvajal su
 legitimo matrimonio
 con Juana de Montoya
 y nombre de los testari-
 culos que en bien cono-
 ce de lo que se trata de y de
 y de la forma y manera
 en que se ha de hacer y han
 sido y son maridos mu-
 ger legitimos y como
 en el testamento se di-
 ce, lo que se ha de hacer
 de los bienes de y de
 y de la forma y manera
 en que se ha de hacer

Compania y ha de en
te si se da conugal
y maridable como en
dadero y legitimo
Coniuges y Portales
de Anterior de
fene el de pante
y ha de tener de
putar de otros mu
chos que es lo como en
y ha de tener de
si do en el articulo
fene de tener noticia
en tres o quatro dias
sane y ha de tener de
si de general de como

y fama publica en la
 parte Ciudad de Casa
 gony el dicho ser
 dad per jurant

Interrogado de lo que se
 que fuere depondio
 de lo que se le creyó
 de lo que se le creyó
 jurant fuele leydo

y se firmo en la dha
 la de octubre de 1712

Juan Lopez Munio del
Senor Jacobo podda
Ciudad de Zaragoza na
tura de la Ciudad de
Plasencia de Reyno de
Castilla y su territorio
en la Ciudad de Zaragoza
de Guara ena una de las
partes de mas y menor
de la Ciudad de Plasencia
una parte de mas y menor
de la Ciudad de Plasencia
memoria de Guara ena
de la parte de la
guerra presente causa

Citadaproducido por el
fado de un adon por el su
vamente por el preta
de de un terragado. Este
de contenido en el ar
ticulo Primerod de la
proposicion que se
hace leyda y respondio
y dixo que el de posan
te conocio bien a Juan
Garcia de la Llena
y a Isabel Nabarro nom
bra do en el articulo
de Citadaplatica
que con aquella y el
otro de los subaper

Verdadero y legiti
 mos Coniuges de Per
 Dales de las pasantes
 subo aora por Antonio
 rone por Pedro y ha
 Disto a onery de putar
 de otros muchos que
 los conueneron de ellos
 de otros con sentido
 que articulo para
 sentido y benenente
 va y Verdadero no
 para en otros que
 dice que ha cito
 que ha sido y la

Quany Amagublia
Cudray present
Cudado de Caragora
Cudrie ser Cordad
per jurame

Particub de sero de
ha de posic en que
se fue leydo. Depon
do qd no que se sepa
a becho de que bene
muchas particularis
tira de las casam en
cionada en la stion
de Guetasy en forma
de en el articulo segun

Many a cold in the
 cold winter of the year
 near the coast of the
 Pacific in the company
 of the Juan Fernandez
 merited for the time of
 two years past was the
 most fatal to the
 health of the
 Juan Fernandez of the
 continent of the
 peninsula of the
 Strait of the
 Strait of the
 Strait of the
 Strait of the

publicamente se pacifica
que el Sr. Contradiren
deponer a favora quell
de pance de pambayn
de itaque de pambayn
degado de Cortales de
porante de dabo gacra
de poren en cren de
de subitamente de dabo
de tener de pambayn
de dabo de murmente
de dabo de muchos en la
de pance de dabo de
de dabo de dabo de
de dabo de dabo de

hancemidey benen
 Cincora Verdadera
 Motiva Cincabigales
 Cirezaneyka Oribogae
 Nasido yerlaenz co
 Mung famapublica
 J. Grieser Verdader
 Jurant

Haticu legumcode
 Haproposicion que lega
 Leyde Verdadero Drogue
 el Espante. Queter
 Dad que laska habelna

uare arribal en d'hoar
bi culu embada Muris
I que basido germuerta
Denverada Comendat
arribal. edore Loque
deparante por sumo
de pa Cib de bar sub
a san Garcia de Lepuen
de humarido. Sobren
uendo de com. O que de
sobren id agud. Por
fal habatendo p'rene
de parante por do ho
de sig de Cib de ven
de parar de ho mu

che quoda Conoscenza
 di quella che si contiene
 in esso articolo che non
 tenido di tenerla in
 g' d'ora da ora per ora in
 se, lo qual si dice che
 si scrive quod il detto
 si vede fuora di se
 e di fama pubblica in
 la parte di la di qua in
 articolo de la di qua in
 da per darla
 l'articolo de la di qua

La prouision que se hizo
de leyenda y dize que
se referia al Sr. Juan
Dize que se que se aca
Lo contenida en el articulo
des que como en el
sane se referia que el Sr.
Juan de Arriaga se puen
siendo que cada como
quedo. Quando el Sr. Mateo
pauarro aquel Volu
a contraer Contrajo ma
trimonis en catubina de
cia nombrada en el articulo
culo aqui en el Sr. Juan
de Arriaga de Arriaga

Matia de Muthsander
 a Caspar de Babelsberg
 Les fue hecha y otorgada
 la capitulacion matrimonial
 en la Ciudad de Berlina
 el dia de S. Matia Catolica Santa
 de Mayo de 1660 en la qual
 muy buenos bienes muy
 Clero de la casa de
 mucho honor y estimacion
 por que el Espouse se les
 dio antes de entrar en
 el matrimonio cuando
 aquella su mujer al ser
 casada se casara que

Levinus muchos años
quede muy bien acomodado
I fenia muy bien a la vida
I demandado su guarra
muchas areas de la pa blan
ca y de lana, (ochos) ca
mas, salta, guados y otras
cosas si bien el de pesares
no se atiene a decir con el
guarida de la longuete de
bienes muchos y de azar
I despues de haber contra
yo de el matrimonio, la
ha catalina, y su con
el de Juan Garcia de la
quiere fue el de
Cancas a la vida muchos años

Dezes en ocasion de vermy
 Amigo de hatarse con mucha
 familiaridad con el Sr.
 Juan Garcia en cuya oca
 sion se dio que se le puse
 de otros bienes muebles
 y alajas de cañal bades
 de la dha Catalina Garcia
 y se le concedio por haber
 servido antes en poder
 de aquella Comendad de
 que tambien se dio el
 Sr. Juan Garcia a este
 de por parte con la misma
 dha que preferaban que
 la dha Catalina Garcia

Señalada de D. Juan y
buena cantidad de d. de
20 y 20 quebler may lucido
y el solo d. de la mucha
ocasioner de que el dinero
que aquella Señalada de
20 y el Señalada de d. de
En su poder eran para
cantidad de d. de d. de
libras de d. de d. de
o. de d. de d. de d. de
confero en muchas ocasioner
de d. de d. de d. de d. de
de d. de d. de d. de d. de
de d. de d. de d. de d. de
de d. de d. de d. de d. de

Al artículo octavo de
 la deposición que
 se hizo en el día
 de... que se refiere a
 no haberse verificado
 que entre los...
 una de la Fuente de la
 Lima hacia arriba
 En el artículo número
 dos que trata de la
 Cadena de Legua
 Matrimonios que
 don Juan...
 getimos...

Antonio de Souza Car
que comstabele de pe
sunt de Sr. Visconde
vitor junco em sua
Casa comera Onam
João de Sousa D. da
gab. paridable com
D. de Souza legiti
Coniuge. D. de Souza
Francisco de Souza
por entença de nepo
D. de Souza de Souza
Deputar de Lisboa mi
des publicamente em

Habida quedo
 No han tenido y benen
 Notoria en el la qual
 Por el que ha sido que
 habido fue en el la
 Comun y fama publica
 Por juramento

Partido que es
 Ha propoision que se
 fue de la de la de
 que para para en el
 Causa de la de la de
 de bien de la de la de

hace memoria por el Sr. Dn. Juan
de las Casas de la Real Audiencia de
Santiago de los Reynos de Indias de
los quales fue el Sr. Dn. Juan de
to que los Dn. Juan de
Katalina Garcia Conin
y es nombrados en el
articulo fueron Senor
yera y en el dero pache
dores de todos los dnos
Cual es Comen de la sa
jato de la casa de las col
chones de la blanca
de las cosas de menor
nada en el articulo
que las de las cosas

...da en feudo de la Reyna
... Comendador de la Real
... de diez y siete que co-
... mataba el de su ante
... de los de tener y poseer
... por suyo y comendador
... propios teniendolos
... custodia y guarda de
... en las casas de su propia
... facultacion adonde
... pasando a ellas
... Comendador de la Real
... de diez y siete de ellos
... de los de la Comendador
... de sus cargas y encomiendas

no deperdo el vino por
 algunos dias habiela obla
 uendo de aquel en cuyo poder
 se inventaron todas
 las cosas y vino guetas
 especificadas y eneniz
 nadas en el fin de el diapro
 posicion y las de el de posan
 te por bauerse a la d
 ga es en el alieno que
 se dio de inventario y
 bauer ante de qual
 deperdo de los de mas
 no continuando de la posesi
 on de la dha catalina

Forma de las cosas que se
de Continuo Continuo
mente publicamente
pacificamente
Sin contradicción per
sona alguna que se de
sante de las cosas que
se que a las cosas que
Alcázar de Portales
de las cosas que
se de las cosas que
de las cosas que
de las cosas que
de las cosas que
de las cosas que
de las cosas que

John de Arriola han
fendi by benem entera
de Verdader a notia a
Cnoces los queales dice
sane y ha orde que ha
sido fue era y a ha az
Cmanz fana publica
de la mra entera in
Dado de Caragora y oba
garte de la dora
de Verdader per juramy
natural on sede
de la perizon que

Se fue leydo Respondido
Y lo que se Refiere al
Sr. Martin de San
Seberdad que es Sr.
Juan Garcia Maguente
Marino y el Sr. Diego
que es Sr. Encerrado
Como en los articulos
Se dice Longuall
Y presante Sr.
Cuerto y el Sr.
a encerrado de la
Cubierta de la Soba

viviendo de como saue
 de Oro y de los otros
 puros y de presente de
 sobrenome de la ca
 salona de la casa de
 muger de la casa de
 como por muerte
 de enterrado de la
 manera de la casa de
 y con el de la casa de
 uencia de la casa de
 feliçidad de la casa de
 fone de la casa de

Alto Juan Garcia de
Laguerre Galera
Jener. Regular de
de la escuela Conoce
por de los de los
Jenerando en la
Particularmente
doz. Jenerando de la
ca. Con el logro
de los de la escuela
Cito que ha sido
de la escuela de
fama publica en
de la escuela de

He cartado por el dho
 proporción que se
 fue leydo en la respuesta
 qd se dio a que se refiere
 a los dho mas dize
 que se ser verdad que
 la dha caballeria
 Garcia arriba en
 He cartado y nombra
 da el dho dize
 He dize qd Juan Gar
 cia de la Puente
 boturo a Cortader

Contra su legiti
mo matrimonio
Contra el mudo
ga yembra de en
Charitudo ayuren
bien Conocido
y asance de Orita
y glacia de muchos
vna a esta parte
y han sido y son
maridos y mugeres
y Coniuges legiti
mos y en el articulo

Pedro de Borgia
 depositando los
 p[ro]p[ri]os y bienes su
 os y sus bienes en
 su mano para que
 comiera el p[ro]p[ri]o me
 su y lo facer en se
 su vida conyugal
 y mandable como
 y en todas las legi
 timas conyugales
 y de tales el
 depositando los

habeo de bene
pro bono facio
bono publico
Commune meo de
putar de bono mu
cho queles conuen
en la presente en
da de de los de
ho de conuenido
en la misma han
fondo de bene
en la de de de
de de de de de

quales dize deaneyha
 Dito que basido de
 Comumy fama publica
 per juramento
 Interrogado do thesouro
 segun fiera de fundio
 qd upo quese de casa do
 do matoral meo per juramento
 fualle Leydo

Juan de la Cruz de...

Juan de la Cruz de...

Sabinus et principis
de Bearn et habitant
de la Ciudad de Lion
goa de Reynes y heredes
a la parte posesion
o menos de edad de
Reynes y nuevecientos
de los mas o menos
de la verdad de buena
memoria de Reynes
cinco de los en esta
Causa citados producidos
presentado jurado
por el juramento
por el jurado de interio

gados de los de la Comenda
 en el articulo primero
 de la proposicion que
 se hizo en la Ley de la Comenda
 de que se dio que el dize
 tanto como se avian
 de dar de la Comenda
 de la Catalina de
 sea nombrada en
 el articulo de la Comenda
 y de la que con que
 los de los de los
 de los de los de los
 de los de los de los

por el Sr. D. Juan de Salazar
Sumamente Salazar
Carabina Salazar permu
por el Sr. D. Juan de Salazar
de el Sr. D. Juan de Salazar
que sale y queda de el Sr.
de el Sr. D. Juan de Salazar
tiempo de el Sr. D. Juan de Salazar
en Garcia de Salazar
to siendo D. Juan de Salazar
que el Sr. D. Juan de Salazar
via siendo D. Juan de Salazar
que en el Sr. D. Juan de Salazar
de el Sr. D. Juan de Salazar
de el Sr. D. Juan de Salazar

per el qual se ha de pagar
sumamente de cada
catalina de cera por cada
por cada una de present
de don Cristobal de que
lo que se ha de pagar de cada
de lo contenido en el
timbre de cada uno de
don Garcia de la puen
to siendo virrey de
que el de grande leña
ria en cada uno de los
que en se ha de pagar de
su nombre de cada que
en cada uno de los

Juan Garcia de la Fuente
Hedro de los de posan
se porten en el muy tra
tado que si que rian
is de abucar. Inerbie
nes que tenia en la
Manuela de Escania
La de las casas en que
pasa el riuo de
Francisco de la Lanza
que se paga a las ca
sas de los señores de
el de posante de los
que de muy buena gana

En que cogio de la casa
 y se fue en compania
 de don Juan Garcia
 a las casas de alli cargo
 dos bultos de puerco
 por que no se le de por
 solo que traia en el
 Arcas, Colchones en buel
 tos consumidos, camas
 guaderos, sillas y otras
 cosas y alajas de casa
 y se fue a la casa de
 las casas de la
 propiedad de...

Don Juan Paria
haviendole preguntado
el deponante que de
Donde Paria saca docto
los bienes que el
depondo que eran
los bienes que el Paria
de donde saca catala
na Paria su muger
haviendole replica
do el deponante que
como lo tenia alli se
depondo que el que
Paria tenia docto

En la casa que en el
puerto de quien se dio
Juntos y presentes
dize ser verdad per
Jurament

Interrogado el testigo
segun fue rogado
dize que es verdad
que el dicho testigo
pase per Jurament
que es leydo

Maria de la Cruz
Deligrosa de la Cruz
Alonso de la Cruz
Alfonso de la Cruz
Juan de la Cruz
Convento de la Cruz
Alonso de la Cruz
Cruzada de la Cruz
Cruzada de la Cruz
Natural de la Cruz
Alfonso de la Cruz
Cruzada de la Cruz
Cruzada de la Cruz
Cruzada de la Cruz

de un p[ro]p[ri]o m[em]or[ia] me
 de q[ue] se acuerda de que
 a memoria de Diego
 a parte de ferragen
 la causa de cada
 quida presentada
 la causa de cada
 mento por ella pres
 tado en el m[em]or[ia] de
 de lo contenido en el
 articulo de lo primero
 ha prop[os]icion que
 se ha de leer de cada
 dia y se ha de leer y a

meben la de posante
a Juan Garcia de Napue
de Catalina Garcia
nombrados en el testam
to de Cristobal Garcia en
su testamto que enagora
los hijos de ellos
fueron beneatavere
a los Juan Garcia por
seguir el haba sin men
de la comarca catala
na Garcia por mardo
diez años a la parte
comarca de Navarres
tenido el de posante

De Criada ser tiempo
de Ley años e Condo
Dize que lo que se
adviene entendiendo
Vertical es que estan
de consuetudo de los
sane sirviendo a los
Jhos Juan Garcia de la
guente y Catalina Gar
cia sane que es de la ca
talina Garcia de la en
su capitacion matri
monial mucha can
dad de dinero por

to el tado de posante fue
acompañado de el dho
Juan Garcia y de Onofre
de suyo llamado Juan
de Cordero abalorio
de la Plaza de Armas
donde el abalorio de
los depositos de el tado
de el dho que el dho
Juan Garcia sacó de el
tabla una cantidad
de dinero que es de el
Oran de quinientos
cudos. Los depositos
entre el dho Juan de

Cerdos y adposante
 paragueles llebaran
 a casa de los señores
 a se fueren con el
 dinero de las casas de los
 Juan Garcia y Aguelen
 ha oracion de adposante
 se queda de lo que se
 seiscientos e sesenta e
 de la cantidad de dine
 ro que se ha de pagar
 de la catalina de la
 quando se pavia la
 de Conel y tambien la

no está desposante
que sacó a Catalina
García de los
Mojado muy buenos
bienes muebles y pla
jas de Plata y Oro
en Plata labrada, y de
oro de Sultanas, Joyas mu
de plata blanca y de
quadros y de las de
Cana muy buenos que
con la ocasión de Charles
sirviendo la isla
de porante de los

Donde se dio que
se deservia de los boes
mas feroces negros
Jurante
fue letrado.

Nique de Cuyo na
Caral de Lugar de
de la montaña de la
de la montaña de la
de la montaña de la

De la maldad de mas de quarenta años a la parte de
 el Pedro de. Serenata
 Grande por mala memoria
 de la maldad de buena memoria
 via de quarenta y ocho
 a la parte de Pedro de
 presente causa citada
 producido presentado de la
 de la parte de Juramento
 de la parte de Interrogado
 de la parte de Condenado en el
 articulo Septimo de la

proposicion que se fue
Leydo Respondio Dicho que
el depositante enorio ben
a Juan Garcia de la Puente
y a Gregorio catalina Garcia
nombrados en dicho articulo
de Civdad de Murcia que
en aquellos y otros
dichos tubos y tenager
muchos años de paz
y quietud contenido en
el articulo sup. dho.
de la ley de depositante
que con diferentes razones

yo decir al Sr. Juan Garcia
de la puente que catali
na Garcia su mujer le
havia llevado un pedazo
de hacienda muy linda
el dia que se casia con
en aquel tiempo se
yo decir y confesar
en muchas y diferentes
ocasiones. Teste de ser
Domingo de la Cruz de la Cruz
nido en el articulo no sabe
per Juramento
Interrogado de que se
de la Cruz de la Cruz

Segun fuero despondido
dijo que se referia al
Sr. D. Juan foral negro
per jurame
que se leyó.

Ysabel Berjer mujer
de Jeronimo de Luna
Infante domiciliado en la
Ciudad de Caragosa na

Jural de esta Ciudad y Do-
minio de la Villa de
Santo Domingo de Guzman
de quarenta e cinco años. Y sea verdad
de buena memoria de mas
de quarenta e cinco años
esta causa citada producir
representada jurada y
per el juramento per ella
prestado. Interrogada
sobre lo contenido en
el articulo septimo de
esta proposicion que se
fue Ley de Respondiendo de go

que la d'esperance en
regne a Juan Garcia
de la Puente y Catalina
Garcia nombrados en
el articulo de Vida trat
y Comunione que con
aquellos elos de
ella tubo bene aso
vera en el dho Juan
Garcia de la Puente
por muchos años hasta
su muerte. En la
dha Catalina Garcia
por muchos años hasta

Y presente J. J. J.
Derecho ser verdad que
D. Juan Garcia de
Sapiente estando viudo
hato un hijo marido de la
D. Josefa de Bobense a
cuya con la dicha Catalina
Garcia paraque se crió
que se crió en el dicho con
pinto el qual haues
vivo que se crió porque
hato presente se halló
presente al tiempo que

de por la capitula
cion matrimonial me
cionada en el articulo
tercero ocasion que
ha de posarse que
ha Catalina Garcia
debe encha la capi
tacion matrimonial
la cantidad de dinero
deitada en el capi tu
lacion porque el Sr
Geronimo de Leena su
marido de via en su
poder de dicha ante
dad en desocasion

Diferentes siete cientos
libras la que era las
quales sacó de casa de
Don Roque Carranza
ya por el dia de Roque
D. Fructuoso de la
Pavia de pado quando
murio a la eta Catalina
Garcia y por el dia que
las de los salarios de
haberle servido por
mucho tiempo a la
Catalina Garcia. Y lo
que se ha servido

Yo Juan Vasco de
Arden de San Juan
de Conellas pago de
parida considerable
de las que el marido
de el hado en el
pauca Comprado de
diferencia personas para
de el Juan Garcia
de el haer se casado
con la dha Catalina
Garcia porque eran
muy amigos de el
de el se pagaron con
la dha de elcientos

Libros Sagrados que se
 hania traydo a la
 Catalina Garcia al
 Sr. Juan Garcia de
 rido por que asi se
 fey y confesara que
 se depositant en
 el Puerto de San
 ba de Sr. J. de Jimeno
 fues y Ordo que la
 pa Blanca viene en
 el y a la jara de la
 quelle se ha de

Salina Paria en
la capitulacion ma
trimonial de Ramon
Gomez Amuchaca
por confirmacion del
paseo de la de p...
to de Salina Paria
de quiclos mas de
reservas de la de
ningun veerante de
ningun veerante de
deposante de
Cada una de las
gratificacion de

The Juan Sarmiento
 Prager condecorado
 Olatavey Comunicarte
 aquellas con mucha
 familiaridad con la
 de por uno de los
 marido. Le habia
 verdad per Jurament

Artículo que debe
 de la proposicion que
 se fue leydo y oido
 de lo que se refiere
 al dicho y que por el

quincedias que se han
ganado en el mes de Agosto

Caras Exceptado el vino
vino, y los otros que se

depano de la ciudad
por ser de los que se

depano de los otros que se

depano de los otros que se

depano de los otros que se

depano de los otros que se

depano de los otros que se

de los diez pacibose
verapocher despues
damente a los lobos
de los por huyos y
de los huyos propios
quien los cubre
dos y guardados en
los casar de la propi
pauitacion de ay que
los teniendos las ala
jadas y adornadas
con otros bienes y
haciendo dignimen
do de ellos a los lobos
voluntad o hacera

que se noser q[ue]...
 vos porched onro...
 Tome jance...
 Let. Sobre...
 preceden...
 fumban...
 q[ue] disponer...
 Es...
 p[er]ceder...
 Notas...
 Ocho...
 pora...
 que...
 La Catalina...

2
Hados por los
res pidos juntos de
Adi de dha capitula
non pata dha fer
Ignerer dha
Dion Garcia had
catalina Garcia en
firmando dha paceren
pata de paceren de
finco Continuumen
publicamente pa
cificay quietas ser
Contradicion de paceren
de una que ha de

Sancta Sepa

Quis que

proya legado

foles Depo. b. lamen

te los pascendo

fiene por lo dho. pa

Quis de nuevo Depo. b. lamen

de los muchos que

los conocieren y cono-

cieron de nuevo

culs han tenido

en en en en en

Peranotia. lamen

